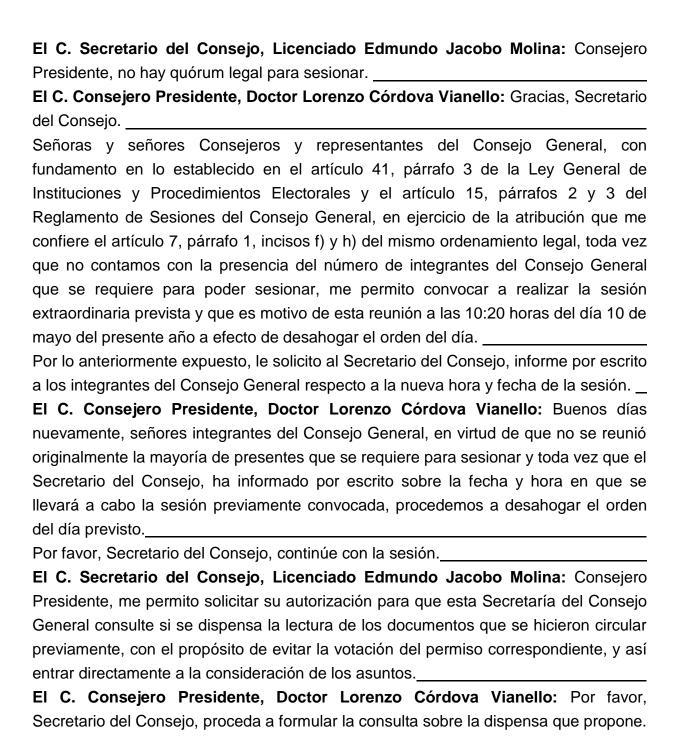
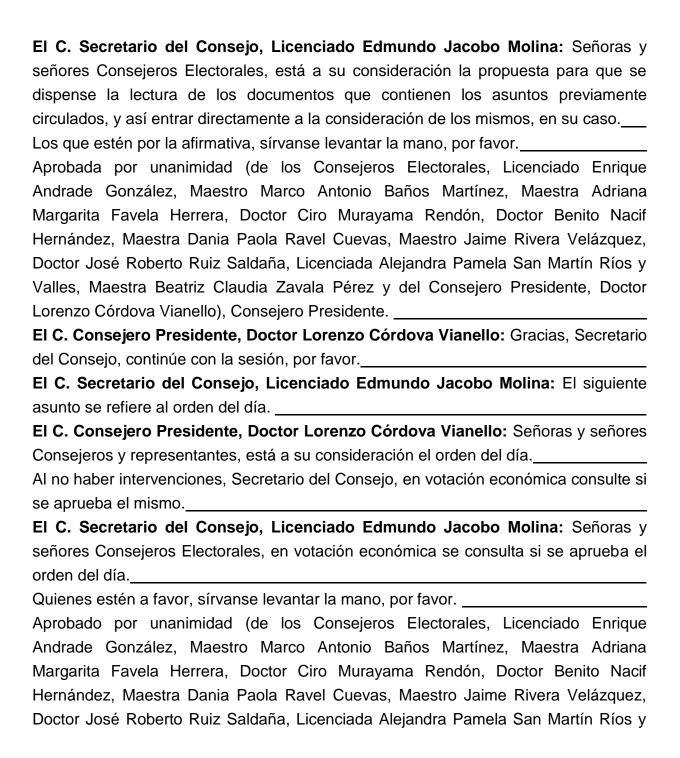
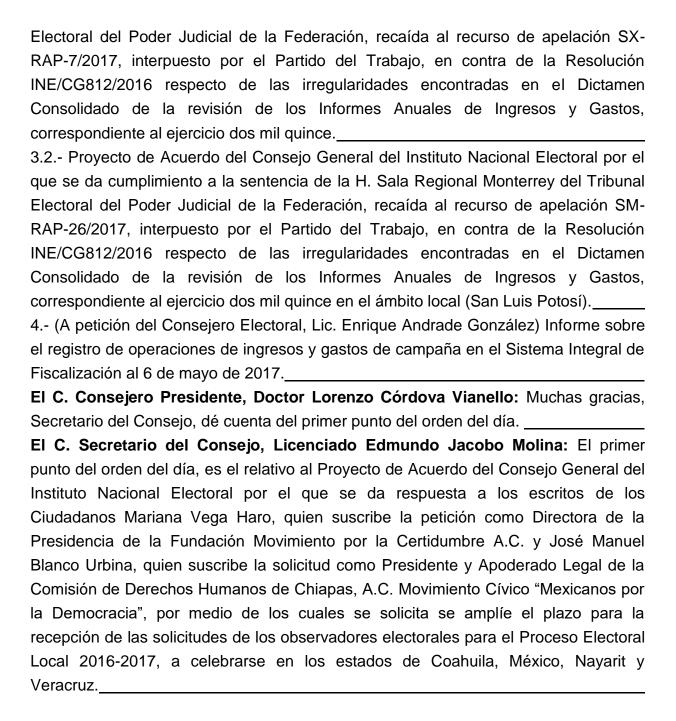
En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 10 de mayo de 2017, se reunieron en el salón de sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, Colonia Arenal Tepepan, a fin de celebrar sesión extraordinaria del Consejo General las señoras y señores: Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente; Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, Consejeros Electorales; Diputado Jorge López Martín y Diputado Justo Federico Escobedo Miramontes, Consejeros del Poder Legislativo; Licenciado Francisco Gárate Chapa, representante propietario del Partido Acción Nacional; Licenciado Jorge Carlos Ramírez Marín, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional (así como el representante suplente Licenciado Alejandro Muñoz García); Ciudadano Royfid Torres González, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; Licenciado Silvano Garay Ulloa, representante suplente del Partido del Trabajo; Licenciado Jorge Herrera Martínez, representante propietario del Partido Verde Ecologista de México; Licenciado Juan Miguel Castro Rendón, representante propietario de Movimiento Ciudadano; Ciudadano Marco Alberto Macías Iglesias, representante suplente de Nueva Alianza; Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas, representante suplente de MORENA y Licenciado Berlín Rodríguez Soria, representante propietario de Encuentro Social. Asimismo, concurre a la sesión el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo del Instituto Nacional Electoral.

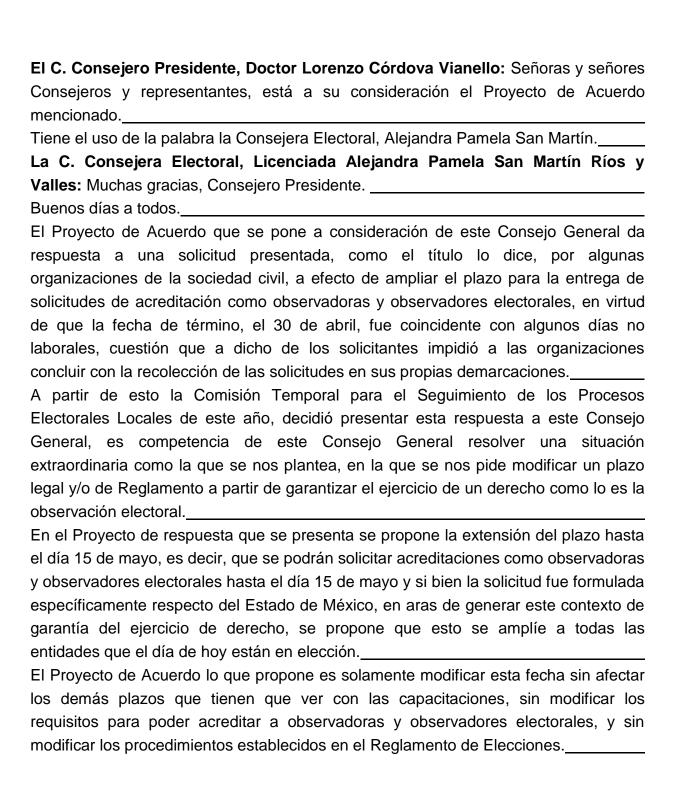
El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Buenos días, Consejeras, Consejeros y representantes; damos inicio a la sesión extraordinaria del Consejo General convocada para el día de hoy, por lo que le pido al Secretario del Consejo, verifique si hay quórum legal para sesionar.





Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor
Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente.
(Texto del orden del día aprobado)
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL
SESIÓN EXTRAORDINARIA
ORDEN DEL DÍA
10 DE MAYO DE 2017
10:00 HORAS
1 Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el
que se da respuesta a los escritos de los Ciudadanos Mariana Vega Haro, quien
suscribe la petición como Directora de la Presidencia de la Fundación Movimiento por
la Certidumbre A.C. y José Manuel Blanco Urbina, quien suscribe la solicitud como
Presidente y Apoderado Legal de la Comisión de Derechos Humanos de Chiapas,
A.C. Movimiento Cívico "Mexicanos por la Democracia", por medio de los cuales se
solicita se amplíe el plazo para la recepción de las solicitudes de los observadores
electorales para el Proceso Electoral Local 2016-2017 a celebrarse en los estados de
Coahuila, México, Nayarit y Veracruz. (Comisión Temporal para el Seguimiento de los
Procesos Electorales Locales 2016-2017)
2 Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el
que se aprueba el Protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad como
funcionarios y funcionarias de mesa directiva de casilla. (Comisión Temporal para el
Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017)
3 (A petición del Consejero Electoral, Lic. Enrique Andrade González) Proyectos de
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por los que se da
cumplimiento a sentencias de las Salas Regionales Monterrey y Xalapa del Tribunal
Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de Fiscalización.
3.1 Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el
que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional de Xalapa del Tribunal





Debo señalar que he recibido con posterioridad a la aprobación por parte de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Proceso Electorales Locales algunas observaciones respecto a generar algunas precisiones de forma al documento, para mejorar los términos del lenguaje que está incluido en el mismo, lo cual me parece que son absolutamente correctas y atendibles algunas precisiones, que pediría que se incluyeran en la votación.
Son exactamente, evidentemente, en el mismo sentido del Proyecto que está a
nuestra consideración. El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera
Electoral Alejandra Pamela San Martín.
Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, le pido que tome la votación
correspondiente.
El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto,
Consejero Presidente
Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden
del día como el punto número 1, tomando en consideración en esta votación las
precisiones a que hizo referencia la Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín
en su intervención
Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo, por favor
Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique
Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana
Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif
Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez,
Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y
Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor
Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente
(Texto del Acuerdo aprobado INF/CG160/2017) Pto. 1

INE/CG160/2017

DEL CONSEJO GENERAL DEL **INSTITUTO** ACUERDO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LOS ESCRITOS DE LA CIUDADANA MARIANA VEGA HARO, QUIEN SUSCRIBE LA PETICIÓN COMO DIRECTORA DE LA PRESIDENCIA DE LA FUNDACIÓN MOVIMIENTO POR LA CERTIDUMBRE A. C. Y EL CIUDADANO JOSÉ MANUEL BLANCO URBINA, QUIEN SUSCRIBE LA SOLICITUD COMO PRESIDENTE Y APODERADO LEGAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE CHIAPAS, A.C. MOVIMIENTO CÍVICO "MEXICANOS POR LA DEMOCRACIA", POR MEDIO DE LOS CUALES SE SOLICITA SE AMPLÍE EL PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LOS OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2016-2017 A CELEBRARSE EN LOS ESTADOS DE COAHUILA, MÉXICO, NAYARIT Y VERACRUZ

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto: Instituto Nacional Electoral

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

OPL: Organismos Públicos Locales

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

I. A partir de 1994, el legislador reformó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales e incorporó al artículo 5, la figura de observador electoral, quienes podían registrarse ante la Junta Local o Distrital correspondiente a su domicilio durante el plazo que al efecto estableciera el Consejo General.

- II. Tras las reformas electorales de 2007-2008 y 2014, continúa vigente la figura de observador electoral, como un derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos, quienes pueden participar observando los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los que se lleven a cabo el día de la Jornada Electoral en la forma y términos señalados en la LGIPE y RE para cada Proceso Electoral.
- III. En sesión extraordinaria del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral celebrada el 31 de mayo de 2012 se aprobó dar respuesta mediante Acuerdo CG363/2012 a los escritos del C. Edgar Iván Benumea Gómez, quien afirma ser representante del "MOVIMIENTO CÍVICO #YOSOY132", así como al presentado por la C. Beatriz Camacho Carrasco, quien suscribe como directora ejecutiva de "Alianza Cívica", por medio de los cuales se solicitó que el Consejo General ampliara el plazo para el registro de los observadores electorales, aprobándose el periodo del 1 al 7 de junio de 2012.
- IV. Mediante Acuerdo INE/CG789/2016 se emitió y aprobó la convocatoria para a las y los ciudadanos interesados en acreditarse como observadores electorales para los Procesos Electorales Locales 2016-2017 a celebrarse en los estados de Coahuila, México, Nayarit y Veracruz.
- V. Mediante oficio sin número de fecha 30 de abril de 2017, remitido al Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, signado por la C. Mariana Vega Haro, Directora de la Presidencia de la Fundación Movimiento por la Certidumbre A. C., por medio del cual solicitó lo siguiente:

"[…]

Sírvase la presente para solicitar a usted su invaluable intervención para obtener una prórroga para el registro de observadores electorales en el Estado de México, para el Proceso Electoral local 2016-2017 del Estado de México, dado que éste cerrará el día de hoy, domingo 30 de abril del año en curso.

Lo anterior, debido al puente vacacional del 20, 30 de abril y 1° de mayo, lo que ha impedido cerrar registros de observación en diversos municipios.

Apelamos a su compresión, pues es nuestra finalidad lograr el registro del mayor número de observadores, dada la complejidad del proceso que se avecina el próximo 4 de junio.

[...]" (sic)

- VI. Mediante oficio sin número de fecha 30 de abril de 2017, remitido al Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, signado por el Lic. José Manuel Blanco Urbina, Presidente y Apoderado Legal de la Comisión de Derecho Humanos de Chiapas, A. C. Movimiento Cívico "Mexicanos por la Democracia", solicitó lo que a continuación se transcribe:
 - "...nos permitimos solicitar con el debido respeto al Consejo General de esta H. Junta Local del Instituto Nacional Electoral, una PRÓRROGA de 5 días a partir del 1° de mayo del año en curso, para continuar con el registro de ciudadanos como Observadores Electorales que coadyuven con la legalidad y legitimidad de los resultados de la Jornada Electoral el próximo 4 de junio."
- VII. Mediante oficio número INE/STCVOPL/0160/2017 el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, remite el similar INE-JLE-MEX/VE/0904/2017, signado por le Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, con el que realiza una consulta respecto a la solicitud de una prórroga del plazo para la presentación de solicitudes de acreditación de observadores electorales presentada por la de la Comisión de Derecho Humanos de Chiapas, A. C. Movimiento Cívico "Mexicanos por la Democracia" y Fundación Movimiento por la Certidumbre A. C.
- VIII. A través del oficio CSPEL/PSM/021/2017, la Lic. A. Pamela San Martín Ríos y Valles, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, solicita se

prepare una respuesta a la solicitud planteada mediante oficio INE/STCVOPL/0160/2017 referente a una prórroga para el registro de observadores electorales presentada por la de la Comisión de Derecho Humanos de Chiapas, A. C. Movimiento Cívico "Mexicanos por la Democracia" y Fundación Movimiento por la Certidumbre A. C.

CONSIDERANDO

- 1. Que el artículo 1, párrafo primero de la CPEUM establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establece.
- Que el párrafo segundo del artículo arriba invocado señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- 3. Que el párrafo tercero del mismo artículo obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 4. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM; 29 y 30, numeral 2 de la LGIPE, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y las y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

- 5. En términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 1, 3, 4 y 5, de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- Que de acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) de la LGIPE son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- 7. Que el artículo 217, numeral 1, inciso c) de la LGIPE, señala que: "La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Las presidentas y los presidentes de los Consejos Locales y Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los OPL garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de las y los ciudadanos o las organizaciones interesadas."

- 8. Con base en lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 187, numeral 1 del RE y en la convocatoria en su apartado de plazo dispone que en elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del Proceso Electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la Jornada Electoral respectiva.
- 9. Que el artículo 217, numeral 2, de la LGIPE, precisa que las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.
- 10. Que el numeral 1, inciso e) del artículo 217 de la LGIPE establece que los observadores electorales deberán abstener de: I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas; II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno; III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.
- 11. Que el artículo 217, incisos f), g) e i) de la LGIPE prevé como derechos de los observadores electorales, que podrán realizar la observación en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana; que las y los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la junta local y OPL que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega; que podrán presentarse el día de la Jornada Electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos: I. Instalación de la casilla; II. Desarrollo de la votación; III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla; IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la

- casilla; V. Clausura de la casilla; VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y VII. Recepción de escritos de incidencias y protesta.
- 12. Que el artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), de la LGIPE invocada, establece que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus Comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles; dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; y aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución.
- 13. Que los artículos 68, numeral 1, inciso e) y 79, numeral 1, inciso g) de la LGIPE, establece como atribuciones de los Consejos Locales y Distritales, respectivamente, la de acreditar a las y los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio Consejo para participar como observadores durante el Proceso Electoral.
- 14. Que el artículo 209, numeral 4 del RE dispone que El Instituto y los OPL, en el ámbito de su competencia y a través de la instancia competente, resolverán cualquier planteamiento que pudieran presentar las organizaciones ciudadanas y las y los ciudadanos interesados en participar como observadores electorales.
- 15. Que el artículo 187, numeral 1 del RE dispone que en elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del Proceso Electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la Jornada Electoral respectiva.
- **16.** De conformidad con el artículo 201 del RE, es atribución de los Consejos Locales y Distritales la acreditación de los observadores electorales para los Procesos Electorales Federales y locales.

- **17.** Que el artículo 201, numeral 7 del RE los Consejos Locales o distritales podrán aprobar acreditaciones como observadores electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva.
- **18.** Que en los artículos 186 al 213 del RE se regula el procedimiento de acreditación de observadores electorales.
- 19. Que el artículo 37, numeral 1, inciso e) del RE, señala que si la consulta amerita la definición de un criterio aplicable de manera general a todos los OPL, la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales deberá remitirla a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, junto con sus anexos, para que en coordinación con las áreas competentes, se elabore el proyecto de criterio respectivo, para su presentación y, en su caso, aprobación por la Comisión correspondiente y el Consejo General.

Motivación

- 20. Que la observación electoral es una forma de participación ciudadana en la construcción de las democracias y ha sido definida como "la búsqueda sistemática de información sobre un Proceso Electoral, con el propósito de llegar a una adecuada evaluación del mismo sobre la base de la información recogida (International IDEA, 1997)".
- 21. Que siendo fines del Instituto Nacional Electoral los de contribuir al desarrollo de la vida democrática y el de asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político electorales, este Consejo General considera pertinente atender la posibilidad de ampliar el plazo de recepción de solicitudes de registro de observador electoral a los ciudadanos u organizaciones que así lo soliciten hasta el 15 de mayo de 2017.
- 22. El Instituto Nacional Electoral, como organismo público autónomo encargado de la organización de las elecciones federales, debe observar los principios rectores que establece la Constitución y son retomados en LGIPE, es decir la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- **23.** El principio de legalidad implica que la autoridad se apegue al marco normativo vigente que regula su actuación.
- 24. De tal suerte, de la interpretación armónica y funcional a las disposiciones contenidas en la LGIPE, el RE y en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la CPEUM, es factible que se puedan recibir las solicitudes de las y los ciudadanos u organizaciones que pretendan registrarse como observadores electorales hasta el 15 de mayo de 2017, en virtud de que no se comprometerían las demás actividades sustantivas para la preparación de la jornada comicial.

ACUERDO

Primero.- Se da respuesta a la ciudadana Mariana Vega Haro, quien suscribe la petición como Directora de la Presidencia de la Fundación Movimiento por la Certidumbre A. C. y al ciudadano José Manuel Blanco Urbina, quien suscribe la solicitud como Presidente y Apoderado Legal de la Comisión de Derecho Humanos de Chiapas, A.C. Movimiento Cívico "Mexicanos por la Democracia", en los siguientes términos:

- Las solicitudes representan una pretensión de ampliar el término legal para que las y los ciudadanos puedan registrarse como observadores electorales.
- 2. La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del Consejo Local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Las presidentas y los presidentes de los Consejos Locales y Distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los OPL garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento

que pudiera presentarse por parte de las y los ciudadanos o las organizaciones interesadas;

- 3. Al respecto, si bien la parte inicial del inciso c), párrafo 1, del artículo 217, de la LGIPE, establece que "La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse ..., a partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección ...", en el último enunciado del mismo inciso también se señala que "El Consejo General y los OPL garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de las y los ciudadanos o las organizaciones interesadas", por lo que tomando en consideración el plazo legal establecido para solicitar la acreditación de observadores electorales se agotó y con el objeto de salvaguardar los derechos político-electorales de las y los ciudadanos y la progresividad de los mismos, derivado de la interpretación armónica y funcional a las disposiciones contenidas en LGIPE, el RE y en concordancia con lo establecido en el artículo 1 de la CPEUM, así como garantizar los fines con los que por mandato cuenta este Instituto regulados en el artículo 30, numeral 1, inciso a) y d) de la LGIPE, en relación con las solicitudes de las y los ciudadanos u organizaciones que pretendan registrarse como observadores electorales, considera que los Consejos Locales y Distritales valorarán las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos la LGIPE y el RE, que sean presentadas a más tardar el 15 de mayo de 2017.
- 4. Para tal efecto, es necesario que se presenten ante el Instituto Nacional Electoral las solicitudes de acreditación a favor de personas u organizaciones determinadas conforme al procedimiento establecido en la normatividad vigente.
- 5. Los plazos de capacitación y de aprobación de la acreditación de los observadores electorales no sufrirán modificaciones y se realizará de conformidad con lo establecido en la LGIPE y el RE.
- 6. Que siendo la observación electoral un derecho político electoral de conformidad a lo mencionado a la parte final del inciso c) del multireferido artículo 217, numeral 1, de la LGIPE, correspondería a los

Consejos Locales y Distritales determinar lo conducente respecto de aquellas solicitudes que se reciban hasta el 15 de mayo de 2017. Ello en atención a que los Consejos Locales y distritales por mandato de ley, están facultados para acreditar a los observadores electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la Jornada Electoral respectiva.

Segundo.- Con el objeto de salvaguardar los derechos político-electorales de las y los ciudadanos, así como garantizar los fines de este Instituto en relación a contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, esta respuesta será aplicable para las elecciones locales en los Estados de México, Coahuila, Nayarit y Veracruz.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva dar a conocer esta respuesta a las Presidentas y Presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto en las entidades de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz.

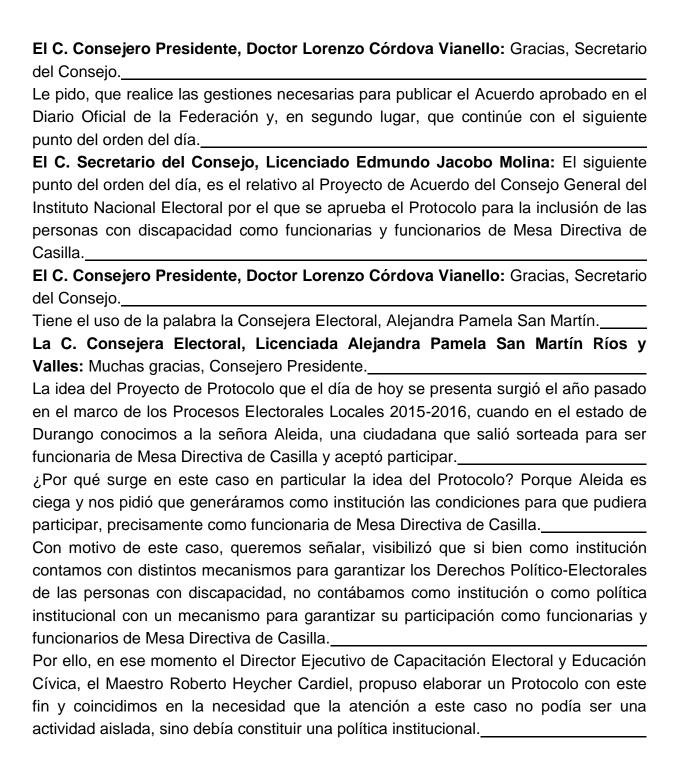
Cuarto. Se instruye a las Presidentas y Presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto en las entidades de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, para que instrumenten lo conducente a fin de dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de sus respectivos Consejos.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, haga del conocimiento a los integrantes del Consejo General de los OPL de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz con elección ordinaria en 2017, el contenido del presente Acuerdo y solicite a la Presidenta o Presidente del OPL a que realicen lo conducente respecto de los integrantes de los Consejos Distrital o Municipal.

Sexto.- Notifíquese a los solicitantes.

Séptimo.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo General de este Instituto.

Octavo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Instituto.



En el marco de esta propuesta, el Consejo General mandató la participación de organismos especializados en el tema de Derechos de las Personas con Discapacidad, para estar en aptitud de elaborar un Protocolo de Actuación Institucional respecto de la participación de las personas con discapacidad en la integración de Mesas Directivas de Casilla. A partir de esto entramos en comunicación con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y en un trabajo conjunto que implicó la participación destacada de la Doctora María Teresa González Luna, de distintas instituciones, en particular la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), el propio Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y organizaciones de la sociedad civil que trabajan el tema de personas con discapacidad, surge el Proyecto de Acuerdo que el día de hoy se pone a nuestra consideración que, estoy convencida, es de la mayor relevancia. Este Proyecto de Acuerdo, como lo dice su nombre, tiene por objeto garantizar la igualdad y la no discriminación de las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos político-electorales, en particular en ser integrantes de las Mesas Directivas de Casilla con la finalidad de que puedan ejercer este derecho en igualdad de oportunidades con el resto de las personas sin discapacidad, forma parte de un esfuerzo institucional encaminado a concretar una política integral, transversal y progresiva de igualdad de trato, goce y ejercicio de los derechos de la ciudadanía. Si bien su construcción se basa en la normatividad electoral y antidiscriminatoria vigentes, este documento hace énfasis en la adopción de medidas de manera progresiva. El protocolo contiene varios componentes que lo hacen un documento relevante, se reafirma el compromiso de esta institución no sólo en el cumplimiento de nuestras obligaciones sobre el tema, sino en el reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad como sujetos de derechos. En la toma de sus propias decisiones y en este caso, en torno a la participación como integrantes de Mesas Directivas de Casilla en condiciones de inclusión. Este Proyecto de Acuerdo respeta el lema central de las personas con discapacidad: Nada de nosotros sin nosotros.

Reconoce que desde distintos ámbitos el Instituto requiere de la presencia de la ciudadanía de manera efectiva en la organización de los Procesos Electorales, parte no sólo de generar condiciones de inclusión, sino de que las personas con discapacidad, en armonía con las disposiciones que vinculan al Instituto y que dan certeza al ejercicio de sus tareas, tomen las decisiones que les atañen en torno a su participación en la integración de Mesas Directivas de Casilla.
Así, el protocolo está conformado por un conjunto de información práctica que será una herramienta tanto para el personal del Instituto como de los Organismos Públicos Locales, en sus ámbitos de competencia, de los Capacitadores Asistentes Electorales y de los Supervisores Electorales, para que cuenten con la información que permita la inclusión tanto en los ámbitos de capacitación como de asistencia electoral.
Se brindan herramientas como pautas de buen trato y trato igualitario, así como recomendaciones específicas en cuanto al uso del lenguaje y a medidas aplicables para poder generar las mejores condiciones de capacitación.
Se establecen guías para la elaboración de distintos materiales de apoyo y acciones relacionadas con cómo llevar esto a cabo en las labores de capacitación que realice esta institución.
Destaca que se incorpore el procedimiento en caso de que una persona con discapacidad requiera el acompañamiento personal el día de la Jornada Electoral.
Para garantizar la certeza que debe de existir en estas acciones se señala un procedimiento específico en el que se precisa que el apoyo procederá cuando no existan otros apoyos técnicos o materiales que le permitan desarrollar la función que tiene asignada y, que a decisión de la persona con discapacidad, previo un consentimiento informado, es decir, previo brindarle los elementos sobre los beneficios que tiene cada una de las opciones.
Se establece que el apoyo puede ser brindado por algún otro integrante de la Mesa Directiva de Casilla, siempre y cuando esto no afecte sus funciones: por algún Capacitador Asistente Electoral contratado específicamente para esa función o por una persona de su confianza que deberá de cumplir con los requisitos que se solicitan en el propio protocolo para ser funcionario de Mesa Directiva de Casilla, lo cual debe
de ser autorizado por Acuerdo del Consejo Distrital, firmando una carta compromiso

en la que se establece exactamente cuál será su participación y que no suplirá bajo
ninguna condición la decisión de la persona con discapacidad
Además, establece la utilización de un distintivo para que se le pueda ubicar en la
Casilla, mismo que será aprobado por la Comisión Temporal de Seguimiento
Debo señalar que este Proyecto de Acuerdo, como lo indiqué al principio, tuvo la
participación de un grupo numeroso de personas y quisiera reconocer y agradecer
especialmente la colaboración y trabajo directo de la Doctora María Teresa González
Luna, ex Consejera Electoral del Instituto Federal Electoral, quien durante su encargo
también fue Presidenta de la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica,
además actualmente tiene la Coordinación de la Cátedra de la Organización de las
Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) "Igualdad y no
Discriminación", que impulsan de manera conjunta la Universidad de Guadalajara y el
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)
Su contribución fue fundamental no solo para la elaboración del protocolo, sino para la
articulación con los actores que desde distintos ámbitos participaron
También quiero reconocer las valiosas contribuciones, observaciones y
retroalimentación brindadas tanto por organizaciones de la sociedad civil como por
instituciones, la Confederación Mexicana de Organizaciones a Favor de las Personas
con Discapacidad Intelectual, A.C. (CONFE); la Coalición México por los Derechos de
las Personas con Discapacidad (COAMEX), la Organización Discapacitados Visuales
(I.A.P.), la Clínica Mexicana de Autismo (CLIMA) y Voz Prosalud Mental, así como el
Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad
(CONADIS) y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, CNDH
Especial mención merece el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
(CONAPRED), gracias a la participación proactiva y directa de su Presidenta
Alexandra Haas Paciuc y de su equipo. Se debe hacer una mención y un
agradecimiento particular a este apoyo y a esta contribución que hicieron para que
este Instituto pueda avanzar en medidas institucionales de esta naturaleza
También se debe destacar el equipo de la Dirección Ejecutiva de Capacitación
Electoral y Educación Cívica, que recibió orientación del Consejo Nacional para
Prevenir la Discriminación (CONAPRED) para poder realizar este protocolo, pero tuvo

una actividad preponderante y una participación muy activa que fue acorde a la
primera pretensión que surgió de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y
Educación Cívica, pasando por la anterior Directora de Capacitación Electoral, María
Elena Cornejo, y ahora por Adalberto Cortés y sus equipos de trabajo
También debo reconocer a la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No
Discriminación, así como las observaciones que se recibieron de todas las oficinas de
Consejeras y Consejeros Electorales y el trabajo que se pudo realizar en la Comisión
y de la Secretaría Ejecutiva
Muchas gracias, Consejero Presidente
El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera
Electoral Alejandra Pamela San Martín.
Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Jaime Rivera
El C. Consejero Electoral, Maestro Jaime Rivera Velázquez: Gracias, Consejero
Presidente.
Buenos días a todos
El protocolo que hoy se presenta y que se somete a la aprobación de este Consejo
General, es muy importante por las razones que ha expresado la Consejera Electoral
Alejandra Pamela San Martín, y vale la pena reflexionar un poco más acerca de los
principios generales que animan a una iniciativa como ésta
Representa un paso más en la progresividad para la ampliación de los derechos a la
que toda sociedad democrática de nuestro tiempo está obligada.
Otorga a los mexicanos que hayan sido elegidos mediante el proceso de insaculación
como funcionarios de Mesas Directivas de Casilla y que tengan alguna discapacidad,
la facultad de participar en condiciones idóneas en un deber cívico, como es la
organización electoral
Históricamente las personas con alguna discapacidad han sido objeto de
discriminación social y se han visto afectadas por diversos vacíos normativos. Esto les
ha impedido participar, de diversas formas, en igualdad de oportunidades en los
ámbitos político y social.
La protección garantizada en la Ley mexicana, así como en los Tratados
Internacionales sobre Derechos Humanos, debe aplicarse a todos sin distinción.

A pesar de ello, las personas que sufren alguna discapacidad han enfrentado barreras
discriminatorias creadas por la sociedad, más allá de aquellas inherentes a su
condición. Esta situación, además de obstaculizar el goce pleno de los Derechos
Humanos, suele alejarlos de los procesos de decisión en la vida pública.
En un Estado de Derecho, la vida en comunidad se organiza bajo los principios de
libertad e igualdad, respetando la dignidad de las personas y cada uno de sus
derechos fundamentales, sin distinción por condiciones personales o sociales.
No obstante, existen diferencias que colocan a ciertos individuos en situación de
desventaja por condiciones particulares, algunos de origen natural; esto les impide
desarrollarse en las mismas circunstancias que los demás.
En los últimos años afortunadamente ha habido un cambio en el enfoque global hacia
otro principio fundamental: El de la equidad. Con esto se busca garantizar que las
personas con discapacidad disfruten de las mismas oportunidades y derechos que los
demás, se trata de reconocerlos como sujetos de Derechos Plenos.
El principio de equidad reconoce el derecho que todas las personas deben tener y
para hacerlos efectivos, las mismas oportunidades; para lograr el equilibrio de
condiciones, toma en consideración las diferencias particulares.
Es decir, se trata de reconocer que los seres humanos son distintos, pero con iguales
derechos y se busca impedir que esas diferencias pesen como factores de
desigualdad. En otras palabras, mientras la igualdad es una meta a alcanzar, la
equidad es un mecanismo práctico para su consecución.
En México la promoción y la protección de los Derechos Humanos es un mandato
Constitucional irrenunciable, a partir de la Reforma Constitucional de 2011, se
convirtió en un principio rector de todas las acciones del Estado.
La tradición en esta materia ya es vasta, México es uno de los principales promotores
de 2 de los 9 Tratados Fundamentales del Sistema Internacional de Derechos
Humanos; uno de ellos, sobre la Protección de Personas con Discapacidad.
Durante décadas ha pugnado por el fortalecimiento del andamiaje institucional y legal
de los Derechos de las Personas con Discapacidad y ha impulsado también Tratados
Internacionales en la materia como prioridad de política exterior.

Vale mencionar en este renglón, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, ratificado
•
en 2001 y el protocolo facultativo de la Convención Sobre los Derechos de las
Personas con Discapacidad, ratificado en 2008.
Como decía, nuestro país ha sido un actor relevante en la promoción y protección de los Derechos Humanos, por ser una obligación nacional e internacional, pero
debemos asumirlo también por tratarse de un imperativo ético que nos hace mejores
ciudadanos y mejores seres humanos
Hay que recordar, como principio supremo, que ninguna sociedad puede ser
realmente libre y democrática si hay alguna forma de exclusión, discriminación o
desventaja estructural para un sector de su población
Existen formas de discapacidad que no implican impedimento alguno para cumplir
muy diversas funciones en la sociedad, entre ellas, la de ser funcionario de Mesa
Directiva de Casilla. Por ello, es importante otorgar las facilidades necesarias a
quienes así lo requieran y además darles la oportunidad de elegir a la persona y la
forma de recibir tal apoyo
Tal vez sean pocas las personas que se encuentren en esa circunstancia, pero
incluso si se tratar de un solo ciudadano en ese supuesto, como autoridad electoral el
Instituto Nacional Electoral está obligado a implementar las medidas necesarias para
su inclusión.
El Instituto Nacional Electoral, de manera progresiva y con fundamento en la Ley
Electoral y otros ordenamientos normativos ha adoptado diversas medidas para
transitar, de la igualdad formal a la igualdad sustantiva en el acceso a oportunidades y
Derechos Político-Electorales, los avances en las normas y procedimientos
electorales a favor de la inclusión de las personas con discapacidad han sido notorios
y progresivos, vale mencionar una norma para facilitar la inscripción de los
ciudadanos en el Registro Federal de Electores.
Lineamientos para facilitar el acceso y la circulación de personas con discapacidad,
mujeres embarazadas, personas adultas alrededor de las Casillas, se han dotado de

rampas como parte del acondicionamiento para la instalación de Casillas, se han
incorporado materiales electorales para facilitar el voto de personas con discapacidad,
por ejemplo la mascarilla braille que se usó por primera vez en el Proceso Electoral
Federal de 2003 y, las mamparas especiales utilizadas por primera vez en el Proceso
Electoral Federal de 2006.
En esta línea de acción, el Protocolo para la inclusión de las personas con
discapacidad como funcionarias y funcionarios de Mesas Directivas de Casilla
representa hacer efectiva la preeminencia de un valor supremo, que busca conciliar
un derecho reconocido socialmente con la libertad y la certeza del sufragio.
El Instituto Nacional Electoral y todos los actores de la vida cívica damos, con esta
iniciativa, con este Proyecto, un paso adelante al hacer efectivo un principio de
inclusión y de equidad en la participación de los procesos democráticos.
Es todo, Consejero Presidente.
El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias,
Consejero Electoral Jaime Rivera.
Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Dania Paola Ravel.
La C. Consejera Electoral, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas: Gracias, Consejero
Presidente.
Buenos días a todos
Celebro mucho la presentación de este Protocolo, porque desde el ámbito de
competencia del Instituto Nacional Electoral se combate la exclusión de las personas
con discapacidad.
El Protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarias y
funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, parte de una base fundamental: "El
reconocimiento de que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos de
ciudadanía que cualquier otra persona". En ese sentido, tienen el mismo derecho y
obligación de poder participar en la función electoral como integrantes de Mesa
Directiva de Casilla.

Ya lo ha hecho la Consejera Electoral Pamela San Martín en su intervención, pero me parece de todas maneras relevante hacer énfasis en que este Protocolo es fruto también de la consulta que se hizo a organizaciones de la sociedad civil y a instituciones públicas especializadas en la materia, porque desde mi punto de vista eso denota el interés que tuvo el Instituto Nacional Electoral para poder plasmar, en este Protocolo, con total precisión, los derechos y las necesidades de las personas con discapacidad.
Desde luego acompaño el Proyecto de Acuerdo que se nos ha puesto sobre la mesa,
únicamente tendría algunas sugerencias para fortalecer el Acuerdo.
Primero, me parece importante que en los antecedentes del Proyecto de Acuerdo se
dé cuenta de la investigación Ciudadanía con Discapacidad e Integración de Mesas
Directivas de Casilla que hizo el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM a
petición de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación porque,
entre otras recomendaciones, en este estudio se menciona considerar la posibilidad
que una persona sirva de apoyo a las personas con discapacidad funcionarias de
Casilla y que tenga derecho de acceso a la Casilla
En ese sentido, creo que hay que reforzar el Considerando 41, para considerar
también esta investigación Ciudadanía con Discapacidad e Integración de Mesas
Directivas de Casilla de la UNAM
Asimismo, creo que es muy relevante que en la parte considerativa se mencione la
Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación
contra las Personas con Discapacidad, en su artículo 3, numeral 1, inciso a), que
señala que los estados parte, se comprometen a adoptar las medidas de carácter
legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para
eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena
integración en la sociedad, incluidas las medidas para eliminar progresivamente la
discriminación y promover la integración por parte de las autoridades
gubernamentales

También el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, que establece que los estados parte garantizarán a las personas con discapacidad los Derechos Políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, y se comprometerán a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás, y por último los artículos 19, 9 y 20, también de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, que disponen que los estados parte adoptarán medidas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana. Es cuanto, Consejero Presidente. El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Consejera Electoral Dania Paola Ravel. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Marco Antonio Baños. El C. Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez: Gracias, Consejero Presidente. Buenos días a todos. Estamos en un Proyecto de Acuerdo que fue revisado previamente por la Comisión Temporal de Seguimiento a los Procesos Electorales Locales que están en curso y que preside la Consejera Electoral Pamela San Martín, a quien quiero reconocer el esfuerzo que ha tenido para, por segunda ocasión, coordinar la formulación de este documento, que además condensa la experiencia previa que ya tuvo el Instituto Nacional Electoral en esta materia. Pero, también me parece importante sumarme al reconocimiento que ella misma hizo respecto de la participación de la exConsejera Electoral Teresa González Luna, quien ha trabajado de manera activa con el Instituto Nacional Electoral en la definición de las reglas que ahora están aquí para hacer posible el derecho de las personas que tienen alguna discapacidad a participar en la integración de las Mesas Directivas de casilla.

Así que, tanto a la Consejera Electoral Pamela San Martín como la Doctora Teresa González Luna mi más amplio reconocimiento por este trabajo que, como lo han mencionado mis demás colegas, significa un avance importante en materia del reconocimiento al ejercicio de los derechos de personas que tienen alguna discapacidad.
En el Informe que sobre la participación de personas con alguna discapacidad en los procesos del año 2015, 2016, dimos cuenta de que 469 Casillas se habían integrado con personas que tenían alguna discapacidad y que habían tenido un desempeño satisfactorio en los trabajos de la propia Mesa Directiva de Casilla.
Quisiera mencionar un punto que me parece importante en el contexto de las normas que ahora estamos discutiendo, y es el hecho de que se ha tenido especial cuidado en que aquellas personas que necesiten de la asistencia de un tercero para poder desempeñar la función que les corresponda dentro de la Mesa Directiva de Casilla, estén habilitadas en términos legales para poder desempeñar la función dentro de la Mesa Directiva de Casilla.
Esto fundamentalmente porque sabemos que es criterio reiterado, claro, no sobre personas que tienen un esquema de discapacidad, pero sí sobre personas que forman parte de la Mesa Directiva de Casilla o que realizan alguna actividad en la Mesa Directiva de Casilla, sin tener la autorización del Consejo Distrital correspondiente o en otros supuestos no formando parte de la sección en la cual está ubicada la Mesa Directiva de Casilla.
El Tribunal Electoral ha sido enfático en proceder a la anulación de esas Casillas cuando se ha impugnado la participación de personas no autorizadas en la Mesa Directiva de Casilla.
Ahora lo que está proponiendo el protocolo es que cuando exista le necesidad de que una persona de la mayor cercanía o de la confianza quien tiene esta discapacidad, la vaya a auxiliar en el desahogo de sus actividades, tenga la autorización correspondiente del Consejo Distrital para que pueda estar en el interior de la Mesa Directiva de Casilla y poder apoyar el trabajo de estas personas con algún esquema de discapacidad.

Creo que, este es un punto relevante que tiene que ser enfatizado, que me parece
que le da a los Consejos Distritales la posibilidad de tomar las mejores decisiones en
esta materia y de que aquellas personas que manifiestan estando en condiciones
legales para formar parte de una Mesa Directiva de Casilla su beneplácito para
hacerlo, estén con todas las ventajas para poder cumplir con ese punto
Creo que, ha habido especial cuidado, las representaciones de los partidos políticos
en el seno de la Comisión nos han ayudado a construir algunos tramos del documento
para poder mejorarlo y eso me parece que nos da una idea clara también de la
conformidad que los representantes de los partidos políticos han expresado con
relación a las normas que están aquí contenidas en este documento.
Me parece que efectivamente estamos en un avance, en una progresividad de los
derechos de los ciudadanos que tienen alguna discapacidad y que quieren formar
parte de las Mesas Directivas de Casilla
Es una experiencia probada, es una experiencia que ya nos ha demostrado que sí
pueden cumplir con sus funciones, y que ahora, a través de este protocolo, está
retomando no sólo la experiencia anterior, sino que está actualizando el marco
normativo para generar mayores condiciones de ventaja a estas personas
De mi parte, como lo hice en la Comisión de Seguimiento a los Procesos Electorales
Locales, apoyaré el Proyecto de Acuerdo que nos ha traído a consideración la
Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín y enhorabuena por el contenido del
mismo
Gracias, Consejero Presidente.
El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero
Electoral Marco Antonio Baños
Permítanme intervenir, para sumarme, en primera instancia, por supuesto, a los
reconocimientos tanto al trabajo que la Comisión de Seguimiento a los Procesos
Electorales Locales ha hecho en la actualización de éste, que es un documento no
inédito, porque como ustedes saben en las elecciones del año pasado ya este
medito, porque como ustedes saben en las elecciones del ano pasado ya este
Consejo General emitió un primer conjunto de Lineamientos en un primer Protocolo,

pero este Protocolo evidentemente no solamente se nutre la experiencia del ejercicio pasado, sino que ahora va un paso más allá de la lógica de armonización de este tipo de decisiones por parte de este Consejo General, como ya se ha dicho, no solamente con las disposiciones que vinculan a toda autoridad en materia de inclusión y consecuentemente de igualdad como principio fundamental del ejercicio de derechos fundamentales, sino que además nos coloca y nos estandariza en términos de decisiones de la autoridad, como también se ha mencionado, con normas y estándares internacionales.
Así que, en primera instancia, quiero hacer un reconocimiento al trabajo hecho, no ha
sido un trabajo sencillo, es un trabajo como diré en un minuto más, que particularmente es delicado por esto que anotaba en última instancia, en la última parte de su intervención el Consejero Electoral Marco Antonio Baños en términos de la certeza y la legalidad que tiene que privar en el funcionamiento de las Casillas, pero, insisto, creo que es un resultado que hay que subrayar y hay que felicitarnos por su presentación ante este Consejo General, tanto de la Comisión como de todo el grupo de especialistas y particularmente de las anotaciones como se señalaba ya de la Doctora Teresa González Luna, que colaboró con esta institución para poder, una
·
vez más tener hoy afinado este Protocolo, esta nueva versión del Protocolo. En segundo lugar, quisiera hacer una reflexión, digámoslo así, respecto de la importancia, pero también la delicadeza y la relevancia del cuidado con el que el
Protocolo se ha hecho.
No estamos ante un asunto sencillo, porque estamos, por un lado, frente a un asunto de cumplimiento de las obligaciones Constitucionales, en primera instancia las derivadas del artículo 1 como órgano del Estado, y de los estándares, como mencionaba internacionales, en documentos que fueron parte de la norma interna de nuestro país, aunque tienen fuente internacional y que consecuentemente nos vinculan.
Documentos que apuestan, insisto, por toda la lógica por concretar la idea de igualdad
que subyace y que inspira una sociedad de derechos.
que europa y que mopha una ecolocada de defection.

Pero, por otro lado, tenemos no solo una historia, sino además una historia plasmada en la Ley que respecto del delicado ámbito en donde este Protocolo hoy tendrá que regir, que es justamente la Mesa Directiva de Casilla, es la célula de la organización electoral y es el espacio probablemente más cuidado y más regulado de todas las autoridades electorales o de todos los órganos que integran a la autoridad administrativa electoral.
La Casilla es un espacio en el que hay que tener una cautela particular en términos de su funcionamiento, porque hacerlo de manera equivocada, hacerlo de manera laxa, hacerlo de una manera no cuidadosa, puede eventualmente traer como consecuencia la nulidad de la Casilla. Hay una historia, incluso, jurisdiccional en este sentido.
Tenemos que hacer un ejercicio muy delicado de ponderación y el Protocolo que hoy tenemos en nuestras manos me parece que atiende y resuelve exitosamente esta necesidad de un espacio, con una prevención particular como es el de la Casilla, en donde solamente pueden actuar como funcionarios las personas que así hayan sido autorizadas, luego de un complejísimo proceso que hoy está en curso en la segunda etapa de capacitación.
Tiene que ser un espacio en el que no cualquier persona puede ingresar; solo los funcionarios, solo los representantes acreditados para esa y no para cualquier otra Casilla y solo los ciudadanos inscritos en el Listado Nominal de esa Casilla pueden acceder a la misma, sin eventualmente generar algún tipo de vicio de Legalidad y consecuentemente, de validez de la votación que se emite en la Casilla Es decir, el espacio al que como autoridad electoral, dado que es allí en donde se emite la soberanía popular a través de los votos, tenemos que cuidar de manera particular.
Ese fue justamente un ejercicio de discusión muy intenso, que se ha dado en distintos ámbitos: En la Comisión, en las discusiones que entre los propios Consejeros Electorales hemos tenido, en las discusiones con los propios representantes de los partidos políticos, para tratar de mantener, de preservar esas condiciones de higiene jurídica.

Para preservar la validez de la votación, por un lado, o de asepsia jurídica, si se me
permite el término; y por otro lado, cumplir con el mandato de inclusión y de igualdad
que las normas internacionales y las normas nacionales nos obligan. El resultado creo
que es un resultado muy positivo.
Lo que hemos logrado creo que es garantizar que a priori todos los representantes de
los partidos, todos los actores políticos y la misma autoridad electoral, sabrán quién
está dentro de la Casilla, eventualmente si es necesario, cumpliendo funciones de
auxilio a quienes ejerciendo su derecho político de fungir como autoridad electoral; es
decir, como Funcionarios de Casilla, requieren para una asistencia especial.
Se ha establecido con toda claridad quiénes son, en una orden de prelación, aquellos
que tendrán que cumplir este rol, pudiendo evidentemente, respetando el derecho
fundamental de quien requiere una asistencia de poder decidir que esa asistencia se
realizará por una persona de su confianza.
En suma, creo que las bases están dadas para una interpretación pro persona,
maximizadora de derechos e inclusiva e incluyente de aquellas personas con
discapacidad sin poner en riesgo, insisto, la legalidad y la validez de ese núcleo
fundamental del que depende a fin de cuentas la confianza y la legalidad en torno a
una elección
Finalmente, quisiera aprovechar el tiempo que me resta de mi intervención para
señalar también la importancia y las dimensiones de las que, a la luz de los datos que
hoy tenemos, a partir de la segunda etapa de capacitación, de quienes se
beneficiarán con este protocolo.
En total tenemos a 43 Distritos Electorales en donde se realizarán elecciones en los 4
estados, en donde hay alguna persona con discapacidad que ya ha sido nombrada
Funcionaria de Casilla.
En total estamos hablando, como ya se mencionaba, de 144 casos distribuidos en los
4 estados con elecciones: 68 en Veracruz, 13 en Nayarit, 40 en el Estado de México y
23 en Coahuila.
Tenemos también que la discapacidad más recurrente de estos 144 casos de

ciudadanos que ya han sido designados Funcionarios de Casilla y que operarán como

suplentes o bien como propietarios en los distintos cargos, en las Casillas que
instalaremos el 4 de junio próximo, 106 corresponden a discapacidades físicas que,
insisto, son las más recurrentes, 13 discapacidades auditivas, 8 discapacidades
visuales, 5 discapacidades de lenguaje, 4 son suplentes a algún tipo de discapacidad
mental y, 8 de discapacidades intelectuales
Este, insisto, es un compromiso con la inclusión, pero también con la legalidad
plasmado en este Protocolo.
Tiene el uso de la palabra el Ciudadano Royfid Torres, representante del Partido de la
Revolución Democrática.
El C. representante del Partido de la Revolución Democrática, Licenciado Royfid
Torres González: Muchas gracias, Consejero Presidente
De manera breve, nada más quisiéramos también reconocer la aportación que este
Protocolo implica, reconocer el trabajo de la Consejera Electoral Alejandra Pamela
San Martín y del propio Consejo General por incluir este tema, que efectivamente a
nosotros nos genera una preocupación, es un derecho que se debe de garantizar, se
está incluyendo ahora de manera específica cómo las personas con capacidades
diferentes pueden ser funcionarios de Casilla y las condiciones en las que brindarán
esta función
Sin embargo, creo que también tenemos que avanzar para completar este círculo en
la otra parte, no sé si en este documento o tendrá que ser en un documento posterior,
pero como ha comentado también el Maestro Jaime Rivera de los avances que se han
tenido para la adecuación de los espacios, para la inclusión de los propios ciudadanos
del acceso a las Casillas
Pero, tendremos que establecer un documento que también abonara a la
sensibilización y a la capacitación de los propios funcionarios de Casilla para atender
y recibir a los votantes con esta discapacidad de cualquier tipo, entiendo que ya hay
Casillas, hay boletas, etcétera, pero también hay personas que requieren asistencia a
la entrada de las Casillas, estar en el momento de la votación.
Creo que, valdría la pena también considerar este elemento de la propia votación, de
los propios ciudadanos que acuden a la Casilla.

Era únicamente mi comentario.
Gracias, Consejero Presidente.
El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor
representante.
Tiene el uso de la palabra la Consejera Electoral, Alejandra Pamela San Martín.
La C. Consejera Electoral, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y
Valles: Muchas gracias, Consejero Presidente.
Solamente para hacer algunas precisiones.
Como lo tienen todos en la mesa, se han circulado algunas observaciones que se
recibieron en la presidencia de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los
Procesos Electorales Locales después de la sesión y que me parece que son
absolutamente atendibles, que incluso en muchos de los casos mejoran las
redacciones que están propuestas.
De igual forma, quisiera señalar que he recibido otras observaciones, que me parece
que se pueden incorporar, pero para estos efectos sólo las quisiera señalar
Se nos solicita hacer algunas precisiones en el antecedente 15, nada de esto cambia
el sentido del documento que está puesto a nuestra consideración, eliminar el
Considerando 8 porque es una disposición legal que no está relacionada, hacer
precisiones en varios considerandos en torno a la cita de disposiciones y las
características de la participación de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No
Discriminación
En el Considerando 40, precisar quién fue el especialista que participó en este
Protocolo, la Doctora María Teresa González Luna y cuál es su especialidad,
precisamente para fortalecer el vínculo que tiene este considerando con el siguiente
que habla de la participación también de las organizaciones y el producto de esta
participación, y hacer algunas precisiones en los Puntos de Acuerdo.
En el primero, para referirlos no sólo a los anexos, sino a los formatos que se estarían
aprobando.

En el noveno, incluir que el Protocolo, sus anexos y formatos, formarán parte del Reglamento de Elecciones, y ya finalmente nos dicen algo que se nos pidió desde la Comisión, que es en el Anexo 20 del Reglamento de Elecciones y algunas precisiones solamente en este tema. Quiero señalar 2 cosas más: En primer lugar, se me acabó la primera intervención cuando estaba reconociendo el trabajo que se había hecho desde las distintas áreas y me parece que tampoco se puede obviar el reconocimiento al trabajo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral al estar hablando de un protocolo para la atención en temas de capacitación y de asistencia electoral. En torno al señalamiento que hace el representante del Partido de la Revolución Democrática, sin duda esta es una materia en la que creo que una de las bondades del Protocolo es que busca una atención progresiva de todas las medidas que tengamos que adoptar. En el seno de la Comisión Temporal se planteó el tema de ver la condición de representantes de los propios partidos políticos que pudiesen tener alguna discapacidad y ese es un tema que abordaremos en la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales para, en su caso, darle el trámite que corresponde en la institución. Este es un tema que no termina aquí. En el propio Proyecto de Acuerdo se está mandatando darle seguimiento, rendir un Informe sobre el seguimiento que se le da a este Protocolo. Creo que es relevante tomar en cuenta estos mecanismos de evaluación porque, sin duda alguna, como ha sido la construcción de este documento. la evaluación tampoco será ajena a las propias personas que forman parte de las organizaciones que trabajan los temas de discapacidad o de las propias personas que tienen una discapacidad y que nos pueden apoyar en la evaluación de estos trabajos. Este es un compromiso que me parece que aquí se concreta con claridad, de la propia Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, que se le dará seguimiento y podremos ir viendo los mecanismos para perfeccionar. Pero, debo solamente concluir señalando que se agradece lo que se ha señalado en torno a la presentación de este documento, pero lo relevante me parece que es la participación que se ha tenido tanto de organizaciones que trabajan el tema, de

instituciones que trabajan el tema y también reiteraría la relevancia de la participación de la Doctora Teresa González Luna, que fue indispensable para que el día de hoy podamos tener un documento que, me parece, nos permite ir avanzando.
Una última precisión en torno a cómo se habla de las personas con discapacidad y es con una discapacidad que requiera el apoyo.
Es cuanto, Consejero Presidente.
El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.
Al no haber más intervenciones, Secretario del Consejo, por favor tome la votación que corresponde.
El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: Con gusto,
Consejero Presidente
Señoras y señores Consejeros Electorales, se consulta si se aprueba el Proyecto de
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado en el orden
del día como el punto número 2, tomando en consideración en esta votación las
observaciones que fueron circuladas sobre la mesa, a las cuales hacía referencia la
Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín en su intervención, los comentarios
a que ella aludió adicionalmente y las propuestas de la Consejera Electoral Dania
Paola Ravel
Quienes estén a favor, sírvanse manifestarlo.
Aprobado por unanimidad (de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana
Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif
Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez,
Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y
Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor
Lorenzo Córdova Vianello), Consejero Presidente.
Tal como lo establece el Reglamento de Sesiones, procederé a realizar el engrose, de
conformidad con los argumentos expuestos
(Texto del Acuerdo aprobado INE/CG161/2017) Pto. 2

INE/CG161/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA LA LAS **PERSONAS** INCLUSIÓN DE CON DISCAPACIDAD COMO FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA

ANTECEDENTES

- I. El 25 de enero de 2001, México ratificó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001, vinculante para México desde la misma fecha de ratificación.
- II. El 28 de febrero de 2003, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG28/2003 por el que se aprueban diversas disposiciones para garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación durante los Procesos Electorales Federales.
- III. A partir del Proceso Electoral Federal de 2003, el otrora Instituto Federal Electoral incorporó el uso de la mascarilla en Braille y se utilizó por primera vez la mampara especial diseñada para ciudadanos y ciudadanas usuarios de sillas de ruedas y personas de baja estatura para emitir su sufragio.
- IV. En 2006, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral desarrolló un instrumento llamado mampara especial, con el propósito de ofrecer mejores condiciones en la secrecía del voto a ciudadanos con alguna discapacidad motriz y gente de estatura pequeña.
- V. El 17 de diciembre de 2007, México ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008.

- VI. El otrora Instituto Federal Electoral para las elecciones de los años 2006 y 2009 elaboró materiales didácticos en los cuales se considera de manera transversal la importancia de los derechos humanos, la no discriminación y la igualdad de oportunidades. Dicho material estuvo dirigido a Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, ciudadanos sorteados, funcionarios de casilla y observadores electorales, mediante los cuales se les instruía sobre la importancia de las facilidades que deben otorgarse a las personas con discapacidad para que emitan su voto.
- VII. El 1º de octubre de 2010, los partidos políticos con registro ante el otrora Instituto Federal Electoral establecieron el Acuerdo Nacional por los Derechos Políticos de las Personas con Discapacidad mediante el cual se comprometen a favorecer la inclusión en la vida política de este sector de la población.
- VIII. A partir de la reforma constitucional de 2011 se colocó a los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano al mismo nivel jerárquico que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que dichos Tratados en materia de no discriminación y en materia político electoral, establecen obligaciones y pautas de acción a las autoridades públicas, con miras a la protección de los derechos humanos y las y los ciudadanos del país.
- IX. A partir del año 2011, el otrora Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación han subtitulado los materiales audiovisuales de difusión y campañas institucionales transmitidos en televisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20, Base VI, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.
- X. En 2012, el otrora IFE incorporó un elemento para identificar las urnas, por tipo de elección, con escritura Braille, facilitando a las personas con discapacidad visual, la identificación por si mismas del tipo de elección de cada urna con la finalidad de que depositaran su boleta correctamente, lo anterior derivado de las observaciones recibidas durante el "Seminario Implementación del artículo 29, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Participación en la vida política y pública" celebrado en el año 2010.

- XI. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.
- XII. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XIII. El 14 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG100/2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó reasumir las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales.
- XIV. El 30 Septiembre de 2015, el Área de Investigación Aplicada y Opinión del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, presentó el Informe Ejecutivo "Ciudadanía con Discapacidad e Integración de Mesas Directivas de Casilla", a petición de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del INE, en el cual, entre otras recomendaciones, se menciona la de considerar la posibilidad de que una persona sirva de apoyo (apoyo técnico, traduciendo, acompañando o apoyando) a las personas con discapacidad funcionarias de casilla y tenga derecho de acceso a la casilla.
- XV. El 27 de abril de 2016, mediante el Acuerdo INE/CG282/2016, el Consejo General instruyó a los Consejos Distritales del Instituto a garantizar el ejercicio del derecho a integrar las mesas directivas de casilla a las personas con alguna discapacidad y en el Punto Tercero de dicho Acuerdo se instruyó a la DECEyEC para que, concluido los procesos electorales de ese año, elaborara un Estudio con la participación de Organismos Especializados en el tema de derechos de las personas con discapacidad, para estar en aptitud de elaborar un Protocolo de actuación institucional respecto a la participación de las personas con discapacidad en la Integración de Mesas Directivas de Casilla.

- XVI. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones, se abrogó el diverso INE/CG/282/2016, motivo por el cual en el artículo Décimo Transitorio del referido Reglamento se mandató a la DECEyEC, la elaboración de un Protocolo de actuación institucional respecto a la participación de las personas con discapacidad en la integración de mesas directivas de casilla, el que debería ser aprobado antes del inicio de la próxima campaña electoral correspondiente al primer Proceso Electoral local 2016-2017.
- XVII. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG665/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ratificó la rotación de las presidencias de las comisiones permanentes, así como la aprobación las comisiones 2 temporales del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero y la de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017.
- XVIII. El 28 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG679/2016, mediante el cual aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las elecciones locales de 2017 y sus respectivos anexos.
- XIX. El 28 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo INE/CG086/2017 la modificación al plazo previsto en el artículo Décimo Transitorio del Reglamento de Elecciones para la presentación ante el Consejo General del Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como Funcionarios y Funcionarias de Mesa Directiva de Casilla, así como el Cronograma de Actividades para su elaboración.

En el Punto Tercero del citado Acuerdo se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica para que, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación elaborara el Protocolo para la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesa directiva de casilla.

Asimismo, el Punto Tercero dispone que se deberá atender a lo establecido en el considerando 37 del citado Acuerdo, el cual establece que para la elaboración del Protocolo se incluirá a las personas con discapacidad, para efecto de cumplir con las obligaciones generales del Estado que se refieren

al derecho a la consulta de las personas con discapacidad en todos los procesos que les vinculen, y que deviene del reconocimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 4, numeral 3, que a la letra dice "que en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan".

XX. El 5 de abril de 2017 se llevó acabo el "Encuentro con Organizaciones de la Sociedad Civil hacia la construcción del Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como Funcionarios y Funcionarios de Mesa Directiva de casilla" al cual asistieron la Confederación Mexicana de Organizaciones en favor de la Persona con Discapacidad Intelectual, A.C. (CONFE), la Coalición México por los derechos de las Personas con Discapacidad (COAMEX), Discapacitados Visuales IAP, la Clínica Mexicana de Autismo (CLIMA) y Vos Pro Salud Mental. Además se contó con la presencia del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED).

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo III, párrafo 1, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales.

- 2. Que en los artículos 9, 19 y 20 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, establece que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana.
- 3. Que de conformidad con el artículo 29 de la misma Convención se establece que los Estados partes garantizarán a las personas con discapacidad los Derechos Políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, y se comprometerán a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás.
- 4. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció el principio *pro persona* favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, en su párrafo tercero dispone la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- Que el mismo artículo 1° de la Constitución General dispone en su párrafo quinto que en nuestro país queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- 6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

- 7. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus funciones; y que las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
- 8. Que el artículo 5, párrafo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las funciones electorales y censales son de carácter obligatorio y gratuito, asimismo el artículo 8, párrafo 1, de la LGIPE, mandata que es obligación de los ciudadanos mexicanos integrar las mesas directivas de casilla.
- 9. Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los Procesos Electorales Federales y locales, el Instituto tendrá la atribución de la ubicación de las casillas, designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla y la capacitación electoral, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- 10. Que de acuerdo con lo establecido en los incisos bb) y jj) del párrafo primero del artículo 44 del mencionado ordenamiento, son atribuciones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral fijar las políticas y los programas generales del Instituto a propuesta de la Junta General Ejecutiva; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones a él conferidas.
- 11. Que de conformidad con los incisos a), b) y c) párrafo 1, del artículo 56 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las juntas ejecutivas locales y distritales; elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General así como proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral autorizada.

- 12. Que de conformidad con los incisos e) y f), párrafo 1, del artículo 58 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral y preparar el material didáctico y los instructivos electorales.
- 13. Que los incisos a) y b) del párrafo primero del artículo 59 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales otorga a la Dirección Ejecutiva de Administración la facultad de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los mismos.
- 14. Que el artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley Electoral, establece las facultades de las juntas locales ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los Órganos Distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a Organización Electoral y Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otros.
- 15. Que corresponde a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, ejecutar los programas de capacitación electoral y educación cívica, en términos de los artículos 64, párrafo 1, inciso h), y 74, párrafo 1, inciso g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 16. Que el artículo 79 párrafo 1, incisos c), d) y l), de la ley de la materia dispone que los Consejos Distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a los funcionarios de casilla y vigilar que las mesas directivas se instalen en los términos legales; así como supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.
- 17. Que el artículo 81, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales integrados por ciudadanos, y están facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo el día de la Jornada Electoral.

- 18. Que el artículo 82, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las mesas directivas de casilla se integrarán con un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales.
- 19. Que el artículo 83, párrafo 1 de la Ley electoral, señala los requisitos para ser funcionario de mesa directiva de casilla, entre los que se encuentra no tener más de 70 años de edad; sin embargo, considerando la protección más amplia a los derechos humanos constitucionalmente mandatada y derivado de las disposiciones relativas al derecho a la no discriminación de cualquier índole para efectos de la integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral, se exceptúa dicho requisito.
- 20. Que artículo 215 de la Ley Comicial, señala como responsable de aprobar los programas de capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, al Consejo General. Asimismo señala como responsables de llevar a cabo la capacitación de los funcionarios que integrarán las mesas directivas de casilla conforme a los programas referidos, al Instituto, y en su auxilio los Organismos Públicos Locales, tratándose de elecciones locales o concurrentes.
- 21. Que en el artículo 254 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se indican los procedimientos para la integración de las mesas directivas y ubicación de las casillas.
- 22. Que el artículo 303, de la Ley General, dispone que los Consejos Distritales, con la vigilancia de los representantes de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales, de entre los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan los requisitos a que se refiere el párrafo 3 de este artículo, para las funciones establecidas en el párrafo 2 del mismo.
- 23. Que el artículo 110, numeral 2, del Reglamento de Elecciones establece que el Instituto será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. Por su parte en el mismo artículo numeral 3, señala que el Proceso Electoral sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices,

- procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.
- 24. Que artículo 111, numeral 1, del Reglamento de Elecciones señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, diseñar, elaborar y difundir la estrategia de capacitación y asistencia electoral del Proceso Electoral Federal o local que se trate.
- 25. La estrategia de capacitación y asistencia electoral contendrá las líneas estratégicas que regularán la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral y la asistencia electoral. Asimismo estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos, en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas y los Lineamientos a seguir, lo anterior según el artículo 112, numerales 1 y 3 de dicho Reglamento.
- 26. En el anterior artículo también se establecen como Lineamientos a seguir los siguientes: a) Programa de integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral: b) Manual de contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales; c) Mecanismos de coordinación institucional; d) Programa de asistencia electoral; e) Articulación interinstitucional entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales y f) Modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.
- 27. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 113, numeral 1; 114, numeral 1; y 115, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, elaborará el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral; el Manual de contratación de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y los mecanismos de coordinación institucional estableciéndose los procedimientos para: la integración de mesas directivas de casilla así como la capacitación electoral de los ciudadanos; el reclutamiento, contratación, desempeño y evaluación de los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales y la interacción de las distintas áreas del Instituto para colaborar en la instalación en tiempo y forma de las casillas.

- 28. Que el artículo 116, en sus numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral elaborar el Programa de Asistencia Electoral, el cual formará parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, que comprende todas las actividades que se desarrollarán por el Instituto, así como el calendario de ejecución de las mismas, para lograr la correcta ubicación y operación de las mesas directivas de casilla el día de la Jornada Electoral.
- 29. Que el artículo 116, numeral 4 del Reglamento de Elecciones determina que en dicho programa de asistencia electoral se desarrollarán, al menos, los siguientes temas; actividades de apoyo de los supervisores electorales y CAE en la preparación de la elección, durante y después de la Jornada Electoral; niveles de responsabilidad y mecanismos de coordinación institucional, y supervisión y seguimiento de actividades.
- 30. Que el artículo 118, numeral 1 del mismo Reglamento establece que la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborará los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.
- 31. Que los artículos 119, numerales 1, 2 y 3; y 120, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que el seguimiento y evaluación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral se llevará a cabo a través del Multisistema informático ELEC.
- 32. Que el artículo 149, numeral 4 del Reglamento de Elecciones señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales.
- 33. Que el artículo Décimo Transitorio prevé la presentación del presente Protocolo de actuación institucional respecto a la participación de las personas con discapacidad en la integración de mesas directivas de casilla por parte de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica al Consejo General para su aprobación.

- 34. Que el artículo 47, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y p) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral señala que le corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Locales y de las Juntas Distritales, apoyar en la instalación y funcionamiento de los Consejos Locales y Distritales, planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de organización electoral, supervisar y coordinar a través de los Vocales Ejecutivos, las actividades de organización electoral en las delegaciones y subdelegaciones del Instituto así como elaborar los modelos de materiales electorales y proveer lo necesario para su producción y distribución.
- 35. Que el artículo 49, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, señala que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales; planear, dirigir y supervisar la elaboración de las políticas y programas de educación cívica y capacitación electoral y educación cívica que desarrollarán las Juntas Locales y Distritales; diseñar y promover estrategias para la integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral a nivel local y federal. Además dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica.
- 36. Que de conformidad con el artículo 70, párrafo 1, incisos d), g), y l), del Reglamento Interior del Instituto Electoral, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación, tendrá entre otras atribuciones, las de brindar apoyo especializado y asesoría a las Direcciones Ejecutivas, en la formulación de sus proyectos para hacerlos congruentes con la Política Institucional en materia de igualdad de género y no discriminación; analizar los procesos institucionales y, en su caso, proponer el rediseño de los mismos propiciando que la perspectiva de género y no discriminación se integre en cualquier acción que planifique programas o proyectos, en todas las áreas y en todos los niveles; así como coordinar, la relación interinstitucional en el ámbito gubernamental, social. nacional e internacional en materia de género y no discriminación por parte del

- Instituto, que se requiera tanto para el fortalecimiento de la institucionalización y transversalización al interior de éste.
- 37. Que para garantizar una efectiva inclusión de las personas con discapacidad tanto en la capacitación electoral como en el desempeño de sus funciones el día de la Jornada Electoral resultó necesario elaborar el Protocolo con un enfoque integral.
- 38. Que derivado de lo anterior, el Protocolo integral tiene intrínseco un conjunto de actividades en las que intervienen, en el ámbito de sus atribuciones, las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica relacionadas con la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación electoral, el diseño y elaboración de materiales didácticos, la ubicación y avituallamiento de las casillas, la asistencia electoral, el diseño y elaboración de los materiales y la documentación electoral.
- 39. Que en este orden de ideas fue indispensable contar con el apoyo especializado y el análisis conducente de la UTIGyND, propiciando que la perspectiva de género y no discriminación se integraran en la formulación del Protocolo de actuación institucional, además de que coordinó las actividades que vinculaban el ámbito gubernamental y social, en materia de género y no discriminación en la construcción de este proyecto.
- 40. Que por lo anterior la participación coordinada de la DECEyEC, la DEOE, y la UTIGyND, resultó indispensable, ya que sus actividades inciden de manera transversal en la elaboración del Protocolo Integral, fortaleciendo, garantizando la inclusión y el ejercicio de los derechos políticos electorales de las personas con discapacidad.
- 41. Lo anterior de conformidad con lo aprobado en el Acuerdo INE/CG86/2017, del Consejo General por el que se aprobó la modificación al plazo previsto en el artículo Décimo Transitorio del Reglamento de Elecciones para la presentación ante el Consejo General del Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como Funcionarios y Funcionarias de Mesa Directiva de Casilla, así como la aprobación del Cronograma de Actividades para su elaboración, que en su Punto de Acuerdo tercero dispuso que la

Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de conformidad con el Cronograma de Actividades, elabore el Protocolo referido.

- 42. Que tal como lo instruye el Punto Tercero del Acuerdo INE/CG86/2017, para la elaboración del Protocolo se consultó a organizaciones de la sociedad civil que representan a las personas con discapacidad, entre ellas a la Confederación Mexicana de Organizaciones en favor de la Persona con Discapacidad Intelectual, A.C. (CONFE), a la Coalición México por los Derechos de las Personas con Discapacidad (COAMEX), Discapacitados Visuales IAP, a la Clínica Mexicana de Autismo (CLIMA) y Vos Pro Salud Mental. Asimismo se consultó al Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad (CONADIS), a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) quienes aportaron opiniones especializadas que permitieron la elaboración del documento. Además, se contó con la colaboración de una especialista en el tema que acompañó la construcción del mismo.
- 43. Que derivado de las observaciones realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil y de la Dra. María Teresa González Luna Corvera especialista en estudios de igualdad y no discriminación, que acompañó la construcción del mismo, el Protocolo incluye la posibilidad de que a solicitud expresa del funcionario con discapacidad, una persona de su confianza lo acompañe durante la Jornada Electoral, la cual podrá estar al interior de la casilla y llevará consigo un distintivo que la o lo identifique como acompañante del funcionario o funcionaria con discapacidad. Lo anterior deberá ser aprobado mediante Acuerdo del Conseio Distrital correspondiente en los términos que se establecen en el Protocolo, y deberá hacerse del conocimiento de los demás integrantes de la casilla y de los representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes.
- 44. Que el Protocolo tiene por objeto garantizar la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos político electorales, en particular, para ser integrantes de las mesas directivas de casilla, con la finalidad de que puedan ejercer ese derecho en igualdad de

oportunidades con el resto de las personas sin discapacidad. Adoptando las medidas de inclusión a las que debe sujetarse el Instituto Nacional Electoral, con la coordinación de los Organismos Públicos Locales (OPL), en el ámbito de su competencia durante la integración de las Mesas Directivas de Casilla, la capacitación electoral y en el diseño de la elaboración de los materiales didácticos.

- 45. Que derivado de lo anterior, el Protocolo se aplicará a todos los procesos electorales concurrentes, federales, locales ordinarios y extraordinarios implementándose a partir de la segunda etapa de capacitación electoral del Proceso electoral local 2016-2017.
- 46. Que para estos efectos, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, revisar la suficiencia presupuestal para atender los impactos financieros de la aplicación del Protocolo aprobado.

En atención a los Antecedentes y Consideraciones expresadas, con fundamento en lo previsto en el artículo III, párrafo 1, inciso a), de la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad; artículos 9, 19, 20 y 29, de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo; artículos 1°, párrafos 2, 3 y 5; 5, párrafo 4 y 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 1; 29; 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV y V; 44, párrafo 1, incisos bb) y jj); 56, párrafo 1, incisos a), b) y c); 58, párrafo 1, incisos e) y f); 59, párrafo 1, incisos a) y b); 63, párrafo 1, incisos a) y b); 64, párrafo 1, inciso h); 74, párrafo 1, inciso g); 79, párrafo 1, incisos c), d) y l); 81, párrafo 1; 82, párrafo 1; 83, párrafo 1; 215; 254 y 303 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 110, numerales 2 y 3; 111, numeral 1; 112, numeral 1 y 3; 113, numeral 1; 114, numeral 1; 115, numeral 1; 116, numerales 1, 2 y 4; 118, numeral 1; 119, numerales 1, 2 y 3; 120, numeral 1; 149, numeral 1 y el Décimo Transitorio del Reglamento de Elecciones; 47, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y p); 49, párrafo 1, inciso a), b), e) y f); y 70 párrafo 1, incisos d), g) y l), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba el Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesa Directiva de Casilla que se adjunta como anexo 1, mismo que incluye sus respectivos anexos y formatos.

Segundo.- La implementación del Protocolo referido en el Punto de Acuerdo anterior será para todos los procesos federales, locales, concurrentes, ordinarios y extraordinarios y tendrá aplicación a partir de la segunda etapa de capacitación del Proceso Electoral Local 2016-2017 que se está llevando a cabo en las entidades de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz.

Tercero.- La aplicación del Protocolo se ejecutará gradualmente por parte de los sujetos responsables que deberán atender todas las medidas para la igualdad conforme a las indicaciones establecidas en el mismo.

Cuarto.- Los Consejos Distritales y las juntas ejecutivas distritales en el ámbito de sus respectivas atribuciones tomarán las medidas pertinentes que a solicitud de los funcionarios de casilla con discapacidad sean material, financiera y jurídicamente posibles de considerarse.

Quinto.- Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica y a la de Organización Electoral para que conjuntamente informen a la Comisión Temporal para el Seguimiento de actividades de los Procesos Electorales Locales sobre la aplicación del Protocolo en el Proceso Electoral Local 2016-2017, para su posterior presentación ante el Consejo General.

Sexto.- Se instruye a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales de las 4 entidades con elecciones locales 2016-2017 para que instrumenten lo conducente a fin de que, en su momento, los integrantes de los Consejos Locales y Distritales tengan pleno conocimiento de este Acuerdo.

Séptimo.- Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que instrumente lo conducente a fin de que notifique a los integrantes de los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales el presente Acuerdo y su respectivo anexo 1 para su conocimiento y debido cumplimiento.

Octavo.- Notifíquese el presente Acuerdo y su respectivo anexo 1 a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas para su conocimiento y debido cumplimiento.

Noveno.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General. El Protocolo, sus anexos y formatos, se incorporarán como anexo número 20 del Reglamento de Elecciones de conformidad con el artículo Décimo Transitorio del mismo. Toda vez que los anexos identificados en el citado Protocolo como 7, 8 y 9 requerirán los ajustes correspondientes a cada Proceso Electoral, éstos no formarán parte del Reglamento de Elecciones y deberán ser aprobados en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente, para su incorporación en el Manual del CAE.

Decimo.- Publíquese el Protocolo y sus anexos en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.

Décimo.- Primero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

Único.- Toda vez que a la fecha ya fueron aprobados la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral y los materiales didácticos para la capacitación electoral a utilizar en el Proceso Electoral local 2016-2017, las acciones que dentro del Protocolo establezcan la inclusión o modificación de procedimientos y contenido a estos documentos se aplicarán a partir del Proceso Electoral 2017-2018.

Protocolo para la Inclusión de las Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla

1. INTRODUCCIÓN

En México, la credibilidad y la confianza en las elecciones se basa en la participación de la ciudadanía, sobre todo en las y los ciudadanos que reciben y cuentan los votos el día de la jornada electoral. Tanto en las normas como en el imaginario colectivo, se destaca el carácter ciudadano de la organización de los procesos electorales y en la integración de las mesas directivas de casilla (IMDC).

El diseño de nuestra democracia procedimental se basa en el reconocimiento de los derechos político-electorales de la ciudadanía con discapacidad sin distinción, y en su participación efectiva en la vida pública para elegir a sus gobernantes y decidir la conformación de la representación política nacional.

Todas las personas gozan de iguales derechos y libertades. Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos de ciudadanía y, en este sentido, el derecho y obligación de participar en la función electoral como integrante de mesa directiva de casilla.¹ Por su parte, el Instituto Nacional Electoral (INE) tiene la obligación de salvaguardar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y de promover el cumplimiento de las obligaciones de todas y todos los ciudadanos.²

Desde el principio de igualdad y el derecho a la no discriminación, la autoridad electoral avanza de manera decidida y progresiva en la adopción de medidas que aseguren la participación efectiva de personas

¹ Artículo 5 y 36 de la CPEUM; artículo 8 de la LGIPE.

² Artículo 30 de la LGIPE.

de grupos de atención prioritaria en el desarrollo de las diversas actividades y etapas del proceso electoral (antes, durante y después de la jornada electoral).

El presente *Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de casilla,* forma parte del esfuerzo institucional encaminado a concretar una política integral, transversal y progresiva de igualdad de trato, goce y ejercicio de los derechos de la ciudadanía. Si bien su construcción se basa en la normatividad electoral y antidiscriminatoria vigentes, este documento hace énfasis en la adopción de medidas de manera progresiva.

En este sentido, el Protocolo se implementará para todas las personas con discapacidad que participen como funcionarios en las mesas de votación.

La observancia de este instrumento está dirigida, incluyendo a los Consejos Locales y Distritales, a todas las personas involucradas en la definición, desarrollo, seguimiento y evaluación de la "Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral", que establece las directrices y las acciones que se deben realizar para asegurar la participación ciudadana en la integración, instalación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla. Asimismo, corresponde coadyuvar en la aplicación de este instrumento a las personas que participan en la observación electoral, como representantes de los partidos políticos y en las candidaturas independientes.

La aplicación del *Protocolo* refiere a todos los tipos de elección (federal, local, concurrente ordinaria y extraordinaria), e incluye el voto de las y los mexicanos en el extranjero, en aquellos casos en los que participen personas con discapacidad en el proceso de IMDC, así como en la asistencia electoral. Por tanto, su elaboración y ejecución requiere de la coordinación de las áreas ejecutivas del INE y de los Organismos Públicos Locales (OPL), en sus respectivos ámbitos de competencia.

En lo inmediato, esta herramienta será utilizada en las elecciones locales en curso (2016-2017) en cuatro entidades federativas del país. Las medidas de inclusión que contiene son necesarias y adquieren mayor relevancia de cara al proceso electoral federal 2017-2018. El *Protocolo* se circunscribe a las personas con discapacidad como grupo de atención prioritaria y refiere sólo a su participación en la integración de mesas directivas de casilla y de manera enunciativa, no limitativa, propone la aplicación de un conjunto de acciones.

Cabe destacar que la construcción del presente *Protocolo* precisa de la consulta y se enriquece con la participación y las aportaciones de las personas con discapacidad de manera directa y/o a través de organizaciones sociales representativas de sus intereses, necesidades y demandas, en sintonía con su lema "Nada de nosotros sin nosotros".

1.1 Objetivo general

Contar con una guía que oriente las acciones encaminadas a crear las condiciones para la participación efectiva de personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesas directivas de casilla en todos los tipos de elección (federal, local, concurrente, ordinaria y extraordinaria, incluyendo el voto de las y los mexicanos en el extranjero), en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.

Objetivos específicos

- Incorporar procedimientos para la inclusión y apoyo relativos a las personas con discapacidad en la "Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral" que hagan posible la participación de personas con discapacidad en las mesas directivas de casilla.
- Adoptar medidas para eliminar de manera progresiva las barreras físicas, normativas, materiales, tecnológicas y comunicacionales que impiden el ejercicio pleno de los derechos político-electorales

- de las personas con discapacidad, particularmente su participación como funcionarias y funcionarios en las mesas de votación.
- Realizar, en la medida de lo posible, ajustes razonables para brindar en casos particulares apoyos técnicos, materiales y/o humanos que requieren las personas con discapacidad para poder desempeñarse como funcionarios de mesas directivas de casilla.
- Aportar información y sugerencias que contribuyan a la concientización y capacitación tanto del personal electoral (eventual y permanente) como de la ciudadanía participante en el proceso de integración de mesas de casilla, en materia de igualdad de trato y derechos políticos de las personas con discapacidad.

1.2 Marco contextual

No hay democracia con discriminación. El goce de los derechos políticos en igualdad de condiciones es un imperativo democrático: todas y todos los ciudadanos, sin distinción de ninguna índole, salvo las excepciones establecidas en la ley, deben poder ejercerlos en plena libertad.³

Aun cuando el principio de igualdad y el derecho antidiscriminatorio son parte de la agenda democrática nacional, ambos se ven invalidados por la realidad, esto es, por una sociedad estructuralmente injusta, que funciona en desigualdad y produce exclusión. A la fecha, prevalecen prácticas de desigualdad de trato y restricciones sociales que afectan de manera directa y negativa a las personas con discapacidad. Así, una de cada tres personas considera que en nuestro país no se respetan sus derechos (34%), lo que coincide con la percepción de este grupo de población que considera que sus derechos no son respetados por su condición de discapacidad (28.3%).⁴

³ Bobbio, Norberto, *Teoría general de la política*, Madrid, Trotta, 2005.

⁴ Enadis 2010. Resultados sobre personas con discapacidad, México, CONAPRED, 2012, pp. 26, 34 y 56. http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-PCD-Accss.pdf

Según estadísticas de la ONU, en el mundo viven unos 650 millones de personas con alguna discapacidad física, intelectual o sensorial, es decir, el 10% de la población mundial. En México, más del 5 % de la población tiene alguna discapacidad. En el 2010 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) registró 5 millones 739 mil personas con discapacidad, que equivale al 5.1% de la población total del país, de los cuales casi el 88% eran mayores de 19 años. ⁵

Las personas con discapacidad han sido objeto de múltiples discriminaciones a lo largo de la historia y son estigmatizadas por motivos de su diversidad funcional. Son diversas y resistentes las barreras contextuales (físicas, culturales, legales y comunicacionales) que impiden a las personas de este colectivo su plena inclusión en la sociedad, ejercer sus derechos, gozar de la autonomía y libertad para tomar sus propias decisiones y participar en la vida pública.

1.3 Marco normativo

A partir de la reforma constitucional de 2011, tanto la Constitución como los Tratados Internacionales de los que México es parte, reconocen y protegen los derechos humanos de todas las personas.

La Constitución prohíbe todo tipo de discriminación motivada, entre otras razones, por discapacidad, establece el principio *pro persona* para favorecer en todo tiempo su protección más amplia y obliga a los poderes públicos a promover, respetar, proteger y garantizar los

_

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Las personas con discapacidad en México: una visión al 2010 /pág. 40 y 41. Aguascalientes, Ags. www.inegi.gob.mx.

derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. ⁶

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED) establece que negar o condicionar el derecho de participación política y al sufragio activo o pasivo es un acto de discriminación. Asimismo, determina las medidas para la igualdad (medidas de nivelación, medidas de inclusión y acciones afirmativas) que los poderes públicos deberán aplicar para combatir las prácticas y procesos discriminatorios.⁷

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD) y su respectivo Reglamento, tiene como objetivo el "promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando

⁶ Artículo 1, párrafos 2, 3 y 5 de la CPEUM: Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

⁷ Artículo 15 Bis de la LFPED: Cada uno de los poderes públicos federales y aquellas instituciones que estén bajo su regulación o competencia, están obligados a realizar las medidas de nivelación, las medidas de inclusión y las acciones afirmativas necesarias para garantizar a toda persona la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación.

La adopción de estas medidas forma parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual debe ser incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas que lleven a cabo cada uno de los poderes públicos federales.

su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades".8

La Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD) prevé las medidas, tanto de no discriminación como de acción positiva, para garantizar que las personas con discapacidad puedan disfrutar de sus derechos y libertades en igualdad de condiciones que las demás. A partir de la suscripción en 2008 de esta Convención, México se obliga a reconocer que todas las personas son iguales ante la ley y a prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad.

Para efecto de este *Protocolo*, cabe destacar el artículo 29 de la CDPCD en el que se establece que las personas con discapacidad tienen derecho a participar en la vida política y en la vida pública, lo que incluye el derecho a tomar sus propias decisiones, elegir a sus gobernantes o a ser elegidos como cualquier otra persona y a ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública. Para lograr esto, los Estados están obligados a promover un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar de manera efectiva en la dirección de los asuntos públicos y a garantizar que los procedimientos electorales y las instalaciones y materiales sean fáciles de entender y utilizar.⁹

_

⁸ Artículo 1º de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

⁹ Artículo 29 de la CDPCD: Participación en la vida política y pública. Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a: a) Asegurar que [...] puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad [...] a votar y ser elegidas, [...] mediante: i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar; [...], ii) [...] ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda; [...]; b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y, entre otras cosas [...]

En suma, está prohibida la discriminación electoral por motivos de discapacidad, esto es, cualquier distinción, exclusión o restricción que obstaculice el pleno goce y ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad y con ello su participación en los asuntos públicos de la sociedad.

1.4 Marco conceptual:

La discapacidad es un concepto dinámico que ha evolucionado con el tiempo y cuenta con diversas definiciones. Durante buena parte del siglo XX prevaleció una noción negativa de la discapacidad, basada en un modelo médico-psicológico que resalta las incapacidades, impedimentos físicos, las alteraciones sensoriales y las deficiencias personales. Ahora el referente es el modelo social y de derechos humanos concibe la discapacidad como la imposibilidad de la sociedad para responder a las necesidades de las personas con algún tipo de deficiencia y eliminar las diversas restricciones que impiden o limitan su participación plena en la sociedad. Así, queda claro que la discapacidad no es una cuestión inherente a las personas, sino que está asociada a las barreras de toda índole (económicas, políticas, legales y culturales) que acentúan sus deficiencias y las convierten en discapacidad. Este modelo social de la discapacidad es inclusivo y pugna por eliminar estereotipos, prejuicios, y conductas que generan prácticas de desigualdad de trato.

Desde esta nueva perspectiva, la CDPCD determina que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.¹⁰

¹⁰ Inciso e) del Preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

62

Por su parte, la LGIPD y el Reglamento retoman esta definición que, si bien hace referencia a deficiencias en la función o estructura corporal, limitaciones para realizar actividades y restricciones a la participación de las personas, enfatiza las condicionantes del contexto o entorno que no responde a las necesidades de todas las personas.

Existen diversas denominaciones o tipos de discapacidad, las cuales pueden ser permanentes o transitorias y visibles o invisibles:¹¹

- a) La discapacidad física o motriz dificulta o imposibilita la movilidad funcional de algunas partes del cuerpo, así como la coordinación de movimientos y la manipulación de objetos.
- b) La discapacidad mental o psicosocial se expresa de diversas maneras como trastorno del comportamiento y limitaciones en las habilidades de socialización e interrelación.
- c) La discapacidad intelectual consiste en la limitación moderada o grave de la función cerebral, que ocasiona dificultades importantes en la conducta adaptativa de la persona que afectan sus habilidades prácticas, sociales y cognitivas, incluyendo problemas de comprensión y de comunicación.
- d) La discapacidad sensorial afecta a los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como a las funciones asociadas a cada uno de ellos.
 - La discapacidad visual es una limitación sensorial parcial, severa (debilidad visual) o total (ceguera) que dificulta identificar tanto a las personas como a los objetos, la

¹¹ Voto Accesible Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Presidencia de la Nación, Dirección Nacional Electoral, Argentina http://www.elecciones.gob.ar/alto-contraste/articulo-princ.php?secc=1&sub-secc=6

orientación y la ubicación del entorno con sus características. Las personas requieren de lentes, bastones y perros guía, entre otros apoyos, para poder desplazarse y reconocer espacios, objetos y personas; el sistema braille, las pantallas amplificadoras y los macrotipos, son algunos de los dispositivos que les permiten leer.

 La discapacidad auditiva se presenta como pérdida total de la capacidad de escuchar (sordera) o de manera parcial o moderada. Las personas con restricciones en la percepción de los sonidos tienen dificultades importantes para escuchar y hablar, pero se comunican de diversas formas y recurren a auxiliares auditivos y a la Lengua de Señas para poder hacerlo.

2. MEDIDAS PARA LA IGUALDAD EN LA INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Las medidas para la igualdad son acciones deliberadas, coherentes, que las instituciones públicas determinan dentro de su ámbito de obligaciones de derechos humanos y objeto institucional, para corregir condiciones de desigualdad de trato hacia personas y grupos discriminados históricamente -o de manera reiterada- en el acceso y disfrute de sus derechos humanos, las libertades, los bienes y servicios públicos.¹²

Proceso tras proceso electoral, se ha ido incrementando la participación activa de personas con discapacidad en las mesas de votación,

64

¹² Del Pino Pacheco. Mireya, *Catálogo de medidas para la Igualdad*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, D.F. México. septiembre de 2015. p. 51.

interesadas y dispuestas a cumplir con esta función. Por ejemplo, un total de 482 personas con discapacidad se desempeñaron como funcionarias de mesas directivas de casilla en el 74% de los distritos electorales de las 14 entidades en las que se celebraron elecciones en el 2016.¹³

La aplicación inmediata y/o progresiva de medidas de nivelación y de inclusión, medidas afirmativas, así como de ajustes razonables, son necesarias para erradicar las prácticas de desigualdad de trato y emparejar las condiciones de participación en la vida política y pública¹⁴. Este *Protocolo* pone la atención en las líneas de acción de la "Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral" que resultan cruciales para asegurar que las personas con discapacidad participen y desarrollen los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para desempeñarse como funcionarias y funcionarios de mesas directivas de casilla.

Las Juntas Distritales tienen a su cargo la contratación, sensibilización y capacitación del personal eventual que participa en las funciones de supervisión electoral, capacitación y asistencia electoral, quienes a su vez capacitan y acompañan a las y los ciudadanas que integran las mesas de votación. Su rol, y la confianza que generen en su interacción con la ciudadanía, es un factor que incide de manera importante en la decisión, de participar o no participar en la IMDC, de las personas con discapacidad.

_

¹³ Informe sobre la participación de personas con discapacidad en la Integración de las Mesas Directivas de Casilla de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México y de los Procesos Electorales locales 2015-2016.

¹⁴ Artículos 2, 3 y 15 Bis, 15 Ter, 15 Quáter, 15, Quintus, 15 Sextus, 15 Séptimus, 15 Octavus, de la LFPED:

2.1 Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral

Desde el enfoque de derechos y una perspectiva antidiscriminatoria, las interacciones y aprendizajes implicados en la capacitación son idóneos para sensibilizar y concientizar sobre la igualdad de trato y la adopción de medidas encaminadas a la inclusión de las personas con discapacidad en las funciones electorales, y por esta vía educativa desmontar los estereotipos y prejuicios que sostienen las barreras culturales que impiden su participación plena en la vida pública.

Medidas que buscan lograr que las personas con discapacidad participen, en condiciones de igualdad, en la integración de mesas de casilla y en la capacitación electoral:

a) Corresponde a las autoridades electorales, direcciones ejecutivas del INE y de los OPL, en su respectivo ámbito de competencia:

- Valorar la instrumentación del presente *Protocolo* como parte esencial de la planeación y organización del proceso electoral.
- Incorporar en los materiales informativos y didácticos que forman parte o derivan de la Estrategia de la Capacitación y Asistencia Electoral contenidos relativos al principio de igualdad y el derecho a la no discriminación, a los derechos políticos de las personas con discapacidad y a las medidas para asegurar condiciones de igualdad en su ejercicio. Resultan claves los siguientes documentos rectores y materiales de capacitación:

Documentos	Materiales
Programa de Integración de Mesas directivas de casilla	Manuales de SE y CAE
Manual de Contratación de SE y CAE	Manual del funcionario de mesa directiva de casilla
Programa de Asistencia Electoral	
Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo	

- Elaborar una versión del *Protocolo* en formato accesible de lectura y comprensión fácil, en sintonía con los criterios y medidas que se proponen en el mismo.
- Integrar el Protocolo a los programas de capacitación del personal electoral permanente (principalmente vocales locales y distritales de capacitación y organización electoral) y eventual (SE y CAE), para que se familiaricen con el instrumento y conozcan las medidas de nivelación, inclusión y ajustes razonables que se pueden aplicar para lograr que personas con discapacidad sean parte del funcionariado de mesas directivas de casilla.
- Incluir la definición de discapacidad que establece la CDPCD en la descripción que se hace de las razones por las cuales la ciudadanía no participa en la IMDC (Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación electoral, Manual del CAE y Manual de la y el funcionario de Casilla), que además permitirá distinguir entre enfermedad y discapacidad como razón de imposibilidad o rechazo para participar.
- Elaborar y difundir un tríptico dirigido a la ciudadanía (anexo 2) con información relativa a sus derechos políticos electorales y a la aplicación del Protocolo para la participación de personas con

discapacidad en las mesas de casilla, para ser entregado por las y los CAE en la primera etapa de capacitación a todas y todos los ciudadanos que fueron sorteados. Este folleto se añadirá al listado de materiales de capacitación.

 Agregar en el "Listado de razones por las que una ciudadana o ciudadano no participa" de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral una nueva categoría denominada

"Por discapacidad"*

Discapacidad física o motora

Discapacidad intelectual

Discapacidad mental o psicosocial

Discapacidad sensorial

*La anotación o registro en esta categoría sólo procederá "salvo manifestación expresa de la persona", es decir, cuando ésta hace saber de manera libre su condición de discapacidad y su decisión de no participar por este preciso motivo.

 Anexar tres nuevos formatos en el sistema de verificación de IMDC (tomo 2 del Manual del CAE): a) "Reporte de participación de personas con discapacidad en la primera etapa"; b) "Reporte de participación de personas con discapacidad en la segunda etapa"; c) formato de "Información de las y los funcionarios de casilla en la jornada electoral".

La información que se recabe en los dos primeros reportes servirá para que las Juntas Distritales prevean la implementación del *Protocolo* y, en consecuencia, las medidas y/o ajustes razonables que habrán de implementarse tanto en la capacitación como en la asistencia en la jornada electoral. El tercer reporte aportará

información relevante para la construcción de diagnósticos y planeación de futuros procesos electorales.¹⁵

b) A las y los CAE y SE les corresponde:

- Prestar especial atención a las personas con discapacidad que manifiesten interés y disposición a participar en la primera visita, con el fin de motivarlas, responder a sus inquietudes y darles información más amplia sobre el proceso de capacitación y las actividades a realizar en la jornada electoral. El o la CAE se apoyará en el tríptico informativo y en este Protocolo.
- Dar a conocer la existencia del Protocolo a toda la ciudadanía participante en la IMDC. En las casillas en las que participe como integrante de mesa una persona con discapacidad, durante el proceso de capacitación se entregará un ejemplar del Protocolo a cada funcionario o funcionaria de la casilla y el día de la jornada electoral se entregará a los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes y observadores electorales presentes en la casilla, en formato de lectura fácil.
- Obtener la información necesaria para llenar los "Reportes de participación de personas con discapacidad" en la primera y segunda etapa de capacitación, así como en la jornada electoral. Se tomará en cuenta que las personas son libres de informar o no sobre su condición de discapacidad. Estos datos se registrarán en los siguientes formatos:

_

¹⁵ Para los Procesos electorales locales 2016-2017 se debe considerar que toda vez que a la fecha ya fueron aprobados, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral y los materiales didácticos para la capacitación electoral a utilizar en el proceso electoral local 2016-2017, las acciones que dentro del Protocolo establezcan la inclusión o modificación de procedimientos y contenido a estos documentos se aplicarán a partir del proceso electoral 2017-2018.



- Dar un trato igual a toda la ciudadanía y aplicar medidas diferenciadas en los casos de personas con discapacidad que así lo requieran.
- Concientizar, sensibilizar y capacitar sobre la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarias y funcionarios de casilla a las y los integrantes de la mesa directiva de casilla en la cual participará una persona con discapacidad.
- A continuación, se brinda información básica para interactuar con las personas con discapacidad durante la capacitación y la jornada electoral y se describen medidas para garantizar su inclusión.

Pautas de buen trato y trato igualitario aplicables a todas las personas y en casi todas las situaciones:

- Dar un trato igual, digno y cordial a todas las personas.
- Llamar por su nombre a todas las personas y hacerles saber el nuestro.
- Estar atento y atenta a lo que las personas puedan necesitar. Preguntar cómo hacer antes de ayudar y ofrecer apoyo solo si la persona lo pide, parece necesitarlo y lo acepta.
- Escuchar sus opiniones y permitir que las personas decidan acerca de su participación en cualquier actividad; ellas toman sus propias decisiones.
- Responder a las preguntas que se plantean.
- Dirigirse directamente a las personas (con discapacidad), no a sus acompañantes o intérpretes.
- Respetar su privacidad.
- Procurar estar a la misma altura que las personas y que los ojos queden al mismo nivel (arrodillarse o alejarse un poco para evitar que fuercen el cuello o cualquier otra parte del cuerpo).
- Mirar directamente a las personas (con discapacidad auditiva) y mantener contacto visual con ellas.
- Dirigirse a las personas como adultos que son (no en forma infantil como si se le hablara a un niño pequeño).
- Emplear un lenguaje sencillo, claro, directo y comprensible para todas las personas.
- Favorecer la relación entre las personas.

Recomendaciones específicas:

- Evitar tocar o empujar la silla de ruedas, el bastón o cualquier otro objeto auxiliar de la persona con discapacidad sin su autorización; forman parte de su espacio personal.
- Al acompañar a una persona con discapacidad que camina despacio, con auxilio o no de aparatos y bastones, procurar ir al ritmo de ella.
- Al empujar a una persona en silla de ruedas, tomar ciertas precauciones.
 Para subir desniveles, inclinar la silla hacia atrás para levantar las ruedas de
 adelante y apoyarlas sobre la elevación; para descender un escalón, es más
 seguro hacerlo marcha atrás, siempre apoyando para que el descenso no
 produzca un fuerte impacto. Pedir el apoyo de otra persona cuando es más
 de un peldaño.
- Mantener las muletas, bastones o cualquier otro dispositivo de apoyo cerca de la persona con discapacidad.
- Identificarse (nombre y función) antes de tener un contacto físico con las personas (con discapacidad visual).
- Al caminar junto a una persona con discapacidad visual, ofrecer el apoyo del brazo para guiarla (no tomar el suyo) o, previo acuerdo con ella, caminar ligeramente por delante; describir el entorno utilizando términos que los ayuden a orientarse ("derecha", "izquierda", "detrás", "adelante", etc.) y mencionar cualquier obstáculo que se presente en el camino (por ejemplo, escaleras). Si la persona tiene un perro guía, caminar del lado opuesto del perro.
- Si es necesario, tomar la mano de la persona y apoyarla a reconocer el objeto a través del tacto (discapacidad visual).
- Comunicar a la persona con discapacidad visual si alguien más se va a integrar a la conversación.
- Averiguar qué tipo de comunicación prefiere usar la persona con discapacidad auditiva (LSM, lectura de labios, lenguaje escrito.)
- Hablar despacio y con claridad (discapacidad auditiva).
- Ser expresivo al hablar y considerar que las expresiones, gestos y movimientos del cuerpo también comunican. Asegurar que nuestra boca sea visible para posibilitar la lectura labial (discapacidad auditiva).
- Tocar levemente el hombro de la persona con discapacidad auditiva cuando se requiere de su atención

- Reducir al mínimo la presión y las situaciones críticas que puedan generar violencia. El estrés puede afectar el desempeño de una persona (con discapacidad mental o psicosocial).
- Preguntar siempre a la persona si desea ser apoyada y el tipo de apoyo que necesita.
- Poner la atención en la persona y no en su deficiencia. Mostrar naturalidad, no demostrar una atención excesiva a la discapacidad y reforzar la confianza de la persona.

Uso de lenguaje:

Las personas con discapacidad tienen el derecho a expresar sus opiniones con libertad y a comunicarse de la forma que elijan. El respeto a este derecho comienza con el uso de un lenguaje incluyente que hace énfasis en la persona.

- Anteponer la palabra persona y hablar de persona con discapacidad, en lugar de discapacitado, minusválido, lisiado o cualquier otro eufemismo como impedimentos físicos o alteraciones sensoriales, que centran la atención en la deficiencia y no en la persona.
- Desechar las expresiones frecuentes y equivocadas sobre la discapacidad.
- Evitar el uso de términos que caracterizan a las personas por su deficiencia y las disminuyen como víctimas o personas que padecen (inválido, cojo, "cuatro ojos", loco, retrasado...).
- Evitar el uso de diminutivos que disminuyen la dignidad de personas, por ejemplo: el cieguito, la sordita...

Medidas aplicables en la capacitación:

- Colocar los materiales de la capacitación dentro del espacio motriz de la persona con discapacidad, donde pueda observarlos y manipularlos.
- Hablar a las personas de forma directa, con oraciones claras, utilizando expresiones simples y conceptos concretos (sin abstracciones).
- Dividir una idea compleja en partes más pequeñas para facilitar su comprensión.
- Dar instrucciones concretas de forma oral, escrita y gráfica. Utilizar diversos formatos para hacer accesible la información.
- Expresar de otra manera una idea, no solo repetirla, para facilitar su comprensión.

- Pedir a la persona que repita o escriba la idea o el mensaje para verificar que se haya comprendido.
- Estimular todas las expresiones y evitar cohibirlas.
- Evitar distracciones o demasiados estímulos, como el sonido de la radio o de teléfonos. Un entorno sereno favorece el aprendizaje y un mejor desempeño de la persona.
- Emplear un tiempo conveniente para que la persona manifieste sus aptitudes y desarrolle las actividades.
- Establecer rutinas y proporcionar un ambiente estructurado.
- Apoyar a la persona que lo requiera en su traslado a los centros de capacitación, para asegurar su participación en la capacitación y simulacros grupales.

Las actividades que corresponden a las y los SE y CAE están descritas en el anexo 1 del protocolo.

Caso en que la persona con discapacidad requiere de acompañamiento

La persona con una discapacidad que así lo requiera, en el caso de no existir otros apoyos técnicos o materiales que le permitan desarrollar la función asignada, y cuando lo manifieste de manera expresa, podrá ser acompañada por una persona que decida, previa información sobre las condiciones y fortalezas de cada una de las propuestas, dentro de las siguientes opciones:¹⁶

¹⁶ Se trata de un ajuste razonable que resguarda la certeza y la legalidad en el proceso de integración de las mesas directivas de casilla, además de no contravenir las causales de nulidad señaladas en Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, concretamente la establecida en el inciso e), párrafo 1 del artículo 75; "La votación recibida en una casilla será nula cuando se acredite cualesquiera de las siguientes causales: [...] e)Recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales" (ahora Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, LGIPE), lo anterior debido a que tanto propietarios como los suplentes son ciudadanos designados por el Consejo Distrital que cumplen con todos los requisitos normativos y recibieron la capacitación electoral correspondiente. Por su parte, el artículo 303, párrafo 2 enlista las funciones que los SE y CAE realizarán para auxiliar a las juntas y consejos en los trabajos relativos a la capacitación y la asistencia antes, durante y después de la jornada electoral, asimismo el inciso h) del mismo artículo 303, establece los SE y CAE auxiliaran en los trabajos "...que expresamente les confiera el consejo distrital...", en este sentido los Consejos Distritales deberán instruir mediante acuerdo al CAE que en su caso prestará acompañamiento a la persona con discapacidad.

- a) Integrante de la mesa directiva de casilla, siempre y cuando el apoyo que brinde no afecte la certeza de las funciones que tiene asignadas quien lleva a cabo el acompañamiento.
- b) Capacitador asistente electoral, contratado sólo para el apoyo de la persona con discapacidad y la atención de esa casilla, mismo que será tomado de la lista de reserva.

En los casos en que el acompañamiento lo realice alguno de los integrantes de la mesa o en su caso un CAE, solo se deberá informar al Consejo Distrital.

a) Una persona de su confianza que lo acompañe durante la jornada electoral, en cuyo caso, deberá cumplir los requisitos que se describen en este apartado, y que se solicitan para ser funcionario o funcionaria de casilla y deberá estar autorizado mediante acuerdo del Consejo Distrital correspondiente.

Este último caso deberá ser revisado y aprobado por el Consejo Distrital a través de un acuerdo en el cual se motive y fundamente la necesidad de la aplicación de dicho ajuste razonable, y se precise el apoyo que, en su caso, será encomendado a la persona designada para brindar el acompañamiento correspondiente.

En el supuesto que la persona con discapacidad solicite el apoyo de una persona de su confianza, la DECEyEC deberá:

 Proporcionar el formato de "Carta compromiso" (anexo 4) que deberán firmar quienes aceptan acompañar como "persona de confianza" a las personas con discapacidad que lo pidan, con el fin de asegurar que cumplan con los mismos requisitos legales exigidos a quienes son funcionarios o funcionarias de casilla. Este formato incluirá la información sobre los requisitos y compromisos de participación:

Requisitos

- Contar con credencial para votar
- No ser servidor público de confianza con mando superior
- No tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía
- No ser representante popular
- No ser representante de partido político o de candidato independiente
- No ser observador electoral

Compromisos

- Acompañar a la persona con discapa cidad a la segunda capacitación y a los simulacros o prácticas de la Jornada Electoral
- Limitarse a realizar las acciones de apoyo solicitadas por la persona con discapacidad
- No sustituir la voluntad, criterio o investidura de la persona designada funcionaria de casilla
- Firmar una Carta Compromiso en donde se obliga a acompañar a la persona con discapacidad el día de la iornada electoral

Les corresponde a las y los CAE:

- Informar a la persona con discapacidad sobre las condiciones y fortalezas de cada una de las personas que podría brindarle acompañamiento durante la jornada electoral.
- Llenar el "formato de solicitud de acompañamiento" (anexo 3), recabar la firma de la persona con discapacidad y explicar a la persona con discapacidad el procedimiento que se seguirá para su aprobación por parte del Consejo Distrital.
- Entregar a la persona con discapacidad el formato "Carta compromiso" (anexo 4) y explicarle los requisitos que debe cumplir la persona de su confianza que quiere que la acompañe, así como el procedimiento que se seguirá para su aprobación por parte del Consejo Distrital.

A los Consejos Distritales les corresponde:

- Conocer y revisar los formatos de solicitud de acompañamiento que le sean presentados.
- Resolver, mediante acuerdo y para cada caso particular, las solicitudes de acompañamiento.
- En el caso de una persona de confianza, el acuerdo deberá señalar la información sobre los requisitos y compromisos de su participación.

El Acuerdo que, en su caso, autorice que la persona con discapacidad pueda ser acompañada por alguien de su confianza durante la jornada electoral, deberá ser entregado a todos los integrantes de la MDC y a los representantes de partido político y de candidaturas independientes.

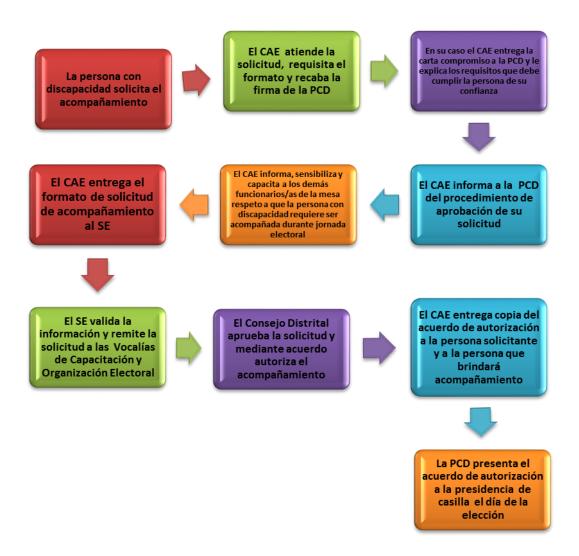
El acuerdo del Consejo Distrital contendrá los siguientes datos:

- Número de casilla
- Nombre de la o el funcionario de mesa de casilla con discapacidad
- Cargo o función a realizar
- Nombre de la persona que llevará a cabo el acompañamiento
- Especificar la persona que llevará a cabo el acompañamiento (funcionario o funcionaria, CAE o persona de confianza)
- Señalar que la persona que llevará acabo el acompañamiento podrá estar al interior de la casilla y llevará consigo un distintivo.
- Indicar la casilla en donde puede votar la persona que acompaña. (Se seguirán las reglas de votación)
- Instruir que el Acuerdo se haga de conocimiento a todos los integrantes de la MDC y de los representantes de partido político y de candidaturas independientes.
- Decidir sobre las posibilidades temporales, materiales y presupuestales de realizar ajustes razonables para dotar de dispositivos materiales o técnicos, apoyo humano y/o

adecuaciones procedimentales a las personas con discapacidad que así lo precisen y lo soliciten para poder desempeñarse como funcionarios y funcionarias de las mesas directivas de casilla.

En consecuencia, la o el CAE deberá:

 Notificar a la persona con discapacidad sobre la resolución del Consejo Distrital y entregar, en su caso, el acuerdo que autoriza el acompañamiento.



2.2 Materiales didácticos y de apoyo

En todo material didáctico y de apoyo de la capacitación electoral destinado a las y los ciudadanos que participan en la IMDC deben de aplicarse los criterios de inclusión y cuidar cada uno de sus componentes, según sea el caso y sus destinatarios: formato, estructura, contenidos y lenguaje; elementos visuales (dibujos, fotografías, símbolos, pictogramas, etc.); soporte material (tamaño, grueso y textura del papel de los textos escritos); elementos auditivos; tipo y tamaño de letra y/o de imágenes, entre otros elementos.

En consecuencia, corresponde a la DECEYEC:

 Proporcionar contenidos, técnicas y estrategias de enseñanza, dinámicas de trabajo y herramientas pedagógicas que favorezcan el aprendizaje de las personas con discapacidad, privilegiando el tratamiento igualitario y el diseño universal pensado para todas las personas (tomos 1 y 2 del Manual del CAE).¹⁷

A los CAE y SE, así como a todo el personal electoral involucrado, les corresponde:

 Tomar en cuenta las siguientes posibilidades de adecuaciones y apoyos específicos para favorecer la inclusión de personas con discapacidad en los procesos electorales y en la IMDC.

- Folleto de información básica para las y los ciudadanos sorteados y Folleto de la Jornada Electoral.
- 2. Manual de la y el funcionario de mesa directiva de casilla.
- 3. Cuaderno de ejercicios.
- 4. Rotafolio etapas de la jornada electoral.

Todas las personas

Discapacidad física o motriz

Discapacidad auditiva

Discapacidad visual

¹⁷ Debiéndose considerar los factores temporales y presupuestales para su realización

Discapacidades intelectual y psicosocial

Adecuaciones a los materiales de capacitación para las personas con	1	2	3	4	5	6	7	8
discapacidad								
Versión formato lectura fácil (frases cortas, lenguaje sencillo, estructura								
gramatical de fácil entendimiento)								
Uso de diversos formatos accesibles para el manejo de contenidos (por								
ejemplo, el contenido del folleto en versión tablero o rotafolio)								
Impresión en papel grueso								
Pestañas en las hojas para facilitar el cambio de página								
Lenguaje de señas (LSM)								
Información visual en formato de video								
Sistema Braille								
Formato de "letra capital" o en cualquier otro que facilite la lectura de								
textos								
Descripción oral (audio) de las imágenes que se presentan en video								
Disco interactivo en el cual se hacen preguntas mediante audio y la								
persona contesta presionando el número de la respuesta que considera								
correcta								
ABC de conceptos relevantes								
Glosario visual de términos electorales (texto e imágenes)								
Historieta con los contenidos del manual (manual para IMDC)								
Textos asociados con imágenes para favorecer la comprensión de lo que								
se lee y escribe (tarjetas de asociación, series de figuras y secuencias,								
pictogramas, etc.)								
Iconos accesibles y significantes (imágenes, símbolos y gráficos), que								
reflejen la participación activa de personas con discapacidad dentro de su								
entorno social.								

Posibles apoyos técnicos específicos ("ajustes razonables") para personas con discapacidad	1	2	3	4	5	6	7	8
Adaptador de útiles para la escritura (de utilidad para el funcionariado de casilla en otros momentos de la capacitación y para facilitar la emisión del voto de personas con discapacidad en la jornada electoral (ajustador de crayola).								
Pupitre portátil (mesa) inclinado para apoyar los materiales								
Reglas para mantener la línea recta en la escritura y guardar espacio entre renglones								
Macrotipos en LSM								
Calculadora parlante (*de utilidad también en la actividad de "simulacros")								
Magnificadores o lupas para ampliar textos e imágenes (*de utilidad en las casillas electorales)								
Formato y lector audiolibro								
Programa de reconocimiento óptico (OCR) para convertir la imagen en texto y lector de pantalla								
Output visual y LSM redundante (video jornada electoral y disco compacto)								
Output audible redundante (disco compacto). La información es emitida por un sistema informático en forma digital visual o audible								
Tecnologías de apoyo (información y comunicación)								

2.3 Asistencia electoral

El Programa de Asistencia Electoral define las actividades de apoyo que las y los SE y CAE realizan durante y después de la Jornada Electoral para la ubicación, equipamiento e instalación de las mesas directivas de casilla, así como para la entrega de los paquetes electorales en la sede del Consejo Distrital.

Las y los CAE aplicarán las siguientes medidas para asegurar que las casillas electorales sean accesibles para las personas con discapacidad que se desempeñen como funcionarias de casilla electoral:

 Apoyar a las Juntas Distritales en la localización de lugares que, además de cumplir con los requisitos legales, aseguren el acceso seguro y libre a las casillas a las personas con discapacidad.

Criterios para la selección de lugares accesibles donde operarán las casillas:

- Preferir escuelas y oficinas públicas que ofrecen mejores condiciones de accesibilidad: son fáciles de identificar por la ciudadanía; cuentan con amplios espacios y con los servicios básicos indispensables (protección, mobiliario, energía eléctrica y sanitarios).
- Elegir locales que se encuentren en un solo nivel dentro de un terreno plano y poco accidentado.
- Evitar la presencia de obstáculos naturales o de mobiliario en los lugares de acceso a la mesa directiva de casilla y a la mampara, para facilitar la movilidad y desplazamientos de las personas.
- Procurar que los alrededores de las casillas sean espacios abiertos.
 - Verificar que los espacios sean accesibles y, en su caso, informar a la Junta Distrital sobre las necesidades de equipamiento y/o acondicionamiento de casillas en las que participen personas con discapacidad.
 - Concientizar a las personas funcionarias sobre la importancia del uso, cuidado, mantenimiento y recuperación del equipo y/o material que se compre o se rente para acondicionar la casilla.
 - Apoyar a las y los funcionarios con discapacidad que así lo requieran en el traslado de los paquetes electorales a las sedes de los Consejos Distritales o Centros de Recepción y Traslado al término de la Jornada Electoral.

A los Consejos Distritales les corresponde:

 Decidir sobre las posibilidades temporales, materiales y presupuestales de realizar ajustes razonables en los casos de inmuebles que requieran de adecuaciones.

Ajustes razonables para asegurar la accesibilidad a los espacios:

- Rampas móviles o permanentes
- Señalizaciones: colocar señales visibles (símbolos, imágenes simples, pictogramas y palabras) en los locales para orientar a las personas.
- Acordonamientos
- Baños móviles

En relación a la distribución y entrega de la documentación y materiales electorales, las y los CAE deberán:

 Identificar las mesas de casilla que serán presididas por personas con discapacidad y, en caso necesario, apoyarlas en el traslado de la documentación y materiales electorales a la casilla, así como de los paquetes electorales y expedientes de mesa de casilla a las sedes de los Consejos Distritales al término de la Jornada Electoral.

A la DEOE le corresponde:

- Evaluar el funcionamiento de los materiales y documentación electoral y aplicar progresivamente las medidas que favorezcan que las personas con discapacidad participen de manera efectiva como personas funcionarias de mesas directivas de casilla.
- Contribuir a la generación de información sobre la participación de personas con discapacidad en las funciones electorales.

GLOSARIO

Accesibilidad: Combinación de elementos constructivos y operativos que permiten a cualquier persona con discapacidad, entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo en los espacios construidos, el mobiliario y equipo, el transporte, la información y las comunicaciones.

Accesibilidad electoral: Conjunto de medidas que garantizan el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía que podrían verse limitados por barreras de distinta índole (física, tecnológica, informativa, geográfica, normativa y cultural).

Ajustes razonables refieren a las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Ayudas o apoyos técnicos: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad.

Barreras: Factores en el entorno de una persona que, en su ausencia o presencia, limitan la funcionalidad y originan discapacidad. Se incluyen: entornos físicos inaccesibles, falta de una adecuada asistencia tecnológica y actitudes negativas hacia la discapacidad.

Capacitador/a-asistente electoral (CAE): Es la persona encargada de visitar, sensibilizar, notificar y capacitar a la ciudadanía que integra las mesas directivas de casilla y de realizar las labores de asistencia electoral para facilitar el adecuado funcionamiento de las casillas durante la jornada electoral.

Capacitación electoral: Es el proceso de enseñanza-aprendizaje que facilita la construcción de conocimiento y el desarrollo de habilidades en la ciudadanía que participa como funcionario de casilla, con el fin de que realicen sus actividades de manera adecuada el día de la jornada electoral.

Capacidad jurídica: Concepto que presupone que las personas son capaces de ser titulares de derechos y obligaciones e implica también la capacidad de ejercer esos derechos y contraer obligaciones por sí mismo.

Casilla electoral: Locales o espacios donde la ciudadanía acuden a votar. Generalmente se localizan en edificios públicos, escuelas, hospitales o casas particulares.

Comunicación accesible: incluye los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso.

Diseño universal: se aplica a todos los productos que utilicen o consuman las personas, incluidas las personas con discapacidad. Según el artículo 2 de la CDPCD, es el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Esto no excluye las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Medidas para la igualdad: son acciones deliberadas que las instituciones públicas determinan dentro de su ámbito de obligaciones de derechos humanos y competencias, para corregir condiciones de desigualdad de trato hacia personas y grupos discriminados

históricamente -o de manera reiterada- en el acceso y disfrute de sus derechos humanos, las libertades, los bienes y servicios públicos. 18 Desde una perspectiva antidiscriminatoria de toda actividad y política pública, son medidas de carácter inmediato o de cumplimiento progresivo, que requieren ser planeadas, ejecutadas y evaluadas, así como contar con disposición presupuestaria.

Medidas de nivelación: acciones que buscan hacer efectivo el acceso de todas las personas a la igualdad real de oportunidades eliminando las barreras físicas, normativas, comunicacionales, culturales o de otro tipo, que obstaculizan el ejercicio de derechos y libertades. Tienen el propósito de nivelar o "emparejar" el terreno en el que viven e interaccionan los grupos sociales.

Medidas de inclusión: acciones de carácter preventivo y/o correctivo dirigidas a revertir tendencias discriminatorias de la sociedad, para incluir en el sistema de derechos y oportunidades a quienes han estado y están parcial o totalmente excluidos de sus libertades como resultado de la discriminación histórica o experimentada.

Mesas directivas de casilla: son los órganos formados por ciudadanos y ciudadanas facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de los votos. Se integran por siete personas que desempeñan las siguientes funciones: un presidente, un secretario, dos escrutadores y tres suplentes generales, en el caso de las elecciones federales.

_

¹⁸ Del Pino Pacheco. Mireya, *Catálogo de medidas para la Igualdad*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, D.F. México. septiembre de 2015. p. 51.

FUENTES DE CONSULTA

Bobbio, Norberto, Teoría general de la política, Madrid, Trotta, 2005.

Consejo Nacional de Discapacidades, *Guía de Lenguaje positivo y comunicación incluyente*, Quito, Ecuador, 2013.

Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) 2010 (Enadis). *Resultados sobre personas con discapacidad*, México, 2012. http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-PCD-Accss.pdf

Conapred /Secretaría de Gobernación. (2015). *Guía para la acción pública. Elecciones sin discriminación*. (1^a ed.) México.

Conapred, Glosario sobre derechos humanos y no discriminación, 2006, México, D.F.

Consejo Nacional para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad (Conadis)- ISSSTE. (2012). *Cómo asistir a una Persona con Discapacidad,* Secretaria de Salud. México. Recuperado de:

Defensoría del Pueblo y Secretaría de Desarrollo Humano, *Conociendo, incluyo. Manual de buenas prácticas de trato hacia personas con discapacidad*, S/F, Argentina. http://www.defensoriabariloche.gob.ar/manual-de-buenas-practicas-de-trato-hacia-personas-con-discapacidad/

Del Pino Pacheco. Mireya, Catálogo de medidas para la Igualdad, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, D.F. México. Septiembre de 2015.

González Luna, Teresa, "Iguales y diferentes: la ciudadanía en los procesos electorales", en *Curso Conéctate*, Conapred, México, 2010.

Palacios, Agustina (2008). El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y pías moción en lo Convención internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad. www.tiempodelosderechos.es/docs/junio/m6.pdf.

Pascual Planchuelo, Víctor Carlos. "El derecho de voto de las personas con discapacidad y, en especial, de las personas con discapacidad psíquica o intelectual en derecho internacional. Su recepción en España", Madrid. 2016. https://doi.org/10.5569/2340-5104.04.02.06

Secretaría de Educación Pública. "Educación pertinente e inclusiva. La discapacidad en educación indígena", Guías-Cuadernos 1 a 5, México. 29 https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/8007/1/images/e ducación pertinente e inclusiva.pdf

Secretaría de Educación Pública, Consejo Nacional de Fomento Educativo. (2010). Discapacidad motriz. Guía didáctica para la inclusión en educación inicial y básica. México.

Secretaría de Educación Pública, Consejo Nacional de Fomento Educativo. (2010). Discapacidad Intelectual. Guía didáctica para la inclusión en educación inicial y básica. México.

http://www.educacionespecial.sep.gob.mx/2016/pdf/discapacidad/Documentos/Atencion educativa/Intelectual/2discapacidad intelectual.pdf

Secretaría de Educación Pública, Consejo Nacional de Fomento Educativo. (2010). Discapacidad Intelectual. Guía didáctica para la inclusión en educación inicial y básica. México

UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Área de Investigación Aplicada y Opinión. (2015). Ciudadanía con Discapacidad e Integración de Mesas Directivas de Casilla. (1ª ed.) México. http://igualdad.ine.mx/biblioteca/grupos-discriminados/1 Informe ejecutivo.pdf

Anexo 1

Procedimiento de aplicación del Protocolo por parte de los SE y CAE

A LAS Y LOS SE Y CAE LES CORRESPONDE:

Cuando alguna ciudadana o ciudadano funcionario de casilla tenga discapacidad:

Apóyate en el Tríptico Informativo y en el Protocolo

Presta especial atención a las personas con discapacidad que manifiesten interés y disposición a participar Motívalo, responde sus inquietudes e infórmale a detalle sobre la capacitación y las actividades a realizar en la jornada electoral. Infórmale de las acciones que establece el Protocolo para contribuir a crear condiciones para su participación efectiva y entrégale el Tríptico Recaba y requisita la información necesaria en los "Reportes de participación de personas con discapacidad" en cada una de las etapas de capacitación.

En su casos requisita el Formato de solicitud de acompañamiento Ofrece un trato igual a toda la ciudadanía y aplica medidas diferenciadas en los casos de personas con discapacidad que así lo requieran Concientiza, sensibiliza y capacita sobre la inclusión de las personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de casilla a las y los integrantes de la mesa directiva de casilla en la cual participará una persona con discapacidad

El día de la Jornada Electoral recaba y requisita la información necesaria del Reporte de participación de personas con discapacidad en la Jornada Electoral

RECOMENDACIONES

Pautas de buen trato y trato igualitario

- Dar un trato igual, digno y cordial a todas las personas.
- Llamar por su nombre a todas las personas y hacerles saber el nuestro.
- Estar atento a lo que las personas puedan necesitar.
- Preguntar cómo hacer antes de ayudar y ofrecer apoyo solo si la persona lo pide, parece necesitarlo y lo acepta.
- Escuchar sus opiniones y permitir que las personas decidan acerca de su participación en cualquier actividad; ellas toman sus propias decisiones.

Uso de lenguaje

- Las personas con discapacidad tienen el derecho a expresar sus opiniones con libertad y a comunicarse de la forma que elijan.
 El respeto a este derecho comienza con el uso de un lenguaje incluyente que hace énfasis en la persona.
- Anteponer la palabra persona y hablar de persona con discapacidad, en lugar de discapacitado, minusválido, lisiado o cualquier otro eufemismo como impedimentos físicos o alteraciones sensoriales, que centran la atención en la deficiencia y no en la persona.
- Desechar las expresiones frecuentes y equivocadas sobre la discapacidad.
- Evitar el uso de términos que caracterizan a las personas por su deficiencia y las disminuyen como víctimas o personas que padecen (inválido, cojo, "cuatro ojos", loco, retrasado...).
- Evitar el uso de diminutivos que disminuyen la dignidad de personas, por ejemplo: el cieguito, la sordita...

Recomendaciones específicas

- Al acompañar a una persona con discapacidad que camina despacio, con auxilio o no de aparatos y bastones, procurar ir al ritmo do alla.
- Si es necesario, tomar la mano de la persona y apoyarla a reconocer el objeto a través del tacto (discapacidad visual).
- Comunicar a la persona con discapacidad visual si alguien más se va a integrar a la conversación.
- Averiguar qué tipo de comunicación prefiere usar la persona con discapacidad auditiva (LSM, lectura de labios, lenguaje escrito.)
- Hablar despacio y con claridad (discapacidad auditiva).

Medidas aplicables en la capacitación

- Colocar los materiales de la capacitación dentro del espacio motriz de la persona con discapacidad, donde pueda observarlos y manipularlos.
- Hablar a las personas de forma directa, con oraciones claras, utilizando expresiones simples y conceptos concretos
- Dividir una idea compleja en partes más pequeñas para facilitar su comprensión.
- Dar instrucciones concretas de forma oral, escrita y gráfica. Utilizar diversos formatos para hacer accesible la información.
- Expresar de otra manera una idea, no solo repetirla, para facilitar su comprensión.
- Pedir a la persona que repita o escriba la idea o el mensaje para verificar que se haya comprendido.
- Evitar distracciones o demasiados estímulos, como el sonido de la radio o de teléfonos.
- Apoyar a la persona que lo requiera en su traslado a los centros de capacitación, para asegurar su participación en la capacitación y simulacros grupales.



Trípticc

Participación sin
discriminación de las
personas con discapacidad
como funcionarios y
funcionarias de mesa directiva
de casilla

"No hay democracia con discriminación" Norberto Bobbio

En México, la credibilidad y la confianza en las elecciones se basa en la participación de la ciudadanía, sobre todo en las y los ciudadanos que reciben y cuentan los votos el día de la jornada electoral.

Todas las personas gozan de iguales derechos y libertades. Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos de ciudadanía y, en este sentido, el derecho y obligación de participar en la función electoral como integrante de mesa directiva de casilla.

El Instituto Nacional Electoral (INE) está comprometido con grupos prioritarios al garantizarles el ejercicio de sus derechos político-electorales, tomando como base los principios de igualdad y derecho a la no discriminación.

El goce de los derechos políticos en igualdad de condiciones es un imperativo democrático: todas y todos los ciudadanos, sin distinción de ninguna índole, salvo las excepciones establecidas en la ley, deben poder ejercerlos en plena libertad.

En este sentido, las barreras físicas, materiales y culturales, no deben limitar los

derechos político-electorales de la ciudadanía.

Por lo anterior es importante que conozcas tus derechos político-electorales:

Son derechos humanos que tiene toda persona con la calidad de ciudadana para intervenir en la toma de decisiones del ámbito público y la elección de sus gobernantes.

Para gozar de dicha calidad es necesario cumplir con los requisitos del artículo 34 de nuestra Carta Magna, es así como la ciudadanía otorga al mismo tiempo derechos y obligaciones.

El INE vela por las acciones que permitan incrementar la confianza ciudadana en la autoridad electoral y fortalecer los mecanismos para su participación en los asuntos públicos del país.

El pasado 10 de mayo el Consejo General de INE aprobó el Protocolo para la Inclusión de Personas con Discapacidad como funcionarios y funcionarias de Mesas Directivas de Casilla, el cual está encaminado a concretar una política de

igualdad de trato, goce y ejercicio de los derechos de la ciudadanía.

Además de establecer directrices y acciones que contribuyen a crear las condiciones para garantizar la participación efectiva de personas con discapacidad como funcionarios y funcionarias de mesas directivas de casilla en todos los tipos de elección.



El vínculo entre el INE y tú como parte de la ciudadanía, son las y los Supervisores Electorales (SE) y Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales (CAE), que te impartirán la capacitación electoral, brindándote apoyo a lo largo de tu participación como funcionaria o funcionario de casilla.

Por ello, es importante que solicites a tu CAE la aplicación del

Protocolo para la inclusión de Personas con Discapacidad como funcionarias y funcionarios de Mesas Directivas de Casillas



 El CAE te explicará e informará en qué consiste la aplicación del Protocolo



tiempo le hagas saber a tu CAE si requieres de algún tipo de apoyo o acompañamiento para tu capacitación y en su caso para que puedas desempeñar tu cargo durante la jornada electoral



Dirección Ejecutiva de Capacitación

Electoral y Educación Cívica



 El CAE, te solicitará la información necesaria para formalizar tu solicitud



SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO

FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIASDE CASILLA CON DISCAPACIDAD

Nombre del CAE:		ARE:	Fecha: dd/mm/año
Nombre de la persona:			
Sección:			
Casilla:			
Cargo:			
C. Conseje Electoral en el Estado de Personas con Discapacidad como fu artículo 29 de la Convención sobrattículo 1°, párrafos 1 y 5 de la Covoluntad solicitar acompañamiento	uncionario e los De Constitució	_con fundamento é os y funcionarias de rechos de las Pers ón Política de los l	sonas con Discapacidad y en el Estados Unidos Mexicanos, es mi
Discapacidad física o motora			
Discapacidad intelectual			
Discapacidad mental o psicosocial			
Discapacidad sensorial			
 Auditiva 			
Visual			
Otra			
Describir o especificar el tipo de disc	capacidad	l, y mencionar los	requerimientos particulares.
	At	rentamente	
_		mbre y firma ona que lo solicita)	_

En caso de que la persona con discapacidad, esté imposibilitada para requisitar la presente solicitud, el CAE la llenará pidiéndole su firma, o en su caso, huella dactilar.



Carta Compromiso del acompañante de funcionario o funcionaria de casilla con discapacidad

Convención sobre los Política de los Estados como funcionarios y fu	Unidos Mexican	nos y en el <i>Pro</i>	tocolo para	la Inclusión	de Persona	s con Disc	apacidad
capacitación	У	la	jorna	da	electo	ral	а
C	para llevar a	cabo sus activi	dades como	, quie Integrante (en desempe de Mesa Dire	ectiva de (cargo de Casilla.
Asimismo, manifiesto							
			ios siguiente	3 requisitos	•		
	edencial para vot or público de con		ndo superior				
	o de dirección pa		ido superior				
	entante popular.						
•	entante de partic	o político o de	candidato ir	ndependient	te.		
No ser observ	ador electoral.						
Y me comprometo a:							
Limitarme a refuncionario de No sustituir	dad, certeza, le	es de apoyo re de Casilla. terio e investi de Casilla. arrollo de la ac egalidad y estr	queridas po dura de la ctividad, me ictamente a	r la persona persona d conduciré compañanc	designada co esignada co conforme a do en las a	como funci omo funci a los prin ctividades	cionaria d ionaria d cipios de
	_						
Nombre: Domicilio:							
		Correo Electró	ónico				
Teléfono:		Sexo: н					
Teléfono:años		Sexo: H	М				
		<u>н</u>	M				
Edad: años		<u> </u>	M 	ļ		<u> </u>	
Edad: años Clave de elector: Tipo de discapacidad	Discapacidad f		M	Ш	11		
Edad: años Clave de elector: Tipo de discapacidad de la persona que	Discapacidad f	física o motora			11		
Edad: años Clave de elector: Tipo de discapacidad	Discapacidad f	ísica o motora					
Edad: años Clave de elector: Tipo de discapacidad de la persona que	Discapacidad f	ísica o motora ntelectual mental o psicos		Auditiva Visual			

Aviso de privacidad

Nombre y firma

El Instituto Nacional Electoral informa que los datos personales proporcionados por los ciudadanos(as) serán protegidos, y serán utilizados para fines estadísticos, con fundamento en los artículos 4, fracción III, 20, fracción VI, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 35, numeral 1, 36, numerales 1 y 2, y 37, numerales 1 y 2, del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1ª. ETAPA



Junta Dist	RITAL	DEL ESTADO DE		
REPORTE SOBR	E LA INTEGRACIÓN DE MESA	S DIRECTIVAS DE CA	SILLA CON PERSONAS C	ON DISCAPACIDAD
	PROCESO EL PRIMERA ETA			
Nombre del SE:			ZORE	
Nombre del CAE:			ARE	
Nombre del ciudadano(a):		Núm. de folio del ciud	adano(a)
Fecha de aplicación	:	2017 SEC	CIÓN:	
М	arca con una X	Visita	Notificación	Capacitación
Ma	rca con una X el tipo de o	discapacidad del d	ciudadano(a) y espec	ifícala
Tip	o de discapacidad			
Intelectual Mental (psicosocial)	(motriz o	nsorial isual Lenguaje	Especi	ifica la discapacidad
Acepto participa	ar Sí	No		
		e y firma del ciudada en su caso, de su tuto	` '	

iGRACIAS!

Aviso de privacidad

El Instituto Nacional Electoral informa que los datos personales proporcionados por los ciudadanos(as) serán protegidos, y serán utilizados para fines estadísticos, con fundamento en los artículos 4, fracción III, 20, fracción VI, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 35, numeral 1, 36, numerales 1 y 2, y 37, numerales 1 y 2, del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Consejo Distrital	
REPORTE SOBRE LA INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA	A CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD
PROCESO ELECTORAL 201 SEGUNDA ETAPA DE CAPA	
Nombre del SE:	ZORE
Nombre del CAE:	ARE
Nombre del ciudadano(a):	No. de folio del ciudadano
Fecha de aplicación: 2017 SECCIÓN	1:
Marca con una X Entrega de Nombramie	nto Capacitación
Selecciona con una X, el cargo y el tipo de casilla Casilla: Tipo: Casilla: Número	В
Marca con una X el tipo de discapacidad que tiene el	ciudadano(a) y especifícala
Tipo de discapacidad	
ntelectual Mental Física Sensorial (motriz o motora) Auditiva Visual Lenguaje	Especifica la discapacidad
Acepto participar Sí No	

Nombre y firma de ciudadano(a) o, en su caso, de su tutor

iGRACIAS!

Aviso de privacidad

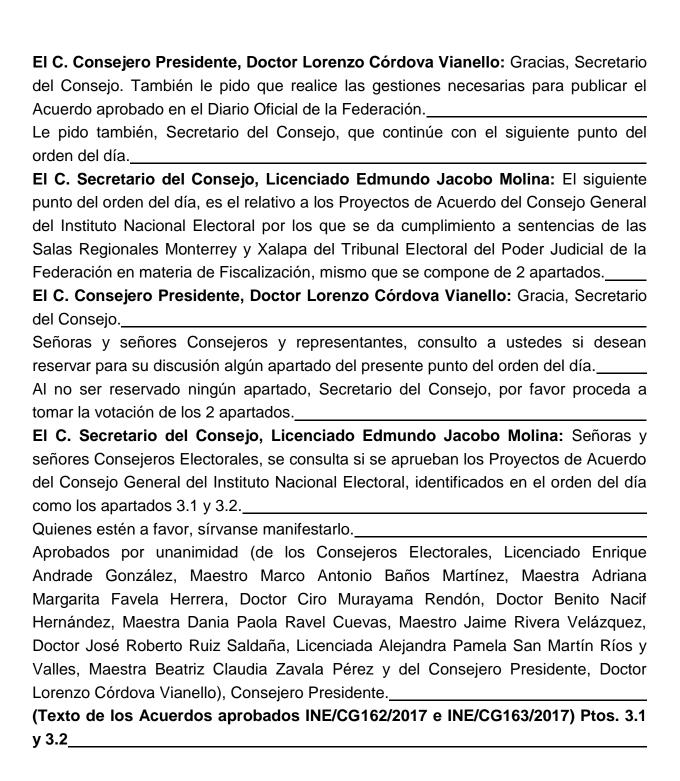
El Instituto Nacional Electoral informa que los datos personales proporcionados por los ciudadanos(as) serán protegidos, y serán utilizados para fines estadísticos, con fundamento en los artículos 4, fracción III, 20, fracción VI, y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 35, numeral 1, 36, numerales 1 y 2, y 37, numerales 1 y 2, del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



INFORMACIÓN DE LAS Y LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA EN LA JORNADA ELECTORAL

y todos los f y todos los f y todos los f y todos los f os funcionari s faud s mo con DISCAF s que fungie Propieta Presiden lue presenta: ue presenta: ento durante	Distrito: EFUNCIONARIOS/A on todas y todos los for las y los funcionarionarios y los funcionarios y los fun	ARE: Tipo: B C E C S Número: B C E C S	S EN LA INSTALACIÓN DE LA CASILLA	¿Se presentaron todas y todos los funcionarios propietarios? Si No En su caso, ¿quién no asistió? Presidente/a Secretario Escrutador 1 Escrutador 2	ios suplentes? Sí No De contestar sí ¿cuántos suplentes generales asistieron? Uno Dos Tres	DE LA FILA	Excolaridad Número Correo Domicilio Clave de elector Cargo que ocupó telefónico telefónico telefónico electrónico Cargo que ocupó (casa) (casa) (celular)	E	8 E1 E2	P S EI E2	III. FUNCIONARIOS/AS CON DISCAPACIDAD ¿Alguna de las personas que fungieron como funcionarios/as presenta alguna discapacidad?	rio Suplente Tomado de la fila	te/a Secretario Escrutador1 Escrutador2	Física Intelectual Mental Sensorial: Auditiva Otra Otra	স
y todos los funcionarios si os f	Entidad: Distrito: ARE: Se presentaron todas y todos los funcionarios presentaron las y los funcionarios suplentes? II. CIUDADANOS/AS TOMADOS/AS DE LA FILA Nombre Apellido Apellido Apellido Matemo Matemo Matemo Matemo Matemo Monde de las personas que fungieron como funcionada de las personas que fungieron como funcionado de discapacidad que presenta: Tipo de discapacidad que presenta: Secreta III. Propietario Secreta III. Tipo de discapacidad que presenta: Secreta IIII			cionarios propietari		LA FILA	Escolaridad				:IDAD como funcionarios	H	Secretario		Sí
IONARI IONARI OS fundo S fundo S que fi Pro Ue pres ue pres into dui	Distrito: E FUNCIONARI on todas y todo: NA Apellido Matemo Mos/AS CON D Personas que fi gen? Pro poí: Pro acidad que pres		OS/AS E	s los func	ionarios	S/AS DE					ISCAPAC Ingieron	pietario	sidente/	senta:	ante la
	Disis prising prising prising point to the prising pri	trito:	ONARI	y todo:	os funci	МАБО					con D s que fu	Pro	Pre	ue pres ue pres	nto dur
Entidad:		Entidad:	I. PRES	¿Se pr	¿Se pr	וו. כוחו	Nombre (s)				III. FUN ¿Algun	¿Cuál	Cargo	Tipo d Tipo de	: Recib Jornad

Nombre y firma del CAE: __



INE/CG162/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL **INSTITUTO NACIONAL** ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA REGIONAL DE XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN SX-RAP-7/2017. INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO. EN CONTRA RESOLUCIÓN DE LA INE/CG812/2016 RESPECTO DE IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE

ANTECEDENTES

- I. El catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Dictamen Consolidado INE/CG811/2016 y la Resolución INE/CG812/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil quince.
- II. Recurso de Apelación. Inconforme con la resolución mencionada, el veinte de diciembre de dos mil dieciséis el Partido del Trabajo promovió Recurso de Apelación, y la Magistrada Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó la integración y registro del mismo, bajo el número SUP-RAP-6/2017.
- III. Acuerdo delegatorio. El ocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo general número 1/2017, la Sala Superior determinó que los medios de impugnación relacionados con los informes de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, serían resueltos por la Sala Regional que ejerza jurisdicción en la circunscripción que corresponda a la entidad federativa atinente, siempre que se vinculen con los informes presentados por tales partidos políticos relativos al ámbito estatal.
- IV. Escisión. El catorce de marzo de dos mil diecisiete, la Sala Superior escindió en el expediente SUP-RAP-6/2017 medio de impugnación, para efecto de que las Salas Regionales conocieran y resolvieran sobre los agravios hechos valer

relacionados con la fiscalización de los recursos recurrentes otorgados en el dos mil quince en el ámbito local.

De lo anterior, el veintidós de marzo del año en curso el Magistrado Presidente de la Sala Regional acordó integrar y registrar el recurso de apelación SX-RAP 7/2017 y turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado Enrique Figueroa Ávila, para los efectos que establece el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

V. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Regional de la circunscripción correspondiente, resolvió el expediente antes referido, en sesión pública celebrada el doce de abril de dos mil diecisiete, determinando lo que a continuación se transcribe:

"(...)

PRIMERO. Se revoca la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada como INE/CG812/2016, así como el Dictamen Consolidado, en lo que fue materia de impugnación, para el efecto de que la autoridad responsable emita una nueva resolución en la que fije la cantidad de las multas impuestas por la comisión de faltas formales detectadas en los estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Veracruz, sobre la base del salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, entonces Distrito Federal, durante el ejercicio fiscal dos mil quince, que corresponde al momento de que se cometieron los hechos constitutivos de la falta.. (...)"

Lo anterior, a efecto de que la autoridad responsable emita una diversa resolución en la que, respecto a la sanción de las faltas formales, se fije la cantidad sobre la base del salario mínimo vigente en la Ciudad de México entonces Distrito Federal, durante el ejercicio fiscal dos mil quince, convirtiendo a su vez en Unidades de Medida y Actualización vigentes, conforme a lo que se precisa en la sentencia de mérito.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso a) ,n) y s) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 44 numeral 1, incisos j) y aa); 190, numeral 1 y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales; es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de ingresos y gastos de los partidos políticos.

- 2. Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso el Recurso de Apelación SX-RAP-7/2017.
- **3.** Que la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió revocar la Resolución INE/CG812/2016 y el Dictamen Consolidado INE/CG811/2016 el cual forma parte de la motivación de la resolución que se acata, en los términos siguientes:

Respecto a las conclusiones formales de los estados de **Campeche** (4, 5, 6, 7, 8, 9, 17, 20, 21, 22, 24, 27), **Quintana Roo** (4, 5, 9, 12 y 15), **Tabasco** (5, 11, 18, 20, 21 y 22) y **Veracruz** (2, 3, 4, 11, 12, 14 y 17), la Sala Superior determinó revocar la parte conducente de la Resolución en comento, a efecto de que la sanción respectiva se calcule con base en días de salario mínimo vigente en la Ciudad de México entonces Distrito Federal, durante el ejercicio fiscal dos mil quince, tomando en cuenta las Unidades de Medida y Actualización vigentes.

4. En ese sentido, mediante el apartado de la ejecutoria dictada en el recurso de apelación identificado bajo el número de expediente **SX-RAP-7/2017**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en la parte relativa a efectos lo que a continuación se trascribe:

"TERCERO. Estudio de fondo.

(...)

En razón de las consideraciones anteriores, esta Sala Regional arriba a la convicción de que se debe **revocar** Se revoca la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificada como INE/CG812/2016, así como el Dictamen Consolidado, en lo que fue materia de impugnación, para el efecto de que la autoridad responsable emita una **nueva resolución** en la que **fije la cantidad de las multas impuestas por la comisión de faltas formales detectadas en los estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Veracruz, sobre la base del salario mínimo**

general vigente en la Ciudad de México, entonces Distrito Federal, durante el ejercicio fiscal dos mil quince, que corresponde al momento de que se cometieron los hechos constitutivos de la falta."

Lo anterior, a efecto de que esta autoridad emita una nueva determinación considerando lo expuesto anteriormente.

Derivado de los trabajos realizados por la Unidad Técnica de Fiscalización y conforme a lo ordenado por la Sala Regional de Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SX-RAP-7/2017, este Consejo General procedió a acatar la sentencia, para lo cual se realizaron las siguientes acciones en congruencia con el sentido de la sentencia:

Campeche:

	Conclusiones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 17, 20, 21, 22, 24 y 27 (Faltas formales)
Efectos	Cuantificar la sanción impuesta sobre el salario mínimo vigente en el Distrito Federal actualmente Ciudad de México, durante el ejercicio fiscal dos mil quince, que corresponde al momento en que se cometieron las faltas formales y a su vez convertir a Unidades de Medida y Actualización vigente.
Acatamiento	Las sanciones de las faltas formales se fijaron sobre los días de salario mínimo vigente en Distrito Federal actualmente Ciudad de México, en el ejercicio 2015, dichas cantidades se convirtieron a Unidades de Medida y Actualización Vigentes.

Quintana Roo:

	Conclusiones 4, 5, 9, 12 y 15 (Faltas formales)
Efectos	Cuantificar la sanción impuesta sobre el salario mínimo vigente en el Distrito Federal actualmente Ciudad de México, durante el ejercicio fiscal dos mil quince, que corresponde al momento en que se cometieron las faltas formales y a su vez convertir a Unidades de Medida y Actualización vigente.
Acatamiento	Las sanciones de las faltas formales se fijaron sobre los días de salario mínimo vigente en Distrito Federal actualmente Ciudad de México, en el ejercicio 2015, dichas cantidades se convirtieron a Unidades de Medida y Actualización Vigentes.

Tabasco:

	Conclusiones 5, 11, 18, 20, 21 y 22 (Faltas formales)
Efectos	Cuantificar la sanción impuesta sobre el salario mínimo vigente en el Distrito Federal actualmente Ciudad de México, durante el ejercicio fiscal dos mil quince, que corresponde al momento en que se cometieron las faltas formales y a su vez convertir a Unidades de Medida y Actualización vigente.
Acatamiento	Las sanciones de las faltas formales se fijaron sobre los días de salario mínimo vigente en Distrito Federal actualmente Ciudad de México, en el ejercicio 2015, dichas cantidades se convirtieron a Unidades de Medida y Actualización Vigentes.

Veracruz:

	Conclusiones 2, 3, 4, 11, 12, 14 y 17 (Faltas formales)
Efectos	Cuantificar la sanción impuesta sobre el salario mínimo vigente en el Distrito Federal actualmente Ciudad de México, durante el ejercicio fiscal dos mil quince, que corresponde al momento en que se cometieron las faltas formales y a su vez convertir a Unidades de Medida y Actualización vigente.
Acatamiento	Las sanciones de las faltas formales se fijaron sobre los días de salario mínimo vigente en Distrito Federal actualmente Ciudad de México, en el ejercicio 2015, dichas cantidades se convirtieron a Unidades de Medida y Actualización Vigentes.

5. Modificación al Dictamen Consolidado INE/CG811/2016

Por lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General emite la parte correspondiente al Dictamen Consolidado identificado con la clave INE/CG811/2016, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil quince en virtud de que, no obstante que los efectos de la sentencia que por esta vía se acata únicamente inciden en la resolución, la Sala Superior revocó el Dictamen Consolidado, por lo que esta autoridad se pronuncia en los términos siguientes:

5. Resultados de la Fiscalización

5.2.4 PT Campeche

(...)

Información y documentación Anexa

- Mediante oficio INE/UTF/DA-F/4839/16 del 7 de marzo de 2016, recibido por el partido el 18 del mismo mes y año, se notificó el recordatorio para la presentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio 2015, anexando la información y documentación respectiva conforme los artículos 24, numeral 3, 257, 262 y 263 del Reglamento de Fiscalización; sin embargo, no presentó la que a continuación se indica:
 - La integración de los pasivos que existan en la contabilidad, de forma impresa y en medio magnético, en hoja de cálculo Excel.

- La relación en la que se integre detalladamente cada uno de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año. Dicha relación deberá efectuarse en forma impresa y en medio magnético, en hoja de cálculo Excel.
- ➤ En el caso de las cuentas bancarias: los contratos de apertura; los estados de cuenta de todas las cuentas utilizadas en el ejercicio 2015, excepto las de gastos de campaña utilizadas en campañas locales; las conciliaciones bancarias correspondientes; la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
- Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, elaboradas por el Comité Estatal, los Comités Municipales y Distritales u órganos equivalentes, para la aplicación de recursos locales; los auxiliares contables de forma impresa y medio magnético, en hoja de cálculo Excel; y la balanza anual estatal, de forma impresa y en medio magnético, en hoja de cálculo Excel.
- ➤ En su caso, los controles de folios de los recibos correspondientes al financiamiento de militantes y simpatizantes (Proceso Electoral), expedidos por el Comité Estatal, los Comités Municipales y Distritales u órganos equivalentes; así como de los recibos que se expidan para las campañas locales, para las campañas internas y para las aportaciones que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas.
- La relación, en medios impresos y magnéticos, del registro centralizado del financiamiento proveniente de militantes.
- La relación totalizada, en medios impresos y magnéticos, del registro centralizado de las aportaciones en dinero y en especie de simpatizantes, realizadas por cada persona física.
- El inventario físico del activo fijo, de forma impresa y en medio magnético en hoja de cálculo Excel.
- La documentación e información señalada en el artículo 261 del Reglamento de Fiscalización.

- La relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones, que durante el periodo objeto de revisión, superen los quinientos días de salario mínimo.
- ➤ El estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido adquiridos con recursos locales.
- ➤ La relación de los miembros que integraron en el ejercicio de revisión, los órganos directivos a nivel local (Comité Estatal, los Comités Municipales y Distritales u órganos equivalentes, Organizaciones Sociales y en su caso del Frente); se deberán señalar los nombres, cargos, periodo y Comité al que pertenecen o pertenecieron, así como la integración de los pagos realizados, la cual deberá especificar si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se deberá especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, además de cualquier otra cantidad o prestación que se les haya otorgado o remunerado, indicando la referencia contable en donde se encuentre registrado el gasto, de forma impresa y en medio magnético, en hoja de cálculo Excel.
- La documentación comprobatoria de los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas, si tuvieron este tipo de operaciones en 2015.
- ➤ La documentación relativa a la realización de sus procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección de los Comités Municipales y Distritales u órganos equivalentes, así como el origen de los recursos con los que sufragaron dichos gastos, si tuvieron este tipo de operaciones en 2015.
- La documentación relacionada con los saldos finales de los ingresos y gastos de campañas locales dictaminados.
- La relación que detalle las cuentas bancarias activas abiertas en ejercicios anteriores al ejercicio sujeto a revisión a nombre del partido para el manejo del recurso local, la cual debe contener nombre de la institución bancaria, número de cuenta, fecha de apertura, tipo de cuenta y comité al cual

corresponde así como el tipo de recurso que maneja cada cuenta y copia de los contratos de apertura y tarjetas de firmas.

- Integración de las cuentas por cobrar.
- ➤ El informe de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante el periodo objeto del informe que aún no hayan sido pagados, el cual deberá señalar el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos ordinarios, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, y especificarse el importe del servicio prestado.
- Las adquisiciones de activo fijo realizadas en el ejercicio sujeto de revisión.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/12743/16 de fecha 23 de mayo de 2016, recibido por el PT el 27 del mismo mes y año.

Sin embargo, el PT omitió dar respuesta alguna para solventar la observación realizada.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada +nuevamente mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/20455/16 de fecha 31 de agosto de 2016, recibido por el PT el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. CONT/CAMP/001/16, recibido el 14 de septiembre de 2016, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

"La integración de los pasivos que existan en la contabilidad, de forma impresa y en medio magnético, en hoja de cálculo Excel

Respuesta: En atención a la petición, hecha por la autoridad se hace de conocimiento que no se contó con proveedores para solicitar algún servicio, como se puede mostrar en los registros contables, se entrega auxiliares contables y balanzas de comprobación de enero a diciembre de 2015, a último nivel mismas que se entregan impresas y medio magnético.

La relación en la que se integre detalladamente cada uno de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año. Dicha relación deberá efectuarse en forma impresa y en medio magnética, en hoja de cálculo Excel.

Respuesta: Atendiendo la solicitud se integra los saldos solicitados; en forma impresa y medio magnético.

En el caso de las cuentas bancarias: los contratos de apertura; los estados de cuenta de todas las cuentas utilizadas en el ejercicio 2015, excepto las de gastos de campaña utilizadas en campañas locales; las conciliaciones bancarias correspondientes; la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.

Respuesta: Se aclara a la autoridad fiscalizadora que las cuentas bancarias reflejadas en los registros contables fueron reportadas en su momento, ya que dichas cuentas tienen 4 años de ser utilizadas información que podrá corroborar con el instituto electoral estatal.

Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, elaboradas por el Comité Estatal, los Comités Municipales y Distritales u órganos equivalentes, para la aplicación de recursos locales; los auxiliares contables de forma impresa y medio magnético, en hoja de cálculo Excel; y la balanza anual estatal, de forma impresa y en medio magnético, en hoja de cálculo Excel.

Respuesta: Se entregan las balanzas de comprobación mensual de enero a diciembre 2105, a último nivel, Auxiliares contables, elaborada por el Comité Estatal, en la única que se aplican los recursos Locales; en forma impresa y en medio magnético.

En su caso, los controles de folios de los recibos correspondientes al financiamiento de militantes y simpatizantes (Proceso Electoral), expedidos por el Comité Estatal, los Comités Municipales y Distritales u órganos equivalentes; así como de los recibos que se expidan para las campañas locales, para las campañas internas y para las aportaciones que se reciban a través del mecanismo de llamadas telefónicas.

Respuesta: Se le informa que este instituto político no tuvo ningún tipo de aportaciones por la militancia y simpatizantes.

El inventario físico del activo fijo, de forma impresa y en medio magnético en hoja de cálculo Excel.

Respuesta: Se entrega el inventario del activo fijo, en forma impresa y en medio magnético.

La documentación e información señalada en el artículo 261 del Reglamento de Fiscalización.

Respuesta: Se hace de su conocimiento a la autoridad fiscalizadora, que no se tuvo contratos con proveedores y prestadores de servicios durante el ejercicio 2015.

La relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones, que durante el periodo objeto de revisión, superen los quinientos días de salario mínimo.

Respuesta: Como anteriormente se le informó, este instituto político no llevó relaciones comerciales con proveedores y/o prestadores de servicios, que rebasan los quinientos días de salario mínimo, como lo puede verificar en los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel 2015.

El estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido adquiridos con recursos locales.

Respuesta: Se entrega el estado consolidado de situación patrimonial, en el cual se manifiestan los activos, pasivos y patrimonio, así mismo se aclara a la autoridad fiscalizadora que no se cuenta con bienes inmuebles adquiridos con recurso local.

La documentación comprobatoria de los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de las campañas internas, si tuvieron este tipo de operaciones en 2015.

Respuesta: Se hace de su conocimiento a la unidad de fiscalización, que este instituto político no realizó campañas internas en el 2015, como se muestra en los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel 2015.

Las adquisiciones de activo fijo realizadas en el ejercicio sujeto de revisión.

Respuesta: Se le informa a la autoridad fiscalizadora que este instituto político no adquirió activos fijos como se muestra en los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, mismas que se entregan impresas y en medio magnético."

Del análisis a la respuesta, así como a la documentación presentada, se determinó que el PT entregó lo solicitado, a excepción de lo siguiente:

- Los contratos de apertura, así como como la tarjeta de firmas de todas las cuentas utilizadas en el ejercicio 2015, que permita verificar el manejo mancomunado.
- La relación que detalle las cuentas bancarias activas abiertas en ejercicios anteriores al ejercicio sujeto a revisión a nombre del partido para el manejo del recurso local, la cual debe contener nombre de la institución bancaria, número de cuenta, fecha de apertura, tipo de cuenta y comité al cual corresponde así como el tipo de recurso que maneja cada cuenta y copia de los contratos de apertura y tarjetas de firmas
- La relación de los miembros que integraron en el ejercicio de revisión, los órganos directivos a nivel local (Comité Estatal, los Comités Municipales y Distritales u órganos equivalentes, Organizaciones Sociales y en su caso del Frente), mediante la cual se especifique si sus servicios fueron o no retribuidos.
- La balanza de comprobación anual al 31 de diciembre de 2015, de forma impresa y en medio magnético, en hoja de cálculo Excel.
- La documentación relacionada con los saldos finales de los ingresos y gastos de campañas locales dictaminados.

Motivo por el cual la observación **quedó no atendida**, respecto a la documentación faltante.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/21950/16 de fecha 06 de octubre de 2016, recibido por el PT el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. 1 CONT/SEGVTA//001/16, recibido el 13 de octubre de 2016, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se entrega el escrito por parte de la institución Bancaria en la cual se describe, nombre del beneficiario, número de cuenta, clave interbancaria, tipo de cuenta, plaza, sucursal, fecha de apertura y las personas responsables que firman de manera mancomunada, de la cuenta número 0154613899 de la institución BBVA Bancomer.

Se relacionan a las cuentas activas, abiertas en ejercicios anteriores al ejercicio sujeto a revisión a nombre del partido para el manejo del recurso local.

Se entrega la balanza al 31 de diciembre de 2015, impresa y en medio magnético".

Del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

El PT presentó el contrato de apertura de la cuenta bancaria número 0154613899 de la institución BBVA Bancomer; un escrito emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, en el que detallan las características, la fecha de apertura, tipo de cuenta y las personas responsables que firman de manera mancomunada la cuenta número 0154613899, por tal razón, la observación **quedó atendida** respecto a este punto.

Por lo que se refiere a la balanza de comprobación anual al 31 de diciembre de 2015, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que únicamente presentó las balanzas de comprobación mensuales de enero a diciembre, por tal razón, la observación **quedó no atendida.**

Al no presentar la balanza de comprobación anual al 31 de diciembre de 2015, el PT incumplió con lo establecido en el artículo 257, numeral 1, inciso j) del RF. (Conclusión 4.PT/CA).

Respecto de la relación detallada de las cuentas bancarias activas abiertas en ejercicios anteriores al ejercicio sujeto a revisión, aun cuando el partido señaló que la presentaba junto con su escrito de respuesta, consta en el acta de entregarecepción de la documentación relativa a las observaciones realizadas mediante el oficio INE/UTF/DA-F/21950/16, que ésta no fue presentada, por lo que la observación **quedó no atendida.**

Al no presentar la relación detallada de las cuentas bancarias activas abiertas en ejercicios anteriores al ejercicio sujeto a revisión, el PT incumplió con lo establecido en los artículos 54, 257, numeral 1, inciso h) y 296, numeral 1 del RF. (Conclusión 5.PT/CA).

Por lo que hace a la relación de los miembros que integraron en el ejercicio de revisión, los órganos directivos a nivel local (Comité Estatal, los Comités Municipales y Distritales u órganos equivalentes, Organizaciones Sociales y en su caso del Frente), mediante la cual se especifique si sus servicios fueron o no retribuidos, así como la documentación relacionada con los saldos finales de los ingresos y gastos de campañas locales dictaminados, el PT no dio respuesta alguna, motivo por el cual la observación **quedó no atendida.**

Al no presentar la relación de los miembros que integraron en el ejercicio de revisión, los órganos directivos a nivel local (Comité Estatal, los Comités Municipales y Distritales u órganos equivalentes, Organizaciones Sociales y en su caso del Frente), el PT incumplió con lo establecido en el artículo 257, numeral 1, inciso r) del RF. (Conclusión 6.PT/CA).

◆ De la verificación a los saldos finales en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2015, de la cuenta Bancos, se identificó una partida con saldo negativo, como a continuación se indica:

NO. DE CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO FINAL SEGÚN BALANZA DE
CONTABLE	CONTABLE	COMPROBACIÓN AL 31-12-15
1-1-2-001-0000	BBVA BANCOMER CTA 0154613899	-\$67,610.58

Es importante precisar que los saldos en la cuenta de "Bancos" representan derechos de su partido; sin embargo, la cuenta bancaria listada en el cuadro que antecede, está conformada por saldos contrarios, es decir, reflejan la expedición de cheques o pagos en exceso.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/21950/16 de fecha 06 de octubre de 2016, recibido por el PT el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. 1 CONT/SEGVTA//001/16, recibido el 13 de octubre de 2016, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por error de no verificar correctamente al final los registros contables".

De la revisión a la documentación presentada por el sujeto obligado, se constató que modificó los saldos de la cuenta contable 1-1-2-001-0000 BBVA BANCOMER CTA 0154613899, los cuales reflejan los movimientos realizados durante el ejercicio, cuyo saldo final es de \$2,389.42.

Sin embargo, con escrito de alcance núm. 1 CONT/SEGVTA//002/16, recibido el 20 de octubre de 2016, el PT modificó los registros contables de las cuentas 1-1-2-001-0000 BBVA BANCOMER CTA 0154613899 y 1-1-2-002-0000 BBVA BANCOMER CTA 01931336663, cuyos saldos finales son de \$2,379.42 y -\$21,879.00, respectivamente.

Cabe señalar que el PT realizó el registro contable de un traspaso de \$30,000.00 de la cuenta 1-1-2-002-0000 BBVA BANCOMER CTA 01931336663 a la cuenta 1-1-2-001-0000 BBVA BANCOMER CTA 0154613899 correspondiente al cheque 260 del 13 de marzo de 2015, el cual se encuentra registrado previamente en su contabilidad en la cuenta 1-1-5-000-0028 VALLE MONTENEGRO VIRGINIA y no fue cancelado, por lo que el abono o disminución de los recursos por la cantidad mencionada se encuentra duplicado, como a continuación se detalla:

REFERENCIA CONTABLE	CUENTA CONTABLE		CONCEPTO	CARGO	ABONO
PE-32/03-15	1-1-5-000-0028 Va Montenegro Virginia	lle	Gastos por Comprobar Ch. 260	\$30,000.00	
	1-1-2-002-0000 BBVA Bancomer C 01931336663	ta.	Virginia Valle		\$30,000.00
PE-1/12-15	1-1-2-001-0000 BBVA Bancomer C 0154613899	ta.	Traspaso entre cuentas CH 260	30,000.00	
	1-1-2-002-0000 BBVA Bancomer C 01931336663	ta.	Traspaso entre cuentas		30,000.00

Derivado de lo anterior, la cuenta 1-1-2-002-0000 BBVA BANCOMER CTA 01931336663 refleja el saldo -\$21,879.00.

Motivo por el cual, la observación quedó no atendida.

En consecuencia, al presentar un registro contable duplicado y reflejar un saldo de -\$21,879.00 en la cuenta 1-1-2-002-0000 BBVA BANCOMER CTA 01931336663, el cual es contrario a su naturaleza, el PT incumplió con lo establecido en los artículos 17, 18, numeral 1 y 255, numeral 2 del RF. (Conclusión 7.PT/CA).

♦ El sujeto obligado omitió traspasar a la operación ordinaria los saldos de campaña.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/21950/16 de fecha 06 de octubre de 2016, recibido por el PT el mismo día.

El sujeto obligado dio respuesta al oficio citado con escrito núm. 1 CONT/SEGVTA//001/16, recibido el 13 de octubre de 2016, sin embargo, respecto a esta observación no realizó manifestación alguna.

Adicionalmente, con escrito de alcance núm. 1 CONT/SEGVTA//002/16, recibido el 20 de octubre de 2016, el PT presentó una nueva versión del formato "IA" Informe Anual y de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2015, en los que se observa el registro de los ingresos y egresos de campaña de 2015; sin embargo, no coinciden los saldos reportados contra los dictaminados por el Consejo General del Instituto, como a continuación se detalla:

CONCEPTO	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2015	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/15	DICTAMEN CONSOLIDADO INFORMES DE CAMPAÑA *
INFORMES DE CAMPAÑA			
Ingresos			
Financiamiento público	\$851,792.30	\$851,792.30	
Aportaciones del CEN			\$154,577.61
Aportaciones de Otros Órganos de Partido en efectivo			610,000.00
Aportaciones de los candidatos en efectivo			16,129.71
Aportaciones de militantes			0.00
Aportaciones de simpatizantes	17,200.00	_	0.00
Rendimientos financieros			0.33

CONCEPTO	FORMATO "IA" INFORME ANUAL 2015	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/15	DICTAMEN CONSOLIDADO INFORMES DE CAMPAÑA *
Otros ingresos			472,500.00
Ingreso por Transferencia de remanente en efec de concentradora CDE		204,847.22	
Total ingresos	\$868,992.30	1,056,639.52	\$1,253,207.65
Egresos campaña	821,626.28	821,626.28	
Egresos remanente campaña local en efectivo		117,509.38	
Total de gastos	\$821,626.28	\$939,135.66	\$1,172,307.57

^{*} Reportado más gastos acumulados.

Motivo por el cual, la observación quedó no atendida.

Al no coincidir los saldos de ingresos y egresos de campaña registrados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2015 y en el Formato "IA" Informe Anual, contra los saldos dictaminados y aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de campaña 2015, el PT incumplió con lo establecido en los artículos 33, numeral 1, incisos a) e i) y 256; del RF. (Conclusión 8.PT/CA).

(...)

◆ De la revisión a la cuenta "Financiamiento Público" se observaron registros contables que carecen de la documentación comprobatoria, consistente en el cheque emitido por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, la ficha de depósito o transferencia realizada, así como los recibos que indiquen el monto y concepto del recurso recibido. A continuación, se detallan las pólizas en comento:

CUENTA CONTABLE	REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE LA PÓLIZA	MONTO	CONCEPTO	REFERENCIA DICTAMEN
Operación ordina	aria				
4-1-1-000-0000	PI-1/01-15	22/01/2015	\$141,965.38	Prerrogativa/ene/15	(1)
4-1-1-000-0000	PI-2/02-15	12/02/2015	141,965.38	Prerrogativa/feb/15	(1)
4-1-1-000-0000	PI-1/03-15	13/03/2015	141,965.38	Prerrogativa/mar/15	(1)
4-1-1-000-0000	PI-4/03-15	13/03/2015	30,000.00	Prerrogativa/mar/15	(3)
4-1-1-000-0000	PI-1/04-15	16/04/2015	141,965.38	Prerrogativa/abr/15	(1)
4-1-1-000-0000	PI-1/05-15	08/05/2015	141,965.38	Prerrogativa/may/15	(1)
4-1-1-000-0000	PI-2/06-15	19/06/2015	141,965.38	Prerrogativa/jun/15	(1)
4-1-1-000-0000	PI-1/07-15	01/07/2015	117,509.38	Prerrogativa/jul/15	(2)
4-1-1-000-0000	PI-2/07-15	02/07/2015	141,965.38	Prerrogativa/jul/15	(1)
subtotal			\$1,141,267.04		
Actividades Espe	ecíficas				
4-1-3-000-0000	PI-2/01-15	22/01/2015	\$3,109.26	Prerrogativa/ene/15	(1)

CUENTA	REFERENCIA	FECHA DE LA	MONTO	CONCEPTO	REFERENCIA
CONTABLE	CONTABLE	PÓLIZA			DICTAMEN
4-1-3-000-0000	PI-3/02-15	12/02/2015	3,109.26	Prerrogativa/feb/15	(1)
4-1-3-000-0000	PI-5/03-15	13/03/2015	3,109.26	Prerrogativa/mar/15	(1)
4-1-3-000-0000	PI-2/04-15	16/04/2015	3,109.26	Prerrogativa/abr/15	(1)
4-1-3-000-0000	PI-2/05-15	15/05/2015	3,109.26	Prerrogativa/may/15	(1)
4-1-3-000-0000	PI-3/06-15	17/06/2015	3,109.26	Prerrogativa/jun/15	(1)
4-1-3-000-0000	PI-6/07-15	02/07/2015	3,109.26	Prerrogativa/jul/15	(1)
subtotal			\$21,764.82		
Partida Art. 99					
4-1-4-000-0000	PI-1/02-15	12/02/2015	\$27,779.87	Prerrogativa/feb/15	(1)
4-1-4-000-0000	PI-3/03-15	13/03/2015	27,779.87	Prerrogativa/mar/15	(1)
4-1-4-000-0000	PI-3/07-15	30/07/2015	27,779.87	Prerrogativa/jul/15	(1)
4-1-4-000-0000	PI-407-15	30/07/2015	27,779.87	Prerrogativa/jul/15	(1)
4-1-4-000-0000	PI-5/07-15	30/07/2015	27,779.87	Prerrogativa/jul/15	(1)
subtotal			\$138,899.35		
Total			\$1,301,931.21		

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/21950/16 de fecha 06 de octubre de 2016, recibido por el PT el mismo día.

El sujeto obligado dio respuesta al oficio citado con escrito núm. 1 CONT/SEGVTA//001/16, recibido el 13 de octubre de 2016, sin embargo, respecto a esta observación no realizó manifestación alguna.

Adicionalmente, con escrito de alcance núm. 1 CONT/SEGVTA//002/16, recibido el 20 de octubre de 2016, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se entrega las siguientes pólizas descritas en el cuadro siguiente:

CUENTA CONTABLE	REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE LA PÓLIZA	MONTO	CONCEPTO
Operación ordinaria	CONTABLE	I OLILA		
4-1-1-000-0000	PI-1/01-15	22/01/2015	\$141,965.38	Prerrogativa/ene/15
4-1-1-000-0000	PI-2/02-15	12/02/2015	141,965.38	Prerrogativa/feb/15
4-1-1-000-0000	PI-1/03-15	13/03/2015	141,965.38	Prerrogativa/mar/15
4-1-1-000-0000	PI-1/04-15	16/04/2015	141,965.38	Prerrogativa/abr/15
4-1-1-000-0000	PI-1/05-15	08/05/2015	141,965.38	Prerrogativa/may/15
4-1-1-000-0000	PI-2/06-15	19/06/2015	141,965.38	Prerrogativa/jun/15
4-1-1-000-0000	PI-2/07-15	02/07/2015	141,965.38	Prerrogativa/jul/15
Subtotal			\$993,757.66	
Actividades Específi	cas			
4-1-3-000-0000	PI-2/01-15	22/01/2015	\$3,109.26	Prerrogativa/ene/15
4-1-3-000-0000	PI-3/02-15	12/02/2015	3,109.26	Prerrogativa/feb/15
4-1-3-000-0000	PI-5/03-15	13/03/2015	3,109.26	Prerrogativa/mar/15
4-1-3-000-0000	PI-2/04-15	16/04/2015	3,109.26	Prerrogativa/abr/15
4-1-3-000-0000	PI-2/05-15	15/05/2015	3,109.26	Prerrogativa/may/15
4-1-3-000-0000	PI-3/06-15	17/06/2015	3,109.26	Prerrogativa/jun/15
4-1-3-000-0000	PI-6/07-15	02/07/2015	3,109.26	Prerrogativa/jul/15

CUENTA CONTABLE	REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE LA PÓLIZA	MONTO	CONCEPTO
Subtotal			\$21,764.82	
Partida Art. 99				
4-1-4-000-0000	PI-1/02-15	12/02/2015	\$27,779.87	Prerrogativa/feb/15
4-1-4-000-0000	PI-3/03-15	13/03/2015	27,779.87	Prerrogativa/mar/15
4-1-4-000-0000	PI-3/07-15	30/07/2015	27,779.87	Prerrogativa/jul/15
4-1-4-000-0000	PI-407-15	30/07/2015	27,779.87	Prerrogativa/jul/15
4-1-4-000-0000	PI-5/07-15	30/07/2015	27,779.87	Prerrogativa/jul/15
Subtotal			\$138,899.35	-

Del análisis a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con (1) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, se localizaron las pólizas contables con los recibos emitidos por el Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los que se aprecia el monto del financiamiento público que le correspondía al partido político y el concepto, así como el descuento por las sanciones impuestas, el cual coincide con los depósitos reflejados en los estados de cuenta bancarios, por tal motivo, en cuanto a las pólizas citadas, la observación **quedó atendida.**

En cuanto a la póliza señalada con (2) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, el partido presentó la póliza de diario 25 del 31/12/15, en la que registró el importe de \$117,509.38 en la cuenta ingresos por transferencias de remanentes en efectivo de Concentradora, así como los estados de cuenta bancarios de la cuenta 0198891265 de BBVA Bancomer en la que se controlaron los recursos de Campaña y de la 0154613899, en los que se identifica la transferencia de los recursos en cuestión, por tal motivo, la observación **quedó atendida.**

Respecto de la póliza señalada con (3) en la columna "Referencia Dictamen" del cuadro que antecede, el partido realizó su cancelación mediante la póliza de Diario 24 del 31/12/15 y registró el importe de \$30,000.00 como un traspaso entre cuentas, a través de la póliza de egresos 1 del 31/12/15, de la cuenta bancaria 0193136663 de la institución bancaria BBVA Bancomer a la 0154613899 de la misma institución; sin embargo, aun cuando en el estado de cuenta de la cuenta bancaria 0193136663 se identifica que la cuenta de depósito corresponde al PT, no presentó la ficha de depósito correspondiente, motivo por el cual respecto de este punto la observación **quedó no atendida**.

Al no presentar la ficha de depósito por un monto de \$30,000.00, para sustentar un traspaso entre cuentas, el PT incumplió con lo establecido en el artículo 151 numeral 1, del RF. (Conclusión 9. PT/CA).

(...)

◆ De la verificación a las cifras reportadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2015, se observó que el PT no cumplió con su obligación de destinar el 3% del financiamiento público para específicas y el 2% adicional del financiamiento recibido para operación ordinaria, exclusivamente en actividades específicas de Educación y Capacitación Política, en Investigación Socioeconómica y Política y en Tareas Editoriales, por un monto total de \$69.369.45, como a continuación se indica:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PARA EL EJERCICIO 2015	MONTO DE SANCIONES DESCONTADAS POR EL IEEC SEGÚN REGISTROS CONTABLES	IMPORTE DEL FINANCIAMIENTO RECIBIDO POR EL IEEC	2% DE FINANCIAMIENTO QUE EL PARTIDO POLÍTICO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
ACUERDO IEEC CG04/15 (A)	(B)	(C)=(A)-(B)	(D)=(C)X(0.02)
\$1,703,584.57	\$100,669.17	\$1,602,915.40	\$32,058.31

Por lo tanto, el financiamiento total que se debió de aplicar a Actividades Específicas es el siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE DEBIÓ APLICAR EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DE DICHAS ACTIVIDADES ARTÍCULO 51 NUMERAL 1, INCISO C) LGPP (99, FRACCIÓN III, DE LA LIPEEC) ACUERDO CG04/15	FINANCIAMIENTO QUE EL PARTIDO POLÍTICO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS ARTÍCULO 51 NUMERAL 1, INCISO A), FRACCIÓN IV LGPP Y 256, NUMERAL 6, INCISOS B) Y C) DEL RF (99, FRACCIÓN I, INCISO C) DE LA	FINANCIAMIENTO TOTAL QUE EL PARTIDO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	IMPORTE QUE EL PARTIDO EROGÓ PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	DIFERENCIA NO DESTINADA EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
ACUERDO CG04/15 (A)	(99, FRACCION I, INCISO C) DE LA LIPEEC)			
(~)	(B)	(C)=(A)+(B)	(D)	(E)= (C) - (D)
\$37,311.14	\$32,058.31	\$69,369.45	\$0.00	\$69,369.45

Es preciso señalar que mediante oficio INE/UTF/DA-F/20455/16 del 31 de agosto de 2016, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó presentar el Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado, debidamente requisitado, de tal forma que coincida con lo reportado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2015, en el formato "ESP-A", en forma impresa y en medio magnético.

Con escrito de respuesta núm. CONT/CAMP/001/16, recibido el 14 de septiembre de 2016, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

"... del periodo de junio de 2015 a enero 15 de 2016, ese instituto político estuvo en proceso de prevención, en el supuesto señalado en el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en el artículo 382 del Reglamento de Fiscalización, designó al C.P. Gerardo Sierra Arrazola, como Interventor responsable del periodo de prevención y en su caso liquidación del Partido, que a partir del 16 de junio 2015, el Interventor tomó el control de la administración total del partido, cabe señalar que durante este periodo, el partido siguió recibiendo financiamiento para gastos ordinarios y actividades específicas, del Instituto Nacional Electoral, así como de los Órganos Electorales Locales, financiamientos que fueron depositados en la cuenta que apertura el Interventor.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 385, numeral 3 del RF, el cual señala que, durante el periodo de prevención, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nómina e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas o realizadas por el Instituto Político.

Situación que se le hizo de su conocimiento al Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por medio de escrito número PT/INE01/16, recibido el día 11 de marzo 2016 en la ventanilla única de enlace administrativa del Consejo General a las 18:43 horas del día mencionado; que a la fecha de contestación a este oficio no se ha obtenido respuesta alguna; se anexa copia fotostática del oficio mencionado."

El partido proporcionó copia del escrito núm. PT/INE01/16 de fecha 11 de marzo de 2016, recibido el mismo día, el cual se transcribe a continuación:

"Como es de su conocimiento el Partido del trabajo había perdido su registro como partido político debido a que en el pasado Proceso Electoral Federal 2014-2015, no había alcanzado el 3% de la votación en la elección de

Diputados Federales por encontraba (sic) en el supuesto señalado en el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos Políticos.

Por lo que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en el artículo 382 del Reglamento de Fiscalización, designó al C.P. Gerardo Sierra Arrazola, como Interventor responsable del periodo de prevención y en su caso liquidación del partido, por lo que a partir del 16 de junio 2015, el partido entró en periodo de prevención, fecha en que el Interventor tomó el control de la administración total del patrimonio del Partido.

Cabe señalar que en este periodo de prevención, el partido siguió recibiendo el financiamiento para sus gastos de operación ordinaria y los gastos en actividades específicas, del Instituto Nacional Electoral, así como de los Organismos Públicos Locales, financiamiento que fue depositado en las cuentas que aperturó el Interventor.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 385, numeral 3, el cual señala que durante el periodo de prevención, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nómina e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante el periodo de prevención.

Derivado de lo anterior, y debido a que todos los recursos estaban controlados por el Interventor, el partido no dispuso de los recursos para cumplir con lo dispuesto en el artículo 163, numeral 1, inciso a), fracción V y inciso b), el cual señala lo que a continuación se transcribe:

(...)

Por lo antes expuesto, y debido a que el partido entró en periodo de prevención a partir del 16 de junio de 2015, fecha en que el Interventor tomó el control de la administración total del patrimonio del Partido, a este instituto político le fue imposible destinar el porcentaje establecido en la normatividad para los gastos en actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por el periodo de julio a diciembre de 2015, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, solicito a esta Comisión de Fiscalización se pronuncie en relación al criterio que tomará respecto omisión de no cumplir con la normatividad, ya que fueron por causa no imputables al Partido"

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que señala que debido a que entró en periodo de prevención a partir del 16 de junio de 2015, fecha en que el Interventor tomó el control de la administración total del patrimonio del Partido, le fue imposible destinar el porcentaje establecido en la normatividad para los gastos en actividades específicas por el periodo de julio a diciembre de 2015; sin embargo, no realizó actividades de enero a junio de 2015. Asimismo, no presentó el programa anual de trabajo para el desarrollo de las Actividades Específicas y en su caso, las modificaciones procedentes derivado del periodo de prevención, motivo por el cual la observación **quedó no atendida.**

Adicionalmente, no presentó evidencia alguna que corresponda a la realización de las publicaciones trimestrales de divulgación y semestrales de carácter teórico, a que estaba obligado a editar durante el ejercicio sujeto a revisión.

Ahora bien, al considerar el monto de financiamiento recibido por el partido político del Instituto Electoral del Estado de Campeche según sus registros contables, el monto no destinado para la realización de actividades específicas, es el siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO DE SANCIONES	IMPORTE DEL	2% DE FINANCIAMIENTO
OTORGADO PARA	DESCONTADAS POR EL	FINANCIAMIENTO	QUE EL PARTIDO POLÍTICO
ACTIVIDADES ORDINARIAS	IEEC SEGÚN REGISTROS	RECIBIDO POR EL IEEC	DEBIÓ APLICAR PARA
PARA EL EJERCICIO 2015	CONTABLES		ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
ACUERDO IEEC CG04/15			
(REGISTROS CONTABLES		(C)=(A)-(B)	(D)=(C)X(0.02)
PT)	(B)		
(A)			
\$1,141,267.04	\$100,669.17	\$1,040,597.87	\$20,811.96

Por lo tanto, el financiamiento total que se debió de aplicar a Actividades Específicas es el siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS QUE DEBIÓ APLICAR EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DE DICHAS ACTIVIDADES	2% DE FINANCIAMIENTO QUE EL PARTIDO POLÍTICO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO TOTAL QUE EL PARTIDO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	IMPORTE QUE EL PARTIDO EROGÓ PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	DIFERENCIA NO DESTINADA EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
(3%) ARTÍCULO 51 NUMERAL 1, INCISO C) LGPP	ARTÍCULO 51 NUMERAL 1, INCISO A), FRACCIÓN IV LGPP Y 256, NUMERAL 6, INCISOS B) Y C) DEL RF	Edi Edil Idad		
(99, FRACCIÓN III, DE LA LIPEEC) ACUERDO CG04/15 (SEGÚN REGISTROS CONTABLES) (A)	(99, FRACCIÓN I, INCISO C) DE LA LIPEEC) (B)	(C)= (A) + (B)	(D)	(E)= (C) - (D)
(A) \$21.764.82	(B) \$20.811.96	\$42.576.78	(D) \$0.00	\$42.576.78

Derivado de lo anterior, incumplió con su obligación de destinar el 3% del financiamiento público para específicas y el 2% adicional del financiamiento recibido para operación ordinaria, exclusivamente en actividades específicas de Educación y Capacitación Política, en Investigación Socioeconómica y Política y en Tareas Editoriales, por un monto total de \$42,576.78.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/21950/16 de fecha 06 de octubre de 2016, recibido por el PT el mismo día.

El sujeto obligado dio respuesta al oficio citado con escrito núm. 1 CONT/SEGVTA//001/16, recibido el 13 de octubre de 2016, sin embargo, respecto a esta observación no realizó manifestación alguna.

Adicionalmente, con escrito de alcance núm. 1 CONT/SEGVTA//002/16, recibido el 20 de octubre de 2016, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En resumido la sanción que desea aplicar la autoridad no es la correcta como se muestra en el siguiente cuadro:

FINANCIAMIENTO OTORGADO EN ACUERDOCG64115	MONTO RECIBIDO ENERO-JULIO	SANCIONES DESCONTADAS POR IEEC	IMPORTE RECIBIDO	2% DEL FINANCIAMIENTO QUE EL PARTIDO DEBIÓ APLICAR PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
\$1,703,584.57	\$993,757.66	\$100,669.17	\$893,088.49	\$17,861.77

FINANCIAI PÚBLICO OT PARA ACTI ESPECÍFICAS 51 NUME	TORGADO VIDADES ARTÍCULO	2% DEL FINANCIAMIENTO ARTÍCULO 51 NUMERAL 1 DEL RF	FINANCIAMIENTO TOTAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
	\$21,764.82	\$17,861.77	\$39,626.59

Al respecto, tal como lo señala el partido político, el monto del financiamiento público recibido en el periodo de enero al mes de julio para sus actividades ordinarias permanentes es de \$893,088.49, sin embargo, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que no cumplió con su obligación de destinar el porcentaje del financiamiento público para la realización de actividades específicas de Educación y Capacitación Política, en Investigación Socioeconómica y Política y en Tareas Editoriales, por un monto total de \$39,626.59, por tal motivo, la observación **quedó no atendida.**

(...)

Por lo que se refiere al programa anual de trabajo para actividades específicas, el partido no realizó manifestación alguna, por tal motivo, la observación **quedó no atendida.**

Al no presentar el programa anual de trabajo para actividades específicas, el PT incumplió con lo establecido en el artículo 170 del RF. (Conclusión 17.PT/CA). (...)

◆ De la verificación a las cifras reportadas en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2015, contra lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se aprobó el monto del Financiamiento Púbico otorgado al partido político, se observó que omitió destinar el tres por ciento del monto recibido para la operación ordinaria, para las actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, como se detalla a continuación:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS	3% DE FINANCIAMIENTO QUE EL PARTIDO POLÍTICO DEBIÓ APLICAR PARA CAPACITACIÓN.	IMPORTE QUE EL PARTIDO REGISTRÓ COMO GASTOS PARA CAPACITACIÓN.	DIFERENCIA
PARA EL EJERCICIO 2015	PROMOCIÓN Y DESARROLLO	PROMOCIÓN Y	
	DEL LIDERAGO POLÍTICO DE	DESARROLLO DEL	
	LAS MUJERES	LIDERAGO POLÍTICO DE LAS MUJERES	
	ARTÍCULO 51 NUMERAL 1,		
ACUERDO IEEC CG04/15	INCISO A), FRACCIÓN V LGPP Y 256, NUMERAL 6, INCISO A) DEL RF		
A)	(99, FRACCIÓN I, INCISO D) DE LA LIPEEC)		(D)=(C) - (A)
	(B)=(A)X(0.03)	(C)	, , , , , ,
\$1,703,584.57	\$51,107.54	\$0.00	\$51,107.54

Es preciso señalar que mediante oficio INE/UTF/DA-F/20455/16 del 31 de agosto de 2016, recibido por el partido el mismo día, se le solicitó presentar el Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado, debidamente requisitado, de tal forma que coincida con lo reportado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2015, en el formato "ESP-A", en forma impresa y en medio magnético.

Con escrito de respuesta núm. CONT/CAMP/001/16, recibido el 14 de septiembre de 2016, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

"... del periodo de junio de 2015 a enero 15 de 2016, ese instituto político estuvo en proceso de prevención, en el supuesto señalado en el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos; por lo que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en el artículo 382 del Reglamento de Fiscalización, designó al C.P. Gerardo Sierra Arrazola, como Interventor responsable del periodo de prevención y en su caso liquidación del Partido, que a partir del 16 de junio 2015, el Interventor tomó el control de la administración total del partido, cabe señalar que durante este periodo, el partido siguió recibiendo financiamiento para gastos ordinarios y actividades específicas, del Instituto Nacional Electoral, así como de los Órganos Electorales Locales, financiamientos que fueron depositados en la cuenta que apertura el Interventor.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 385, numeral 3 del RF, el cual señala que, durante el periodo de prevención, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nómina e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas o realizadas por el Instituto Político.

Situación que se le hizo de su conocimiento al Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por medio de escrito número PT/INE01/16, recibido el día 11 de marzo 2016 en la ventanilla única de enlace administrativa del Consejo General a las 18:43 horas del día mencionado; que a la fecha de contestación a este oficio no se ha obtenido respuesta alguna; se anexa copia fotostática del oficio mencionado".

El partido proporcionó copia del escrito núm. PT/INE01/16 de fecha 11 de marzo de 2016, recibido el mismo día, el cual se transcribe a continuación:

"Como es de su conocimiento el Partido del trabajo había perdido su registro como partido político debido a que en el pasado Proceso Electoral Federal 2014-2015, no había alcanzado el 3% de la votación en la elección de Diputados Federales por encontraba (sic) en el supuesto señalado en el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos Políticos.

Por lo que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en el artículo 382 del Reglamento de Fiscalización, designó al C.P. Gerardo Sierra Arrazola, como Interventor responsable del periodo de prevención y en su caso liquidación del partido, por lo que a partir del 16 de junio 2015, el partido entró en periodo de prevención, fecha en que el Interventor tomó el control de la administración total del patrimonio del Partido.

Cabe señalar que en este periodo de prevención, el partido siguió recibiendo el financiamiento para sus gastos de operación ordinaria y los gastos en actividades específicas, del Instituto Nacional Electoral, así como de los Organismos Públicos Locales, financiamiento que fue depositado en las cuentas que aperturó el Interventor.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 385, numeral 3, el cual señala que durante el periodo de prevención, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nómina e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores o prestadores de servicios, de igual forma serán nulos los contratos, compromisos, pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas, adquiridas o realizadas durante el periodo de prevención.

Derivado de lo anterior, y debido a que todos los recursos estaban controlados por el Interventor, el partido no dispuso de los recursos para cumplir con lo dispuesto en el artículo 163, numeral 1, inciso a), fracción V y inciso b), el cual señala lo que a continuación se transcribe:

(…)

Por lo antes expuesto, y debido a que el partido entró en periodo de prevención a partir del 16 de junio de 2015, fecha en que el Interventor tomó el control de la administración total del patrimonio del Partido, a este instituto político le fue imposible destinar el porcentaje establecido en la normatividad para los gastos en actividades específicas y de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por el periodo de julio a diciembre de 2015, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, solicito a esta Comisión de Fiscalización se pronuncie en relación al criterio que tomará respecto omisión de no

cumplir con la normatividad, ya que fueron por causa no imputables al Partido"

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que señala que debido a que entró en periodo de prevención a partir del 16 de junio de 2015, fecha en que el Interventor tomó el control de la administración total del patrimonio del Partido, le fue imposible destinar el porcentaje establecido en la normatividad para los gastos de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres por el periodo de julio a diciembre de 2015, sin embargo, no realizó actividades de enero a junio de 2015; asimismo, no presentó el programa anual de trabajo de los gastos para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres y en su caso, las modificaciones procedentes derivado del periodo de prevención, por lo que la observación **quedó no atendida.**

Ahora bien, al considerar el monto de financiamiento recibido por el partido político del Instituto Electoral del Estado de Campeche según sus registros contables, el monto no destinado para la realización de las actividades para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, es el siguiente:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO OTORGADO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PARA EL EJERCICIO 2015	3% DE FINANCIAMIENTO QUE EL PARTIDO POLÍTICO DEBIÓ APLICAR PARA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO	IMPORTE QUE EL PARTIDO REGISTRÓ COMO GASTOS PARA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y	DIFERENCIA
PANA EL ESENCICIO 2018	DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES	DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES	
ACUERDO IEEC CG04/15	ARTÍCULO 51 NUMERAL 1, INCISO A), FRACCIÓN V LGPP Y 256, NUMERAL 6, INCISO A) DEL RF		
A)	(99, FRACCIÓN I, INCISO D) DE LA LIPEEC)		(D)=(C) - (A)
	(B)=(A)X(0.03)	(C)	
\$1,141,267.04	\$34,238.01	\$0.00	\$34,238.01

Derivado de lo anterior, incumplió con su obligación de destinar el 3% del financiamiento público para operación ordinaria, exclusivamente para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, por un monto total de \$34,238.01.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/21950/16 de fecha 06 de octubre de 2016, recibido por el PT el mismo día.

El sujeto obligado dio respuesta al oficio citado con escrito núm. 1 CONT/SEGVTA//001/16, recibido el 13 de octubre de 2016, sin embargo, respecto a esta observación no realizó manifestación alguna.

Adicionalmente, con escrito de alcance núm. 1 CONT/SEGVTA//002/16, recibido el 20 de octubre de 2016, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En resumido la sanción que desea aplicar la autoridad no es la correcta como se muestra en el siguiente cuadro:

FINANCIAMIENTO OTORGADO ACTIVIDADES ORDINARIAS	MONTO RECIBIDO ENERO-JULIO	SANCIONES DESCONTADAS POR IEEC	IMPORTE RECIBIDO	3% DEL FINANCIAMIENTO QUE EL PARTIDO DEBIÓ APLICAR
<i>\$1,703,584.57</i>	\$993,757.66	\$100,669.17	\$893,088.49	\$26,792.65

Al respecto, tal como lo señala el partido político, el monto del financiamiento público recibido para sus actividades ordinarias permanentes es de \$893,088.49, sin embargo, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que no cumplió con su obligación de destinar el tres por ciento del monto recibido para la operación ordinaria, para las actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, por un monto total de \$26,792.65, por tal motivo, la observación **quedó no atendida.**

(...)

Por lo que se refiere al programa anual de trabajo para las actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, el partido no realizó manifestación alguna, por tal motivo, la observación **quedó no atendida.**

Al no presentar el programa anual de trabajo para las actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, el PT incumplió con lo establecido en el artículo 170 del RF. (Conclusión 20.PT/CA).

(...)

 De la revisión a la documentación presentada por el PT, se observó que no presentó, contratos de apertura de las cuentas bancarias, tarjetas de firmas, estados de cuenta y conciliaciones bancarias; las cuentas en comento se detallan a continuación:

COMITÉ	CUENTA BANCARIA	INSTITUCIÓN BANCARIA	REFERENCIA DICTAMEN
CEE - Gasto Ordinario	0154613899	BBVA Bancomer	(1)
CEE- Actividades Específicas	0193136663	BBVA Bancomer	(3)
	70098806081	Banamex	(2)

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/21950/16 de fecha 06 de octubre de 2016, recibido por el PT el mismo día.

El sujeto obligado dio respuesta al oficio citado con escrito núm. 1 CONT/SEGVTA//001/16, recibido el 13 de octubre de 2016, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación a la cuenta bancaria número 0154613899, se le solicita a la autoridad fiscalizadora se remita al punto 1, en donde se da contestación que también es relacionado a esta cuenta bancaria y se hace entrega la documentación que requiere la autoridad para darle certeza.

En relación a la cuenta bancaria número 0154613899, se le solicita a la autoridad fiscalizadora se remita al punto 1, en donde se da contestación que también es relacionado a esta cuenta bancaria y tarjetas de firmas documentación que requiere la autoridad para tener certeza de la información.

Se entregan los Estados de Cuenta de la cuenta bancaria 0154613899 y 0193136663, de enero a diciembre de 2015.

Se entregan las conciliaciones bancarias de las cuentas bancarias 0154613899 y 0193136663, de enero a diciembre de 2015."

De la revisión a la documentación presentada, se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a la cuenta bancaria señalada con (1) en la columna "Referencia Dictamen", el PT presentó el contrato de apertura; un escrito emitido por la institución bancaria BBVA Bancomer, en el que se detallan las características, la fecha de apertura, tipo de cuenta y las personas responsables que firman de manera mancomunada la cuenta número 0154613899, así como los

estados de cuenta y conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2015; por tal razón, la observación **quedó atendida** respecto a dicha cuenta.

Por lo que se refiere a la cuenta bancaria señalada con (2) en la columna "Referencia Dictamen", corresponde a la cuenta abierta por el Interventor durante el periodo de prevención, cuyo movimiento realizado durante el ejercicio 2015, se refleja en el estado de cuenta del mes de septiembre, el cual fue presentado por el partido político, motivo por el cual, la observación **quedó atendida** respecto de dicha cuenta.

Por lo que se refiere a la cuenta bancaria señalada con (3) en la columna "Referencia Dictamen", el PT presentó los estados de cuenta y conciliaciones bancarias de enero a diciembre de 2015; sin embargo, no presentó el contrato de apertura y la copia de la tarjeta de firmas en la que se identifique el manejo mancomunado de la misma, motivo por el cual la observación **quedó no atendida.**

Al no presentar el contrato de apertura y la copia de la tarjeta de firmas en la que se identifique el manejo mancomunado de la cuenta bancaria número 0193136663 de la institución bancaria BBVA Bancomer, el PT incumplió con lo establecido en los artículos 257, numeral 1, inciso h) y 296, numeral 1 del RF. (Conclusión 21.PT/CA).

◆ De la revisión efectuada a la cuenta "Bancos", BBVA Bancomer cta. 0154613899, la cual es utilizada para el manejo de recursos ordinarios, se localizaron depósitos correspondientes al financiamiento público para apoyo para el sostenimiento de una oficina, como se detalla a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FECHA DE LA PÓLIZA	MONTO	CONCEPTO
PI-1/02-15	12/02/2015	\$27,779.87	Prerrogativa/feb/15
PI-3/03-15	13/03/2015	27,779.87	Prerrogativa/mar/15
PI-3/07-15	30/07/2015	27,779.87	Prerrogativa/jul/15
PI-407-15	30/07/2015	27,779.87	Prerrogativa/jul/15
PI-5/07-15	30/07/2015	27,779.87	Prerrogativa/jul/15
Total		\$138,899.35	·

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/21950/16 de fecha 06 de octubre de 2016, recibido por el PT el mismo día.

El sujeto obligado dio respuesta al oficio citado con escrito núm. 1 CONT/SEGVTA//001/16, recibido el 13 de octubre de 2016, sin embargo, respecto a esta observación no realizó manifestación alguna.

Adicionalmente, con escrito de alcance núm. 1 CONT/SEGVTA//002/16, recibido el 20 de octubre de 2016, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Es cierto que no hay una cuenta específica para recibir la ministración pública para apoyo para el sostenimiento de una oficina, como ya lo verificó la autoridad, para este 2016 ya se tiene aperturada".

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no abrió una cuenta bancaria específica para la recepción y administración del financiamiento público recibido para apoyo para el sostenimiento de una oficina, motivo por el cual la observación **quedó no atendida.**

Al no abrir una cuenta bancaria específica para la recepción y administración del financiamiento público recibido para apoyo para el sostenimiento de una oficina, el PT incumplió con lo establecido en el artículo 97, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, Acuerdo CG/04/2015, en relación con el 54 del RF. (Conclusión 22. PT/CA).

(...)

◆ De la verificación al inventario de Activo Fijo al 31 de diciembre de 2015, presentado por el PT, se observó que no fue clasificado de acuerdo a los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización, como se indica a continuación:

Número de Inventario
Recursos con los que se adquirió, que pueden ser federal, local o
privados provenientes de una donación o comodato
Documento con el que se acredito la propiedad, puede ser: factura,
contrato, escritura pública
Número de documento con el que se acreditó la propiedad
Nombre del emisor del documento con el que se acredito la propiedad
Cuenta contable en donde se registró
Fecha de adquisición
Valor de entrada o monto original de la inversión
Descripción del bien
Ubicación física del bien, domicilio completo, calle, número exterior,
número interior, piso, colonia, delegación o municipio, código postal y
entidad federativa.
Nombre del comité o subcomité o su equivalente, a la estructura
orgánica funcional a la que se asignó

Número de meses de uso	
Tasa de depreciación anual	
Valor de la depreciación	
Valor en libros	
Nombre completo y domicilio del resguardante	

Al respecto, es preciso señalar que mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/1436/16 de fecha 27 de enero de 2016, se solicitó al Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitir una relación a detalle, alusiva al activo fijo que se encontrara en sus archivos.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche, con oficio núm. UV/050/2016 de fecha 18 de febrero de 2016, dio respuesta al oficio señalado en el párrafo anterior, proporcionando la relación de activo fijo adquirido con financiamiento de actividades ordinarias, de actividades específicas y con el financiamiento para apoyo de una oficina, mismo que se adjunta como anexo 2 del presente oficio, por lo que la respuesta del partido fue insatisfactoria.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/21950/16 de fecha 06 de octubre de 2016, recibido por el PT el mismo día.

El sujeto obligado dio respuesta al oficio citado con escrito núm. 1 CONT/SEGVTA//001/16, recibido el 13 de octubre de 2016, sin embargo, respecto a esta observación no realizó manifestación alguna.

Adicionalmente, con escrito de alcance núm. 1 CONT/SEGVTA//002/16, recibido el 20 de octubre de 2016, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se entrega el inventario de Activo fijo clasificado como lo señala la normatividad, impreso y en medio magnético, cuyo valor coinciden con los saldos contables al 31 de diciembre de 2015,

Se entrega así mismo los auxiliares y balanzas de comprobación donde se reflejan las correcciones que precedieron."

Del análisis a la información presentada, se determinó lo siguiente:

El PT registró en su contabilidad los activos fijos adquiridos con financiamiento de actividades ordinarias, de actividades específicas y con el financiamiento para apoyo de una oficina, informados por el Instituto Electoral del Estado de

Campeche mediante el oficio núm. UV/050/2016, y presentó la relación de activos fijos, la cual coincide con la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2015, por tal razón, la observación **quedó atendida** respecto a este punto.

Sin embargo, el inventario de Activo Fijo al 31 de diciembre de 2015 presentado por el PT, no fue clasificado de acuerdo a los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización, toda vez que carece de los datos siguientes: Número de Inventario; Recursos con los que se adquirió, que pueden ser federal, local o privados provenientes de una donación o comodato; Documento con el que se acreditó la propiedad, puede ser: factura, contrato, escritura pública; Número de documento con el que se acreditó la propiedad; Nombre del emisor del documento con el que se acredito la propiedad; Número de meses de uso; Tasa de depreciación anual; Valor de la depreciación y Valor en libros, adicionalmente se dará seguimiento en relación al acuerdo INE/CG/773/2016 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 16 de noviembre de 2016, por tal razón, la observación **quedó no atendida**.

Al presentar el inventario de Activo Fijo al 31 de diciembre de 2015 sin la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización, el PT incumplió con lo dispuesto en el artículo 72, numeral 1, inciso c) del RF. (Conclusión 24. PT/CA).

(...)

♦ Mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/1436/16 de fecha 27 de enero de 2016, se solicitó al Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitir un listado a detalle de los seguimientos mandatados en el ejercicio 2014, pendientes para su atención en el respectivo ejercicio 2015.

El Instituto Electoral del Estado de Campeche, con oficio núm. UV/050/2016 de fecha 18 de febrero de 2016, dio respuesta al oficio señalado en el párrafo anterior, la cual se transcribe a continuación:

"SEGUIMIENTOS MANDATADOS EN EL EJERCICIO 2014

En el quinto Punto Resolutivo del "Dictamen Consolidado y Proyecto de Resolución que presenta la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del estado de Campeche, respecto de la Revisión de los Informes de Actividades Ordinarias Permanentes y Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos y la Agrupación Política Estatal

correspondientes al ejercicio 2014.", dice: Por las situaciones ya expresadas en las consideraciones del presente Dictamen, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propone solicitar a los Partidos Políticos lo siguiente: (...)

3.- PARTIDO DEL TRABAJO

- A) Con base a lo especificado en los puntos 5.4.4 y 5.4.5 de la Consideración XXI.- CUARTA, inciso a) del presente Dictamen, se le requiere al Partido del Trabajo en lo subsecuente efectuar los enteros correspondientes a los impuestos retenidos durante los ejercicios 2012, 2013 y 2014 por la cantidad de \$107,841.42 (son: ciento siete mil ochocientos cuarenta y un pesos 42/100 M.N.) y remitan a la Unidad de Fiscalización el comprobante del entero de dichos impuestos.
- B) Con base a lo especificado en los puntos 5.4.6 y 5.4.7 de la Consideración XXI.- CUARTA, del presente Dictamen, se le requiere al Partido del Trabajo, realice los trámites de pago del cambio de propietario, el pago de la tenencia correspondiente al año 2014, y tramite la tarjeta de circulación vigente a nombre del Partido del Trabajo, en original y copia, correspondiente al vehículo usado marca Volks Wagen Crossfox modelo 2007.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/21950/16 de fecha 06 de octubre de 2016, recibido por el PT el mismo día.

El sujeto obligado dio respuesta al oficio citado con escrito núm. 1 CONT/SEGVTA//001/16, recibido el 13 de octubre de 2016, sin embargo, respecto a esta observación no realizó manifestación alguna.

Adicionalmente, aun cuando el PT presentó escrito de alcance núm. 1 CONT/SEGVTA//002/16, recibido el 20 de octubre de 2016, respecto de este punto no hizo manifestación alguna.

Al respecto, aun cuando el partido registró en el activo fijo el vehículo marca Volks Wagen Crossfox modelo 2007, no presentó el comprobante de pago del cambio de propietario, el pago de la tenencia correspondiente a los años 2014 y 2015, así como la tarjeta de circulación vigente a nombre del Partido del Trabajo, motivo por el cual, la observación **quedó no atendida.**

Al no presentar el comprobante de pago del cambio de propietario del vehículo marca Volks Wagen Crossfox modelo 2007, el pago de la tenencia correspondiente a los años 2014 y 2015, así como la tarjeta de circulación vigente a nombre del Partido del Trabajo, incumplió con lo establecido en los artículos 127, numeral 1 y 296, numeral 1 del RF. (Conclusión 27.PT/CA).

(...)

5.2.4.23 PT Quintana Roo

(...)

◆ El sujeto obligado omitió presentar la relación de remuneraciones a órganos directivos.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/20473/16 de fecha 31 de agosto de 2016, recibido por el sujeto obligado el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. PTRO/13/09/16, recibido el 13 de septiembre de 2016, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación a esta observación, hago de su conocimiento que la única persona que esta como representante de un órgano directivo a nivel nacional, no recibe remuneración alguna".

De la revisión a la respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez omitió presentar la relación de los miembros que integran los órganos directivos (Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales, Organizaciones Sociales y en su caso del Frente), así como la documentación que soporta los servicios prestados al sujeto obligado.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/21686/16 de fecha 6 de octubre de 2016, recibido por el sujeto obligado el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. PTRO/11a/10/16, recibido el 12 de octubre de 2016, el (PT) manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Anexamos relación de personal que integra los órganos directivos a nivel estatal y municipal, así como la percepción mensual de cada uno en su caso que tuviera".

La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando en su respuesta manifiesta que entregó la relación del personal de los órganos directivos, lo que presentó fue un oficio que cuenta sólo con el nombre y la retribución mensual; sin embargo, carece de la totalidad de requisitos establecidos en el RF, como son cargo, periodo y Comité al que pertenecen, así como no especifica si pertenecen a sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a salarios, gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, indicando referencia contable en donde se encuentre registrado el gasto; por tal motivo, la observación no quedó atendida. (Conclusión 4 PT/QR)

En consecuencia, al omitir presentar la relación de las remuneraciones a los órganos directivos, el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo 257, numeral 1, inciso r) del RF.

◆ De la revisión a la balanza de comprobación y auxiliares contables presentados por el sujeto obligado se observó que no reporta gastos por concepto de remuneración a órganos directivos, tales como pago de honorarios, sueldos, salarios y viáticos.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/20473/16 de fecha 31 de agosto de 2016, recibido por el sujeto obligado el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. PTRO/13/09/16, recibido el 13 de septiembre de 2016, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En el punto 5 se anexa la relación de remuneraciones, y en contabilidad se encuentra registrado en sueldos y salarios".

La respuesta del sujeto obligado se considera insatisfactoria, toda vez que omite registrar las remuneraciones a órganos directivos de conformidad con lo dispuesto en el catálogo de cuentas correspondiente.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/21686/16 de fecha 6 de octubre de 2016, recibido por el sujeto obligado el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. PTRO/11a/10/16, recibido el 12 de octubre de 2016, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En este punto le reiteramos que estos ya están reportados en contabilidad, y la relación de las remuneraciones ya fueron entregadas". (sic)

La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria debido a que el registro contable del gasto de remuneración a órganos directivos no se realizó de conformidad con lo dispuesto en el catálogo de cuentas; por tal motivo, la observación no quedó atendida. (Conclusión 5 PT/QR)

En consecuencia, al no registrar el gasto de remuneración a órganos directivos de conformidad con lo dispuesto en el catálogo de cuentas, el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en los artículos 130 numeral 1 y 2 del RF.

(...)

♦ El sujeto obligado no presentó el programa anual de trabajo para el desarrollo de las actividades específicas.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/20473/16 de fecha 31 de agosto de 2016, recibido por el sujeto obligado el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. PTRO/13/09/16, recibido el 13 de septiembre de 2016, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con relación a este rubro, me permito hacer de su conocimiento que debido a la situación que el partido atravesó después de las elecciones a nivel nacional de este ejercicio, y por el cual fue sujeto de revisión, situación de la cual el INE tiene conocimiento, no se pudo llevar a cabo dichas actividades, ya que el financiamiento fue administrado por un Interventor designado por esta misma institución".

De la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se consideró insatisfactoria debido a que no presentó la evidencia documental correspondiente.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/21686/16 de fecha 6 de octubre de 2016, recibido por el sujeto obligado el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. PTRO/11a/10/16, recibido el 12 de octubre de 2016, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con relación a este punto me permito reitera que las actividades específicas no pudieron llevarse a cabo, como se les mencionamos en el "oficio PTRO/13/09/16", por lo cual solicitamos su comprensión". (sic)

La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que él debió presentar el Programa Anual de Trabajo para Actividades Específicas a más tardar en el mes de enero de 2015, siendo que entró en intervención hasta el mes de junio de 2015; por tal motivo, la observación **no quedó atendida. (Conclusión 9 PT/QR)**

En consecuencia, al omitir presentar el programa anual de trabajo para las actividades específicas, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en el artículo 170, numeral 1, del RF.

◆ De la verificación al programa anual de trabajo 2015 de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se observó que el sujeto obligado omitió presentar los resultados obtenidos y la evidencia del grado de cumplimiento de objetivos y metas, de los proyectos que se detallan a continuación:

Proyecto	Fecha de inicio y término	Financiamiento Público	Número de mujeres Beneficiadas 18
Encuentro Nacional de Sectorial de	Marzo/Marzo Agosto/Agosto	\$65,000.00	18
Encuentro Estatal de Mujeres	20/Septiembre 21/Septiembre	\$59,000.00	30
Tota	n/	\$124,000.00	48

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/20473/16 de fecha 31 de agosto de 2016, recibido por el sujeto obligado el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. PTRO/13/09/16, recibido el 13 de septiembre de 2016, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Misma situación que el punto anterior".

De la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se consideró insatisfactoria debido a que no presentó la evidencia documental correspondiente.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/21686/16 de fecha 6 de octubre de 2016, recibido por el sujeto obligado el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. PTRO/11a/10/16, recibido el 12 de octubre de 2016, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con relación a este punto me permito reitera que las actividades específicas no pudieron llevarse a cabo, como se les mencionamos en el "oficio PTRO713/09/16".

Del análisis a la respuesta presentada por el sujeto obligado, se consideró insatisfactoria, ya que omitió presentar los resultados obtenidos y la evidencia del grado de cumplimiento de objetivos y metas de actividades específicas por \$124,000.00; por tal motivo, la observación **no quedó atendida. (Conclusión 12 PT/QR)**

En consecuencia, al no presentar los resultados y la evidencia del grado de cumplimiento de los objetivos por \$124,000.00, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en los artículos 171, numeral 1, inciso e), 174, 178 y 180 del RF.

◆ De la revisión de cheques expedidos en favor de diversos beneficiarios, se observó que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", los casos en comento se muestran en el cuadro:

Fecha	Número de cheque	Nombre del beneficiario	Importe
09/02/2015	1149	Centro de copiado Mérida, S.A. de C.V.	\$66,860.08
14/01/2015	1143	Mauricio Morales Beiza	30,000.00
14/05/2015	1167	Mauricio Morales Beiza	30,000.00
14/02/2015	1150	Rivelino Valdivia Villaseca	91,000.00
14/01/2015	1144	Rivelino Valdivia Villaseca	57,000.00
14/05/2015	1168	Rivelino Valdivia Villaseca	70,000.00
	\$344,860.08		

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/20473/16 de fecha 31 de agosto de 2016, recibido por el sujeto obligado el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. PTRO/13/09/16, recibido el 13 de septiembre de 2016, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

"En relación a esta observación, no se colocó la leyenda debido a que al momento de su expedición no se contaba con el sello a la mano, para colocarlo".

La respuesta proporcionada por el sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que incumple con la normatividad.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/21686/16 de fecha 6 de octubre de 2016, recibido por el sujeto obligado el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. PTRO/11a/10/16, recibido el 12 de octubre de 2016, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Con respecto a este punto no tenemos manera de subsanar dicha observación".

La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, ya que los cheques con número 1149, 1143, 1167, 1150, 1144 y 1168 respectivamente por un total de \$344,860.08 se expidieron sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal motivo, la observación **no quedó atendida. (Conclusión 15 PT/QR)**

En consecuencia, al expedir cheques sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario, el sujeto obligado incumplió con lo establecido en el artículo 126 del RF.

(...)

5.2. 27 PT Tabasco

(...)

♦ De la revisión al formato "IA" Informe Anual 2015, se observó que no contiene el nombre y la firma del auditor externo.

Adicionalmente, no se localizó la información del auditor externo, ni la acreditación de su certificación por algún organismo especializado en la materia.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/12787/16, de fecha 24 de mayo de 2016, recibido por su partido 31 del mismo mes y año.

Con escrito de respuesta núm. PT/TABASCO/CI/027/2016, recibido el 07 de junio de 2016, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Hago de su conocimiento que el Partido del Trabajo en el ejercicio relacionado con el Informe Anual 2015 no contrato los servicios de ningún auditor externo, por tal motivo no se envía información ni acreditación de su certificación por algún organismo especializado en la materia.

Derivado de la aclaración que presentó el PT, se tiene por omiso del cumplimiento de lo estipulado en la normativa, respecto a que los partidos políticos deberán de presentar sus informes anuales debidamente autorizados y firmados por el auditor externo, razón por la cual la observación no quedó atendida.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada nuevamente mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/21720/16, de fecha 06 de octubre de 2016, recibido por su partido el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. PT/TABASCO/CI/031/2016, recibido el 13 de octubre de 2016, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Hago de su conocimiento que el Partido del Trabajo en el ejercicio relacionado con el Informe Anual 2015 no contrato los servicios de ningún auditor externo, por tal motivo no se envía información ni acreditación de su certificación por algún organismo especializado en la materia.

Toda vez que el PT manifestó que no contrató los servicios de un auditor externo razón por la cual no revisó ni firmo la observación **no quedó atendida**. **(Conclusión 5. PT/TB)**

Al omitir presentar su informe anual debidamente autorizado y firmado por el auditor externo, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción IV de la LGPP; 257, numeral 1, inciso a), del RF.

No se localizaron recibos de pago de liquidaciones de los casos que se detallan en el cuadro siguiente:

REFERE	REFERENCIA CONTABLE		NOMBRE	MONTO
FECHA	TIPO	NUMERO	NOWBRE	IVIOIVIO
30/05/2015 Egresos 1197		1197	ERNESTO MARQUES FLOREZ	\$10,875.00
14/08/2015	14/08/2015 Egresos 1267 I		MARIA TERESA MONTEJO BARRIOS	71,721.55
25/08/2015 Egresos 1273		1273	AMBROCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ	2,166.61
				\$84,763.16

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/20009/16, de fecha 31 de agosto de 2016, recibido por su partido el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. PT/TABASCO/CI/021/2016, recibido el 14 de septiembre de 2016, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se anexa fotocopias de las pólizas de egresos, pólizas de cheque, recibo de conformidad y credenciales de electores respectivamente."

El PT presentó pólizas contables, copias de cheque, recibo simple y credencial para votar del beneficiario del pago; sin embargo, no adjunta el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, donde obre las retenciones de impuestos que correspondan, razón por la cual la observación no quedó atendida.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada nuevamente mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/21720/16, de fecha 06 de octubre de 2016, recibido por su partido el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. PT/TABASCO/CI/031/2016, recibido el 13 de octubre de 2016, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por el momento en este punto no se manifiesta aclaración alguna."

El partido presentó recibos que no reúnen todos los requisitos fiscales, por tal razón la observación no quedo atendida, por \$84,763.16 (Conclusión 11. PT/TB)

Al omitir presentar los recibos que reúnan todos los requisitos fiscales el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 127 numeral 2 y 132, numeral 2 del RF en relación con el 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

 De la verificación a las balanzas de comprobación presentadas, se observó que omitió reflejar las cuentas contables relativas al gasto programado y a la contabilidad presupuestal.

Es importante mencionar que en el registro de sus operaciones debe apegarse al Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas aprobados mediante Acuerdos CF/014/2014 y CF/011/2015.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/20009/16, de fecha 31 de agosto de 2016, recibido por su partido el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. PT/TABASCO/CI/021/2016, recibido el 14 de septiembre de 2016, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Tomando en cuenta que no se ejerció el recurso en su totalidad de las actividades específicas, contablemente no se registró el gasto programado, así como los movimientos de la contabilidad presupuestal"

Del análisis a las manifestaciones emitidas, así como a la documentación que presentó el PT, se observó que reportó gastos por concepto de actividades específicas; sin embargo, no registró las cuentas de presupuesto en su contabilidad, por tal razón la observación **no quedo atendida**. (Conclusión 18. PT/TB)

Al no reflejar los movimientos por concepto de Actividades Específicas en las cuentas contables relativas al gasto programado y a la contabilidad presupuestal, el PT incumplió con lo dispuesto en el artículo 165, numeral 5 del RF.

(...)

◆ Al cotejar los saldos del Dictamen de campaña del Proceso Electoral local 204-2015, contra la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2015, se observaron diferencias, los casos en comento se detallan a continuación:

CONCEPTO	DICTAMEN DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2015			BALANZA DE COMPROBACIÓ	DIFERENCIA
CONCEPTO	DIPUTADOS LOCALES	AYUNTAMIENT OS	SUMA	N AL 31-12-15	DIFERENCIA
1. aportación del comité ejecutivo nacional	\$25,000.00	\$40,000.00	\$65,000.00	\$450,000.00	\$385,000.00
en efectivo	25,000.00	40,000.00			
en especie	0.00	0.00			
2. aportaciones otros órganos del partido	947,334.92	828,994.64	1,776,329.56	1,571,971.96	-204,357.60
en efectivo	587,507.50	482,757.64			
en especie	359,827.42	346,237.00			
3. aportación del candidato	99,099.00	28,860.23	127,959.23	0.00	-127,959.23
en efectivo	0.00	0.00			
en especie	99,099.00	28,860.23			
4. aportación de militantes	24,335.10	0.00	24,335.10	0.00	-24,335.10
en efectivo	0.00	0.00			
en especie	24,335.10	0.00			
5. aportación de simpatizantes	181,732.76	291,433.43	473,166.19	0.00	-473,166.19
en efectivo	0.00	0.00			
en especie	181,732.76	291,433.43			
1. gastos de propaganda	562,928.98	588,169.95	1,151,098.93	725,342.30	-425,756.63
otros	562,928.88	588,169.95			
2. Gastos de operación de campaña	642,001.72	583,349.63	1,225,351.35	135,741.85	-1,089,609.50
3. gastos en diarios, revistas y medios impresos	0.00	449.00	449.00	0.00	-449.00

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/20009/16, de fecha 31 de agosto de 2016, recibido por su partido el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. PT/TABASCO/CI/021/2016, recibido el 14 de septiembre de 2016, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por el momento en este punto no se manifiesta aclaración alguna"

El PT no presentó las pólizas con su respectiva documentación soporte del reconocimiento de los saldos de campaña, razón por la cual la observación no quedó atendida.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada nuevamente mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/21720/16, de fecha 06 de octubre de 2016, recibido por su partido el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. PT/TABASCO/CI/031/2016, recibido el 13 de octubre de 2016, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por el momento en este punto no se manifiesta aclaración alguna."

El PT reportó cifras en su contabilidad diferentes a las auditadas y que reportó a la autoridad en el Proceso Electoral 2014-2015, mismas que obran en el Dictamen correspondiente, por tal razón la observación **no quedo atendida**. **(Conclusión 20. PT/TB)**; como se muestra:

CONCEPTO	DICTAMEN DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2015	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-15	DIFERENCIA
Ingresos	\$2,466,790.08	\$2,021,971.96	\$444,818.12
Gastos	2,376,899.28	861,084.15	1,515,815.13

El artículo 256, numeral 4, del Reglamento de fiscalización, en el Informe Anual se debe de considerar los saldos finales de ingresos y gastos de las campañas dictaminadas.

Al reportar cifras en su contabilidad con diferencias de las que reportó a la autoridad en el Proceso Electoral 2014-2015, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 256, numeral 4 del RF.

(...)

♦ De la revisión a la cuenta de BANCOS, se observó que el partido, no canceló las cuentas bancarias utilizadas para sus campañas como indica el reglamento, como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	NOMBRE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2015
'1-10-101-1013-101-00	CAMPAÑA CONCENTRADORA	\$129,239.11
'1-10-101-1013-101-01	BANAMEX 70096206168	129,239.11
'1-10-101-1013-102-00	CAMPAÑA DIPUTADOS LOCALES	575,126.97
'1-10-101-1013-102-01	DISTRITO I BNMX 70096206400	20,000.00
'1-10-101-1013-102-02	DISTRITO II BNMX 70096206567	35,299.28
'1-10-101-1013-102-03	DISTRITO III BNMX 70096206575	25,299.28
'1-10-101-1013-102-04	DISTRITO IV BNMX 70096206419	20,299.28
'1-10-101-1013-102-05	DISTRITO V BNMX 70096206265	20,299.28
'1-10-101-1013-102-06	DISTRITO VI BNMX 70096206397	40,299.28
'1-10-101-1013-102-07	DISTRITO VII BNMX 70096206281	40,299.28
'1-10-101-1013-102-08	DISTRITO VIII BNMX 70096206486	14,015.08
'1-10-101-1013-102-09	DISTRITO IX BNMX 70096206478	40,299.28
'1-10-101-1013-102-10	DISTRITO X BNMX 70096206494	40,299.28
'1-10-101-1013-102-11	DISTRITO XI BNMX 70096206303	40,299.28
'1-10-101-1013-102-12	DISTRITO XII BNMX 70096206362	20,299.28
'1-10-101-1013-102-13	DISTRITO XIII BNMX 70096206370	60,299.28
'1-10-101-1013-102-14	DISTRITO XIV BNMX 70096206389	36,323.41
'1-10-101-1013-102-15	DISTRITO XV BNMX 70096206214	25,299.28
'1-10-101-1013-102-17	DISTRITO XVII BNMX 70096206338	20,299.28
'1-10-101-1013-102-18	DISTRITO XVIII BNMX 70096206273	-20,000.00
'1-10-101-1013-102-19	DISTRITO XIX BNMX 70096206354	40,299.28
'1-10-101-1013-102-20	DISTRITO XX BNMX 70096206230	20,299.28
'1-10-101-1013-102-21	DISTRITO XXI BNMX 70096206222	35,299.28
'1-10-101-1013-103-00	CAMPAÑA PRESIDENTES MUNICIPALES	490,219.85
'1-10-101-1013-103-02	CARDENAS BNMX 70096206311	70,299.28
'1-10-101-1013-103-03	CENTLA BNMX 70096206346	40,305.08
'1-10-101-1013-103-04	CENTRO BNMX 0096206516	20,299.28
'1-10-101-1013-103-05	COMALCALCO BNMX 70096206524	40,299.28
'1-10-101-1013-103-06	CUNDUACAN BNMX 70096206540	41,323.41
'1-10-101-1013-103-07	EMILIANO ZAPATA BNMX 70096206443	40,299.28
'1-10-101-1013-103-09	JALAPA BNMX 70096206184	30,299.28
'1-10-101-1013-103-10	JALPA DE MENDEZ BNMX 70096206435	20,299.28
'1-10-101-1013-103-12	MACUSPANA BNMX 70096206427	20,299.28
'1-10-101-1013-103-13	NACAJUCA BNMX 70096206532	50,299.28
'1-10-101-1013-103-14	PARAISO BNMX 70096206176	20,299.28
'1-10-101-1013-103-15	TACOTALPA BNMX 70096206559	25,299.28
'1-10-101-1013-103-16	TEAPA BNMX 70096206257	35,299.28
'1-10-101-1013-103-17	TENOSIQUE BNMX 70096206451	35,299.28

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/20009/16, de fecha 31 de agosto de 2016, recibido por su partido el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. PT/TABASCO/CI/021/2016, recibido el 14 de septiembre de 2016, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se anexa fotocopias de los oficios sin número de fecha 22 de junio de 2015 correspondiente al asunto: Cancelación de cuentas con el sello de recibido por la institución bancaria Banamex."

Aun cuando el PT presentó un escrito con sello de recibido del banco, solicitando la cancelación de las cuentas bancarias, no presentó evidencia de que efectivamente las cuentas bancarias se hayan cancelado, así mismo, no presentó las pólizas de transferencias de los recursos de las cuentas bancarias, por lo que la observación no quedó atendida.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada nuevamente mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/21720/16, de fecha 06 de octubre de 2016, recibido por su partido el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. PT/TABASCO/CI/031/2016, recibido el 13 de octubre de 2016, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se anexa fotocopias de los oficios sin número de fecha 22 de junio de 2015 correspondiente al asunto: Cancelación de cuentas con el sello de recibido por la institución bancaria Banamex."

El partido no presentó evidencia de haber cancelado efectivamente 36 cuentas bancarias utilizadas para sus campañas como indica el reglamento, por tal razón la observación **no quedo atendida**. **(Conclusión 21. PT/TB)**

Al no cancelar 36 cuentas bancarias utilizadas para sus campañas, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 54, numeral 8 y 150, numeral 5 del RF.

◆ De la revisión de la cuenta de Activo fijo, se observó que el partido no registra contablemente la depreciación y la amortización por la pérdida del valor de sus activos fijos.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/20009/16, de fecha 31 de agosto de 2016, recibido por su partido el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. PT/TABASCO/CI/021/2016, recibido el 14 de septiembre de 2016, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por el momento en este punto no se manifiesta aclaración alguna."

El PT no presentó los registros contables de la depreciación y amortización por la pérdida del valor de sus activos fijos, razón por la cual la observación no quedó atendida.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada nuevamente mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/21720/16, de fecha 06 de octubre de 2016, recibido por su partido el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. PT/TABASCO/CI/031/2016, recibido el 13 de octubre de 2016, el PT manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por el momento en este punto no se manifiesta aclaración alguna."

El partido no registra contablemente la depreciación y la amortización por la pérdida del valor de sus activos fijos, como indica el reglamento, por tal razón la observación **no quedó atendida**. **(Conclusión 22. PT/TB)**

Al no registra contablemente la depreciación y la amortización por la pérdida del valor de sus activos fijos, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 73 del RF.

(...)

5.2.4.30 PT Veracruz

(...)

Mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-F/4969/16 del 7 de marzo de 2016, recibido por el PT el 14 del mismo mes y año, se notificó el recordatorio para la presentación ante la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF), del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y de los partidos políticos locales correspondientes al ejercicio 2015, indicando la información y

documentación respectiva conforme a los artículos 24, numeral 3, 257, 262 y 263 del Reglamento de Fiscalización.

En ese sentido, mediante escrito sin número de fecha 5 de abril de 2016, el PT, presentó el Informe Anual con sus respectivos anexos; sin embargo, no presentó la totalidad de la información y documentación que a continuación se enlista:

- En el caso de las cuentas bancarias: los contratos de apertura; los estados de cuenta de todas las cuentas utilizadas en el ejercicio 2015, excepto las de gastos de campaña utilizadas en campañas locales; las conciliaciones bancarias correspondientes; la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.
- La integración de los pasivos que existan en la contabilidad, de forma impresa y en medio magnético, en hoja de cálculo Excel.
- La relación en la que se integre detalladamente cada uno de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año, de forma impresa y en medio magnético, hoja de cálculo Excel.
- Las balanzas de comprobación mensuales y los auxiliares contables en medio magnético, en hoja de cálculo Excel; y la balanza anual estatal, de forma impresa y en medio magnético, en hoja de cálculo Excel.
- El Estado de Situación Presupuestal del Sistema de Rendición de Cuentas del Gasto Programado, en el formato "ESP-A".
- El inventario físico del activo fijo, de forma impresa y en medio magnético en hoja de cálculo Excel.
- La documentación e información señalada en el artículo 261 del Reglamento de Fiscalización.
- La relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones, que durante el periodo objeto de revisión, superen los quinientos y cinco mil días de salario mínimo.

- La integración de cuentas por cobrar que existan en la contabilidad, de forma impresa y en medio magnético, en hoja de cálculo Excel.
- El formato de reporte consolidado de ingresos y egresos de campaña interna, impreso y en medio magnético, en hoja de cálculo Excel.
- El informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido, adquiridos con recursos locales.
- El informe de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante el periodo objeto del informe que aún no hayan sido pagados.
- Las adquisiciones de activo fijo realizadas en el ejercicio sujeto de revisión.
- La relación que detalle las cuentas bancarias activas abiertas en ejercicios anteriores al ejercicio sujeto a revisión a nombre del partido para el manejo del recurso local, la cual debe contener nombre de la institución bancaria, número de cuenta, fecha de apertura, tipo de cuenta y comité al cual corresponde así como el tipo de recurso que maneja cada cuenta y copia de los contratos de apertura y tarjetas de firmas.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/12675/16 de fecha 20 de mayo de 2016, recibido por el sujeto obligado el 25 de mayo de 2016.

Con escrito de respuesta sin núm. recibido el 8 de junio de 2016, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se hace entrega de la conciliación bancaria de la institución Banamex número de cuenta 7005-3071617, de enero a diciembre 2015, asimismo se le informa a la autoridad fiscalizadora, que esta cuenta tiene años que se apertura, para que tenga la certeza de lo dicho, solicité la información en el Instituto Electoral Veracruzano.

En atención a la solicitud y en apego al Reglamento de Fiscalización se le hace de su conocimiento que nuestro instituto político no contrajo pasivos con

proveedores y prestadores de servicios, motivo por lo cual no se presenta la mencionada relación, como lo pueden constatar en la balanza y auxiliares que se entregan para la solventación de la observación.

En atención a la solicitud se entrega las relaciones de proveedores y prestadores de servicios, impresas y medio magnético.

En atención a la petición, se entrega la integración de las cuentas por cobrar existentes en la contabilidad de forma impresa y en medio magnético.

En atención a la solicitud, le informamos a la autoridad que este instituto político no realizó ninguna campaña interna, tal motivo no hay documentación o gastos realizados razón por lo cual no se reporta el consolidad de ingresos y egresos; para que la autoridad tenga la certeza se ha entregada balanza y auxiliares contables.

Se entrega el informe de los bienes inmuebles propiedad del partido.

En atención a su solicitud, se aclara a la autoridad, que este instituto político que durante el ejercicio 2015, no se realizó ningún tipo de contratación de espectaculares, para tener la certeza la autoridad fiscalizadora, se entrega balanzas y auxiliares contables.

Se entrega la relación del activo fijo adquirido durante el ejercicio.

Como se manifestó en el punto anterior se aclaró que solo una cuenta bancaria se ha venido manejando en años anteriores al de revisión del ejercicio 2015, igualmente se entregó la conciliación bancaria de la institución Banamex número de cuenta 7005-3071617, de enero a diciembre 2015, asimismo se le informa la autoridad fiscalizadora, que esta cuenta tiene años que se aperturó, para que tenga la certeza de lo dicho, solicite la información en el Instituto Electoral Veracruzano".

De la revisión a la documentación presentada por el sujeto obligado se observó que omitió presentar el contrato de apertura de cuenta bancaria 7005-3071617 de Banamex y la tarjeta de firmas, el inventario físico del activo fijo, la relación de proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones, que durante el periodo objeto de revisión, superen los quinientos y cinco mil días de salario mínimo, el informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido y el informe de anuncios espectaculares contratados durante el periodo de revisión.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/21726/16 de fecha 6 de octubre de 2016, recibido por su partido el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. 1 CONT/SEGVTA/001/16, recibido el 13 de octubre de 2016, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se entrega:

- Escrito por parte del banco y tarjeta de firmas de la cuenta 7005-3071617.
- El inventario físico en forma impresa y en medio magnético.
- La relación de los proveedores y prestadores de servicios.
- El informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido, adquiridos con recursos locales.
- No se contrató anuncios espectaculares durante este ejercicio".

De la documentación presentada por el sujeto obligado se verificó lo siguiente:

- Escrito de Banamex, en el cual indica la apertura de la cuenta número 7005 307 1617, y la tarjeta de firmas.
- Relación de activo fijo al 31/dic/15.
- Relación de prestadores de servicio.
- Escrito de respuesta, señaló que no realizó contratación de espectaculares en el ejercicio en revisión.

El sujeto obligado omitió presentar el contrato de apertura de la cuenta Banamex 70053071617, la relación de activo fijo al 31 de diciembre de 2015 el cual no cumple con los requisitos establecidos en la normativa, los listados de proveedores con operaciones de 500 salarios mínimos y 5,000 salarios mínimos no corresponden a los prestadores de servicio identificados en la revisión del ejercicio actual y no se entregó el informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido; por tal razón, la observación **no quedó atendida**. **(Conclusión 2 PT/VR).**

En consecuencia, al omitir presentar la documentación solicitada, el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en los artículos 82, 257, inciso h) y n) del RF.

(...)

 De la verificación a la documentación presentada por el PT, no se localizó la relación de los miembros que integraron sus órganos directivos, durante el ejercicio 2015, mediante la cual se especifique si sus servicios fueron o no retribuidos.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/12675/16 de fecha 20 de mayo de 2016, recibido por el sujeto obligado el 25 de mayo de 2016.

Con escrito de respuesta sin núm. recibido el 8 de junio de 2016, el sujeto obligado no realizó manifestación alguna.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/21726/16 de fecha 6 de octubre de 2016, recibido por su partido el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. 1 CONT/SEGVTA/001/16, recibido el 13 de octubre de 2016, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se entrega la relación de los miembros que integran el órgano directivo estatal en hoja de Excel, los que hayan recibido una remuneración".

La respuesta del sujeto obligado se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando en su respuesta menciona que entrega la relación, lo que entregó fue una hoja con los nombres sin señalar los cargos, el periodo y Comité al que pertenecen o pertenecieron, la integración de los pagos realizados; por tal motivo, la observación **no quedó atendida**. (Conclusión 3 PT/VR).

En consecuencia, al omitir presentar la relación de los miembros de órganos directivos; el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo 257, numeral 1, inciso r) del RF.

(...)

◆ De la verificación a la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2015 presentada por el PT, específicamente en la cuenta "Bancos", se identificó el registro de dos cuentas bancarias, de las cuales omitió presentar los estados de cuenta y conciliaciones bancarias correspondientes. Los casos en comento se detallan a continuación:

	No. de cuenta contable	Nombre	Saldo al 31-12-15	Estados de cuenta y conciliaciones bancarias faltantes	
I	1-1-2-001-000	BANAMEX 7005 3071617	\$1,079,281.51	Enero a Diciembre	
ſ	1-1-2-002-000	BANCOS	0.00	Enero a Diciembre	

Adicionalmente, no se localizaron los respectivos contratos de apertura, tarjetas de firmas y avisos de apertura.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-F/12675/16 de fecha 20 de mayo de 2016, recibido por el sujeto obligado el 25 de mayo de 2016.

Con escrito de respuesta sin núm. recibido el 8 de junio de 2016, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Como se manifestó en el punto anteriores se aclaró que solo una cuenta bancaria se ha venido manejando en años anteriores al de revisión del ejercicio 2015, igualmente se entregó la conciliación bancaria de la institución Banamex número de cuenta 7005-3071617, de enero a diciembre 2015, asimismo se le informa la autoridad fiscalizadora, que esta cuenta tiene años que se apertura para recibí el recurso ordinario, para que tenga la certeza de los dicho, solicite la información en el Instituto Electoral Veracruzano.

Asimismo, también se le aclara a la autoridad, no porque en la balanza aparezca la cuenta 1-1-2-002-0000 y señale "BANCOS", no significa que exista otro número de cuenta bancaria, por eso se entrega balanzas mensuales de enero a diciembre y auxiliares de enero a diciembre del 2015, a ultimo nivel en el cual la autoridad puede verificar a detalle cada registro contable en los mismos".

De la revisión a la documentación proporcionada por el sujeto obligado, se constató la entrega de los estados de cuenta, y conciliaciones bancarias del mes de enero al mes de diciembre 2015 correspondientes a la cuenta BANAMEX 7005 3071617, así como movimientos auxiliares.

Sin embargo, el sujeto obligado omitió presentar el contrato de apertura, tarjetas de firmas y avisos de apertura de la cuenta que se menciona en el párrafo anterior.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/21726/16 de fecha 6 de octubre de 2016, recibido por su partido el mismo día.

Con escrito de respuesta núm. 1 CONT/SEGVTA/001/16, recibido el 13 de octubre de 2016, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Le pido a esta autoridad que, para solventar esta observación, se remita al punto 2 de este oficio de contestación encontrará las tarjetas de firmas donde se podrá verificar el manejo que es mancomunado".

Del análisis a la información presentada se determinó lo siguiente:

El sujeto obligado entregó la tarjeta de firmas de la cuenta Banamex 7005 3071617; por tal motivo en lo que respecta a esta información, la observación **quedó atendida**.

Sin embargo, el sujeto obligado omitió presentar de la cuenta Banamex 7005 3071617, el contrato y los avisos de apertura de la cuenta; por tal motivo, la observación **no quedó atendida. (Conclusión 4 PT/VR).**

En consecuencia, al no presentar el contrato y avisos de apertura de la cuenta, el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo 257, numeral 1, inciso h) del RF.

(...)

◆ De la revisión a la cuenta "egresos" en las diversas subcuentas, se localizaron facturas de las cuales no se anexó la documentación que se detalla en el cuadro siguiente:

	Factura					Documentación Faltante					
Referenc ia contable	Numer o	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Muestra fotográfi ca	Kard ex	Notas de Entrada s y Salidas	Lugar y Eventos donde se distribuy o	Contrat os	Aviso de Contratació n
PD- 32/02-15	F-0702	28/02/201 5	Eulalio Díaz Martínez	Trabajos preliminares	\$16,662.62	x	х	x	×	х	x
PD- 32/02-15	F-0926	28/02/201 5	Eulalio Díaz Martínez	Trabajos de albañearía y acabados	14,098.77	×	x	x	×	×	×
PD- 32/02-15	F-0984	28/02/201 5	Eulalio Díaz Martínez	Trabajos de pintura e impermeabilizació n	29,819.69	×	x	x	x	x	х

	Factura					Documentación Faltante					
Referenc ia contable	Numer o	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe	Muestra fotográfi ca	Kard ex	Notas de Entrada s y Salidas	Lugar y Eventos donde se distribuy o	Contrat os	Aviso de Contratació n
PD- 32/02-15	F-1040	28/02/201 5	Eulalio Díaz Martínez	Trabajos de carpintería de madera y de fierro, ajuste de barandal.	522.00	x	x	×	x	x	×
PD- 32/02-15	F-1157	28/02/201 5	Eulalio Díaz Martínez	Muebles sanitarios e instalación hidrosanitaria, instalación eléctrica	8,896.92	×	x	×	x	x	x
PD- 59/12-15	W1460	15/12/201 5	Sistemas Integrales Empresariale s Preva S.A. de C.V.	5300 Playeras a 3 tintas con logo	250,408.04	х	х	x	х	x	х
PE- 48/07-15	67	09/07/201 6	Juana Ines Izquierdo Orikani	4952 playeras de cuello redondo con logo del PT	123,800.00	x	x	x	x	x	×
PE- 71/07-15	193	10/08/201 5	Christian Leonel Andrade Aguilar	Impresión de volantes	15,080.00	х	х	x	х	x	x
	TOTAL			\$459,288.0 4				•			

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/20500/16 del 31 de agosto de 2016 recibido por el sujeto obligado el mismo día.

Con escrito de respuesta sin número de oficio, recibido el 14 de septiembre de 2016, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

"... el kardex se entrega con anterioridad, ya que fue requerido en un punto anterior de este mismo oficio, solicitando al personal designado y a la auditoría que se remita, para que quede solventada la solicitud.

Los contratos correspondientes, en los cuales se establezcan claramente las obligaciones y derechos de ambas partes, el objeto del contrato, tiempo, tipo y condiciones del mismo, importe contratado, formas de pago, penalizaciones y todas las demás condiciones a las que se hubieran comprometido".

El sujeto obligado presentó el kardex; sin embargo, omitió proporcionar los contratos, los avisos de contratación, notas de entrada y salida y la evidencia fotográfica correspondientes que fueron señalados en su oficio de respuesta.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/21727/16 de fecha 6 de octubre de 2016 recibido por el sujeto obligado el mismo día.

Sin escrito de respuesta, con vencimiento el 13 de octubre de 2016.

El sujeto obligado omitió presentar los contratos, los avisos de contratación, notas de entrada y salida y la evidencia fotográfica de las operaciones con prestadores de servicio por \$459,288.04; por tal motivo, la observación **no quedó atendida**. **(Conclusión 11 PT/VR).**

En consecuencia, al no presentar los contratos, los avisos de contratación, notas de entrada y salida y la evidencia fotográfica por \$459,288.04, el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en los artículos 126, numeral 6, 277, numeral 1, inciso l) y 296, numeral 1 del RF

(...)

◆ El sujeto obligado no presentó el programa anual de trabajo para el desarrollo de las actividades específicas.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/20500/16 del 31 de agosto de 2016 recibido por el sujeto obligado el mismo día.

Con escrito de respuesta sin número de oficio, recibido el 14 de septiembre de 2016, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Aclarando a la autoridad fiscalizadora, del periodo de junio 2015 a enero 15 de 2016, Este instituto político estuvo en procesos de previsión, en el supuesto señalado en el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos Políticos; por lo que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en el artículo 382 del Reglamento de Fiscalización , designo al C.P. Gerardo Sierra Arrazola, como Interventor responsable del periodo de previsión y en su caso liquidación del Partido, que a partir del 16 junio 2015, el Interventor tomo el control de la administración total del partido, cabe seña lar que durante este periodo, el partido siguió recibiendo financiamiento para gastos ordinarios y actividades específicas , del Instituto Nacional Electoral, así como de los Órganos Electorales Locales, financiamientos que fueron depositados en la cuenta que apertura el Interventor.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 385, numeral 3, el cual señala que, durante el periodo de previsión, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nomina e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores, de igual forma será nulo los contratos, compromisos pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas o realizadas por el Instituto Político.

Situación que se le hizo de su conocimiento al Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por medio de escrito numero PT/INE01/16, recibido el día 11 de marzo 2016, en la ventanilla única de en lace administrativa del Consejo General a las 18:43 horas del día mencionado; que a la fecha de contestación a este oficio no se ha obtenido respuesta alguna; se anexa copia fotostática del oficio mencionados.

Motivo que llevo a no destinar el monto para las actividades específicas en el según semestre del año 2015 y notificarlo por escrito como lo señala artículo 163, numeral 1, ya que al este instituto político le regresan el control de la ministración el día 15 de enero 2016".

De la revisión a la respuesta presentada por el sujeto obligado se considera que es insatisfactoria toda vez que de acuerdo a la normatividad el programa anual de trabajo debe ser presentado por los partidos políticos dentro de los 30 días posteriores a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

Fecha de aprobación del Financiamiento Público Acuerdo ACU/CG/02/2014	Fecha en que el PT debió presentar el PAT	Fecha en que Partido del Trabajo presentó su PAT	
27-ene-15	27-feb-15	Omitió	

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/21727/16 de fecha 6 de octubre de 2016 recibido por el sujeto obligado el mismo día.

Sin escrito de respuesta, con vencimiento el 13 de octubre de 2016.

El sujeto obligado no presentó el programa anual de trabajo para el desarrollo de las actividades específicas; por tal motivo, la observación **no quedó atendida**. **(Conclusión 12 PT/VR)**

En consecuencia, al no entregar el programa anual de trabajo para el desarrollo de las actividades específicas, el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo 170, numeral 1 del RF, con relación al artículo 50, apartado A, fracción IV, del Código Núm. 577, Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (...)

◆ Del análisis a la documentación proporcionada por el sujeto obligado, se observó que omitió presentar el Programa Anual de Trabajo, durante un periodo de 30 días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/20500/16 del 31 de agosto de 2016 recibido por el sujeto obligado el mismo día.

Con escrito de respuesta sin número de oficio, recibido el 14 de septiembre de 2016, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Aclarando a la autoridad fiscalizadora, del periodo de junio 2015 a enero 15 de 2016, Este instituto político estuvo en procesos de previsión, en el supuesto señalado en el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos Políticos; por lo que la Comisión de Fiscalización, con fundamento en el artículo 382 del Reglamento de Fiscalización, designo al C.P. Gerardo Sierra Arrazola, como Interventor responsable del periodo de previsión y en su caso liquidación del Partido, que a partir del 16 junio 2015, el Interventor tomó el control de la administración total del partido, cabe señalar que durante este periodo, el partido siguió recibiendo financiamiento para gastos ordinarios y actividades específicas, del Instituto Nacional Electoral, así como de los Órganos Electorales Locales, financiamientos que fueron depositados en la cuenta que apertura el Interventor.

Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 385, numeral 3, el cual señala que, durante el periodo de previsión, el partido solo podrá pagar gastos relacionados con nomina e impuestos, por lo que deberá suspender cualquier pago a proveedores de igual forma será nulo los contratos, compromisos pedidos, adquisiciones u obligaciones celebradas o realizadas por el Instituto Político.

Situación que se le hizo de su conocimiento al Dr. Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por medio de escrito numero PT/INE01/16, recibido el día 11 de marzo 2016, en la ventanilla única de en lace administrativa del Consejo General a las 18:43 horas del día mencionado; que a la fecha de contestación a este oficio no se ha obtenido respuesta alguna; se anexa copia fotostática del oficio mencionados".

De la revisión a la respuesta presentada por el sujeto obligado se considera que es insatisfactoria toda vez que de acuerdo a la normatividad el programa anual de trabajo debe ser presentado por los partidos políticos dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

Fecha de aprobación del	Fecha en que el PT	Fecha en que
Financiamiento Público	debió presentar el	Partido del Trabajo
Acuerdo ACU/CG/02/2014	PAT	presento su PAT
27-ene-15	27-feb-15	Omitió

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/21727/16 de fecha 6 de octubre de 2016 recibido por el sujeto obligado el mismo día.

Sin escrito de respuesta, con vencimiento el 13 de octubre de 2016.

El sujeto obligado no presentó el programa anual de trabajo para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres; por tal motivo, la observación **no quedó atendida**. **(Conclusión 14 PT/VR)**

En consecuencia, al no entregar el programa anual de trabajo para la Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en el artículo 170, numeral 1 del RF, con relación con el artículo 50, apartado A, fracción V, del Código Núm. 577, Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

(...)

◆ Se observó pagos con cheques que no cuentan con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", los casos en comento se muestran a continuación:

Referencia			
contable	No.	Beneficiario	Importe
PE-71/07-15	1468	Christian Leonel Andrade Aguilar	\$15,080.00
PE-9/06-15	1346	Oscar Hernández Contreras	\$5,300.00
PE-48/07-15	1445	Juana Ines Izquierdo Orikani	\$123,800.00
PE-49/07-15	1446	María Eugenia Solís Ruiz	\$20,000.00
PE-70/07-15	1467	Minerva Rexon Muñoz	\$20,000.00
PE-24/08-15	1480	Minerva Rexon Muñoz	\$25,200.00
PE-7/06-15	1344	Servicio de teléfono e internet del mes de Mayo	\$10,912.00
PE-6/12-15	1683	Suarez Leyja Eduardo	\$12,000.00
PE-28/12-15	1705	Suarez Leyja Eduardo	\$18,000.00
PE-8/12-15	1685	Aguilar Hernández María Trinidad	\$12,000.00
PE-30/12-15	1707	Aguilar Hernández María Trinidad	\$18,000.00
PE-7/12-15	1684	Carvajal Rosado Rafael	\$12,000.00
PE-29/12-15	1706	Carvajal Rosado Rafael	\$18,000.00
PE-9/12-15	1686	Bautista Martínez Urbano	\$12,000.00
PE-32/12-15	1709	Bautista Martínez Urbano	\$12,000.00
PE-10/12-15	1687	Ponce Tenorio Ulises Antonio	\$12,000.00
PE-33/12-15	1710	Ponce Tenorio Ulises Antonio	\$12,000.00
PE-13/12-15	1690	Hernández Martínez Filiberto	\$10,000.00
PE-37/12-15	1714	Hernández Martínez Filiberto	\$10,000.00
PE-14/12-15	1691	Palacios Pérez Víctor Hugo	\$10,000.00
PE-38/12-15	1715	Palacios Pérez Víctor Hugo	\$10,000.00
PE-15/12-15	1692	Soto Muerza Plinio	\$10,000.00
PE-39/12-15	1716	Soto Muerza Plinio	\$10,000.00
PE-16/12-15	1693	Contreras Méndez Mónica	\$6,000.00
PE-40/12-15	1717	Contreras Méndez Mónica	\$6,000.00
PE-17/12-15	1694	Duran Muñoz Xosilis Jazmín	\$6,000.00
PE-41/12-15	1718	Duran Muñoz Xosilis Jazmín	\$6,000.00
	\$442,292.00		

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante el oficio núm. INE/UTF/DA-L/20500/16 del 31 de agosto de 2016 recibido por el sujeto obligado el mismo día.

Con escrito de respuesta sin número de oficio, recibido el 14 de septiembre de 2016, el sujeto obligado no realizó manifestación alguna.

La respuesta del sujeto obligado se considera insatisfactoria, debido a que no presentó la evidencia documental correspondiente.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la observación antes citada fue notificada mediante oficio núm. INE/UTF/DA-L/21727/16 de fecha 6 de octubre de 2016 recibido por el sujeto obligado el mismo día.

Sin escrito de respuesta, con vencimiento el 13 de octubre de 2016.

El sujeto obligado expidió cheques, sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$442,292.00; por tal motivo, la observación **no quedó atendida.** (Conclusión 17 PT/VR).

En consecuencia, al expedir cheques, sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", el sujeto obligado incumplió con lo dispuesto en los artículos 126, numeral 1 del RF

(...)

Conclusiones Finales

(...)

Campeche

(...)

Revisión de Gabinete

4. PT/CA. El PT omitió presentar la balanza de comprobación anual al 31 de diciembre de 2015.

Tal situación constituye a juicio de la UTF un incumplimiento a lo establecido en el artículo 257, numeral 1, inciso j) del RF.

5. PT/CA. El PT no presentó la relación detallada de las cuentas bancarias activas abiertas en ejercicios anteriores al ejercicio sujeto a revisión.

Tal situación constituye a juicio de la UTF un incumplimiento a lo establecido en los artículos 54, 257, numeral 1, inciso h) y 296, numeral 1 del RF.

6. PT/CA. El PT omitió presentar la relación de los miembros que integraron en el ejercicio de revisión, los órganos directivos a nivel local.

Tal situación constituye, a juicio de la UTF, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 257, numeral 1, inciso r) del RF.

7. PT/CA. El PT presentó un registro contable duplicado y reflejó un saldo de - \$21,879.00 en la cuenta 1-1-2-002-0000 BBVA BANCOMER CTA 01931336663, el cual es contrario a su naturaleza.

Tal situación constituye a juicio de la UTF un incumplimiento a lo establecido en los artículos 17, 18, numeral 1 y 255, numeral 2 del RF.

8. PT/CA. No coinciden los saldos de ingresos y egresos de campaña registrados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2015 y en el Formato "IA" Informe Anual, contra los saldos dictaminados y aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de campaña 2015.

Tal situación constituye a juicio de la UTF un incumplimiento a lo establecido en los artículos 33, numeral 1, incisos a) e i) y 256; del RF

9. PT/CA. El PT omitió presentar una ficha de depósito que sustente un traspaso entre cuentas, sin embargo en los estados de cuenta bancaria se identifica que la cuenta corresponde al partido

Tal situación constituye a juicio de la UTF un incumplimiento a lo establecido en el artículo 151 numeral, 1 del RF.

(...)

17. PT/CA. El PT omitió presentar el programa anual de trabajo para actividades específicas.

Tal situación constituye a juicio de la UTF un incumplimiento a lo establecido en el artículo 170 del RF.

(...)

20. PT/CA. El PT omitió presentar el programa anual de trabajo para las actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.

Tal situación constituye a juicio de la UTF un incumplimiento a lo establecido en el artículo 170 del RF.

21. PT/CA. El PT no presentó el contrato de apertura y la copia de la tarjeta de firmas en la que se identifique el manejo mancomunado de la cuenta bancaria número 0193136663 de la institución bancaria BBVA Bancomer.

Tal situación constituye a juicio de la UTF un incumplimiento a lo establecido en los artículos 257, numeral 1, inciso h) y 296, numeral 1 del RF.

22. PT/CA. El PT no abrió una cuenta bancaria específica para la recepción y administración del financiamiento público recibido para apoyo para el sostenimiento de una oficina.

Tal situación constituye a juicio de la UTF un incumplimiento a lo establecido en el artículo 97, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, Acuerdo CG/04/2015, en relación con el 54 del RF.

(...)

24. PT/CA. El inventario de Activo Fijo al 31 de diciembre de 2015 presentado por el PT, carece de la totalidad de los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización.

Tal situación constituye a juicio de la UTF un incumplimiento a lo establecido en el artículo 72, numeral 1, inciso c) del RF.

(...)

27. PT/CA. El PT no presentó el comprobante de pago del cambio de propietario del vehículo marca Volks Wagen Crossfox modelo 2007, el pago de la tenencia correspondiente a los años 2014 y 2015, así como la tarjeta de circulación vigente a nombre del Partido del Trabajo.

Tal situación constituye, a juicio de la UTF, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 127, numeral 1 y 296, numeral 1 del RF, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para efectos de lo establecido en el artículo 456, numeral 1, inciso a), en relación con el artículo 443 de la LGIPE.

(...)

Quintana Roo

(...)

4. PT/QR. El sujeto obligado omitió presentar la relación de remuneraciones de los órganos directivos.

Tal situación incumple con lo establecido en artículo 257, numeral 1, inciso r) del RF.

5. PT/QR. El sujeto obligado no registró correctamente el gasto de remuneración a órganos conforme a lo dispuesto en el catálogo de cuentas.

Tal situación incumple con lo establecido en artículo 130 numeral 1 y 2 del RF.

(...)

9. PT/QR. El sujeto obligado omitió presentar el Programa Anual de Trabajo para Actividades Específicas.

Tal situación incumple con lo establecido en el artículo 170, numeral 1, del R.F.

(...)

12. PT/QR. El sujeto obligado omitió presentar los resultados obtenidos y la evidencia del grado de cumplimiento de objetivos y metas, capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres

Tal situación incumple con lo establecido en los artículos 171, numeral 1, inciso e), 174, 178 y 180 del RF

(...)

15. PT/QR. El sujeto obligado expidió los cheques números 1149, 1143, 1167, 1150, 1144 y 1168 sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Tal situación incumple con lo establecido en el artículo 126 del RF.

(...)

Tabasco:

(...)

5. PT/TB.- El partido omitió presentar su informe anual debidamente autorizado y firmado por el auditor externo

Tal situación constituye a juicio de la UTF un incumplimiento a lo establecido en los artículos 78, numeral 1, inciso b), fracción IV de la LGPP.

(...)

11 PT/TB.- El partido presentó recibos por pagos de liquidación de personal que no reúnen todos los requisitos fiscales

Tal situación constituye a juicio de la UTF un incumplimiento a lo establecido en los artículos 127 numeral 2 y 132, numeral 2 del RF en relación con el artículo 99 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta

(...)

18 PT/TB.- El partido no reflejo los movimientos por concepto de Actividades Específicas en las cuentas contables relativas al gasto programado y a la contabilidad presupuestal.

Tal situación constituye a juicio de la UTF un incumplimiento a lo establecido en el artículo 165, numeral 5 del RF

(...)

20 PT/TB.- El PT reportó cifras en su contabilidad, Balanza de Comprobación, diferentes a las que reportó a la autoridad en el Proceso Electoral 2014-2015.

Tal situación constituye, a juicio de la UTF un incumplimiento a lo establecido en el artículo 256, numeral 4, del RF.

21 PT/TB.- El PT no canceló 36 cuentas bancarias utilizadas para sus campañas.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 54, numeral 8 y 150, numeral 5 del RF.

En el marco de la revisión del Informe Anual 2016, se dará seguimiento a efecto de verificar la cancelación de las cuentas bancarias utilizadas para campaña, así como el reintegro del remanente y transferencia a una cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Estatal.

22 PT/TB.- El partido no registró contablemente la depreciación y la amortización por la pérdida del valor de sus activos fijos.

Tal situación constituye, a juicio de la Unidad Técnica de Fiscalización, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 73 del RF.

(...)

Veracruz

(...)

PT/VR. El sujeto obligado omitió presentar el contrato de apertura de la cuenta Banamex 7005 307 1617, la relación de activo fijo al 31/dic/15 con los requisitos del artículo 72 del RF, el listado proveedores con operaciones de 500 y 5,000 salarios mínimos y el informe de bienes inmuebles propiedad del partido.

Tal situación incumple a lo establecido en los artículos 82 y 257, inciso h) y n) del RF.

9 PT/VR. El sujeto obligado omitió presentar la relación de los miembros de órganos directivos.

Tal situación incumple a lo establecido dispuesto en el artículo 257, numeral 1, inciso r) del RF.

4 PT/VR. El sujeto obligado omitió presentar el contrato y los avisos de apertura de la cuenta Banamex 7005 307 1617.

Tal situación incumple a lo establecido en el artículo 257, numeral 1, inciso h) del RF.

(...)

11 PT/VR. El sujeto obligado no presentó los contratos, los avisos de contratación, notas de entrada y salida y la evidencia fotográfica de las operaciones con prestadores de servicio.

Tal situación incumple en lo dispuesto en los artículos 126, numeral 6, 277, numeral 1, inciso I) y 296, numeral 1 del RF.

PT/VR. El sujeto obligado no presentó el programa anual de trabajo para el desarrollo de las actividades específicas.

Tal situación incumple en lo dispuesto en el artículo 170, numeral 1 del RF, con relación al artículo 50, apartado A, fracción IV, del Código Núm. 577, Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

(…)

14 PT/VR. El partido no presentó del programa anual de trabajo para el desarrollo de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Tal situación incumple en lo dispuesto en el artículo 170, numeral 1 del RF, con relación con el artículo 50, apartado A, fracción V, del Código Núm. 577, Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

(...)

17 PT/VR. El sujeto obligado expidió cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$442,292.00

Tal situación incumple en lo dispuesto en el artículo 126, numeral 1 del RF.

6. Cuestión previa a la modificación de la resolución.

En virtud de que han sido determinadas diversas irregularidades, lo que conlleva un impacto en la correlativa resolución, este Consejo General estima necesario pronunciarse sobre la forma en que se deben imponer las multas, así como el modo en que los Organismos Públicos Locales Electorales habrán de cobrar las sanciones impuestas.

En ese sentido, es importante señalar que el nueve de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la determinación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) respecto del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, mismo que para el ejercicio 2017, corresponde a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

En este contexto, la referencia a "salario mínimo general vigente en el Distrito Federal", en las leyes generales y reglamentarias se entenderá como Unidad de Medida y Actualización; por lo que, las multas impuestas mediante el presente Acuerdo, a las que les corresponde la aplicación del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2015, se ajustan al valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha.

Por otra parte, en lo atinente a la ejecución de las sanciones, toda vez que la autoridad ejecutora de las sanciones ordenadas en el presente Acuerdo corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, dichos organismos deberá considerar para la ejecución de las sanciones lo siguiente:

- Una vez que las sanciones impuestas por la autoridad electoral nacional queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente o por que las mismas no hayan sido materia de impugnación, las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que quedaron firmes.
- De conformidad con lo anterior, los Organismos Públicos Locales Electorales deberá llevar un registro de las sanciones en el que advierta las que han quedado firmes por cada uno de los partidos políticos con acreditación local y aquellas que ejecuta.

El área competente de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales informará al Organismo las sanciones que hayan quedado firmes.

Para lo anterior, la UTV OPLE deberá remitir oportunamente las constancias de notificación correspondientes a la Dirección Jurídica.

3. Para la ejecución de las sanciones, el Organismo Público Local deberá considerar un descuento económico que no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el Organismo Público Local determinará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado; por lo que de acuerdo al monto de sanción, podrá acumular para su ejecución el número de sanciones necesarias hasta que queden completamente pagadas.

- 4. Las sanciones impuestas y cobradas con recursos provenientes del financiamiento público estatal deberán de ser destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables, por lo que se estará a lo establecido en el resolutivo respectivo.
- 5. Una vez ejecutadas las sanciones correspondientes, de forma mensual el Organismo Público Local en la entidad que corresponda deberá rendir un informe detallado a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.

7. Modificación a la Resolución INE/CG812/2016

En cumplimiento con lo mandatado por la Sala Regional de Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procedió a modificar los considerandos 18.2.4 Comisión Ejecutiva Estatal Campeche, inciso a); 18.2.23 Comisión Ejecutiva Estatal Quintana Roo, inciso a); 18.2.27 Comisión Ejecutiva Estatal Tabasco, inciso a); y 18.2.30 Comisión Ejecutiva Estatal Veracruz, inciso a), en las cuestiones que fueron materia del presente acatamiento, y toda vez que impacta únicamente en las faltas formales, las mismas se modificarán junto con los Resolutivos QUINTO, VIGÉSIMO CUARTO, VIGÉSIMO OCTAVO, TRIGÉSIMO PRIMERO, para quedar de la siguiente forma:

18.2 RECURSO LOCAL

(...)

18.2.4 Comisión Ejecutiva Estatal Campeche

(...)

a) 12 faltas de carácter formal: Conclusiones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 17, 20, 21, 22, 24 y 27 (...)

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias de carácter formal, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos.

Es importante señalar que la actualización de las faltas formales no acreditan una afectación a valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, si no únicamente representan infracciones en la rendición de cuentas, en este sentido, la falta de entrega de documentación requerida y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de los partidos políticos no representan un indebido manejo de recursos¹

En este orden de ideas el instituto político actualizó diversas faltas formales en las conclusiones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 17, 20, 21, 22, 24 y 27 visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 80, numeral 1, inciso b), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, tal y como se desprende del cuerpo del Dictamen Consolidado que forma parte de la motivación de la presente Resolución y que se detalla en cada observación, se hicieron del conocimiento del mismo mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por el cual la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles,

_

¹ Criterio orientador dictado en la sentencia de 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado en el expediente **SUP-RAP-62/2005**, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

respectivamente, contados a partir del día siguiente de la prevención, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades detectadas; sin embargo, en algunos casos las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas y, en otros, el instituto político fue omiso en dar respuesta a los requerimientos formulados.

Expuesto lo anterior, se procederá al análisis de las conclusiones sancionatorias materia de análisis tomando en consideración la identidad de la conducta desplegada por el partido y la norma violada.

Dichas irregularidades tienen como punto medular el haber puesto en peligro los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, traducidas en faltas formales referidas a una indebida contabilidad y un inadecuado o soporte documental de los ingresos y egresos que afectan el deber de rendición de cuentas.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-05/2010**, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.

- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes²

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (inciso **A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (inciso **B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003 y acumulados** estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el partido político, en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción y en la columna (3) la norma vulnerada.

Descripción de la irregularidad observada (1)	Acción u Omisión (2)	Norma vulnerada (3)
4. El PT omitió presentar la balanza de comprobación anual al 31 de diciembre de 2015.	Omisión	Artículo 257, numeral 1, inciso j) del Reglamento de Fiscalización.

² En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Descripción de la irregularidad observada (1)	Acción u Omisión (2)	Norma vulnerada (3)
5. El PT no presentó la relación detallada de las cuentas bancarias activas abiertas en ejercicios anteriores al ejercicio sujeto a revisión.	Omisión	Artículos 54, 257, numeral 1, inciso h) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización.
6. El PT omitió presentar la relación de los miembros que integraron en el ejercicio de revisión, los órganos directivos a nivel local.	Omisión	Artículo 257, numeral 1, inciso r) del Reglamento de Fiscalización.
7. El PT presentó un registro contable duplicado y reflejó un saldo de -\$21,879.00 en la cuenta 1-1-2-002-0000 BBVA BANCOMER CTA 01931336663, el cual es contrario a su naturaleza.	Acción	Artículos 17, 18, numeral 1 y 255, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.
8. No coinciden los saldos de ingresos y egresos de campaña registrados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2015 y en el Formato "IA" Informe Anual, contra los saldos dictaminados y aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de campaña 2015.	Omisión	Artículos 33, numeral 1, incisos a) e i) y 256; del Reglamento de Fiscalización
9. El PT omitió presentar una ficha de depósito que sustente un traspaso entre cuentas, sin embargo en los estados de cuenta bancaria se identifica que la cuenta corresponde al partido.	Omisión	Artículo 151 numeral, 1 del RF.
17. El PT omitió presentar el programa anual de trabajo para actividades específicas.	Omisión	170 del Reglamento de Fiscalización
20. El PT omitió presentar el programa anual de trabajo para las actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.	Omisión	170 del Reglamento de Fiscalización
21. PT no presentó el contrato de apertura y la copia de la tarjeta de firmas en la que se identifique el manejo mancomunado de la cuenta bancaria número 0193136663 de la institución bancaria BBVA Bancomer.	Omisión	Artículos 257, numeral 1, inciso h) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización
22. El PT no abrió una cuenta bancaria específica para la recepción y administración del financiamiento público recibido para apoyo para el sostenimiento de una oficina.	Omisión	artículo 97, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en relación con el 54 del Reglamento de Fiscalización
24. El inventario de Activo Fijo al 31 de diciembre de 2015 presentado por el PT, carece de la totalidad de los Requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización.	Omisión	Artículo 72, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización.
27. El PT no presentó el comprobante de pago del cambio de propietario del vehículo marca Volkswagen Crossfox modelo 2007, el pago de la tenencia correspondiente a los años 2014 y 2015, así como la tarjeta de circulación vigente a nombre del Partido del Trabajo	Omisión	Artículos 127, numeral 1 y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: Tal como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del cuadro referido en

el inciso "a) Tipo de infracción (acción u omisión)" precedente, correspondiendo al modo de llevar a cabo las conductas que vulneraron normativa electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político surgieron en el procedimiento de revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio 2015.

Lugar: La irregularidad se cometió en el estado de Campeche en el marco de la revisión de los informes anuales correspondientes al gasto ordinario de 2015.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con 416 base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público.³

_

³ En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente **SUP-RAP-62/2005**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente: "En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."

En las conclusiones **4**, **5**, **6**, **7**, **8**, **9**, **17**, **20**, **21**, **22**, **24**, **27** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículos 97 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche así como en los artículos 17, 18 numeral 1, 33 numeral incisos a) e i), 54, 72 numeral 1 inciso c), 127, 151 numeral 1, 170, 255 numeral 2, 256, 257 numeral 1 inciso h) j) y r) y 296 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización que a la letra se señalan.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche

Artículo 97.- El financiamiento público a los partidos políticos será para: IV. Apoyo para el sostenimiento de una oficina; y

Reglamento de fiscalización.

Artículo 17.

Momento en que ocurren y se realizan las operaciones

1. Se entiende que los sujetos obligados realizan las operaciones de ingresos cuando éstos se reciben en efectivo o en especie. Los gastos ocurren cuando se pagan, cuando se pactan o cuando se reciben los bienes o servicios, sin considerar el orden en que se realicen, de conformidad con la NIF A2 "Postulados básicos".

Artículo 18.

Momento contable en que deben registrarse las operaciones

1. El registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los ingresos, cuando éstos se realizan, y en el caso de los gastos, cuando estos ocurren. En ambos casos, deben expresarse en moneda nacional y a valor nominal aun cuando existan bienes o servicios en especie de valor intrínseco, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Capítulo 3 de "valuación de las operaciones" del presente Título del Reglamento.

Artículo 33.

Requisitos de la contabilidad

- 1. La contabilidad de los sujetos obligados, deberá observar las reglas siguientes: a) Efectuarse sobre una base de devengación o base acumulada, reconociendo en forma total las transacciones realizadas, las transformaciones internas y de otros eventos que afectan económicamente al sujeto obligado; en el momento en que ocurren, independientemente de la fecha de realización considerada para fines contables, de conformidad con lo dispuesto en las NIF.
- i) Si de la revisión desarrollada por la autoridad se determinan errores o reclasificaciones deberán realizarlas en sus registros contables dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación. Si las aclaraciones o rectificaciones realizadas no se subsanan, las aplicaciones en la contabilidad se deberán realizar dentro de los cinco días siguientes a la fecha de notificación. Tratándose de revisión de informes de

precampaña o campaña, se deberán realizar de acuerdo a los plazos otorgados en los propios oficios de errores y omisiones, es decir, siete o cinco días, según corresponda en términos de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Partidos.

Artículo 54.

Requisitos para abrir cuentas bancarias

- (...)
- 3. Para los partidos con registro local, se utilizarán cuentas bancarias individuales para:
- a) CBCEE-OP.O: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el CEE.
- b) CBCEE-CAMP.: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de campaña que reciba el CEE.
- c) CBCEEACTESP: Recepción y administración de prerrogativas locales y asignación de recursos de la operación ordinaria para gastos en actividades específicas.
- d) Los CEE podrán abrir cuentas de las descritas en el numeral 3 del presente artículo, y deberán identificarlas en su contabilidad con la nomenclatura CEE.
- 4. Conciliar mensualmente los registros contables contra los movimientos registrados en los estados de cuenta bancarios.
- 5. Las partidas de cuentas bancarias no conciliadas se deberán registrar en un reporte denominado "conciliación bancaria", que deberá revelar el mes que se concilia y el número de cuenta bancaria, las partidas se deberán clasificar en:
- a) Cargos del sujeto obligado no correspondidos por el banco.
- b) Cargos del banco no correspondidos por el sujeto obligado.
- c) Abonos del sujeto obligado no correspondidos por el banco.
- d) Abonos del banco no correspondidos por el sujeto obligado.
- 6. Se deberá verificar mensualmente que partiendo del saldo en cuentas contables, más la suma de los cargos no correspondidos del sujeto obligado y del banco, menos la suma de los saldos de los abonos no correspondidos por el sujeto obligado y del banco, se llegue al saldo existente en la cuenta bancaria.
- 7. En los servicios bancarios en línea vía internet, los sujetos obligados deberán solicitar a las instituciones, que las notificaciones por operaciones realizadas sean remitidas vía correo electrónico a la cuenta de correo que la Comisión, a propuesta de la Unidad Técnica, apruebe para estos efectos, así como autorizar a la Unidad Técnica la consulta en línea, a través de la banca electrónica, de los movimientos y saldos de cada cuenta.

- 8. Las cuentas bancarias para precampaña y campaña, podrán abrirse a partir del mes inmediato anterior al inicio del Proceso Electoral y se deberán cancelar a más tardar durante el mes posterior a la conclusión del mismo.
- 9. En el caso de precampaña, el partido podrá abrir cuentas centralizadas siempre y cuando lleve el control de los ingresos y egresos de cada uno de los precandidatos.

Artículo 72.

Control de inventarios

1. El activo fijo deberá inventariarse cuando menos una vez cada 12 meses, en los meses de noviembre o diciembre de cada año. La toma física del inventario deberá cumplir con lo siguiente.

(…)

- c) Se deberán incorporar en el inventario los datos siguientes:
- I. Número de Inventario.
- II. Recursos con los que se adquirió, que pueden ser: federal, local, o privados provenientes de una donación o comodato.
- III. Documento con el que se acreditó la propiedad, puede ser: factura, contrato, escritura pública.
- IV. Número de documento con el que se acreditó la propiedad.
- V. Nombre del emisor del documento con el que se acreditó la propiedad.
- VI. Cuenta contable en donde se registró.
- VII. Fecha de adquisición.
- VIII. Valor de entrada o Monto original de la inversión (MOI).
- IX. Descripción del bien.
- X. Ubicación física del bien, domicilio completo, calle, número exterior, número interior, piso, colonia, delegación o municipio, código postal y entidad federativa.
- XI. Nombre del comité o subcomité o su equivalente, a la estructura orgánica funcional a la que se asignó.
- XII. Número de meses de uso.
- XIII. Tasa de depreciación anual.
- XIV. Valor de la depreciación.
- XV. Valor en libros.
- XVI. Nombre completo y domicilio del resguardante.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

- 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.
- 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

Artículo 129.

Pagos de nómina

1. Los pagos de nómina se deberán realizar a través de depósito en cuenta de cheques o débito, de cuenta abierta por el partido a favor del trabajador, exclusivamente para el pago de nómina y viáticos.

Artículo 132.

Documentación de honorarios asimilables a sueldos y salarios

1. Los pagos que realicen los sujetos obligados, por concepto de honorarios asimilables a sueldos, recibirán el mismo tratamiento que las nóminas para efecto del pago y comprobación del gasto, asimismo deberán ser adjuntados al Sistema de Contabilidad en Línea.

Artículo 151.

Requisitos generales

1. Las transferencias en efectivo deberán realizarse mediante traspasos bancarios a la cuenta bancaria registrada a nombre del beneficiario y se deberá documentar con el original del comprobante de transferencia y con el recibo emitido por el beneficiario. Cuando éste último sea emitido por un ente económico con personalidad jurídica propia deberá cumplir con los requisitos fiscales señalados en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 170.

Del Programa Anual de Trabajo

- 1. Los partidos, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General, deberán presentar un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- 2. Los proyectos que integran los programas de gasto para la capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres deberán retomar los elementos siguientes:
- a) Acciones afirmativas: Medidas temporales cuyo fin es acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito. El Comité contra todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su "Recomendación General 25", considera la aplicación de estas medidas no como excepción a la regla de no discriminación, sino como parte de una estrategia necesaria para lograr la igualdad sustantiva de la mujer y el hombre en el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.
- b) Avance de las mujeres: Disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres a fin de garantizar el pleno reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos con base en la igualdad sustantiva como política de Estado.
- c) Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se

manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.

- d) Igualdad sustantiva: Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de política pública.
- e) Liderazgo político de las mujeres: Se refiere a las capacidades de las mujeres para influir en la esfera pública con pleno ejercicio de sus derechos en el ámbito político.
- f) Desarrollo del liderazgo político: se debe entender la evolución progresiva de la condición de las mujeres para potenciar su liderazgo político en los espacios de toma de decisión.
- g) Promoción del liderazgo político: se debe entender el impulso de acciones afirmativas que permitan alcanzar el efectivo liderazgo político de las mujeres.
- h) Perspectiva de género: Permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo; revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación; evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias; y pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas e institucionales basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder.
- i) Calidad: Congruencia entre objetivos, metas e indicadores que permite la verificación y cumplimiento de la finalidad del gasto.
- 3. Cuando los partidos realicen cambios o modificaciones a los programas de gasto, que hayan sido previamente reportados, en términos de lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo, deberán informarlo a la Unidad Técnica dentro de los quince días posteriores al cambio o modificación.

Artículo 255.

Informe anual

(...)

2. En los informes los partidos indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Artículo 256.

Contenido del informe

- 1. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas.
- 2. Respecto del informe anual de los partidos deberán reportarse los gastos efectuados con motivo de la realización de sus precampañas, así como los ingresos utilizados para financiar dichos gastos.
- 3. También deberán reportarse los gastos efectuados con motivo de la realización de sus procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el CEN, CDE, CEE, CDD y CDM, así como el origen de los recursos con los que sufragaron dichos gastos.
- 4. Finalmente, el informe anual de los partidos deberá considerar para su elaboración, los saldos finales de los ingresos y gastos de campaña dictaminados. En caso de que

se encuentre dentro de la revisión del informe anual que un partido hubiere reportado gastos de campaña que no fueron reportados en el informe correspondiente, estos deberán sumarse a los topes de gastos de campaña.

- 5. Los gastos efectuados con motivo de la realización de los procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el CEN, CEE y en los CDE's, se apegarán a lo dispuesto en el Artículo 199 del Reglamento, así también los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, así como producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine e internet, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 138, 208, 211, 214 y 215 del Reglamento por cada uno de los candidatos internos, y las referencias a los candidatos se entenderán hechas a los candidatos internos; asimismo, se deberán reportar los ingresos utilizados para financiar dichos gastos.
- 6. Los partidos políticos tendrán la obligación de:
- a) Destinar anualmente, por lo menos, el tres por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Los partidos procurarán que los gastos realizados por este concepto beneficien al mayor número de mujeres y que las actividades realizadas sean dirigidas a las mismas.
- b) Apoyar las actividades específicas con el financiamiento público que se le otorga en términos del artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV de la Ley de Partidos.
- c) Destinar anualmente por lo menos el tres por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades ordinarias para el desarrollo de actividades específicas.

Artículo 257.

Documentación adjunta al informe anual

1. Junto con los informes anuales que presenten los partidos políticos, deberán remitir a la Unidad Técnica:

"(...)

h) En el caso de las cuentas bancarias: los contratos de apertura que no fueron remitidos anteriormente a la Unidad Técnica; los estados de cuenta de todas las cuentas, excepto las de gastos de campaña y que no se remitieron anteriormente a la Unidad Técnica; las conciliaciones bancarias correspondientes; la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.

(...)

j) Las balanzas de comprobación mensuales a último nivel, elaboradas por el CEN y las de cada entidad federativa para la aplicación de recursos federales; los auxiliares contables en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético, si no se

remitieron con anterioridad a la Unidad Técnica; y la balanza anual nacional, de forma impresa y en medio magnético;

r) La relación de los miembros que integraron en el ejercicio de revisión, los órganos directivos a nivel nacional (Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales, Organizaciones Sociales y en su caso del Frente); se deberán señalar los nombres, cargos, periodo y Comité al que pertenecen o pertenecieron, así como la integración de los pagos realizados, la cual deberá especificar si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se deberá especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, además de cualquier otra cantidad o prestación que se les haya otorgado o remunerado, indicando la referencia contable en donde se encuentre registrado el gasto, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético.

Artículo 296.

Lugar de revisión

1. La Unidad Técnica tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, se tendrá la obligación de permitir a la Unidad Técnica el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar.

De la valoración en conjunto de los artículos señalados, se contemplan disposiciones cuya finalidad es que la Unidad Técnica de Fiscalización tenga conocimiento del debido control contable de las operaciones que el partido político realice, es decir, los ingresos y egresos reportados deberán acreditarse conforme a la documentación establecida en el reglamento, acuerdos, manuales o Lineamientos emitidos para ello por la autoridad, lo anterior con el objeto de contar con los elementos idóneos para llevar a cabo los fines de la fiscalización.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados. Ello implica tener certeza del origen y destino de los recursos que los entes políticos utilizan como parte de su financiamiento.

En este orden de ideas, por lo que hace a los ingresos los sujetos obligados tienen dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y, 2) Acreditar la veracidad de lo registrado con la documentación soporte establecida para ello en cumplimiento a los requisitos señalados para su comprobación. Lo anterior

para que la autoridad fiscalizadora pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, se tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello se establece la obligación de registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Por otro lado, de la misma manera se establecen obligaciones respecto al gasto consistentes en: 1) El deber de los sujetos obligados de registrar contablemente los gastos realizados; 2) Soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de los proveedores o prestadores de servicios a quienes el ente efectuó el pago; 3) La obligación de entregar la documentación con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables y, 4) Los registros deberán hacerse en términos de la normatividad de la materia.

En síntesis, las normas señaladas regulan, entre otras, la obligación de los sujetos obligados de realizar bajo un debido control el registro contable de sus egresos, consecuentemente en ejercicio de sus atribuciones de verificación, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora.

Lo anterior, para lograr un orden y control adecuado de las operaciones contables llevadas a cabo por los sujetos obligados y permitir que realicen el registro de sus operaciones de forma clara.

Del análisis anterior, se concluye que con la inobservancia de los artículos referidos no se vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, ya que, únicamente se trata de la puesta en peligro de los principios en comento, sin que ello obstaculice la facultad de revisión de la autoridad electoral, esto es, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo certeza respecto al origen, destino y aplicación de los recursos utilizados por el sujeto obligado, máxime que no se vio impedida para llevar a cabo la revisión a los ingresos y egresos de origen público o privado del sujeto obligado.

En consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones citadas, únicamente constituyen faltas de cuidado del sujeto obligado al rendir cuentas, toda vez que dicha norma ordena exhibir toda la documentación soporte de ingresos y egresos del sujeto obligado, de conformidad con los preceptos previamente citados, tales como la realización de operaciones aritméticas incorrectas; informar de manera extemporánea la apertura de cuentas bancarias; presentación de cheques; cifras reportadas en el formato correspondiente que no coinciden contra los saldos reportados en la balanza de comprobación, entre otros.

Esto es, se trata de diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los recursos de los entes políticos.

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-188/2008**, señaló que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, esto es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en peligro el bien protegido para entender consumada la infracción o ilícito descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

Bajo esta tesitura el bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas es el adecuado control en la rendición de cuentas de los recursos de los entes políticos, por lo que las conductas expuestas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del ente político

infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de un adecuado control, vulnerando el principio del adecuado control de rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al ente político, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado al vulnerar el principio, consistente en el adecuado control de rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el ente en el informe.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado infractor cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **FORMAL.**

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el instituto político califican como **LEVES**.⁴

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por

⁴ En ese contexto, el ente político debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

las irregularidades que desplegó el partido político, y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el ente no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los entes se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio del adecuado control en la rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político, hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los entes políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión al Informe en comentó del ente político, se advierte que el mismo incumplió con su obligación de presentar documentación comprobatoria soporte. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en diversas faltas que impidieron que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el ente utilizó diversos recursos.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el sujeto obligado presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el ente infractor no es reincidente respecto de la conducta que aquí se han analizado.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las

agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.⁵

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el **Acuerdo** número CG/03/17, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en sesión ordinaria el día veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2017 un total de \$631,915.80 (seiscientos treinta y un mil novecientos quince pesos 80/100 M.N.).

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, hasta la fecha no se cuenta con información de los saldos pendientes del Partido, sin embargo del financiamiento otorgado a nivel local es superior a la sanción impuesta, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en el presente Acuerdo.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se ha analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

⁵ Al efecto, la Sala Superior estimó mediante **SUP-RAP-454/2012** que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda

- "I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;
- III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley;
- V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

En este contexto, del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que las faltas se calificaron como LEVES.
- Que con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización del sujeto obligado, sino únicamente su puesta en peligro.
- Que el sujeto obligado, conocía los alcances de las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos referidos.
- Que el sujeto obligado, no es reincidente.
- Que se desprende falta de cuidado por parte del sujeto obligado para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia; por lo que se acredita culpa el su obrar.

Ahora bien, resulta relevante advertir que el monto involucrado no es un elemento exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, sino solo

uno de los parámetros que se consideran al momento de imponerla, debiendo atenderse a la naturaleza de las faltas implicadas.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, la pluralidad, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.⁶

Por lo que, tomando en consideración las particularidades previamente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del ente político infractor, una **amonestación pública** sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una **reducción de la ministración mensual** del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción V consistente en la cancelación del registro como ente político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

La sanción contemplada en la fracción IV no es aplicable a la materia competencia del procedimiento de mérito.

_

⁶ Cabe señalar como criterio orientador el establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia que resolvió el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-89/2007**, mediante el cual se sostiene que en ciertos casos, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto involucrado implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, (ahora Unidad de Medida y Actualización) es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sostenido como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos.⁷

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción a la falta y las circunstancias particulares del caso.

Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas formales se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como leves, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa y la ausencia de reincidencia, el conocimiento de las conductas sancionadas y las normas infringidas, la pluralidad de conductas; por lo que el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al instituto político debe ser congruente con la trascendencia de las normas trasgredidas y los elementos valorados en la individualización de la sanción, lo cual ya ha sido analizado en el apartado

⁷ Criterio orientador establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia que resolvió el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-89/2007**

correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente a **10 (diez)** días de salario mínimo general vigente en el otrora Distrito Federal para ejercicio dos mil quince por cada falta formal, como se muestra a continuación:

Irregularidad observada		DSMGV 2015	
·	Número	Monto	
4. El PT omitió presentar la balanza de comprobación anual al 31 de diciembre de 2015.	10	\$701.00	
5 . El PT no presentó la relación detallada de las cuentas bancarias activas abiertas en ejercicios anteriores al ejercicio sujeto a revisión.	10	\$701.00	
6 . El PT omitió presentar la relación de los miembros que integraron en el ejercicio de revisión, los órganos directivos a nivel local.	10	\$701.00	
7. El PT presentó un registro contable duplicado y reflejó un saldo de -\$21,879.00 en la cuenta 1-1-2-002-0000 BBVA BANCOMER CTA 01931336663, el cual es contrario a su naturaleza.	10	\$701.00	
8. No coinciden los saldos de ingresos y egresos de campaña registrados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2015 y en el Formato "IA" Informe Anual, contra los saldos dictaminados y aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes de campaña 2015.	10	\$701.00	
9. El PT omitió presentar una ficha de depósito que sustente un traspaso entre cuentas, sin embargo en los estados de cuenta bancaria se identifica que la cuenta corresponde al partido.	10	\$701.00	
17. El PT omitió presentar el programa anual de trabajo para actividades específicas.	10	\$701.00	
20. El PT omitió presentar el programa anual de trabajo para las actividades de Capacitación, Promoción y Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres.	10	\$701.00	
21. PT no presentó el contrato de apertura y la copia de la tarjeta de firmas en la que se identifique el manejo mancomunado de la cuenta bancaria número 0193136663 de la institución bancaria BBVA Bancomer.	10	\$701.00	
22. El PT no abrió una cuenta bancaria específica para la recepción y administración del financiamiento público recibido para apoyo para el sostenimiento de una oficina.	10	\$701.00	
24. El inventario de Activo Fijo al 31 de diciembre de 2015 presentado por el PT, carece de la totalidad de los Requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización.	10	\$701.00	
27. El PT no presentó el comprobante de pago del cambio de propietario del vehículo marca Volkswagen Crossfox modelo 2007, el pago de la tenencia correspondiente a los años 2014 y 2015, así como la tarjeta de circulación vigente a nombre del Partido del Trabajo	10	\$701.00	
Total	120	\$8,412.00	

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a 120 (ciento veinte) días de salario mínimo general vigente en el otrora Distrito Federal para ejercicio dos mil quince lo cual asciende a la cantidad de \$8,412.00 (ocho mil cuatrocientos doce pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, a fin de aplicar debidamente la sanción impuesta, esta debe cuantificarse en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización que, como ya ha sido señalado en el considerando 6, para el ejercicio 2017 tienen un valor de

\$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), por lo que una vez hecha la conversión, el valor equivale a 111 (ciento once) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio 2017, misma que asciende a la cantidad de \$8,379.39 (Ocho mil trescientos setenta y nueve pesos 39/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

18.2.23 Comisión Ejecutiva Estatal Quintana Roo

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado relativas a la Comisión Ejecutiva Estatal referido, es importante mencionar que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades derivadas de la revisión del Informe Anual relativo las actividades ordinarias del comité en cita, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí observadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el instituto político, son las siguientes:

a) 5 Faltas de carácter formal: conclusiones 4, 5, 9, 12 y 15.

(...)

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias de carácter formal, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos.

Es importante señalar que la actualización de las faltas formales no acreditan una afectación a valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia

de fiscalización, si no únicamente representan infracciones en la rendición de cuentas, en este sentido, la falta de entrega de documentación requerida y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de los partidos políticos no representan un indebido manejo de recursos.⁸

En este orden de ideas el instituto político actualizó diversas faltas formales en las conclusiones 4, 5, 9, 12 y 15 visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 80, numeral 1, inciso b), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, tal y como se desprende del cuerpo del Dictamen Consolidado que forma parte de la motivación de la presente Resolución y que se detalla en cada observación, se hicieron del conocimiento del mismo mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por el cual la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de la prevención, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades detectadas; sin embargo, en algunos casos las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas y, en otros, el instituto político fue omiso en dar respuesta a los requerimientos formulados.

Expuesto lo anterior, se procederá al análisis de las conclusiones sancionatorias materia de análisis tomando en consideración la identidad de la conducta desplegada por el partido y la norma violada.

Dichas irregularidades tienen como punto medular el haber puesto en peligro los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, traducidas en faltas formales referidas a una indebida contabilidad y un inadecuado o soporte documental de los ingresos y egresos que afectan el deber de rendición de cuentas.

_

⁸ Criterio orientador dictado en la sentencia de 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado en el expediente **SUP-RAP-62/2005**, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-05/2010**, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.⁹

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (inciso **A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (inciso **B**).

partido político nacional, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

192

⁹ En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003 y acumulados** estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el partido político, en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción y en la columna (3) la norma vulnerada.

Descripción de la irregularidad observada	Acción u Omisión	Norma vulnerada
(1)	(2)	(3)
4. El sujeto obligado omitió presentar la relación de	Omisión	Artículo 257, numeral 1, inciso r) del
remuneraciones de los órganos directivos		Reglamento de Fiscalización.
5. El sujeto obligado no registró correctamente el gasto	Omisión	Artículo 130 numeral 1 y 2 del
de remuneración a órganos conforme a lo dispuesto en		Reglamento de Fiscalización.
el catálogo de cuentas.		
9. El sujeto obligado omitió presentar el Programa Anual	Omisión	Artículo 170 del Reglamento de
de Trabajo para Actividades Específicas		Fiscalización.
12. El sujeto obligado omitió presentar los resultados	Omisión	Artículos 171, numeral 1, inciso e),
obtenidos y la evidencia del grado de cumplimiento de		174, 178 y 180 del Reglamento de
objetivos y metas, capacitación, promoción y el		Fiscalización.
desarrollo del liderazgo político de las mujeres		
15. El sujeto obligado expidió los cheques números	Omisión	Artículo 126 del Reglamento de
1149, 1143, 1167, 1150, 1144 y 1168 sin la leyenda		Fiscalización
"para abono en cuenta del beneficiario".		

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: Tal como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna **(1)** del cuadro referido en el inciso "a) Tipo de infracción (acción u omisión)" precedente, correspondiendo al modo de llevar a cabo las conductas que vulneraron normativa electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político surgieron en el procedimiento de revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio 2015.

Lugar: La irregularidad se cometió en el estado de Quintana Roo en el marco de la revisión de los informes anuales correspondientes al gasto ordinario de 2015.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público.¹⁰

En las conclusiones **4, 5, 9, 12 y 15** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 126, 130 numerales 1 y 2, 170, 171, numeral 1, inciso e), 174, 178, 180, 257, numeral 1, inciso r) del Reglamento Fiscalización que a la letra se señalan.

¹⁰ En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente: "En

sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 126.

Requisitos de los pagos

- 1. Todo pago que efectúen los sujetos obligados que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre del prestador del bien o servicio, que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o a través de transferencia electrónica.
- 2. En caso de que los sujetos obligados, efectúen más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, o en su caso el pago se realice en parcialidades y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo, los pagos deberán ser cubiertos en los términos que establece el numeral 1 del presente artículo, a partir el monto por el cual exceda el límite referido.
- 3. Las pólizas de cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con su copia fotostática o transferencia electrónica, según corresponda, y deberán ser incorporadas al Sistema de Contabilidad en Línea.
- 4. Los cheques girados a nombre de terceros que carezcan de documentación comprobatoria, serán considerados como egresos no comprobados.
- 5. Los pagos realizados mediante cheques girados sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", señalados en el numeral 1 del presente artículo, podrán ser comprobados siempre que el RFC del beneficiario, aparezca impreso en el estado de cuenta a través del cual realizó el pago el sujeto obligado.
- 6. Cada pago realizado, deberá ser plenamente identificado con la o las operaciones que le dieron origen, los comprobantes respectivos y sus pólizas de registro contable."

"Artículo 130.

Clasificación de gastos en servicios personales

1. Las erogaciones que efectúen los sujetos obligados por concepto de gastos en servicios personales, deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario del área correspondiente.

2. Los sujetos obligados deberán identificar las retribuciones a los integrantes de sus órganos directivos de conformidad con lo dispuesto en el catálogo de cuentas anexo al Reglamento."

"Artículo 170.

Del Programa Anual de Trabajo

- 1. Los partidos, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General, deberán presentar un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- 2. Los proyectos que integran los programas de gasto para la capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres deberán retomar los elementos siguientes:
- a) Acciones afirmativas: Medidas temporales cuyo fin es acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro ámbito. El Comité contra todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en su "Recomendación General 25", considera la aplicación de estas medidas no como excepción a la regla de no discriminación, sino como parte de una estrategia necesaria para lograr la igualdad sustantiva de la mujer y el hombre en el goce de sus derechos humanos

y libertades fundamentales.

- b) Avance de las mujeres: Disminución de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres a fin de garantizar el pleno reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos con base en la igualdad sustantiva como política de Estado.
- c) Empoderamiento de las mujeres: Es un proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, el cual se manifiesta en el ejercicio del poder democrático que emana del goce pleno de sus derechos y libertades.
- d) Igualdad sustantiva: Supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de política pública.
- e) Liderazgo político de las mujeres: Se refiere a las capacidades de las mujeres para influir en la esfera pública con pleno ejercicio de sus derechos en el ámbito político.
- f) Desarrollo del liderazgo político: se debe entender la evolución progresiva de la condición de las mujeres para potenciar su liderazgo político en los espacios de toma de decisión.
- g) Promoción del liderazgo político: se debe entender el impulso de acciones afirmativas que permitan alcanzar el efectivo liderazgo político de las mujeres.

- h) Perspectiva de género: Permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo; revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación; evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias; y pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas e institucionales basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder.
- i) Calidad: Congruencia entre objetivos, metas e indicadores que permite la verificación y cumplimiento de la finalidad del gasto.
- 3. Cuando los partidos realicen cambios o modificaciones a los programas de gasto, que hayan sido previamente reportados, en términos de lo dispuesto en el numeral 1 del presente artículo, deberán informarlo a la Unidad Técnica dentro de los guince días posteriores al cambio o modificación."

"Artículo 171.

Informe del Programa Anual de Trabajo (PAT)

- 1. El Informe que presenten los partidos políticos respecto del gasto programado deberá describir de manera pormenorizada, lo siguiente: (..)
- e) Resultados obtenidos."

"Artículo 174.

Consideraciones de los PAT

- 1. Los programas deberán considerar lo siguiente. Para el caso de:
- a) Actividades específicas deberán contener información, concepciones y actitudes orientadas al ámbito político, procurando beneficiar al mayor número de personas.
- b) Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres deberán contener información, concepciones y actitudes orientadas a propiciar la igualdad de oportunidades para el desarrollo político, en el acceso al poder público y la participación en los procesos de toma de decisiones. Asimismo, procurando beneficiar al mayor número de mujeres."

"Artículo 178.

Del Sistema de Evaluación del Desempeño

- 1. Los partidos deberán formular un presupuesto anual con base en los Lineamientos que emita el Consejo, y presentarlos a más tardar en el último día de febrero del ejercicio que corresponda.
- 2. Respecto del presupuesto anual, los partidos deberán entregar los informes trimestrales y anuales, de conformidad con los formatos definidos en el Reglamento.

- 3. En el Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto programado, se revisará el cumplimiento informado por los partidos políticos de los proyectos que integran los programas y las operaciones relativas al gasto para el desarrollo de las actividades específicas y el correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. El informe que presenten los partidos sobre el gasto programado contemplará la perspectiva de género y los criterios de eficacia, eficiencia y calidad.
- 4. La Unidad Técnica facilitará a los partidos información sobre las instancias públicas y/o académicas para el diseño e implementación de sus indicadores."

"Artículo 180.

De las evaluaciones

1. La Unidad Técnica realizará seguimiento y evaluaciones del informe anual relativo a la consistencia y resultados, es decir el desempeño global del programa y los proyectos respectivos, considerando los criterios de eficacia, eficiencia y calidad, mismos que podrán realizarse con perspectiva de género."

"Artículo 257.

Documentación adjunta al informe anual

1. Junto con los informes anuales que presenten los partidos políticos, deberán remitir a la Unidad Técnica:

(...)

r) La relación de los miembros que integraron en el ejercicio de revisión, los órganos directivos a nivel nacional (Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales.

Organizaciones Sociales y en su caso del Frente); se deberán señalar los nombres, cargos, periodo y Comité al que pertenecen o pertenecieron, así como la integración de los pagos realizados, la cual deberá especificar si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se deberá especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, además de cualquier otra cantidad o prestación que se les haya otorgado o remunerado, indicando la referencia contable en donde se encuentre registrado el gasto, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético."

(...)"

De la valoración en conjunto de los artículos señalados, se contemplan disposiciones cuya finalidad es que la Unidad Técnica de Fiscalización tenga conocimiento del debido control contable de las operaciones que el partido político

realice, es decir, los ingresos y egresos reportados deberán acreditarse conforme a la documentación establecida en el reglamento, acuerdos, manuales o Lineamientos emitidos para ello por la autoridad, lo anterior con el objeto de contar con los elementos idóneos para llevar a cabo los fines de la fiscalización.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados. Ello implica tener certeza del origen y destino de los recursos que los entes políticos utilizan como parte de su financiamiento.

En este orden de ideas, por lo que hace a los ingresos los sujetos obligados tienen dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y, 2) Acreditar la veracidad de lo registrado con la documentación soporte establecida para ello en cumplimiento a los requisitos señalados para su comprobación. Lo anterior para que la autoridad fiscalizadora pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, se tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello se establece la obligación de registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Por otro lado, de la misma manera se establecen obligaciones respecto al gasto consistentes en: 1) El deber de los sujetos obligados de registrar contablemente los gastos realizados; 2) Soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de los proveedores o prestadores de servicios a quienes el ente efectuó el pago; 3) La obligación de entregar la documentación con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables y, 4) Los registros deberán hacerse en términos de la normatividad de la materia.

En síntesis, las normas señaladas regulan, entre otras, la obligación de los sujetos obligados de realizar bajo un debido control el registro contable de sus egresos, consecuentemente en ejercicio de sus atribuciones de verificación, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus

informes. De esta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora.

Lo anterior, para lograr un orden y control adecuado de las operaciones contables llevadas a cabo por los sujetos obligados y permitir que realicen el registro de sus operaciones de forma clara.

Del análisis anterior, se concluye que con la inobservancia de los artículos referidos no se vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, ya que, únicamente se trata de la puesta en peligro de los principios en comento, sin que ello obstaculice la facultad de revisión de la autoridad electoral, esto es, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo certeza respecto al origen, destino y aplicación de los recursos utilizados por el sujeto obligado, máxime que no se vio impedida para llevar a cabo la revisión a los ingresos y egresos de origen público o privado del sujeto obligado.

En consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones citadas, únicamente constituyen faltas de cuidado del sujeto obligado al rendir cuentas, toda vez que dicha norma ordena exhibir toda la documentación soporte de ingresos y egresos del sujeto obligado, de conformidad con los preceptos previamente citados, tales como la realización de operaciones aritméticas incorrectas; informar de manera extemporánea la apertura de cuentas bancarias; presentación de cheques; cifras reportadas en el formato correspondiente que no coinciden contra los saldos reportados en la balanza de comprobación, entre otros.

Esto es, se trata de diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los recursos de los entes políticos.

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-188/2008**, señaló que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, esto es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en peligro el bien protegido para entender consumada la infracción o ilícito descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

Bajo esta tesitura el bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas es el adecuado control en la rendición de cuentas de los recursos de los entes políticos, por lo que las conductas expuestas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del ente político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de un adecuado control, vulnerando el principio del adecuado control de rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al ente político, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado al vulnerar el principio, consistente en el adecuado control de rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el ente en el informe.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado infractor cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **FORMAL**.

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el instituto político califican como **LEVES**.¹¹

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político, y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el ente no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los entes se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio del adecuado control en la rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político, hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los entes políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión al Informe en comentó del ente político, se advierte que el mismo incumplió con su obligación de presentar documentación comprobatoria soporte.

203

¹¹ En ese contexto, el ente político debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en diversas faltas que impidieron que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el ente utilizó diversos recursos.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el sujeto obligado presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el ente infractor no es reincidente respecto de la conducta que aquí se han analizado.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.¹²

Al respecto, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, mediante el **Acuerdo** número **IEQROO/CG/A-275/16**, celebrado en sesión ordinaria el día quince de diciembre de dos mil dieciséis, no asignó financiamiento público para actividades ordinarias para el ejercicio 2017 al Partido del Trabajo, toda vez que no obtuvo el porcentaje necesario en la elección inmediata anterior en la entidad.

No obstante, debe considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente a nivel federal para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el **Acuerdo INE/CG623/2016** emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de 26 de agosto de dos mil dieciséis, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias

Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

1

¹² Al efecto, la Sala Superior estimó mediante **SUP-RAP-454/2012** que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5.

permanentes en el ejercicio 2017 un total de \$217,254,999.00 (Doscientos diecisiete millones, doscientos cincuenta y cuatro mil, novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, se advierte que al mes de mayo de 2017, el Partido tiene un saldo pendiente de \$4,204,384.41 (cuatro millones, doscientos cuatro mil, trescientos ochenta y cuatro pesos 41/100 M.N.), por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se ha analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

"I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior:

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley;

V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

En este contexto, del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que las faltas se calificaron como LEVES.
- Que con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización del sujeto obligado, sino únicamente su puesta en peligro.
- Que el sujeto obligado, conocía los alcances de las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos referidos.
- Que el sujeto obligado, no es reincidente.
- Que se desprende falta de cuidado por parte del sujeto obligado para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia; por lo que se acredita culpa el su obrar.

Ahora bien, resulta relevante advertir que el monto involucrado no es un elemento exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, sino solo uno de los parámetros que se consideran al momento de imponerla, debiendo atenderse a la naturaleza de las faltas implicadas.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, la pluralidad, entre otros elementos que en conjunto

permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.¹³

Por lo que, tomando en consideración las particularidades previamente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del ente político infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general. Ahora bien, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción V consistente en la cancelación del registro como ente político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

La sanción contemplada en la fracción IV no es aplicable a la materia competencia del procedimiento de mérito.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, (ahora Unidad de Medida y Actualización) es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sostenido como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que

_

¹³ Cabe señalar como criterio orientador el establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia que resolvió el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-89/2007, mediante el cual se sostiene que en ciertos casos, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto involucrado implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable.

motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos.¹⁴

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción a la falta y las circunstancias particulares del caso.

Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas formales se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como leves, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa y la ausencia de reincidencia, el conocimiento de las conductas sancionadas y las normas infringidas, la pluralidad de conductas; por lo que el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al instituto político debe ser congruente con la trascendencia de las normas trasgredidas y los elementos valorados en la individualización de la sanción, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente a **10 (diez)** días de salario mínimo general vigente en el otrora Distrito Federal para ejercicio dos mil quince por cada falta formal, como se muestra a continuación:

		DSMGV 2015	
Irregularidad observada	Número	Monto	
4. El sujeto obligado omitió presentar la relación de remuneraciones de los órganos directivos	10	\$701.00	
5. El sujeto obligado no registró correctamente el gasto de remuneración a órganos conforme a lo dispuesto en el catálogo de cuentas.	10	\$701.00	
9. El sujeto obligado omitió presentar el Programa Anual de Trabajo para Actividades Específicas	10	\$701.00	

¹⁴ Criterio orientador establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia que resolvió el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-89/2007

-

Irregularidad observada		DSMGV 2015	
		Monto	
12. El sujeto obligado omitió presentar los resultados obtenidos y la evidencia del grado de cumplimiento de objetivos y metas, capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres	10	\$701.00	
15. El sujeto obligado expidió los cheques números 1149, 1143, 1167, 1150, 1144 y 1168 sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".	10	\$701.00	
Total	50	\$3,505.00	

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a 50 (cincuenta) días de salario mínimo general vigente en el otrora Distrito Federal para ejercicio dos mil quince lo cual asciende a la cantidad de \$3,505.00 (tres mil quinientos cinco pesos 00/100 M.N.).

Ahora bien, a fin de aplicar debidamente la sanción impuesta, esta debe cuantificarse en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización que, como ya ha sido señalado en el considerando 6, para el ejercicio 2017 tienen un valor de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), por lo que una vez hecha la conversión, el valor equivale a 46 (cuarenta y seis) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio 2017, misma que asciende a la cantidad de \$3,472.54 (Tres mil cuatrocientos setenta y dos pesos 54/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

18.2.27 Comisión Ejecutiva Estatal Tabasco

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado relativas a la Comisión Ejecutiva Estatal referido, es importante mencionar que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades derivadas de la revisión del Informe Anual relativo las actividades

ordinarias del comité en cita, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí observadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el instituto político, son las siguientes:

a) 6 Faltas de carácter formal: conclusiones 5, 11, 18, 20, 21 y 22.

(...)

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias de carácter formal, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos.

Es importante señalar que la actualización de las faltas formales no acreditan una afectación a valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, si no únicamente representan infracciones en la rendición de cuentas, en este sentido, la falta de entrega de documentación requerida y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de los partidos políticos no representan un indebido manejo de recursos.¹⁵

En este orden de ideas el instituto político actualizó diversas faltas formales en las conclusiones **5**, **11**, **18**, **20**, **21**, **22** visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 80, numeral 1, inciso b), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, tal y como se desprende del cuerpo del Dictamen Consolidado que forma parte de la motivación de la presente Resolución y que se detalla en cada observación, se hicieron del conocimiento del mismo mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por el cual la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de la prevención, presentara

¹⁵ Criterio orientador dictado en la sentencia de 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado en el expediente **SUP-RAP-62/2005**, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades detectadas; sin embargo, en algunos casos las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas y, en otros, el instituto político fue omiso en dar respuesta a los requerimientos formulados.

Expuesto lo anterior, se procederá al análisis de las conclusiones sancionatorias materia de análisis tomando en consideración la identidad de la conducta desplegada por el partido y la norma violada.

Dichas irregularidades tienen como punto medular el haber puesto en peligro los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, traducidas en faltas formales referidas a una indebida contabilidad y un inadecuado o soporte documental de los ingresos y egresos que afectan el deber de rendición de cuentas.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-05/2010**, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.¹⁶

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (inciso **A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (inciso **B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003 y acumulados** estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el partido político, en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción y en la columna (3) la norma vulnerada.

Acción u Omisión	Norma vulnerada
(2)	(3)
Omisión	Artículos 78, numeral 1, inciso b),
	fracción IV de la Ley General de
	Partidos Políticos; 257, numeral 1,
	inciso a), del Reglamento de
	Fiscalización.
	127 numeral 2 y 132, numeral 2 del
	Reglamento de Fiscalización en
	(2)

_

¹⁶ En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Descripción de la irregularidad observada (1)	Acción u Omisión (2)	Norma vulnerada (3)
		relación con el artículo 99 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.
18 . El partido no reflejo los movimientos por concepto de Actividades Específicas en las cuentas contables relativas al gasto programado y a la contabilidad presupuestal.	Omisión	Artículo 165, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización.
20. El PT reportó cifras en su contabilidad, Balanza de Comprobación, diferentes a las que reportó a la autoridad en el Proceso Electoral 2014-2015.	Omisión	Artículo 256, numeral 4, del Reglamento de Fiscalización
21. El PT no canceló 36 cuentas bancarias utilizadas para sus campañas	Omisión	Artículos 54, numeral 8 y 150, numeral 5 del Reglamento de Fiscalización.
22. El partido no registró contablemente la depreciación y la amortización por la pérdida del valor de sus activos fijos.	Omisión	Artículo 73 del Reglamento de Fiscalización

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: Tal como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna **(1)** del cuadro referido en el inciso "a) Tipo de infracción (acción u omisión)" precedente, correspondiendo al modo de llevar a cabo las conductas que vulneraron normativa electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político surgieron en el procedimiento de revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio 2015.

Lugar: La irregularidad se cometió en el estado de Tabasco en el marco de la revisión de los informes anuales correspondientes al gasto ordinario de 2015

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público.**¹⁷

En las conclusiones **5**, **11**, **18**, **20**, **21**, **22** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en el artículo 78 numeral 1 inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, articulo 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta así como los artículos 54 numeral 8, 73, 127 numeral 2, 132 numeral 2, 150 numeral 5, 165 numeral 5, 256 numeral 4 y 257 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización que a la letra se señalan.

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

(...)

b) Informes anuales de gasto ordinario:

(...

IV. Los informes a que se refiere este inciso deberán estar autorizados y firmados por el auditor externo que cada partido designe para tal efecto.

¹⁷ En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente
SUP-RAP-62/2005, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente: "En

sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."

Ley del Impuesto Sobre la Renta

Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.
- II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.
- III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.
- IV. Solicitar, en su caso, las constancias y los comprobantes a que se refiere la fracción anterior a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación del servicio y cerciorarse que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Adicionalmente, deberán solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les aplica el subsidio para el empleo, a fin de que ya no se aplique nuevamente.

- V. Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el Registro Federal de Contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sido inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave del citado registro.
- VI. Proporcionar a más tardar el 15 de febrero de cada año, a las personas a quienes les hubieran prestado servicios personales subordinados, constancia y el comprobante fiscal del monto total de los viáticos pagados en el año de calendario de que se trate, por los que se aplicó lo dispuesto en el artículo 93, fracción XVII de esta Ley.
- VII. Presentar, ante las oficinas autorizadas a más tardar el 15 de febrero de cada año, declaración proporcionando información sobre las personas que hayan ejercido la opción a que se refiere la fracción VII del artículo 94 de esta

Ley, en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

Reglamento de fiscalización.

Artículo 54.

Requisitos para abrir cuentas bancarias

(…)

8. Las cuentas bancarias para precampaña y campaña, podrán abrirse a partir del mes inmediato anterior al inicio del Proceso Electoral y se deberán cancelar a más tardar durante el mes posterior a la conclusión del mismo.

Artículo 73.

Reconocimiento de depreciaciones y amortizaciones

- 1. Los sujetos obligados registrarán contablemente de manera mensual la depreciación y la amortización por la pérdida del valor de los activos fijos en el rubro de gastos.
- 2. La depreciación de los activos fijos y la amortización de los gastos diferidos, será determinada bajo el criterio basado en el tiempo de adquisición y uso. Los sujetos obligados determinarán las tasas de depreciación o amortización que consideren convenientes. El porcentaje de depreciación o amortización deberá ser informado a la Unidad Técnica a más tardar en la fecha de presentación del Informe Anual del año sujeto a revisión.
- 3. Las tasas de depreciación y amortización podrán modificarse cada 5 años.

Artículo 127.

Documentación de los egresos

- 1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.
- 2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.
- 3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto

registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.

Artículo 132. Documentación de honorarios asimilables a sueldos y salarios

2. Tales egresos deberán estar soportados con recibos foliados que especifiquen el nombre, la clave del RFC y la firma del prestador del servicio, el monto del pago, la fecha y la retención del impuesto sobre la renta correspondiente, el tipo de servicio prestado al partido o coalición y el periodo durante el cual se realizó, así como la firma del funcionario del área que autorizó el pago, anexando copia de la credencial para votar con fotografía del prestador del servicio. Adicionalmente, respecto de los sujetos obligados que participen en las precampañas y campañas electorales, dichos recibos deberán especificar la precampaña o campaña correspondiente, y las erogaciones por este concepto contarán para efectos de los topes de gastos de precampaña y campaña. La documentación deberá ser presentada a la Unidad Técnica cuando la requiera para su revisión, junto con los contratos correspondientes.

Artículo 150.

Del control de las transferencias

(...)

5. En caso de que en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de recursos en las campañas electorales federales, existan remanentes, deberán ser reintegrados a alguna cuenta CBCEN o CBE de la entidad federativa que se trate, en tanto no se oponga a lo establecido por el artículo 222 Bis.

Transferencias de recursos locales

Artículo 165.

Del sistema de rendición de cuentas para el gasto programado

(- - -)

- 5. Los partidos deberán asegurarse que el sistema de rendición de cuentas para gasto programado:
- a) Refleje en sus registros información veraz y comprobable que permita verificar la aplicación de recursos.
- b) Facilite el reconocimiento de los rubros de gasto.
- c) Refleje un registro congruente y ordenado de las operaciones.
- d) Permita medir la calidad, eficacia y eficiencia del gasto a través de la verificación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores.

Artículo 256.

Contenido del informe

(…)

4. Finalmente, el informe anual de los partidos deberá considerar para su elaboración, los saldos finales de los ingresos y gastos de campaña dictaminados.

En caso de que se encuentre dentro de la revisión del informe anual que un partido hubiere reportado gastos de campaña que no fueron reportados en el informe correspondiente, estos deberán sumarse a los topes de gastos de campaña.

Artículo 257.

Documentación adjunta al informe anual

- 1. Junto con los informes anuales que presenten los partidos políticos, deberán remitir a la Unidad Técnica:
- a) La autorización y firma del auditor externo designado por el partido, de conformidad con el artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción IV de la Ley de Partidos. No será necesario que el auditor externo certifique las modificaciones que se realicen con motivo de los requerimientos que emita la autoridad durante la revisión.

(…)

De la valoración en conjunto de los artículos señalados, se contemplan disposiciones cuya finalidad es que la Unidad Técnica de Fiscalización tenga conocimiento del debido control contable de las operaciones que el partido político realice, es decir, los ingresos y egresos reportados deberán acreditarse conforme a la documentación establecida en el reglamento, acuerdos, manuales o Lineamientos emitidos para ello por la autoridad, lo anterior con el objeto de contar con los elementos idóneos para llevar a cabo los fines de la fiscalización.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados. Ello implica tener certeza del origen y destino de los recursos que los entes políticos utilizan como parte de su financiamiento.

En este orden de ideas, por lo que hace a los ingresos los sujetos obligados tienen dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y, 2) Acreditar la veracidad de lo registrado con la documentación soporte establecida para ello en cumplimiento a los requisitos señalados para su comprobación. Lo anterior

para que la autoridad fiscalizadora pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, se tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello se establece la obligación de registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Por otro lado, de la misma manera se establecen obligaciones respecto al gasto consistentes en: 1) El deber de los sujetos obligados de registrar contablemente los gastos realizados; 2) Soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de los proveedores o prestadores de servicios a quienes el ente efectuó el pago; 3) La obligación de entregar la documentación con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables y, 4) Los registros deberán hacerse en términos de la normatividad de la materia.

En síntesis, las normas señaladas regulan, entre otras, la obligación de los sujetos obligados de realizar bajo un debido control el registro contable de sus egresos, consecuentemente en ejercicio de sus atribuciones de verificación, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora.

Lo anterior, para lograr un orden y control adecuado de las operaciones contables llevadas a cabo por los sujetos obligados y permitir que realicen el registro de sus operaciones de forma clara.

Del análisis anterior, se concluye que con la inobservancia de los artículos referidos no se vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, ya que, únicamente se trata de la puesta en peligro de los principios en comento, sin que ello obstaculice la facultad de revisión de la autoridad electoral, esto es, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo certeza respecto al origen, destino y aplicación de los recursos utilizados por el sujeto obligado, máxime que no se vio impedida para llevar a cabo la revisión a los ingresos y egresos de origen público o privado del sujeto obligado.

En consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones citadas, únicamente constituyen faltas de cuidado del sujeto obligado al rendir cuentas, toda vez que dicha norma ordena exhibir toda la documentación soporte de ingresos y egresos del sujeto obligado, de conformidad con los preceptos previamente citados, tales como la realización de operaciones aritméticas incorrectas; informar de manera extemporánea la apertura de cuentas bancarias; presentación de cheques; cifras reportadas en el formato correspondiente que no coinciden contra los saldos reportados en la balanza de comprobación, entre otros.

Esto es, se trata de diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los recursos de los entes políticos.

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-188/2008**, señaló que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, esto es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en peligro el bien protegido para entender consumada la infracción o ilícito descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

Bajo esta tesitura el bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas es el adecuado control en la rendición de cuentas de los recursos de los entes políticos, por lo que las conductas expuestas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del ente político

infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de un adecuado control, vulnerando el principio del adecuado control de rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al ente político, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado al vulnerar el principio, consistente en el adecuado control de rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el ente en el informe.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado infractor cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **FORMAL.**

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el instituto político califican como **LEVES**.¹⁸

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por

¹⁸ En ese contexto, el ente político debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

las irregularidades que desplegó el partido político, y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el ente no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los entes se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio del adecuado control en la rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político, hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los entes políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión al Informe en comentó del ente político, se advierte que el mismo incumplió con su obligación de presentar documentación comprobatoria soporte.

Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en diversas faltas que impidieron que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el ente utilizó diversos recursos.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el sujeto obligado presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el ente infractor no es reincidente respecto de la conducta que aquí se han analizado.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las

agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida. 19

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el **Acuerdo** número CE/2016/046, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de participación Ciudadana de Tabasco, en sesión ordinaria del veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2017 un total de \$5,602,567.49 (Cinco millones seiscientos dos mil quinientos sesenta y siete pesos 49/100 M.N.).

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, hasta la fecha no se cuenta con información de los saldos pendientes del Partido, sin embargo del financiamiento otorgado a nivel local es superior a la sanción impuesta, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en el presente Acuerdo.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se ha analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y

Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

_

¹⁹ Al efecto, la Sala Superior estimó mediante **SUP-RAP-454/2012** que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5.

Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

"I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior:

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley;

V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

En este contexto, del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que las faltas se calificaron como LEVES.
- Que con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización del sujeto obligado, sino únicamente su puesta en peligro.
- Que el sujeto obligado, conocía los alcances de las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos referidos.
- Que el sujeto obligado, no es reincidente.
- Que se desprende falta de cuidado por parte del sujeto obligado para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia; por lo que se acredita culpa el su obrar.

Ahora bien, resulta relevante advertir que el monto involucrado no es un elemento exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, sino solo uno de los parámetros que se consideran al momento de imponerla, debiendo atenderse a la naturaleza de las faltas implicadas.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta: la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, la pluralidad, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.²⁰

Por lo que, tomando en consideración las particularidades previamente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del ente político infractor, una amonestación pública sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción V consistente en la cancelación del registro como ente político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable.

cual se sostiene que en ciertos casos, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto involucrado implicado en las

²⁰ Cabe señalar como criterio orientador el establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia que resolvió el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-89/2007, mediante el

La sanción contemplada en la fracción IV no es aplicable a la materia competencia del procedimiento de mérito.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, (ahora Unidad de Medida y Actualización) es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sostenido como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos.²¹

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción a la falta y las circunstancias particulares del caso.

Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas formales se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como leves, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa y la ausencia de reincidencia, el conocimiento de las conductas sancionadas y las normas infringidas, la pluralidad de conductas; por lo que el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

_

²¹ Criterio orientador establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia que resolvió el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-89/2007**

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al instituto político debe ser congruente con la trascendencia de las normas trasgredidas y los elementos valorados en la individualización de la sanción, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente a **10 (diez)** días de salario mínimo general vigente en el otrora Distrito Federal para ejercicio dos mil quince por cada falta formal, como se muestra a continuación:

Irregularidad observada	DSMGV 2015	
	Número	Monto
5. El partido omitió presentar su informe anual debidamente	10	\$701.00
autorizado y firmado por el auditor externo.		
11. El partido presentó recibos por pagos de liquidación de	10	\$701.00
personal que no reúnen todos los requisitos fiscales		
18. El partido no reflejo los movimientos por concepto de	10	\$701.00
Actividades Específicas en las cuentas contables relativas al		
gasto programado y a la contabilidad presupuestal		
20. El PT reportó cifras en su contabilidad, Balanza de	10	\$701.00
Comprobación, diferentes a las que reportó a la autoridad en el		
Proceso Electoral 2014-2015.		
21. El PT no canceló 36 cuentas bancarias utilizadas para sus	10	\$701.00
campañas		
22. El partido no registró contablemente la depreciación y la	10	\$701.00
amortización por la pérdida del valor de sus activos fijos.		
Total	60	\$4,206.00

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a **60 (sesenta)** días de salario mínimo general vigente en el otrora Distrito Federal para ejercicio dos mil quince lo cual asciende a la cantidad de \$4,206.00 (cuatro mil doscientos seis pesos 00/100 m.n.)

Ahora bien, a fin de aplicar debidamente la sanción impuesta, esta debe cuantificarse en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización que, como ya ha sido señalado en el considerando 6, para el ejercicio 2017 tienen un valor de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), por lo que una vez hecha la conversión, el valor equivale a 55 (cincuenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de \$4,151.95 (Cuatro mil ciento cincuenta y un pesos 95/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

18.2.30 Comisión Ejecutiva Estatal Veracruz

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado relativas a la Comisión Ejecutiva Estatal referido, es importante mencionar que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades derivadas de la revisión del Informe Anual relativo las actividades ordinarias del comité en cita, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí observadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el instituto político, son las siguientes:

a) 7 faltas de carácter formal: Conclusiones 2, 3, 4, 11, 12, 14 y 17.

(...)

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias de carácter formal, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos.

Es importante señalar que la actualización de las faltas formales no acreditan una afectación a valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, si no únicamente representan infracciones en la rendición de cuentas, en este sentido, la falta de entrega de documentación requerida y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de los partidos políticos no representan un indebido manejo de recursos.²²

²² Criterio orientador dictado en la sentencia de 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado en el expediente SUP-RAP-62/2005, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este orden de ideas el instituto político actualizó diversas faltas formales en las conclusiones 2, 3, 4, 11, 12, 14 y 17 visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 80, numeral 1, inciso b), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, tal y como se desprende del cuerpo del Dictamen Consolidado que forma parte de la motivación de la presente Resolución y que se detalla en cada observación, se hicieron del conocimiento del mismo mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por el cual la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de la prevención, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades detectadas; sin embargo, en algunos casos las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas y, en otros, el instituto político fue omiso en dar respuesta a los requerimientos formulados.

Expuesto lo anterior, se procederá al análisis de las conclusiones sancionatorias materia de análisis tomando en consideración la identidad de la conducta desplegada por el partido y la norma violada.

Dichas irregularidades tienen como punto medular el haber puesto en peligro los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, traducidas en faltas formales referidas a una indebida contabilidad y un inadecuado o soporte documental de los ingresos y egresos que afectan el deber de rendición de cuentas.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-05/2010**, la Sala Superior ha sostenido que el régimen legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

a) Valor protegido o trascendencia de la norma.

- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- g) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.²³

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (inciso **A**) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (inciso **B**).

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003 y acumulados** estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe

_

²³ En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas; 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del partido político nacional, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el partido político, en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción y en la columna (3) la norma vulnerada.

Descripción de la irregularidad observada (1)	Acción u Omisión (2)	Norma vulnerada (3)		
2. El sujeto obligado omitió presentar el contrato de apertura de la cuenta Banamex 7005 307 1617, la relación de activo fijo al 31/dic/15 con los requisitos del artículo 72 del RF, el listado proveedores con operaciones de 500 y 5000 UMA's y el informe de bienes inmuebles propiedad del partido.	Omisión	Artículos 82 y 257, inciso h) y n) del Reglamento de Fiscalización		
3. El sujeto obligado omitió presentar la relación de los miembros de órganos directivos.	Omisión	Artículo 257, numeral 1, inciso r) del Reglamento de Fiscalización		
4. El sujeto obligado omitió presentar el contrato y los avisos de apertura de la cuenta Banamex 7005 307 1617.	Omisión	Artículo 257, numeral 1, inciso h) del RF		
11. El sujeto obligado no presentó los contratos, los avisos de contratación, notas de entrada y salida y la evidencia fotográfica de las operaciones con prestadores de servicio.	Omisión	Artículos 126, numeral 6, 277, numeral 1, inciso I) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización		
12. El sujeto obligado no presentó el programa anual de trabajo para el desarrollo de las actividades específicas	Omisión	Artículo 170, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización		
14. El partido no presentó del programa anual de trabajo para el desarrollo de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.	Omisión	Artículo 170, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización		
17. El sujeto obligado expidió cheques que carecen de la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" por \$442,292.00	Omisión	Artículo 126, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización		

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: Tal como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna (1) del cuadro referido en el inciso "a) Tipo de infracción (acción u omisión)" precedente, correspondiendo al modo de llevar a cabo las conductas que vulneraron normativa electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político surgieron en el procedimiento de revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio 2015.

Lugar: La irregularidad se cometió en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), **por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público.**²⁴

En las conclusiones **2**, **3**, **4**, **11**, **12**, **14 y 17** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 82; 126, numerales 1 y 6; 170, numeral 1; 257, incisos h), n) y r); 277, numeral 1, inciso l) y 296, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización que a la letra se señalan.

_

²⁴ En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente **SUP-RAP 62/2005**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente: "En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."

Reglamento de Fiscalización

"Artículo 82.

Lista de proveedores

1. El responsable de finanzas del sujeto obligado, deberá elaborar una relación de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo a reportar, que superen los quinientos días de salario mínimo, para lo cual deberán incluir el nombre comercial de cada proveedor, así como el nombre asentado en las facturas que expida, RFC, domicilio fiscal completo, montos de las operaciones realizadas y bienes o servicios obtenidos, de forma impresa y en medio magnético."

"Artículo 126.

Requisitos de los pagos

- 1. Todo pago que efectúen los sujetos obligados que en una sola exhibición rebase la cantidad equivalente a noventa días de salario mínimo, deberá realizarse mediante cheque nominativo librado a nombre del prestador del bien o servicio, que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o a través de transferencia electrónica.
- 6. Cada pago realizado, deberá ser plenamente identificado con la o las operaciones que le dieron origen, los comprobantes respectivos y sus pólizas de registro contable."

"Artículo 170.

Del Programa Anual de Trabajo

1. Los partidos, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General, deberán presentar un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres."

"Artículo 257.

Documentación adjunta al informe anual

- 1. Junto con los informes anuales que presenten los partidos políticos, deberán remitir a la Unidad Técnica: (...)
- h) En el caso de las cuentas bancarias: los contratos de apertura que no fueron remitidos anteriormente a la Unidad Técnica; los estados de cuenta de todas las cuentas, excepto las de gastos de campaña y que no se remitieron anteriormente a la Unidad Técnica; las conciliaciones bancarias correspondientes; la documentación bancaria que permita verificar el manejo mancomunado y en su caso, evidencia de las cancelaciones realizadas.

(····)

n) El inventario físico del activo fijo, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético.

(···)

r) La relación de los miembros que integraron en el ejercicio de revisión, los órganos directivos a nivel nacional (Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales, Organizaciones Sociales y en su caso del Frente); se deberán señalar los nombres, cargos, periodo y Comité al que pertenecen o pertenecieron, así como la integración de los pagos realizados, la cual deberá especificar si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se deberá especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, además de cualquier otra cantidad o prestación que se les haya otorgado o remunerado, indicando la referencia contable en donde se encuentre registrado el gasto, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético."

"Artículo 277.

Avisos a la Unidad Técnica

1. Los partidos políticos deberán realizar los siguientes avisos a la Unidad Técnica:

 (\cdots)

I) De los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realicen operaciones durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, por montos superiores a los quinientos días de salario mínimo; deberá presentarse al momento en que se entreguen los informes respectivos a la Unidad Técnica. El aviso deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 82 del Reglamento."

"Artículo 296.

Lugar de revisión

1. La Unidad Técnica tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los sujetos obligados que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes. Durante el periodo de revisión de los informes, se tendrá la obligación de permitir a la Unidad Técnica el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar."

De la valoración en conjunto de los artículos señalados, se contemplan disposiciones cuya finalidad es que la Unidad Técnica de Fiscalización tenga conocimiento del debido control contable de las operaciones que el partido político

realice, es decir, los ingresos y egresos reportados deberán acreditarse conforme a la documentación establecida en el reglamento, acuerdos, manuales o Lineamientos emitidos para ello por la autoridad, lo anterior con el objeto de contar con los elementos idóneos para llevar a cabo los fines de la fiscalización.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados. Ello implica tener certeza del origen y destino de los recursos que los entes políticos utilizan como parte de su financiamiento.

En este orden de ideas, por lo que hace a los ingresos los sujetos obligados tienen dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y, 2) Acreditar la veracidad de lo registrado con la documentación soporte establecida para ello en cumplimiento a los requisitos señalados para su comprobación. Lo anterior para que la autoridad fiscalizadora pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, se tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello se establece la obligación de registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Por otro lado, de la misma manera se establecen obligaciones respecto al gasto consistentes en: 1) El deber de los sujetos obligados de registrar contablemente los gastos realizados; 2) Soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de los proveedores o prestadores de servicios a quienes el ente efectuó el pago; 3) La obligación de entregar la documentación con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables y, 4) Los registros deberán hacerse en términos de la normatividad de la materia.

En síntesis, las normas señaladas regulan, entre otras, la obligación de los sujetos obligados de realizar bajo un debido control el registro contable de sus egresos, consecuentemente en ejercicio de sus atribuciones de verificación, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus

informes. De esta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora.

Lo anterior, para lograr un orden y control adecuado de las operaciones contables llevadas a cabo por los sujetos obligados y permitir que realicen el registro de sus operaciones de forma clara.

Del análisis anterior, se concluye que con la inobservancia de los artículos referidos no se vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, ya que, únicamente se trata de la puesta en peligro de los principios en comento, sin que ello obstaculice la facultad de revisión de la autoridad electoral, esto es, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo certeza respecto al origen, destino y aplicación de los recursos utilizados por el sujeto obligado, máxime que no se vio impedida para llevar a cabo la revisión a los ingresos y egresos de origen público o privado del sujeto obligado.

En consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones citadas, únicamente constituyen faltas de cuidado del sujeto obligado al rendir cuentas, toda vez que dicha norma ordena exhibir toda la documentación soporte de ingresos y egresos del sujeto obligado, de conformidad con los preceptos previamente citados, tales como la realización de operaciones aritméticas incorrectas; informar de manera extemporánea la apertura de cuentas bancarias; presentación de cheques; cifras reportadas en el formato correspondiente que no coinciden contra los saldos reportados en la balanza de comprobación, entre otros.

Esto es, se trata de diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los recursos de los entes políticos.

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-188/2008**, señaló que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, esto es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en peligro el bien protegido para entender consumada la infracción o ilícito descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

Bajo esta tesitura el bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas es el adecuado control en la rendición de cuentas de los recursos de los entes políticos, por lo que las conductas expuestas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del ente político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de un adecuado control, vulnerando el principio del adecuado control de rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al ente político, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado al vulnerar el principio, consistente en el adecuado control de rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el ente en el informe.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado infractor cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **FORMAL.**

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el instituto político califican como **LEVES**.²⁵

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político, y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el ente no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los entes se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio del adecuado control en la rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político, hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los entes políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión al Informe en comentó del ente político, se advierte que el mismo incumplió con su obligación de presentar documentación comprobatoria soporte.

240

²⁵ En ese contexto, el ente político debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en diversas faltas que impidieron que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el ente utilizó diversos recursos.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el sujeto obligado presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el ente infractor no es reincidente respecto de la conducta que aquí se han analizado.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.²⁶

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el **Acuerdo** número OPLEV/CG227/2016 emitido por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, en sesión extraordinaria del día catorce de septiembre de dos mil dieciséis, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2017 un total de \$5,181,302.00 (cinco millones ciento ochenta y un mil trescientos dos pesos 00/100 M.N.).

reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

Al efecto, la Sala Superior estimó mediante SUP-RAP-454/2012 que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, hasta la fecha no se cuenta con información de los saldos pendientes del Partido, sin embargo del financiamiento otorgado a nivel local es superior a la sanción impuesta, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en el presente Acuerdo.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se ha analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

"I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior:

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley;

V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

En este contexto, del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que las faltas se calificaron como LEVES.
- Que con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización del sujeto obligado, sino únicamente su puesta en peligro.
- Que el sujeto obligado, conocía los alcances de las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos referidos.
- Que el sujeto obligado, no es reincidente.
- Que se desprende falta de cuidado por parte del sujeto obligado para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia; por lo que se acredita culpa el su obrar.

Ahora bien, resulta relevante advertir que el monto involucrado no es un elemento exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, sino solo uno de los parámetros que se consideran al momento de imponerla, debiendo atenderse a la naturaleza de las faltas implicadas.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias

como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, la pluralidad, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.²⁷

Por lo que, tomando en consideración las particularidades previamente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del ente político infractor, una **amonestación pública** sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una **reducción de la ministración mensual** del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción V consistente en la cancelación del registro como ente político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

La sanción contemplada en la fracción IV no es aplicable a la materia competencia del procedimiento de mérito.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, (ahora Unidad de Medida y Actualización) es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

²⁷ Cabe señalar como criterio orientador el establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia que resolvió el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-89/2007**, mediante el cual se sostiene que en ciertos casos, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto involucrado implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sostenido como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos.²⁸

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción a la falta y las circunstancias particulares del caso.

Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas formales se llegó a la conclusión de que las mismas son clasificables como leves, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa y la ausencia de reincidencia, el conocimiento de las conductas sancionadas y las normas infringidas, la pluralidad de conductas; por lo que el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al instituto político debe ser congruente con la trascendencia de las normas trasgredidas y los elementos valorados en la individualización de la sanción, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente a 10 (diez) días de salario mínimo general vigente en el otrora Distrito Federal para ejercicio dos mil quince por cada falta formal, como se muestra a continuación:

_

²⁸ Criterio orientador establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia que resolvió el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-89/2007**

		DSMGV 2015	
Irregularidad observada	Número	Monto	
2. El sujeto obligado omitió presentar el contrato de apertura de la	10	\$701.00	
cuenta Banamex 7005 307 1617, la relación de activo fijo al			
31/dic/15 con los requisitos del artículo 72 del RF, el listado			
proveedores con operaciones de 500 y 5000 UMA's y el informe de			
bienes inmuebles propiedad del partido.			
3. El sujeto obligado omitió presentar la relación de los miembros de	10	\$701.00	
órganos directivos.			
4. El sujeto obligado omitió presentar el contrato y los avisos de	10	\$701.00	
apertura de la cuenta Banamex 7005 307 1617.			
11. El sujeto obligado no presentó los contratos, los avisos de	10	\$701.00	
contratación, notas de entrada y salida y la evidencia fotográfica de			
las operaciones con prestadores de servicio.			
12. El sujeto obligado no presentó el programa anual de trabajo	10	\$701.00	
para el desarrollo de las actividades específicas			
14. El partido no presentó del programa anual de trabajo para el	10	\$701.00	
desarrollo de capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo			
político de las mujeres.			
17. El sujeto obligado expidió cheques que carecen de la leyenda	10	\$701.00	
"para abono en cuenta del beneficiario" por			
\$442,292.00			
Total	70	\$4,907.00	

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a 70 (setenta) días de salario mínimo general vigente en el otrora Distrito Federal para ejercicio dos mil quince lo cual asciende a la cantidad de \$4,907.00 (cuatro mil novecientos siete pesos 00/100 m.n.).

Ahora bien, a fin de aplicar debidamente la sanción impuesta, esta debe cuantificarse en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización que, como ya ha sido señalado en el considerando 6, para el ejercicio 2017 tienen un valor de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), por lo que una vez hecha la

conversión, el valor equivale a 65 (sesenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de \$4,906.85 (Cuatro mil novecientos seis pesos 85/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

RESUELVE

(...)

QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en los Considerandos **18.2.4**, de la presente Resolución correspondiente a la Comisión Ejecutiva Estatal de Campeche, se imponen al instituto político las sanciones siguientes:

a) 12 faltas de carácter formal: Conclusiones 4, 5, 6, 7, 8, 9, 17, 20, 21, 22, 24, 27

Una multa equivalente a 111 (ciento once) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio 2017, misma que asciende a la cantidad de \$8,379.39 (Ocho mil trescientos setenta y nueve pesos 39/100 M.N.).

(...)

VIGÉSIMO CUARTO. Por las razones y fundamentos expuestos en los Considerandos **18.2.23**, de la presente Resolución correspondiente a la Comisión Ejecutiva Estatal de Quintana Roo, se imponen al instituto político las sanciones siguientes:

a) 5 Faltas de carácter formal conclusiones: 4, 5, 9, 12 y 15.

Una multa equivalente a 46 (cuarenta y seis) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio 2017, misma que asciende a la cantidad de \$3,472.54 (Tres mil cuatrocientos setenta y dos pesos 54/100 M.N.).

(...)

VIGÉSIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en los Considerandos **18.2.27**, de la presente Resolución correspondiente a la Comisión Ejecutiva Estatal de Tabasco, se imponen al instituto político las sanciones siguientes:

a) 6 Faltas de carácter formal conclusiones: 5, 11, 18, 20, 21 y 22.

Una multa equivalente a 55 (cincuenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de \$4,151.95 (Cuatro mil ciento cincuenta y un pesos 95/100 M.N.).

(...)

TRIGÉSIMO PRIMERO. Por las razones y fundamentos expuestos en los Considerandos **18.2.30**, de la presente Resolución correspondiente a la Comisión Ejecutiva Estatal de Veracruz, se imponen al instituto político las sanciones siguientes:

a) 7 faltas de carácter formal: Conclusiones 2, 3, 4, 11, 12, 14 y 17

Una multa equivalente a 65 (sesenta y cinco) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de \$4,906.85 (Cuatro mil novecientos seis pesos 85/100 M.N.).

(...)

8. Que las modificaciones a las sanciones originalmente impuestas al Partido del Trabajo en la Resolución **INE/CG812/2016** consistieron en:

Resolución INE/CG812/2016		Acuerdo por el que se da cumplimiento						
Conclusión	Monto Involucrado	Sanción	Conclusión	Monto Involucrado	Sanción			
Campeche								
Faltas formales: conclusiones: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 17, 20, 21, 22, 24, 27	N/A	\$8,764.80	Faltas formales: conclusiones: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 17, 20, 21, 22, 24, 27	N/A	\$8,379.39			
Quintana Roo								
Faltas formales: conclusiones: 4, 5, 9, 12 y 15	N/A	\$3,652.00	Faltas formales: conclusiones: 4, 5, 9, 12 y 15	N/A	\$3,472.54			
Tabasco								
Faltas formales: conclusiones: 5, 11, 18, 20, 21 y 22	N/A	\$4,382.40	Faltas formales: conclusiones: 5, 11, 18, 20, 21 y 22	N/A	\$4,151.95			
Veracruz								
Faltas formales: conclusiones: 2, 3, 4, 11, 12, 14 y 17	N/A	\$5,112.80	Faltas formales: conclusiones: 2, 3, 4, 11, 12, 14 y 17	N/A	\$4,906.85			

En atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj); y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se modifica la parte conducente del Dictamen Consolidado y la Resolución identificados con las claves **INE/CG811/2016 e INE/CG812/2016**, respectivamente, aprobados en sesión extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, en relación a informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil quince, en los términos precisados en los Considerandos **5** y **7** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación hacer del conocimiento a los Organismos Públicos Locales Electorales de Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Veracruz a efecto de que las multas determinadas en los resolutivos anteriores sean pagadas en dichos Organismos Públicos Locales Electorales, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado y se procederá a su ejecución atendiendo al considerando **6** del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a los Institutos Electorales correspondientes que, en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, serán destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

CUARTO. Se solicita a los Institutos electorales correspondientes informar al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en el presente Acuerdo.

QUINTO. Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción (Xalapa), acompañando las constancias correspondientes, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SX-RAP-7/2017, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo.

OCTAVO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

INE/CG163/2017

ACUERDO DEL CONSEJO **GENERAL** DEL **INSTITUTO NACIONAL** ELECTORAL POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE LA H. SALA REGIONAL MONTERREY DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL RECURSO DE APELACIÓN SM-RAP-26/2017. INTERPUESTO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN INE/CG812/2016 RESPECTO DE IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS. CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL QUINCE EN EL ÁMBITO LOCAL (SAN LUIS POTOSÍ)

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG812/2016, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo correspondientes al ejercicio dos mil quince.
- II. Recurso de Apelación. Inconforme con la resolución mencionada, el veinte de diciembre de dos mil dieciséis el Partido del Trabajo promovió Recurso de Apelación ante la Sala Superior Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y la Magistrada Presidente de esa Sala Superior, acordó integrar el expediente con la clave SUP-RAP-6/2017 y tunarlo a la ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.
- III. Acuerdo delegatorio. El ocho de marzo de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo general número 1/2017, la Sala Superior determinó que los medios de impugnación relacionados con los informes de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación estatal y partidos políticos con registro local, serían resueltos por la Sala Regional que ejerza jurisdicción en la circunscripción que corresponda a la entidad federativa atinente, siempre que se vinculen con los informes presentados por tales partidos políticos relativos al ámbito estatal.

IV. Escisión. El catorce de marzo de dos mil diecisiete, la Sala Superior escindió en el expediente SUP-RAP-6/2017 medio de impugnación, para efecto de que las Salas Regionales conocieran y resolvieran sobre los agravios hechos valer relacionados con la fiscalización de los recursos recurrentes otorgados en el dos mil quince en el ámbito local.

De lo anterior, el veintitrés de marzo del dos mil diecisiete, la Sala Regional Monterrey determino escindir la demanda, de tal forma que la problemática jurídica de cada estado se resolviera en un recurso de apelación por separado, integrándose el expediente SM-RAP-26/2017, en relación a los agravios hechos valer respecto del considerando 18.2.24 Comisión Ejecutiva Estatal San Luis Potosí.

V. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el expediente antes referido, en sesión pública celebrada el diecinueve de abril de dos mil diecisiete, determinando lo que a continuación se transcribe:

"(...)

PRIMERO. Se **modifica**, la resolución INE/CG812/2016, emitida por el Consejero General del Instituto Nacional Electoral para los efectos precisados en el presente fallo.

(…)"

Lo anterior, a efecto de que la autoridad responsable emita una nueva resolución, respecto a la cuantificación de las faltas formales, fijando la cantidad sobre la base del salario mínimo vigente en la Ciudad de México entonces Distrito Federal, durante el ejercicio fiscal dos mil quince, convirtiendo a su vez en Unidades de Medida y Actualización vigentes, conforme a lo que se precisa en la sentencia de mérito.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso a) ,n) y s) de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 44 numeral 1, incisos j) y

- aa); 190, numeral 1 y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones e imponer las sanciones administrativas correspondientes por violaciones a los ordenamientos legales y reglamentarios derivadas de la revisión de los Informes de ingresos y gastos de los partidos políticos.
- 2. Que conforme al artículo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General está obligado a acatar las Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso el Recurso de Apelación SM-RAP-26/2017.
- **3**. Que la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en la parte relativa a efectos lo que a continuación se trascribe:

"(...)

6. EFECTOS DE LA SENTENCIA. Se debe modificar la resolución impugnada para dejar sin efectos la sanción impuesta al Partido del Trabajo por la comisión de las faltas formales previstas en el inciso a) del apartado 18.2.24, de la resolución INE/CG812/2016, equivalente a treinta UMAS vigentes para el ejercicio dos mil dieciséis, misma que asciende a la cantidad de \$8,764.80 (ocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos con ochenta centavos), por irregularidades encontradas en el informe respectivo en relación a la Comisión Ejecutiva Estatal de San Luis Potosí respecto a la acreditación de faltas formales (conclusiones 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 15, 18, 20 y 24), así como el inciso a), del resolutivo vigésimo quinto.

En tal sentido, se ordena al Consejo General que **emita una nueva** resolución, tomando en cuenta lo señalado en esta ejecutoria.

(...)"

Lo anterior, a efecto de que esta autoridad emita una nueva determinación considerando lo expuesto anteriormente.

Derivado de los trabajos realizados por la Unidad Técnica de Fiscalización y conforme a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SM-RAP-26/2017, este Consejo General

procedió a acatar la sentencia, para lo cual se realizaron las siguientes acciones en congruencia con el sentido de la sentencia:

	Conclusiones 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 15, 18, 20 y 24.		
Efectos	Cuantificar las sanciones impuestas sobre el salario mínimo vigente en el Distrito Federal actualmente Ciudad de México, durante el ejercicio fiscal dos mil quince, que corresponde al momento en que se cometieron las faltas formales y a su vez convertir a Unidades de Medida y Actualización vigente.		
Acatamiento	Las sanciones de las faltas formales se fijaron sobre los días de salario mínimo vigente en Distrito Federal actualmente Ciudad de México, en el ejercicio 2015, dicha cantidad se convirtió a Unidades de Medida y Actualización Vigentes.		

4. Cuestión previa a la modificación de la resolución.

En virtud de que han sido determinadas diversas irregularidades, lo que conlleva un impacto en la correlativa resolución, este Consejo General estima necesario pronunciarse sobre la forma en que se deben imponer las multas, así como el modo en que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí habrá de cobrar las sanciones impuestas.

En ese sentido, es importante señalar que el diez de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la determinación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) respecto del valor inicial diario de la Unidad de Medida y Actualización, mismo que para el ejercicio 2017, corresponde a \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.).

En este contexto, la referencia a "salario mínimo general vigente en el Distrito Federal", en las leyes generales y reglamentarias se entenderá como Unidad de Medida y Actualización; por lo que, las multas impuestas mediante el presente Acuerdo, a las que les corresponde la aplicación del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal para el ejercicio 2015, se ajustan al valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha.

Por otra parte, en lo atinente a la ejecución de las sanciones, toda vez que la autoridad ejecutora de las sanciones ordenadas en el presente Acuerdo corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí, dicho organismo deberá considerar para la ejecución de las sanciones lo siguiente:

1. Una vez que las sanciones impuestas por la autoridad electoral nacional queden firmes, sea por determinación de la autoridad jurisdiccional correspondiente o por que las mismas no hayan sido materia de

impugnación, las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que quedaron firmes.

 De conformidad con lo anterior, el Organismo Público Local Electoral deberá llevar un registro de las sanciones en el que advierta las que han quedado firmes por cada uno de los partidos políticos con acreditación local y aquellas que ejecuta.

El área competente de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales informará al Organismo las sanciones que hayan quedado firmes.

Para lo anterior, la UTV OPLE deberá remitir oportunamente las constancias de notificación correspondientes a la Dirección Jurídica.

3. Para la ejecución de las sanciones, el Organismo Público Local deberá considerar un descuento económico que no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el Organismo Público Local determinará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado; por lo que de acuerdo al monto de sanción, podrá acumular para su ejecución el número de sanciones necesarias hasta que queden completamente pagadas.

- 4. Las sanciones impuestas y cobradas con recursos provenientes del financiamiento público estatal deberán de ser destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en términos de las disposiciones aplicables, por lo que se estará a lo establecido en el resolutivo respectivo.
- 5. Una vez ejecutadas las sanciones correspondientes, de forma mensual el Organismo Público Local en la entidad que corresponda deberá rendir un informe detallado a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en la presente Resolución.

5. Modificación a la Resolución INE/CG812/2016

En cumplimiento con lo mandatado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procedió a modificar el Considerando 18.2.24 Comisión Ejecutiva Estatal San Luis Potosí, inciso a), en las cuestiones que fueron materia del presente acatamiento, y toda vez que impacta únicamente en las faltas formales, las mismas se modificarán junto con el Resolutivo VIGÉSIMO QUINTO, para quedar de la siguiente forma:

18.2.24 Comisión Ejecutiva Estatal San Luis Potosí.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado relativas al Comité Directivo Estatal referido, es importante mencionar que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades derivadas de la revisión del Informe Anual relativo las actividades ordinarias del comité en cita, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al Dictamen referido y de las conclusiones ahí observadas, se desprende que las irregularidades en las que incurrió el instituto político, son las siguientes:

a) 12 faltas de carácter formal: Conclusiones 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 15, 18, 20 y 24.

(...)

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establecieron las siguientes conclusiones sancionatorias de carácter formal, mismas que tienen relación con el apartado de ingresos y egresos.

Es importante señalar que la actualización de las faltas formales no acreditan una afectación a valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización, si no únicamente representan infracciones en la rendición de cuentas, en este sentido, la falta de entrega de documentación requerida y los

errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de los partidos políticos no representan un indebido manejo de recursos.¹

En este orden de ideas el instituto político actualizó diversas faltas formales en las conclusiones 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 15, 18, 20 y 24 visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente.

De las faltas descritas en el presente apartado, se desprende que se respetó la garantía de audiencia del partido político, contemplada en el artículo 80, numeral 1, inciso b), fracciones II y III de la Ley General de Partidos Políticos toda vez que al advertir la existencia de errores y omisiones técnicas, tal y como se desprende del cuerpo del Dictamen Consolidado que forma parte de la motivación de la presente Resolución y que se detalla en cada observación, se hicieron del conocimiento del mismo mediante los oficios referidos en el análisis de cada conclusión, por el cual la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al partido político en cuestión, para que en un plazo de diez y cinco días hábiles, respectivamente, contados a partir del día siguiente de la prevención, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes así como la documentación que subsanara las irregularidades detectadas; sin embargo, en algunos casos las respuestas no fueron idóneas para subsanar las observaciones realizadas y, en otros, el instituto político fue omiso en dar respuesta a los requerimientos formulados.

Expuesto lo anterior, se procederá al análisis de las conclusiones sancionatorias materia de análisis tomando en consideración la identidad de la conducta desplegada por el partido y la norma violada.

Dichas irregularidades tienen como punto medular el haber puesto en peligro los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, traducidas en faltas formales referidas a una indebida contabilidad y un inadecuado o soporte documental de los ingresos y egresos que afectan el deber de rendición de cuentas.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

Dentro de la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente **SUP-RAP-05/2010**, la Sala Superior ha sostenido que el régimen

257

¹ Criterio orientador dictado en la sentencia de 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado en el expediente **SUP-RAP-62/2005**, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

legal para la individualización de las sanciones en materia administrativa electoral, es el siguiente:

- a) Valor protegido o trascendencia de la norma.
- b) La magnitud de la afectación al bien jurídico o del peligro al que hubiera sido expuesto.
- c) La naturaleza de la acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.
- d) Las circunstancias de tiempo, modo y lugar del hecho realizado.
- e) La forma y el grado de intervención del infractor en la comisión de la falta.
- f) Su comportamiento posterior, con relación al ilícito administrativo cometido.
- q) Las demás condiciones subjetivas del infractor al momento de cometer la falta administrativa, siempre y cuando sean relevantes para considerar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.
- h) La capacidad económica del sujeto infractor.

Ahora bien, en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes.²

En razón de lo anterior, en este apartado se analizará en un primer momento, los elementos para calificar la falta (inciso A) y, posteriormente, los elementos para individualizar la sanción (inciso B).

partido político nacional, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

258

² En este sentido, para imponer la sanción este Consejo General considerará los siguientes elementos: 1. La calificación de la falta o faltas cometidas: 2. La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta; 3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia) y, finalmente, que la imposición de la sanción no afecte sustancialmente el desarrollo de las actividades del

A) CALIFICACIÓN DE LA FALTA.

a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el **SUP-RAP-98/2003 y acumulados** estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En este orden de ideas, en el cuadro siguiente en la columna identificada como (1) se señalan cada una de las irregularidades cometidas por el partido político, en la columna (2) se indica si se trata de una omisión o una acción y en la columna (3) la norma vulnerada.

Descripción de la irregularidad observada	Acción u Omisión	Norma vulnerada
(1) 3. El PT omitió presentar documentación que	(2) Omisión	(3) 255 y 256 del Reglamento de Fiscalización
aclare las diferencias mostradas en las cifras	Omision	255 y 256 dei Regiamento de Fiscalización
reportadas en el formato "IA" Informe Anual,		
contra las reportadas en la balanza de		
comprobación al 31 de diciembre de 2015 y		
en el acuerdo del OPLE.		
4. Se observó que existen diferencias entre	Acción	255 numeral 2 del Reglamento de Fiscalización.
las cifras reportadas en la última versión del		ŭ
formato "IA" Informe Anual contra las cifras		
registradas en la balanza de comprobación al		
31 de diciembre de 2015.		
5. El PT omitió presentar el detalle de los	Omisión	255 y 256 del Reglamento de Fiscalización y el
saldos que integran los egresos.		acuerdo CF/014/2014
6. El PT omitió presentar la relación de Activo	Omisión	72 del Reglamento de Fiscalización
Fijo con los requisitos que establece el		
Reglamento de Fiscalización.	0 111	057 :
7. El PT omitió presentar el Estado Consolidado de Situación Patrimonial.	Omisión	257, inciso q) del Reglamento de Fiscalización
8. El PT no presento la relación de los	Omisión	257, inciso r) del Reglamento de Fiscalización
miembros que ocuparon cargos en los	Offision	257, Inciso I) dei Regiamento de Piscalización
órganos directivos durante el ejercicio 2015.		
11. El PT omitió aperturar una cuenta bancaria	Omisión	54 numeral 3, inciso c) del Reglamento de
exclusiva para el manejo de los recursos de	Cimolon	Fiscalización.
Actividades Específicas.		1.1004.1124.0101.11
12. El PT omitió informar a la autoridad	Omisión	98 del Reglamento de Fiscalización
electoral los montos mínimos y máximos, así		ů –
como la periodicidad de las cuotas ordinarias		
y extraordinarias de sus militantes en el 2015.		
15. El PT no presentó notas de entrada y	Omisión	77 del Reglamento de Fiscalización
salida de almacén de gastos por concepto de		
propaganda.		
18. El PT omitió presentar el Programa Anual	Omisión	170 del Reglamento de Fiscalización
de Trabajo 2015, donde se indiquen los		
gastos para el desarrollo de Actividades		
específicas.		

	Descripción de la irregularidad observada	Acción u Omisión	Norma vulnerada
(1)		(2)	(3)
	20. El PT no presentó durante el ejercicio	Omisión	170 del Reglamento de Fiscalización
	2015 el Programa Anual de Trabajo para la		
	capacitación, promoción y desarrollo del		
	liderazgo político de las mujeres.		
	24. El PT no presentó documentación	Omisión	81 del Reglamento de Fiscalización
	respecto a los saldos negativos en el rubro de		
	Pasivos de su balanza al 31-12-15.		

b) Circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se concretizaron.

Modo: Tal como se describe en el cuadro que antecede, existe diversidad de conductas realizadas por el partido político, por lo que para efectos de su exposición cabe referirnos a lo señalado en la columna **(1)** del cuadro referido en el inciso "a) Tipo de infracción (acción u omisión)" precedente, correspondiendo al modo de llevar a cabo las conductas que vulneraron normativa electoral.

Tiempo: Las irregularidades atribuidas al instituto político surgieron en el procedimiento de revisión del Informe Anual de los Ingresos y Gastos correspondiente al ejercicio 2015.

Lugar: La irregularidad se cometió en el estado de San Luis Potosí en el marco de la revisión de los informes anuales correspondientes al gasto ordinario de 2015

c) Comisión intencional o culposa de la falta.

No obra dentro del expediente elemento probatorio alguno con base en el cual pudiese deducirse una intención específica del partido para obtener el resultado de la comisión de las faltas (elemento esencial constitutivo del dolo), esto es, con base en el cual pudiese colegirse la existencia de volición alguna del citado partido para cometer las irregularidades mencionadas con anterioridad, por lo que en el presente caso existe culpa en el obrar.

d) La trascendencia de las normas transgredidas.

Es importante señalar que con la actualización de faltas formales no se acredita plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, sino únicamente su puesta en peligro.

Lo anterior se confirma, ya que con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas, así como los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, se viola el mismo valor común y se afecta a la misma persona jurídica indeterminada (la sociedad), por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público³.

En las conclusiones **3**, **4**, **5**, **6**, **7**, **8**, **11**, **12**, **15**, **18**, **20** y **24** el instituto político en comento vulneró lo dispuesto en los artículos 54, numeral 3; 72; 77; 81; 96, numeral 1; 98; 170; 255, numeral 2; 256 y 257 inciso q) y r) del Reglamento de Fiscalización que a la letra se señalan.

Reglamento de Fiscalización

Artículo 54

. . .

3. Para los partidos con registro local, se utilizarán cuentas bancarias individuales para:

- a) CBCEE-OP.O: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de operación ordinaria que reciba el CEE.
- **b)** CBCEE-CAMP.: Recepción y administración de prerrogativas locales para gastos de campaña que reciba el CEE.
- c) CBCEEACTESP: Recepción y administración de prerrogativas locales y asignación de recursos de la operación ordinaria para gastos en actividades específicas.
- **d)** Los CEE podrán abrir cuentas de las descritas en el numeral 3 del presente artículo, y deberán identificarlas en su contabilidad con la nomenclatura CEE.

Artículo 72

. . .

1. El activo fijo deberá inventariarse cuando menos una vez cada 12 meses, en los meses de noviembre o diciembre de cada año. La toma física del inventario deberá cumplir con lo siguiente.

³ En la sentencia dictada el 22 de diciembre de 2005, en el recurso de apelación identificado con el expediente **SUP-RAP-62/2005**, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación señala textualmente: "En ese sentido, la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

En otras palabras, cuando se acreditan múltiples infracciones a dicha obligación, se viola el mismo valor común, se afecta a la misma persona jurídica indeterminada, que es la sociedad por ponerse en peligro el adecuado manejo de recursos provenientes del erario público, y existe unidad en el propósito de la conducta infractora, porque el efecto de todas esas irregularidades es impedir u obstaculizar la adecuada fiscalización del financiamiento de la agrupación."

- a) Se deberá convocar a la Unidad Técnica por lo menos con veinte días de anticipación. La Unidad Técnica podrá asistir si lo considera conveniente y avisará al partido el mismo día de la toma del inventario.
- **b)** Deberá ser validado y presenciado por un funcionario autorizado por el responsable de finanzas del CEN o CEE respectivo.
- c) Se deberán incorporar en el inventario los datos siguientes:
- I. Número de Inventario.
- **II.** Recursos con los que se adquirió, que pueden ser: federal, local, o privados provenientes de una donación o comodato.
- **III.** Documento con el que se acreditó la propiedad, puede ser: factura, contrato, escritura pública.
- IV. Número de documento con el que se acreditó la propiedad.
- V. Nombre del emisor del documento con el que se acreditó la propiedad.
- VI. Cuenta contable en donde se registró.
- VII. Fecha de adquisición.
- VIII. Valor de entrada o Monto original de la inversión (MOI).
- IX. Descripción del bien.
- X. Ubicación física del bien, domicilio completo, calle, número exterior, número interior, piso, colonia, delegación o municipio, código postal y entidad federativa.
- **XI.** Nombre del comité o subcomité o su equivalente, a la estructura orgánica funcional a la que se asignó.
- XII. Número de meses de uso.
- XIII. Tasa de depreciación anual.
- XIV. Valor de la depreciación.
- XV. Valor en libros.
- XVI. Nombre completo y domicilio del resguardante.

...

Artículo 77

• • •

3. A través de la cuenta contable antes referida, se deberán administrar las entradas y salidas del almacén, así como la asignación de propaganda a precampaña o campaña específica y los actos de precampaña o campaña a los que se haya destinado la propaganda o en caso de propaganda utilitaria para operación ordinaria, el comité, Distrito o entidad a dónde se envía, para ello el partido, coalición, precandidato, candidato, aspirante o candidato independiente, deberá cumplir con lo siguiente:

...

Artículo 81

1. Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de los sujetos obligados, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos,

nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas.

2. Deberán estar debidamente registrados en la contabilidad, soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello, descritos en su manual de operaciones del órgano de finanzas del sujeto obligado, en caso de no especificar, por el responsable de finanzas. Dicha integración deberá presentarse en medio magnético y de forma impresa.

Artículo 96

1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.

Artículo 98

1. Las aportaciones que reciban los partidos políticos de sus militantes, simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, además de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 54, 55, 56, 57 y 58 de la Ley de Partidos, deberán cumplir con lo siguiente: el responsable de finanzas, informará a la Comisión durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, a que hace referencia el artículo 56, numeral 1, inciso c) de la Ley de Partidos.

Artículo 170

1. Los partidos, dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del Consejo General, deberán presentar un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Artículo 255

1. El CEN, CEE, u órganos equivalentes de los partidos políticos, deberán generar y presentar cada uno a través del Sistema de Contabilidad en Línea,

un informe de los ingresos y egresos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio.

2. En los informes los partidos indicarán el origen y monto de los ingresos que reciban, por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

Artículo 256

- 1. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas.
- 2. Respecto del informe anual de los partidos deberán reportarse los gastos efectuados con motivo de la realización de sus precampañas, así como los ingresos utilizados para financiar dichos gastos.
- 3. También deberán reportarse los gastos efectuados con motivo de la realización de sus procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el CEN, CDE, CEE, CDD y CDM, así como el origen de los recursos con los que sufragaron dichos gastos.
- **4.** Finalmente, el informe anual de los partidos deberá considerar para su elaboración, los saldos finales de los ingresos y gastos de campaña dictaminados. En caso de que se encuentre dentro de la revisión del informe anual que un partido hubiere reportado gastos de campaña que no fueron reportados en el informe correspondiente, estos deberán sumarse a los topes de gastos de campaña.
- 5. Los gastos efectuados con motivo de la realización de los procesos de selección interna para la elección de titulares de los órganos de dirección en el CEN, CEE y en los CDE's, se apegarán a lo dispuesto en el Artículo 199 del Reglamento, así también los gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos, así como producción de mensajes para radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine e internet, se deberá observar lo dispuesto en los artículos 138, 208, 211, 214 y 215 del Reglamento por cada uno de los candidatos internos, y las referencias a los candidatos se entenderán hechas a los candidatos internos; asimismo, se deberán reportar los ingresos utilizados para financiar dichos gastos.
- 6. Los partidos políticos tendrán la obligación de:
- a) Destinar anualmente, por lo menos, el tres por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, la promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Los partidos procurarán que los gastos realizados por este concepto beneficien al mayor número de mujeres y que las actividades realizadas sean dirigidas a las mismas.
- **b)** Apoyar las actividades específicas con el financiamiento público que se le otorga en términos del artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción IV de la Ley de Partidos.

c) Destinar anualmente por lo menos el tres por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades ordinarias para el desarrollo de actividades específicas.

Artículo 257

- **1.** Junto con los informes anuales que presenten los partidos políticos, deberán remitir a la Unidad Técnica:
- **q)** El estado de situación patrimonial por contabilidad, en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda.
- r) La relación de los miembros que integraron en el ejercicio de revisión, los órganos directivos a nivel nacional (Comité Ejecutivo Nacional, Comités Estatales, Organizaciones Sociales y en su caso del Frente); se deberán señalar los nombres, cargos, periodo y Comité al que pertenecen o pertenecieron, así como la integración de los pagos realizados, la cual deberá especificar si sus servicios fueron o no retribuidos y, en caso de haber recibido algún pago o retribución, se deberá especificar de qué tipo y detallar cada uno de ellos, como son: sueldos y salarios, honorarios profesionales, honorarios asimilados a sueldos, gratificaciones, bonos, primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, además de cualquier otra cantidad o prestación que se les haya otorgado o remunerado, indicando la referencia contable en donde se encuentre registrado el gasto, en hoja de cálculo, de forma impresa y en medio magnético.

De la valoración en conjunto de los artículos señalados, se contemplan disposiciones cuya finalidad es que la Unidad Técnica de Fiscalización tenga conocimiento del debido control contable de las operaciones que el partido político realice, es decir, los ingresos y egresos reportados deberán acreditarse conforme a la documentación establecida en el reglamento, acuerdos, manuales o Lineamientos emitidos para ello por la autoridad, lo anterior con el objeto de contar con los elementos idóneos para llevar a cabo los fines de la fiscalización.

Al respecto, debe señalarse que el procedimiento de fiscalización comprende el ejercicio de las diversas funciones que le fueron encomendadas a la autoridad fiscalizadora, a fin de que ejecute sus facultades de revisión, comprobación e investigación, que tienen por objeto verificar la veracidad de lo reportado por los sujetos obligados. Ello implica tener certeza del origen y destino de los recursos que los entes políticos utilizan como parte de su financiamiento.

En este orden de ideas, por lo que hace a los ingresos los sujetos obligados tienen dos deberes: 1) Registrar contablemente todos los ingresos que reciban a través de financiamiento público o privado, ya sea en efectivo o en especie y, 2) Acreditar la veracidad de lo registrado con la documentación soporte establecida para ello en cumplimiento a los requisitos señalados para su comprobación. Lo anterior para que la autoridad fiscalizadora pueda verificar con certeza que cumplan en forma transparente con la normativa establecida para la rendición de cuentas.

Así, se tiene como propósito fijar las reglas de control a través de las cuales se aseguren los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por ello se establece la obligación de registrar contablemente y sustentar con documentación original la totalidad de los ingresos que reciban los sujetos obligados por cualquier clase de financiamiento, especificando su fuente legítima.

Por otro lado, de la misma manera se establecen obligaciones respecto al gasto consistentes en: 1) El deber de los sujetos obligados de registrar contablemente los gastos realizados; 2) Soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del sujeto obligado, por parte de los proveedores o prestadores de servicios a quienes el ente efectuó el pago; 3) La obligación de entregar la documentación con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables y, 4) Los registros deberán hacerse en términos de la normatividad de la materia.

En síntesis, las normas señaladas regulan, entre otras, la obligación de los sujetos obligados de realizar bajo un debido control el registro contable de sus egresos, consecuentemente en ejercicio de sus atribuciones de verificación, la autoridad fiscalizadora puede solicitar en todo momento la presentación de dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De esta manera, se otorga seguridad, certeza y transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora.

Lo anterior, para lograr un orden y control adecuado de las operaciones contables llevadas a cabo por los sujetos obligados y permitir que realicen el registro de sus operaciones de forma clara.

Del análisis anterior, se concluye que con la inobservancia de los artículos referidos no se vulneran directamente los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas, ya que, únicamente se trata de la puesta en peligro de los principios en comento, sin que ello obstaculice la facultad de revisión de la autoridad electoral, esto es, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo certeza

respecto al origen, destino y aplicación de los recursos utilizados por el sujeto obligado, máxime que no se vio impedida para llevar a cabo la revisión a los ingresos y egresos de origen público o privado del sujeto obligado.

En consecuencia, el incumplimiento de las disposiciones citadas, únicamente constituyen faltas de cuidado del sujeto obligado al rendir cuentas, toda vez que dicha norma ordena exhibir toda la documentación soporte de ingresos y egresos del sujeto obligado, de conformidad con los preceptos previamente citados, tales como la realización de operaciones aritméticas incorrectas; informar de manera extemporánea la apertura de cuentas bancarias; presentación de cheques; cifras reportadas en el formato correspondiente que no coinciden contra los saldos reportados en la balanza de comprobación, entre otros.

Esto es, se trata de diversidad de conductas e infracciones, las cuales, aun cuando sean distintas y vulneren diversos preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, consistente en el adecuado control de recursos, sin afectarlo directamente, lo cual trae como resultado el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas de manera adecuada de los recursos de los entes políticos.

Así, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

e) Los intereses o valores jurídicos tutelados que se generaron o pudieron producirse por la comisión de la falta.

En este aspecto, deben tomarse en cuenta las modalidades de configuración del tipo administrativo en estudio, para valorar la medida en la que contribuye a determinar la gravedad de la falta.

Al respecto, la falta puede actualizarse como una infracción de: a) resultado; b) peligro abstracto y c) peligro concreto.

Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquéllas que con su sola comisión generan la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo

total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien jurídico tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente **SUP-RAP-188/2008**, señaló que en las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, esto es el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo. Por esta razón estas infracciones son siempre de resultado.

En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en peligro el bien protegido para entender consumada la infracción o ilícito descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En éstos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobar las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

Bajo esta tesitura el bien jurídico tutelado por las diversas normas infringidas es el adecuado control en la rendición de cuentas de los recursos de los entes políticos, por lo que las conductas expuestas en el Dictamen Consolidado, consistentes en los errores en la contabilidad y formatos, así como la falta de presentación de la totalidad de la documentación soporte de los ingresos y egresos del ente político infractor, no se acredita la vulneración o afectación al aludido bien jurídico protegido, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de un adecuado control, vulnerando el principio del adecuado control de rendición de cuentas.

En ese entendido, en el presente caso las irregularidades se traducen en conductas infractoras imputables al ente político, las cuales pusieron en peligro (peligro abstracto) el bien jurídico tutelado al vulnerar el principio, consistente en el adecuado control de rendición de cuentas, toda vez que esta autoridad electoral no contó en tiempo con los documentos necesarios para ejercer un debido control y cotejar lo reportado por el ente en el informe.

Por tanto, al valorar este elemento junto a los demás aspectos que se analizan en este apartado, debe tenerse presente que sólo contribuye a agravar el reproche, pero no con la máxima intensidad con la que podría contribuir.

f) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el caso que nos ocupa existe singularidad en la falta pues el sujeto obligado infractor cometió una sola irregularidad que se traduce en una falta de carácter **FORMAL.**

B) INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

1. Calificación de la falta cometida.

Este Consejo General estima que las faltas de forma cometidas por el instituto político califican como **LEVES**.⁴

Lo anterior es así, en razón de la ausencia de dolo por el ente político, adicionalmente se estimó que las violaciones acreditadas derivaron de una falta de cuidado y solo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados.

⁴ En ese contexto, el ente político debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteja los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

2. La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.

El daño constituye un detrimento en el valor de una persona, cosa o valores que va encaminado a establecer cuál fue la trascendencia o importancia causada por las irregularidades que desplegó el partido político, y si ocasionó un menoscabo en los valores jurídicamente tutelados.

Debe considerarse que el hecho de que el ente no cumpla con su obligación de presentar la totalidad de la documentación soporte de sus ingresos y egresos, dentro del periodo establecido, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los recursos erogados, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades de los entes se desarrollen con apego a la ley y se pone en riesgo el principio del adecuado control en la rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político, hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Debe tenerse en cuenta que el espíritu de la norma consiste en que los entes políticos sustenten en medios objetivos la totalidad de los ingresos y egresos.

De la revisión al Informe en comentó del ente político, se advierte que el mismo incumplió con su obligación de presentar documentación comprobatoria soporte. Por lo tanto, la irregularidad se tradujo en diversas faltas que impidieron que la autoridad electoral conociera con plena certeza el modo en que el ente utilizó diversos recursos.

No obstante, la afectación no fue significativa en razón de que, si bien el sujeto obligado presentó conductas que implican una contravención a lo dispuesto por los ordenamientos electorales, tal y como se ha señalado en el apartado de calificación de la falta, no se vulneró de forma sustancial el bien jurídico tutelado por la norma, sino simplemente su puesta en peligro de forma abstracta.

3. La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (Reincidencia).

Del análisis de las irregularidades que nos ocupa, así como de los documentos que obran en los archivos de este Instituto, se desprende que el ente infractor no es reincidente respecto de la conducta que aquí se han analizado.

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.

En este sentido, se procede a establecer la sanción que más se adecúe a la infracción cometida, a efecto de garantizar que se tomen en consideración las agravantes y atenuantes; y en consecuencia, se imponga una sanción proporcional a la falta cometida.⁵

En esta tesitura, debe considerarse que el Partido del Trabajo cuenta con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impone; así, mediante el **Acuerdo** número 004/01/2017 emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, en sesión extraordinaria del dieciséis de enero de dos mil diecisiete, se le asignó como financiamiento público para actividades ordinarias permanentes en el ejercicio 2017 un total de \$5,106,236.66 (Cinco millones ciento seis mil doscientos treinta y seis pesos 66/100 M.N.).

Asimismo, no pasa desapercibido para este Consejo General el hecho de que para valorar la capacidad económica del partido político infractor es necesario tomar en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral. Esto es así, ya que las condiciones económicas de los infractores no pueden entenderse de manera estática dado que es evidente que van evolucionando conforme a las circunstancias que previsiblemente se vayan presentando.

En este sentido, hasta la fecha no se cuenta con información de los saldos pendientes del Partido, sin embargo del financiamiento otorgado a nivel local es superior a la sanción impuesta, por lo que se evidencia que no se produce afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, aun cuando tenga la obligación de pagar la sanción anteriormente descrita, ello no afectará de manera grave su capacidad económica, por tanto, estará en posibilidad de solventar la sanción pecuniaria que se establece en la presente Resolución.

_

⁵ Al efecto, la Sala Superior estimó mediante **SUP-RAP-454/2012** que una sanción impuesta por la autoridad administrativa electoral, será acorde con el principio de proporcionalidad cuando exista correspondencia entre la gravedad de la conducta y la consecuencia punitiva que se le atribuye. Para ello, al momento de fijarse su cuantía se deben tomar en cuenta los siguientes elementos: 1. La gravedad de la infracción, 2. La capacidad económica del infractor, 3. La reincidencia, 4. La exclusión del beneficio ilegal obtenido, o bien, el lucro, daño o perjuicio que el ilícito provocó, y 5. Cualquier otro que pueda inferirse de la gravedad o levedad del hecho infractor.

En este tenor, una vez que se ha calificado la falta, se ha analizado las circunstancias en que fue cometida, la capacidad económica del infractor y los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda para cada uno de los supuestos analizados en este inciso, las cuales están contenidas dentro del catálogo previsto en el artículo 456, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que en sus diversas fracciones señala:

"I. Con amonestación pública;

II. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;

III. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

IV. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado, por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley;

V. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político."

En este contexto, del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

- Que las faltas se calificaron como LEVES.
- Que con la actualización de faltas formales, no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización del sujeto obligado, sino únicamente su puesta en peligro.
- Que el sujeto obligado, conocía los alcances de las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos referidos.

- Que el sujeto obligado, no es reincidente.
- Que se desprende falta de cuidado por parte del sujeto obligado para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia; por lo que se acredita culpa el su obrar.

Ahora bien, resulta relevante advertir que el monto involucrado no es un elemento exclusivo para determinar el monto de la sanción en las faltas formales, sino solo uno de los parámetros que se consideran al momento de imponerla, debiendo atenderse a la naturaleza de las faltas implicadas.

Establecido lo anterior, es válido concluir que tratándose de faltas formales, la determinación de la proporcionalidad e idoneidad de la sanción no puede estar sujeta exclusivamente al monto involucrado en las irregularidades, ni debe ser éste el único elemento primordial, pues, para tal efecto la autoridad debe apreciar el conjunto de las circunstancias (objetivas y subjetivas) que permitan establecer bajo criterios objetivos y razonables una sanción que resulte proporcional; por tanto se toma en cuenta no sólo el monto involucrado, sino diversas circunstancias como la comisión intencional o culposa de la falta; la trascendencia de las normas transgredidas; la reincidencia, la pluralidad, entre otros elementos que en conjunto permiten a la autoridad arribar a la sanción que en su opinión logre inhibir la conducta infractora.⁶

Por lo que, tomando en consideración las particularidades previamente analizadas, resulta que las sanciones contenidas en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción I del ordenamiento citado no es apta para satisfacer los propósitos mencionados, en atención a las circunstancias objetivas en las que se cometió la conducta irregular y la forma de intervención del ente político infractor, una **amonestación pública** sería poco idónea para disuadir la conducta infractora como la que en este caso nos ocupa para generar una conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

_

⁶ Cabe señalar como criterio orientador el establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia que resolvió el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-89/2007**, mediante el cual se sostiene que en ciertos casos, queda al arbitrio de la autoridad estimar o no el monto involucrado implicado en las irregularidades cometidas, cuando el mismo sea determinable.

Ahora bien, la sanción contenida en la fracción III, consistente en una **reducción de la ministración mensual** del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como la sanción prevista en la fracción V consistente en la cancelación del registro como ente político se estiman aplicables cuando la gravedad de la falta cometida sea de tal magnitud que genere un estado de cosas tal que los fines perseguidos por la normatividad en materia de financiamiento no se puedan cumplir sino con la imposición de sanciones enérgicas o con la exclusión definitiva o temporal del ente político sancionado del sistema existente.

La sanción contemplada en la fracción IV no es aplicable a la materia competencia del procedimiento de mérito.

En este orden de ideas, este Consejo General considera que la sanción prevista en la citada fracción II consistente en una multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, (ahora Unidad de Medida y Actualización) es la idónea para cumplir una función preventiva general dirigida a los miembros de la sociedad en general, y fomentar que el participante de la comisión, se abstenga de incurrir en la misma falta en ocasiones futuras.

Lo anterior, entre otras cosas, porque la doctrina ha sostenido como regla general, que si la cuantía de la sanción se fija por el legislador con un margen mínimo y uno máximo, para la correcta imposición de la sanción, deben considerarse todas las circunstancias que concurran en la comisión de la infracción, incluidas las agravantes y las atenuantes, las peculiaridades del infractor y los hechos que motivaron la falta, a fin de que la autoridad deje claro cómo influyen para que la graduación se sitúe en un cierto punto, entre el mínimo y el máximo de la sanción, situación que se ha realizado con anterioridad, justificándose así el ejercicio de su arbitrio para fijarlas con base en esos elementos.⁷

Por lo anterior, este Consejo General determina que la sanción que debe imponer debe ser aquélla que guarde proporción a la falta y las circunstancias particulares del caso.

Así, la graduación de la multa se deriva de que al analizarse los elementos objetivos que rodean las faltas formales se llegó a la conclusión de que las

⁷ Criterio orientador establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia que resolvió el recurso de apelación identificado como **SUP-RAP-89/2007**

mismas son clasificables como leves, ello como consecuencia de la trascendencia de las normas violadas así como de los valores y bienes jurídicos vulnerados, por lo que resulta necesario que la imposición de la sanción sea acorde con tal gravedad; de igual forma se valoraron las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la existencia de culpa y la ausencia de reincidencia, el conocimiento de las conductas sancionadas y las normas infringidas, la pluralidad de conductas; por lo que el objeto de la sanción a imponer es evitar o fomentar el tipo de conductas ilegales similares cometidas.

Por los argumentos vertidos con anterioridad, este Consejo General considera que la sanción a imponerse al instituto político debe ser congruente con la trascendencia de las normas trasgredidas y los elementos valorados en la individualización de la sanción, lo cual ya ha sido analizado en el apartado correspondiente de esta Resolución, por lo que procede sancionar al partido político, con una sanción económica equivalente a 10 (diez) días de salario mínimo general vigente en el otrora Distrito Federal para ejercicio dos mil quince por cada falta formal, como se muestra a continuación:

	DSMGV 2015	
Irregularidad observada	Número	Monto
3. El PT omitió presentar documentación que aclare las diferencias mostradas en las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual, contra las reportadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2015 y en el acuerdo del OPLE.	10	\$701.00
4. Se observó que existen diferencias entre las cifras reportadas en la última versión del formato "IA" Informe Anual contra las cifras registradas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2015.	10	\$701.00
5. El PT omitió presentar el detalle de los saldos que integran los egresos.	10	\$701.00
6. El PT omitió presentar la relación de Activo Fijo con los requisitos que establece el Reglamento de Fiscalización.	10	\$701.00
7. El PT omitió presentar el Estado Consolidado de Situación Patrimonial.	10	\$701.00
8. El PT no presento la relación de los miembros que ocuparon cargos en los órganos directivos durante el ejercicio 2015.	10	\$701.00
11. El PT omitió aperturar una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos de Actividades Específicas.	10	\$701.00
12. El PT omitió informar a la autoridad electoral los montos mínimos y máximos, así como la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes en el 2015.	10	\$701.00
15. El PT no presentó notas de entrada y salida de almacén de gastos por concepto de propaganda.	10	\$701.00
18. El PT omitió presentar el Programa Anual de Trabajo 2015, donde se indiquen los gastos para el desarrollo de Actividades específicas.	10	\$701.00

		DSMGV 2015	
Irregularidad observada	Número	Monto	
20. El PT no presentó durante el ejercicio 2015 el Programa Anual de Trabajo para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.	10	\$701.00	
24. El PT no presentó documentación respecto a los saldos negativos en el rubro de Pasivos de su balanza al 31-12-15.	10	\$701.00	
Total	120	\$8,412.00	

En consecuencia, este Consejo General concluye que la sanción que se debe imponer al sujeto obligado, es la prevista en el artículo 456, numeral 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, consistente en una multa equivalente a 120 (ciento veinte) días de salario mínimo general vigente en el otrora Distrito Federal para ejercicio dos mil quince lo cual asciende a la cantidad de \$8,412.00 (ocho mil cuatrocientos doce pesos 00/100 m.n.).

Ahora bien, a fin de aplicar debidamente la sanción impuesta, esta debe cuantificarse en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización que, como ya ha sido señalado en el considerando 4, para el ejercicio 2017 tienen un valor de \$75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), por lo que una vez hecha la conversión, el valor equivale a 111 (ciento once) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de \$8,379.39 (Ocho mil trecientos setenta y nueve pesos 39/100 M.N.).

Con base en los razonamientos precedentes, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a los criterios de proporcionalidad, necesidad y a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

RESUELVE

(...)

VIGÉSIMO QUINTO. Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 18.2.24 correspondiente a la Comisión Ejecutiva Estatal de San

Luis Potosí de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

a) 12 faltas de carácter formal: Conclusiones 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 15, 18, 20 y 24

Una multa equivalente a 111 (ciento once) Unidades de Medida y Actualización vigentes para el ejercicio dos mil diecisiete, misma que asciende a la cantidad de \$8,379.39 (Ocho mil trecientos setenta y nueve pesos 39/100 M.N.).

(...)

6. Que las modificaciones a las sanciones originalmente impuestas al Partido del Trabajo en la Resolución **INE/CG812/2016** consistieron en:

		Sanción		
Entidad	Conclusiones	Resolución	Acuerdo por el que se	
		INE/CG812/2016	da cumplimiento	
	3, 4, 5, 6, 7, 8,			
San Luis Potosí	11, 12, 15, 18,	\$8,764.80	\$8,379.39	
	20 y 24			

En atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj); y 191, numeral 1, incisos c), d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se modifica la parte conducente de la Resolución identificada con la clave **INE/CG812/2016**, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondientes al ejercicio dos mil quince, en los términos precisados en el Considerando **5** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación hacer del conocimiento al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí a efecto de que la multa determinada en el Resolutivo **VIGÉSIMO QUINTO** sean pagadas en dicho Organismo Público Local Electoral, las cuales se harán efectivas a partir del mes siguiente a aquél en el que el presente Acuerdo haya causado estado y se procederá a su ejecución atendiendo al considerando **4** del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí que, en términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos de las sanciones económicas impuestas en esta Resolución, serán destinadas al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en los términos de las disposiciones aplicables.

CUARTO. Se solicita al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de San Luis Potosí informar al Instituto Nacional Electoral respecto de la ejecución de las sanciones impuestas en el presente Acuerdo.

QUINTO. Infórmese a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción (Monterrey), adjuntando las constancias correspondientes, sobre el cumplimiento dado a la sentencia emitida en el expediente SM-RAP-26/2017, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo.

SEXTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo.

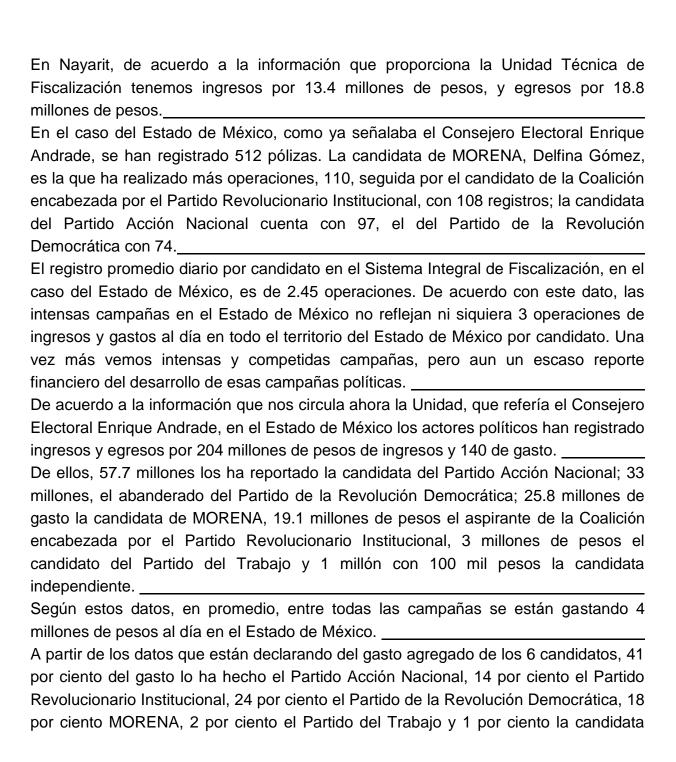
OCTAVO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

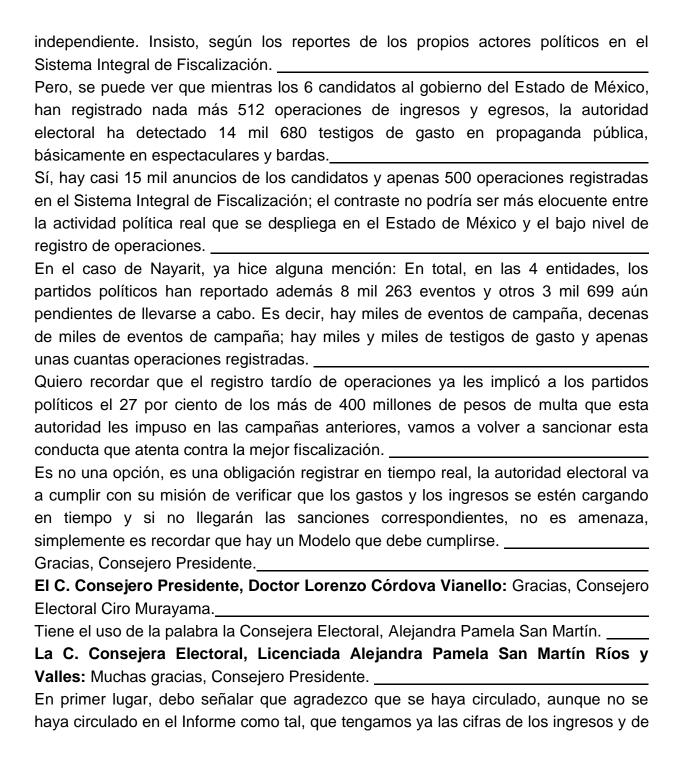
El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias,
Secretario del Consejo
Por favor Informe el contenido de los Acuerdos aprobados a la Salas Regionales del
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que correspondan para los
efectos conducentes
Por favor continúe con el siguiente asunto.
El C. Secretario del Consejo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina: El siguiente
punto del orden del día, es el relativo al Informe sobre el registro de operaciones de
ingresos y Gastos de Campaña en el Sistema Integral de Fiscalización al 6 de mayo
de 2017
El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Secretario
del Consejo
Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Enrique Andrade
El C. Consejero Electoral, Licenciado Enrique Andrade González: Gracias,
Consejero Presidente.
Muy bueno días a todos
De manera muy breve referir que el presente Informe detalla la situación que guarda
el registro de operaciones de los sujetos obligados correspondientes a las 4 entidades
de la República, en las que la campaña del Proceso Electoral Local Ordinario para
Coahuila, Estado de México y Nayarit para el cargo de Gobernador llevan más de 30
días, y para los otros cargos en Nayarit y Veracruz llevan 8 días de haberse iniciado
Este sería un primer corte de lo que fue el primer Informe de los sujetos obligados
normalmente presentado el pasado 4 de mayo a los 30 días de haberse iniciado estas
campañas en las entidades federativas que así sucede.
Por entidad federativa, el registro de operaciones asciende a 3 mil 202 en Coahuila,
512 en el Estado de México, 448 en Nayarit y 117 en Veracruz.
Durante la realización del monitoreo en vía pública, la Unidad Técnica de Fiscalización
a la fecha ha recabado 924 testigos de propaganda en Coahuila, 784 en Nayarit y 14
mil 860 en el Estado de México; de los cuales 10 mil 241 fueron obtenidos por el
Instituto Electoral del Estado de México, lo que en total hace 16 mil 568 testigos de

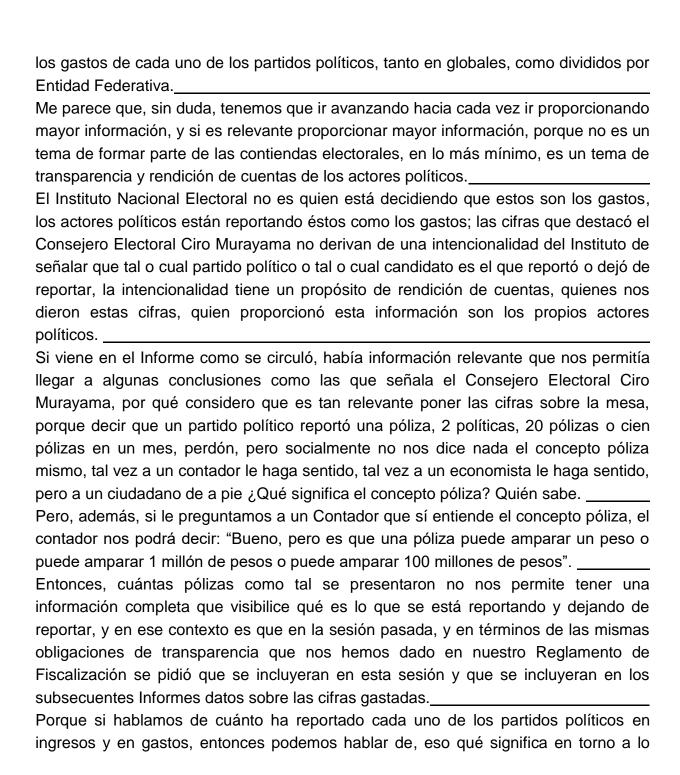
propaganda y, que como vemos, contrasta por supuesto con el número de operaciones que se han estado registrando.
El Informe demuestra que hay pocos registros de operaciones y pocos avisos de contratación con relación a la propaganda que ha sido detectada en el monitoreo.
Se puede saber que por lo menos existirán registros y avisos extemporáneos con las
consecuentes multas de fiscalización. Los testigos del monitoreo son la principal
herramienta para detectar gasto no reportado o reportado extemporáneo, pero
también monto de gasto en las campañas
El presente Informe no pretende poner el tema de gasto en campaña en el centro del
debate político ni proporcionar datos que sirvan de material para atacar o cuestionar a
un partido político o candidato
No pretende en plena contienda convertir al Instituto Nacional Electoral en
protagonista, solamente advierte que la autoridad fiscalizadora está trabajando y está
ya desde ahora detectando incumplimientos, en espera no de denunciar, sino de
prevenir que estos se sigan dando en las próximas fechas
La rendición de cuentas debiera ser una práctica común en la política y la fiscalización
una tarea discreta y efectiva
Se está circulando también, como una adenda, un reporte de ingresos y gastos que
se tienen reportadas en las entidades federativas por parte de los sujetos obligados,
cuestión que se solicitó en la sesión pasada por parte de la Consejera Electoral
Alejandra Pamela San Martín y referida también por el Consejero Electoral Ciro
Murayama y que servirá también para hacer un análisis de lo que se está gastando y
de lo que se está reportando
Gracias, Consejero Presidente.
El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero
Electoral Enrique Andrade
Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Ciro Murayama
El C. Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón: Gracias, Consejero
Presidente
Esta semana se presenta el Segundo Informe de Registro de las Operaciones de

Ingreso y Gasto de las campañas en curso en el Sistema Integral de Fiscalización. Al

corte del 6 de mayo pasado se han registrado 3 mil 156 candidatos en las 4 entidades con Proceso Electoral en curso. 22 a Gobernador, en 3 estados; 333 a cargo de Diputado Federal y 1 mil 853 a Presidentes Municipales en Coahuila y Nayarit, además de 948 candidatos a Regidor en Nayarit.
De estos 3 mil 156 contendientes han, en total, capturado 4 mil 279 operaciones de ingreso y gasto; es decir, 1.36 operaciones por candidato en promedio, una cifra realmente baja, ni siquiera reportan un ingreso y un gasto en lo que va de las campañas en promedio. Tendría que dar 2 por lo menos.
Más aún el 86 por ciento de los candidatos no ha asentado una sola operación de ingresos o gasto, esto puede deberse a que al corte del Informe se llevaban solo 4 días de las campañas a Presidente Municipal, Diputados y Regidores en Nayarit, así como de Ayuntamientos en Veracruz, donde se concentra el 98 y 96 por ciento de los candidatos sin registro; pero aún así a los 4 días de iniciar la campaña ya se debería de tener ingreso y gasto, sobre todo en los eventos de arranque de la etapa proselitista.
A este corte se han presentado los Informes del primer periodo de campaña en aquellas que duran más de 30 días, como es el caso de las campañas a Gobernador en Coahuila, Estado de México y Nayarit.
En Coahuila, tras 35 días de campaña los candidatos a Gobernador han capturado apenas 320 pólizas, de las cuales 82 corresponden al candidato de la Coalición encabezada por el Partido Revolucionario Institucional, el candidato de la Coalición liderada por el Partido Acción Nacional ha registrado 50 operaciones y el candidato de MORENA ha realizado 40 registros.
En los 35 días que han transcurrido desde que inició la campaña, en promedio, cada candidato ha registrado 1.3 operaciones por jornada de proselitismo, es decir, ni siquiera una operación de ingreso y una de gasto al día
¿De verdad, las campañas se alimentan de aire en términos de recursos económicos? No. Lo que no se ha nutrido es la cultura de la rendición de cuentas en tiempo real, como mandata la Ley.







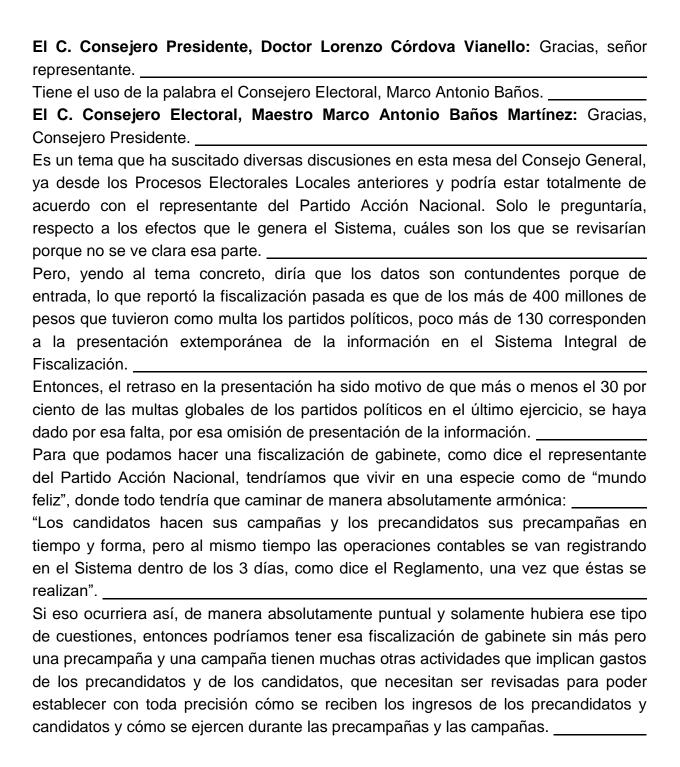
que es una contienda, eso qué significa en torno a la cantidad de eventos que estamos advirtiendo que se celebran en las distintas entidades en torno a la cantidad de propaganda que estamos advirtiendo que está colocada, entonces esto sí nos permite advertir si está o no habiendo un cumplimiento por parte de los partidos políticos y de cada uno de los actores de su obligación de rendición de cuentas..._____ ¿Qué dato sí venía, de entrada, en el Informe? lo quisiera destacar y lo hemos destacado varias veces, es notable como previo a la presentación del Informe del corte mensual es donde se reportan la mayoría de los gastos; los gastos se tienen que ir reportando a tiempo real, la obligación de transparencia tiene que ver con que se puede ir sabiendo en qué se van gastando los recursos y que se pueda ir sabiendo que todos los gastos que están realizando cada uno de los contendientes de hecho están reportados en los distintos Informes que se le presentan a la autoridad. Sí me parece de llamar la atención cuando advertimos que a un poco más de 30 días de iniciadas las campañas electorales, al menos por lo que tiene que ver con las elecciones donde hay el cargo de la gubernatura en juego, los reportes que tenemos son mínimos; no es que el que haya reportado más es el más gastalón y el que haya reportado menos es el menos gastalón, lo que está habiendo en las campañas es un gasto de todos los actores políticos, gasto absolutamente leal en sí mismo si se reporta, si se destina a actividades permitidas, si tiene un origen permitido. En esos casos son gastos absolutamente válidos, siempre y cuando se mantengan dentro de los límites de los topes establecidos por la autoridad competente. Pero, lo que tenemos y lo que podemos advertir es que hay muchos gastos que no se están reportando, hay muchos gastos que la autoridad no está pudiendo conocer y no es un tema solamente de buscar llegar a las sanciones, es un tema de poder ir previniendo, poder ir generando una cultura de transparencia y de rendición de cuentas respecto de los recursos públicos privados y legales que reciben y erogan los partidos políticos. Me parece que para lograr este propósito sí resulta relevante ir estableciendo, no

sujeto a las sesiones de Consejo General que vayamos teniendo, sino estableciendo mecanismos para ir haciendo pública información relevante con cortes relevantes. Es decir, no podemos esperar que si la semana que entra tenemos sesión de Consejo

General presentaremos otro Informe, si la semana que entra no tenemos sesión de Consejo General esperaremos 15 días, esta es información que en términos del Reglamento de Fiscalización debiese ser información pública permanentementePor lo que creo que tendríamos que buscar un mecanismo para que, y quisiera proponerlo, se pueda actualizar en la página de Internet, esta información, semanalmente, con independencia de si hay sesión de Consejo General o no; si hay sesión de Consejo General lo podríamos discutir en la misma, pero si hablamos de campañas electorales que en algunos casos duran 30 días, si hacemos reportes mensuales reportamos una sola vez, si tenemos campañas que duran 60 días habrán 2 reportes.
Me parece que eso no permite dar seguimiento a las actividades que están realizando los partidos políticos y al propio reporte que están haciendo los partidos políticos Esto permitirá también generar un contexto de exigencia nuevamente, no solo sancionador, la sanción es cuando ya no fue útil la prevención y lo que se trata de colocar desde el año pasado a través de la presentación de estos Informes es generar un contexto de exigencia para prevenir, para que se entregue la información y para que pueda haber certeza sobre cuántos recursos se están empleando en las contiendas electorales, que la ciudadanía pueda tener certeza de cuántos recursos, cuáles recursos y cómo se están empleando en cada una de las contiendas electorales.
Porque creo que sí sería importante que más allá de las sesiones de Consejo General, esto pudiese actualizarse me parece que semanalmente y publicarse, nos permitiría tener información oportuna y no sujeta a los vaivenes de las sesiones del Consejo General. Es cuanto, Consejero Presidente.
El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín.
Tiene el uso de la palabra el Licenciado Francisco Garate, representante del Partido Acción Nacional.
El C. representante del Partido Acción Nacional, Licenciado Francisco Gárate
Chapa: Muchas gracias. Conseiero Presidente.

Buen día a todos. Sin menoscabo de lo que ha señalado me parece que atinadamente el Consejero Electoral Ciro Murayama, en el sentido de que los partidos políticos a partir del Modelo de Fiscalización que se estableció en la última Reforma Político-Electoral, tanto que tiene su base en la Constitución Política, como en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Partidos Políticos, que buscó este Modelo establecer una fiscalización que fuera rigurosa, con el propósito de evitar que entren recursos indebidos tanto en la vida ordinaria de los partidos políticos, como en las campañas. Que los propios partidos políticos establecimos mecanismos para que pudiera hacerse una fiscalización en tiempo real y que evidentemente si lo acordamos los partidos políticos como una regla que estaría rigiendo nuestra vida, somos los primeros obligados en acatar y cumplir esta serie de disposiciones. Por eso digo que sin menoscabo de lo que se ha señalado y de esta obligación que tenemos, me parece que el Instituto Nacional Electoral tampoco puede obviar, tampoco puede ignorar que el propósito de la fiscalización, siendo éste el de evitar que ingresen recursos indebidos, no puede quedarse la fiscalización en una auditoría de gabinete, en una auditoría en la que se realiza hoy fundamentalmente la fiscalización a partir de la información que los partidos políticos subimos al Sistema. Perdóneme, si la fiscalización se limita a la información que los partidos políticos subimos al Sistema y las sanciones que nos imponen son, porque ese es el grueso, por reportes extemporáneos, me parece que la fiscalización está siendo muy limitada. Por eso creo que esta fiscalización tiene que trascender a la auditoría de gabinete, y quiero decirles, señoras y señores Consejeros Electorales, por supuesto también le quiero decir al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización que el Instituto, así lo establece el artículo 221 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto establecerá Convenios de coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad Administrativa competente en materia de inteligencia financiera para prevenir, detectar y sancionar el uso de recursos públicos que realicen los organismos o dependencias de la Federación, de las entidades federativas o de los Municipios durante cualquier Proceso Electoral.

Nos gustaría a los partidos políticos, por lo menos a Acción Nacional, nos gustaría cuando se nos hace una exigencia, que es correcta, por cierto, ya lo señalé, cuando se nos hace una exigencia de que cumplamos con estas disposiciones que nos obligan a hacer reportes inmediatos. Nos gustaría que también se diera cuenta de las acciones, de las actividades que viene realizando este Instituto Nacional Electoral para fortalecer, para profundizar la fiscalización.
Quiero decirles que hay temas que además nos inquietan y francamente hasta nos
pueden poner "los pelos de punta", con perdón de la expresión
De las propias notas trasciende que en esas oficinas estaban haciendo pagos a promotores del voto. Me pregunto, ¿Tomó nota la Unidad Técnica de Fiscalización de eso? ¿Se está llevando a cabo alguna investigación? ¿Sabemos si esos recursos con los que les están pagando a los promotores del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México están siendo reportados? Es una pregunta.
También ha trascendido que el Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong en el mes de septiembre, reunió a varios Secretarios del Gabinete Federal y les dijo: "Aquí están 1 mil 200 millones de pesos y métanse en la campaña, métanse a operar".
¿En términos del artículo 221, se están tomando algunas acciones? También en el estado de Coahuila y en el estado de Nayarit ha habido señalamientos, ha habido observaciones en el mismo sentido, de dependencias federales operando y repartiendo, cual vil "Santa Claus" o "Reyes Magos", beneficios de programas sociales.
¿Se está haciendo algo? Eso incluye también la fiscalización y es lo que los partidos políticos no estamos viendo en esta mesa. Gracias, Consejero Presidente.



Pero, me parece que los datos que ahora nos presenta el Informe que ha traído el Presidente de la Comisión de Fiscalización, de parte de la Unidad Técnica del ramo, son contundentes. En el estado de Coahuila tenemos 185 candidatos al cargo de Diputados Locales, que han registrado 1 mil 54 operaciones; 182 candidatos del partido al cargo de Diputado Local habían registrado 1 mil 38 operaciones, que equivalen al 5.7 por ciento y 3 Candidatos Independientes al cargo de Diputados han registrado 16 operaciones, que representan un promedio de 5.33 por ciento. En el estado de Nayarit, es una cosa que me parece, explica con claridad lo que nos está ocurriendo en esta materia, porque de los 148 candidatos que hay para el cargo de Diputados Locales, se han registrado sólo 12 operaciones; 114 candidatos al cargo de Diputados Locales han registrado 11 operaciones, mientras que en su conjunto los 34 Candidatos Independientes solo han registrado una sola operación. Parece que sí estamos en presencia, otra vez, de un problema en la forma en que los partidos políticos y los candidatos han decidido subir la información al Sistema. Por supuesto que los Consejeros Electorales no tenemos ninguna intención y tampoco la tiene la Unidad Técnica de Fiscalización de estar en una confronta permanente con los partidos políticos, eso no beneficia al Sistema en nada, creo que nos lleva a situaciones extremas y nos obliga a desahogar los procedimientos que ya fueron iniciados con antelación en otros ejercicios de fiscalización. Creo que, valdría la pena que, de nueva cuenta, hubiese un esquema de sensibilización para que se encontrara conjuntamente la institución y los partidos políticos los mecanismos que permitan que la información fluya lo más rápido posible. Eso me parece que sería lo ideal, un Sistema que pueda tener no solamente la definición clara de las reglas y la implementación de los mecanismos para que los partidos políticos suban la información, sino también se requiere que los precandidatos, en su momento, ahora los candidatos y, por supuesto los partidos políticos colaboren con la institución y si hay algún problema que esté impidiendo que esa información se registre en el Sistema, entonces lo podamos resolver de manera conjunta. Creo que, eso sería lo óptimo para tener el mejor Sistema de Fiscalización.

Ahora, hay un detalle, por qué nosotros no tenemos registradas situaciones como las que siendo delicadas como las comenta el representante del Partido Acción Nacional no están en el Sistema, porque no nos las han reportado, porque por ejemplo para que, y ahí además aludió a un caso de un partido político diferente, pero diría una cuestión: "Para que la Unidad Técnica de Fiscalización y para que la institución tome nota puntual del asunto, tendríamos que tener, de parte del partido político, un reporte acompañado del acta ministerial que dé cuenta de la denuncia expresa respecto a lo que fue sustraído de esa oficina respecto de los temas de fiscalización; si ahí estaban las facturas, curiosamente, si estaban los comprobantes, en fin. Esas cuestiones me parece que tendrían que ser reportadas para que la autoridad vea, junto con el partido político, cómo se pueden subsanar esas cuestiones; ya en el pasado hemos tenido situaciones parecidas, en otro momento nos reportaron la pérdida de algunos documentos extraviados en un taxi. Entonces, obviamente ese tipo de cuestiones tienen que ser reportadas a la autoridad para que la autoridad sepa, cuándo ha eso ocurrido, recientemente resolvimos un caso de una Agrupación Política Nacional que se constituyó finalmente por Acuerdo de este Consejo General, donde algunas de los comprobantes de las afiliaciones exigidas por la Ley venían en camino para la institución, hubo un percance automovilístico, se levantó el Acta Ministerial con las fotografías y con la descripción cuidadosa de la documentación que iba en las cajas que estaban en el interior de la camioneta que tuvo el percance automovilístico, sólo así se pudo dar como válidas las afiliaciones de esa Agrupación y tuvo un efecto jurídico favorable para esa Agrupación, que finalmente obtuvo el registro por Acuerdo de este Consejo General. Pero, si revisamos otra vez con mucho cuidado, me parece, insisto, en que el problema está en la manera en que los partidos políticos y los candidatos están decidiendo el tiempo específico en que los partidos políticos y los candidatos están subiendo la información al Sistema. Diría que lo que nos interesa es saber de nueva cuenta si existe alguna problemática y me parece que no con el funcionamiento del Sistema, pero si la hubiere, creo que es momento que los partidos políticos y la Unidad se vuelvan a sentar para que se resuelvan estas problemáticas de orden técnico.

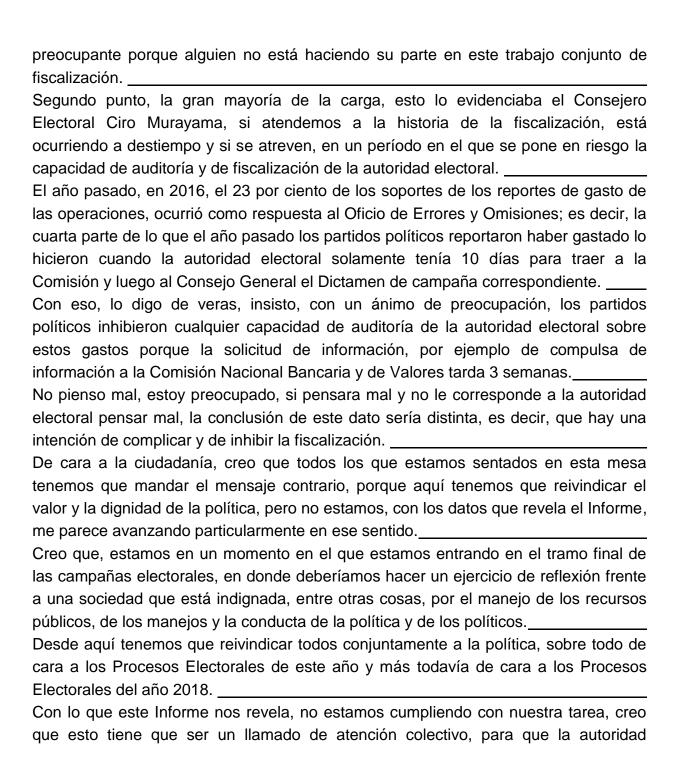
Caso contrario me parece, y ahí suscribo lo que decía el Consejero Electoral Ciro Murayama, no se trata de que nosotros estemos en advertencias permanentes a los partidos políticos, no queremos ni que la institución ni que los partidos políticos resulten evidenciados mediáticamente respecto de lo que ocurre con este fenómeno, ese no es el propósito, el propósito es actualizar un esquema de fiscalización acordado en la Reforma por los propios partidos políticos, ese es el punto y que a esta autoridad le corresponde administrar de acuerdo a las atribuciones que la Legislación le ha otorgado a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Comisión de Fiscalización y de este Consejo General. Gracias, Consejero Presidente. El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Muchas gracias, Consejero Electoral Marco Antonio Baños. Tiene el uso de la palabra el Consejero Electoral, Benito Nacif. El C. Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández: Muchas gracias, Consejero Presidente. Este Informe es revelador en muchos aspectos y quisiera destacar algunas cosas, hacer algunas precisiones respecto a lo que nos están diciendo las cifras que ha compartido con nosotros la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización. Creo que, si este corte lo hubiésemos hecho hace 2 años, cuando empezó a operar el Sistema de Fiscalización, los resultados que habría arrojado el reporte habrían sido prácticamente nulos, porque en el 2015 un porcentaje muy alto de las operaciones se registraron la última semana antes de la Jornada Electoral. Para aquellos estados que iniciaron sus campañas 60 días antes de la Jornada Electoral, que son las que tienen elecciones para renovar la gubernatura, vemos avances significativos. Es decir, esta cultura de la rendición de cuentas, del reporte de operaciones, creo que en este lapso ha dado un avance significativo y también el de la transparencia, por supuesto. Entonces, es importante mencionar eso porque hay un progreso sustancial. De hecho, si ustedes pueden observar el estado que tiene el mayor rezago en el reporte de las operaciones, es Veracruz y la razón creo que es muy sencilla, las

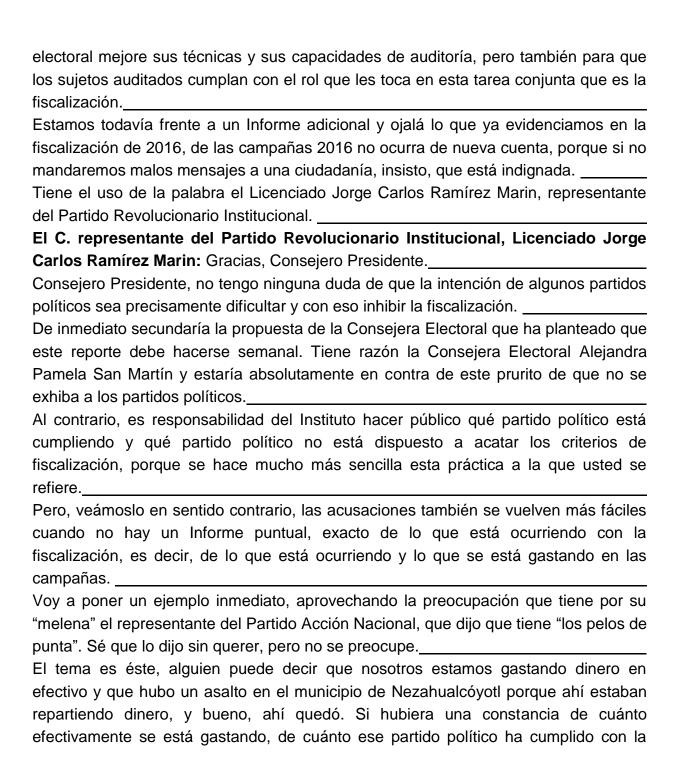
campañas iniciaron hace 8 días en el estado de Veracruz y creo que este mismo reporte se trae la próxima semana arrojará cifras sustancialmente diferentes. Así que creo que también hay que enfatizar, hay que reconocer los avances que se han tenido.
Luego, otra aclaración que es importante hacer es que lo que aquí se muestra no es el resultado de la fiscalización, lo que aquí se muestra es lo que los partidos políticos han reportado. Faltan los ajustes derivados del trabajo de fiscalización.
No quiere decir que esto es lo que va a prevalecer o lo que se va a reportar al final. La Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín hizo esta aclaración muy pertinente y no se pueden traer esos Informes porque es parte del trabajo de fiscalización en
curso, se reflejará en su momento en los oficios de errores y omisiones, en primer lugar; y después en los Dictámenes por lo que concierne a gasto no reportado, ingreso no reportado o reportados indebidamente.
Se dará claridad en aquellos casos en los que las operaciones se registraron más allá de esos 3 días que son los que constituyen el plazo que tienen los partidos políticos para presentar los Informes.
Aquí hasta el momento no hay trabajo de fiscalización reflejado, sino está reflejado el cumplimiento de los partidos políticos y de los candidatos independientes en reportar en los términos en que está establecido en el Reglamento y la Ley sus operaciones de ingresos y gasto en lo que va de las campañas.
No hay fiscalización ni de campo ni de gabinete, de ninguna de las 2, es simplemente lo que los partidos políticos están reportando.
Para conocer la fiscalización completa tanto la de gabinete, como la de campo, habrá que esperar al momento que empieza con el oficio de errores y omisiones.
En tercer lugar, la Unidad Técnica de Fiscalización y el Instituto Nacional Electoral no son policía, su trabajo es fiscalizar y hay una policía encargada de perseguir delitos electorales, y es la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE).
Cuando ocurren hechos que pueden constituir estos delitos, como por ejemplo los que se han mencionado hace un momento, creo que lo más importante es que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) actúe y que esas

denuncias lleguen a quien tiene esa capacidad de investigación y de intervenir
directamente para prevenir y, en su caso, sancionar ese tipo de delitos
Creo que, la Unidad Técnica de Fiscalización y el Instituto Nacional Electoral hacen su
trabajo en lo que concierne a fiscalizar y puede ser que el resultado de las
investigaciones que haga la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos
Electorales (FEPADE), sus resultados tengan implicaciones en materia de
fiscalización y nosotros estaremos pendientes para que esas implicaciones se realicen
y se materialicen
Generalmente es al revés, generalmente son las investigaciones que hace la Unidad
Técnica de Fiscalización que se traducen después en vistas a la Fiscalía
Especializada para la Atención de Delitos Electorales, pero también puede ser al
revés
Creo que dado las atribuciones de investigar, que son propias de la Procuraduría
General de la República en la materia electoral, permiten actuar con mayor prontitud,
llegar más a fondo de la investigación de delitos que se sancionan no como faltas
administrativas, no con multas, sino que eventualmente pueden sancionarse, incluso,
con la prisión a quienes cometen esas faltas, es importante que ese brazo de la
justicia electoral actúe en concordancia con el Instituto Nacional Electoral.
Finalmente creo que es pertinente también mencionar que lo que se reportan aquí son
operaciones y el monto de las operaciones, la forma en que los partidos políticos
pueden estar consolidando en una sola operación muchas actividades electorales, es
algo que no se refleja en el Informe, que tiene que ser, estudiarse con más cuidado, la
Consejera Electoral Alejandra Pamela San Martín lo ha señalado.
En ocasiones una sola factura puede contener muchas cosas que se están realizando
no solamente en esta etapa de las campañas, sino incluso durante toda la campaña y
no hay necesariamente una relación entre lo que contablemente se reporta y lo que
observamos en el terreno, por así decirlo.
Gracias, Consejero Presidente.
El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Consejero
Flectoral Benito Nacif

Permítanme intervenir como en la ocasión anterior con un tono de preocupación que no pretende ser como alguien podría suponer un tono admonitorio a los partidos políticos, sino un tono que pretende evidenciar un problema que hoy, por segunda ocasión en estos Procesos Electorales, durante las campañas electorales en curso está demostrando una actitud que debería corregirse en los días por venir. Reiterando o partiendo de 2 premisas, en las que me gustaría ser particularmente enfático. La primera, la fiscalización no es un mecanismo de debilitamiento de los partidos políticos. Si lo vemos como parte de un proceso de construcción institucional histórico la fiscalización no solamente es un instrumento fundamental para garantizar la equidad en la contienda, sino también y bien entendida es un mecanismo de rendición de cuentas y por ende de fortalecimiento a los partidos políticos, a menos que la actitud de los suietos fiscalizados soa la de ocultar información, porque en osogo de la actitud de los suietos fiscalizados soa la de ocultar información porque en osogo de la actitud de los suietos fiscalizados soa la de ocultar información porque en osogo.
que la actitud de los sujetos fiscalizados sea la de ocultar información, porque en ese caso la fiscalización sí se convierte en un brazo, digámoslo así, que evidencia
omisiones o irregularidades.
Pero, la finalidad de la fiscalización, esto quiero subrayarlo, no es evidenciar la
conducta ilícita de los partidos políticos, sino por el contrario generar un estímulo para que la conducta de los actores políticos esté apegado a la Ley y en virtud de la lógica y rendición de cuentas se fortalezca la figura de los partidos políticos de cara a la ciudadanía. Esa es la lógica con la que tenemos que entender la fiscalización.
Ahora, la fiscalización, para llegar a buen puerto, y esto lo reitero por segunda ocasión, requiere de un acompañamiento y de un cumplimiento de responsabilidades de los partidos políticos de informar con base en las reglas que nos hemos dado y por
cierto que los mismos partidos políticos pusieron en la Constitución Política, en la última Reforma. La fiscalización en tiempo real no es una exigencia de la autoridad electoral sino una disposición que se pactó y se Constitucionalizó en el año 2014; y
por supuesto, una corresponsabilidad de la autoridad electoral, de cumplir con su función de revisión de las cuentas.
Estas son las 2 premisas de las que quisiera partir.
Qué es lo que nos está evidenciando este segundo Informe y por eso, el tono de preocupación de mi parte, que no es un tono admonitorio, repito, sino pretende ser un tono que subsane porque estamos todavía con las fiscalizaciones en curso; es decir,

con el proceso de captación de desarrollo de las campañas y captación de los Informes de los Ingresos y los Gastos en curso y no estamos ante una función ya de auditoría, que esa vendrá al final y entonces se determinarán eventuales irregularidades y eventuales sanciones. Todavía estamos a tiempo de subsanar lo que hoy con preocupación podemos evidenciar.
¿Qué estamos evidenciando? Uno: Que no es cierto que estemos haciendo una auditoría meramente de gabinete y permítanme poner un ejemplo que probablemente es el más sonado porque la campaña que más atención ha generado hasta el momento, es probablemente la del Estado de México:
Al día de hoy en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos, en el Sistema de Monitoreo de Espectaculares hay 14 mil 860 testigos evidenciados, solo del Estado de México; esto habla de un trabajo no de gabinete sino un despliegue en campo que, por cierto, nos está arrojando una cifra que a estas alturas de una campaña, había sido inédita en el ámbito de la fiscalización Local. Hemos realizado 401 visitas de verificación solo en el Estado de México y esto, perdón que lo diga, contrasta con las 512 operaciones que a nivel nacional en las 4 entidades se han reportado por los partidos políticos.
Tiene razón el Consejero Electoral Benito Nacif, puede haber una operación de gasto que abarca o que incluye muchísimos testigos; pero la preocupación más delicada, no quiero dejar de subrayarlo en la mesa, es que la mayoría; subrayo: la mayoría, de los reportes de gasto de los partidos políticos, hablo en plural, ocurren después de que se ha identificado en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos un testigo. Es decir, el reporte de los partidos políticos está ocurriendo, en buena medida determinado por la capacidad de auditoría en campo de la autoridad electoral.
Cuando la autoridad electoral identifica algo en que se ha gastado, un elemento de gasto, los partidos políticos lo cubren reportando dicho gasto, pero esto está ocurriendo al revés.
El gasto tiene que reportarse 3 días después de que se realiza, no después de que la autoridad electoral identifica un gasto que no había sido reportado hasta ese momento y que entonces, como cobertura, se reporta después. Eso es algo





parte fundamental, Presidente, que es esta, el gasto tiene que ir de acuerdo a tu agenda, porque si tú no reportas la agenda, si tú no sigues el criterio de los eventos programados, entonces cómo el Instituto va a ir a fiscalizar lo que estás gastando en esos eventos, la estrategia más sencilla es no reportar qué eventos están programados y voy a poner un caso que tienen ustedes en la página 12 del Informe, y ahí se puede observar que en más del 90 por ciento de los casos MORENA informa a la autoridad de los eventos cuando ya se realizaron. ¿Entonces cómo los va a fiscalizar la autoridad si se reportan después que los eventos ya se realizaron? A nosotros nos interesa puntualmente que la autoridad pueda informar hasta qué grado están cumpliendo los partidos políticos. Hacemos un esfuerzo extraordinario porque nuestras campañas se mantengan absolutamente apegadas a los criterios de gasto que ha señalado la autoridad electoral y no solamente queremos que se fiscalice, sino que se haga pública la fiscalización._ Voy a poner otro ejemplo. Hace poco se publica una investigación donde dice que hay una relación de financiamiento entre la empresa Obrascón Huarte Lain y el Partido Revolucionario Institucional, que el dinero de Obrascón Huarte Lain va a las campañas del Partido Revolucionario Institucional. ¿Tiene el Instituto Nacional Electoral alguna evidencia, la más mínima, a través de su Unidad de Fiscalización, que esto tiene el menor rasgo de verdad? Si tuviéramos un Informe mucho más puntual y fuera además absolutamente abierto, absolutamente transparente, absolutamente fiscalizable, por ustedes y por cualquiera, tengo la certeza que todos estaríamos más tranquilos, los que difaman con este tipo de afirmaciones y el partido político, que hace un esfuerzo por mantenerse dentro de la legalidad. Resulta muy fácil difamar cuando no hay una certeza y no hay una publicidad sobre lo que se está haciendo. Van a decir una y otra vez, pero quede del dicho, mientras la autoridad puede dar constancia, puede dar fe de cómo se está realizando el gasto. No tenemos ningún inconveniente en que se aumente la capacidad de la Unidad de Fiscalización, que ya no solamente haga, que no las hace, las auditorías de gabinete, sino que haga las visitas en sitio, que tenga la capacidad de presentarse a verificar reportes con más puntualidad.

¿Qué está pasando, por ejemplo, con las cosas que vamos delegándole a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales? Se preocupa el representante
del Partido Acción Nacional por el caso del municipio de Nezahualcóyotl y nosotros
estamos sumamente preocupados y presentamos evidencia de lo que está pasando
en el estado de Coahuila. El dinero que está fluyendo en el estado de Coahuila y que
se está pagando a través de tarjetas está vinculado a narcotraficantes, no es un
dicho, personas que han sido sometidas a proceso por narcotráfico en los Estados
Unidos y también en México son las que están vinculadas con depósitos que se están
haciendo y fluyendo en las campañas del estado de Coahuila.
¿Esa es irresponsabilidad del Instituto? No, esa es responsabilidad de la Fiscalía
Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
Lo que tenemos que hacer los partidos políticos es presentar las denuncias, no creer
que en la mesa del Consejo General vamos a ganar algo para la campaña, no creer
que con abrir aquí los debates sobre fiscalización de los partidos políticos vamos a
ganar algo en la campaña
Creo que, en el caso del municipio de Nezahualcóyotl o en el caso de Obrascón
Huarte Lain, lo que tendría que hacer el Partido Acción Nacional es ir a poner las
respectivas quejas ante la autoridad, como lo hizo en el caso de los cheques de la
señora Delfina Gómez
No puede hacerlo en el caso de Obrascón Huarte Lain por una sencilla razón, no
existen, es un dicho, es una suposición, es una de esas investigaciones, decía ayer,
donde 2 más 2 dan 6, porque algunos de los investigadores dice que ese 2 es un 4
encubierto. Pero, son dichos
Aquí lo que tenemos que coincidir es en que la autoridad, en lo que le corresponde
tiene que ser más oportuna, tiene que ser mucho más ágil y, sobre todo, tiene que ser
puntual en los reportes y hacerlos públicos
Que quede perfectamente clara la convicción del Partido Revolucionario Institucional
de apoyar los esfuerzos del Instituto en todo lo que el Instituto se proponga en esta
materia.

Nuestra absoluta disposición a abrir, a transparentar, lo hacemos a través de ustedes
cada uno de nuestros reportes, estamos seguros que conforme a los eventos
realizados nuestro gasto está al día de hoy prácticamente reportado.
Les invitaría a que pudiera preguntar, Consejero Presidente, al día de hoy cómo está
el reporte de los partidos políticos, qué partido político tiene monto reportado con
respecto a eventos y qué partidos políticos tienen eventos realizados, más de 100, sin
reportar un solo gasto. Eso sí sería muy importante.
Nosotros queremos que se sepa, nosotros queremos que se haga público. Estamos
bastante conformes, entendemos el papel de los partidos políticos de denunciar a
Obrascón Huarte Lain y esto y lo otro, pero es hora que la autoridad ayude a
transparentar y a mostrar a la sociedad que eso solamente son dichos, intentos
electorales y que no tienen nada que ver con el trabajo que estamos haciendo
seriamente la autoridad y los partidos políticos.
Gracias, Consejero Presidente.
El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, seño
representante
Tiene el uso de la palabra el Diputado Jorge López Martin, Consejero del Poder
Legislativo del Partido Acción Nacional.
El C. Consejero del Poder Legislativo, Diputado Jorge López Martin: Gracias,
Consejero Presidente.
Muy buenas tardes a todos.
Si me permite, Consejero Presidente, externar una felicitación a quienes tienen la
dicha de ser madres en este día.
Quisiera iniciar mi participación señalando una frase del Maestro Alonso Lujambio
decía que por señales o razones se suelen descubrir las intenciones.
Me gustaría traer a esta mesa un cuestionamiento en el mismo tono de preocupación
del Consejero Presidente, en cuanto a las cuestiones de fiscalización.
¿Qué motivó a que un grupo de asaltantes se presentaran en las oficinas del Comité
Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Nezahualcóyotl y hubiera habido
5 fallecidos? El boletín oficial del Partido Revolucionario Institucional planteaba que
estaban en un proceso de capacitación.

Perdón que haga la pregunta, pero ¿Qué buscaban los asaltantes? ¿Conocer las mañas y las marrullerías de un partido político, sea cual sea? No. Creo que, eso es un indicio y en términos jurídicos un indicio es algo que debe de motivar una investigación, que entendemos a la perfección que se puede administrar las distintas responsabilidades, pero en términos de los Convenios de Colaboración que se tiene con el Servicio de Administración Tributaria, con la propia Fiscalía Especializada de Delitos Electorales, se tendría que actuar de manera inmediata._ No creo que un grupo de asaltantes que utilizaban armas largas y que ocasionaron la pérdida de 5 personas, motivara el tener acceso a algo que no tuviera un valor económico. Diputado Jorge Carlos Ramírez Marín, hemos presentado las denuncias, lo hemos hecho. Tan es así, le comento, que el pasado día 6 de abril de 2017, este servidor presentó ante este órgano una denuncia por un Modelo que los Gobiernos del Partido Revolucionario Institucional han adoptado, y que tiene que ver con arrebatarle un porcentaje del salario a quienes laboran en los Gobiernos del Partido Revolucionario Institucional sin su autorización. Esta denuncia está corriendo su proceso; pero lo preocupante aquí es que no sabemos a dónde va a parar ese dinero, y por eso es que nos interesa el que se pueda conocer a través de las instituciones y de los mecanismos legales que tenemos, a dónde está yendo a parar ese dinero. En Acción Nacional, seremos los primeros en levantar la mano y en someternos a cualquier tipo de determinación que tenga que ver con rendir cuentas y transparentar el ejercicio de la política. Las denuncias a las que usted se refirió respecto de nuestro candidato de Coahuila son absolutamente frívolas, y tan es así que en este momento no existe ningún tipo de acción, después de este simple y vano señalamiento mediático que hizo su partido político a través de su representante a comparación de los 25 millones de pesos en efectivo que aparecieron en el aeropuerto de Toluca enviados por el ex Gobernador de su partido político, Javier Duarte, precisamente al Estado de México y que ahí están las investigaciones sin ninguna consecuencia ni ninguna responsabilidad, con una explicación tan ofensiva que justificó estos 25 millones de pesos en efectivo para la compra de unos tamales en una fiesta.

Por señales o razones se suelen descubrir las intenciones. Me parece que debemos de acatar las disposiciones, pero también debemos de asumir las responsabilidades a las que tenemos como representantes de partidos políticos y no tratar de desviar la atención cuando existen elementos de prueba que han llegado hasta la pérdida de vidas humanas
vidas humanas.
Me parece que sería pertinente que este Consejo General determinara a través de la
Unidad Técnica de Fiscalización, por supuesto, el poder investigar cuánto dinero
había en ese Comité Municipal de Ciudad Nezahualcóyotl y qué fue lo que motivó la
actuación de estos delincuentes.
Es cuanto, Consejero Presidente.
El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, Diputado
Jorge López Martin
Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jaime Miguel Castañeda Salas,
representante suplente de MORENA.
El C. representante suplente de MORENA, Licenciado Jaime Miguel Castañeda
Salas: Gracias, Consejero Presidente.
Aquí se dice "eventos programados" y sí, por supuesto, lo de Nezahualcóyotl no era
un evento programado pero lo que sí era un evento programado era el dinero que
había ahí
Hay carpetas de investigación en donde esta autoridad puede allegarse de ellas, las
refiero: FHM/FHM/00/MP/I/179/00333/17/05 y una Acumulada a esta carpeta de
investigación; esto salió en la prensa, está publicado en la prensa. Ahí están las
carpetas de investigación levantadas en eventos programados.
Otro evento programado, como el Partido Revolucionario Institucional señala, en que
hay que poner mucha atención, es la caja grande del Gobierno para sus campañas; el
caso Obrascón Huarte Lain no es una situación que se conoció desde ayer, es un
modus operandi y sí quisiera referir una carta cuya copia está dirigida a Lorenzo
Córdova Vianello, firmada por Paulo Díez Gargari, el 3 de abril de 2017, publicada,
aguí tengo el acuse de recibo, en el cual hace referencia al ciclo de financiación del

Partido Revolucionario Institucional y nos hace referencia a una cuenta bancaria que
es indispensable investigar sobre el ciclo de cómo se hace el financiamiento de
Obrascón Huarte Lain
Sale el dinero de Obrascón Huarte Lain, luego entra a través de SACNEC, pasa al
Gobierno del Estado de México y de ahí se va a las campañas como la campaña de
Alfredo del Mazo; la cuenta bancaria donde se hicieron los depósitos y salió la
información es la que pertenece a BBVA Bancomer 0102614057 y aquí tengo los
acuses de recibo, donde se puede ver porque resulta que estas Compañías están en
la Bolsa Mexicana de Valores y, algunos que lo saben no me dejarán mentir, están los
movimientos financieros en donde se pueden observar los desembolsos por más de 1
mil 600 millones de pesos y cómo se van moviendo por las cuentas y de repente, ya
no aparecen. Desaparece todo
Esto sí es crimen organizado, esto sí es una violación a la normatividad electoral; no
andar inventando que tenemos eventos no reportados cuando estamos en pleno
período de fiscalización
Llegar a acusar sin documentos y estableciendo fotos, estableciendo cosas cuando
aquí hay pruebas documentales que se está pidiendo investigar, es a lo que se
debería de ir
Hay carpetas de investigación, hay números de cuenta, hay reportes de la Bolsa
Mexicana de Valores, hay denuncias ya presentadas ante esta autoridad electoral, en
donde se deben de hacer las investigaciones correspondientes.
Muchas gracias, Consejero Presidente.
El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor
representante.
Tiene el uso de la palabra el Licenciado Jorge Herrera, representante del Partido
Verde Ecologista de México
El C. representante del Partido Verde Ecologista de México, Licenciado Jorge
Herrera Martínez: Muchas gracias, Consejero Presidente.
Muy buenas tardes a todos

Me uno a la felicitación a todas las Madres que hoy celebran su día
Coincido con lo expuesto por el Consejero Presidente, el asunto de la fiscalización
creo que hoy por hoy ya no es un tema de gabinete exclusivamente y creo que todos
los partidos políticos aquí representados hemos tenido alguna sanción por aquellos
montos que no se reportaron, quizás por un error en el mejor de los casos, pero si no
es una auditoría que se realice exclusivamente a lo que Informemos porque sería una
fiscalización a modo, informaríamos lo que queremos que se sepa y obviamente nos
contestarían lo que nos conviene
Creo que, no es así, sin duda sí creemos que debe de ser fortalecido el Sistema de
Fiscalización para transparentarle a la sociedad los recursos que ingresan y ejercen
los partidos políticos, sobre todo en la época de Precampaña y campaña.
El otro tema, creo que es muy desafortunado y entiendo "la pirotecnia política" por la
época electoral, pero creo que es muy desafortunado hablar tan a la ligera de que en
un evento desafortunado en el Estado de México fallecieron unas personas, y creo
que por respeto a los familiares de esas personas. Es un tema que creo que debemos
de evitar con todo respeto.
Necesitamos que la fiscalización se fortalezca, pero que se fortalezca de hechos
reales, que se aporten pruebas. Varios partidos políticos aquí hemos sido ya
sancionados por presentar quejas totalmente fundadas en notas periodísticas, lo
hemos vivido nosotros.
Sin duda, lo que tenemos que hacer es esperar a que la autoridad correspondiente
realice la investigación que corresponda y se pronuncie al respecto y entonces sí, con
todo el rigor la autoridad electoral administrativa debe de actuar para que esas
situaciones no puedan seguir sucediendo
Se habla mil cosas, que si Josefina Vázquez Mota y su Fundación "Juntos Podemos",
y que investigación de recursos y que de ahí financian campañas. Repito, es "la
pirotecnia electoral".
Se habla del tema de la candidata de MORENA al Estado de México, que Acción
Nacional presentó, ahí sí, unas quejas y una denuncia con documentos obtenidos
incluso vía transparencia, de que se le descontaba dinero a la gente vía nómina para

entregarlo a una asociación política, y que se descontaba dinero del Fondo de Ahorro y de Pensiones para que pasara a la cuenta de alguien que formaba parte de la administración es totalmente irregular, hay que ver cuál fue el destino de esos recursos.
Creo que el actuar de la autoridad correspondiente dará luz a esta situación y sin duda espero que los responsables sean castigados.
Se intenta decir, y no he oído hasta hoy una justificación o un deslinde en relación al tema de retirarle dinero a la gente, que se me hace un acto muy vil descontarle a un trabajador un dinero que ya devengó trabajando.
Pero, tampoco tiene que extrañarnos, a ver, cuántas veces se manifestó, se denunció, hay notas, hay todo, que es una táctica que llevó a cabo el hoy líder de MORENA, Andrés Manuel López Obrador; recuerden cuando fue Jefe de Gobierno, a todos los trabajadores del Gobierno del Distrito Federal se les descontaba un dinero y no sabíamos dónde iba a parar. Desafortunadamente esas investigaciones, esas denuncias o esos indicios no llegaron a buen puerto.
Pero, creo que el Consejero Presidente dijo algo muy importante: "La sociedad exige transparencia, la sociedad exige resultados", esto es, que las cosas sean claras y que se sancione a los responsables.
Creo que, las acusaciones mutuas, y vuelvo a decirlo, es la pirotecnia electoral, no benefician a nadie, porque dañan el Sistema de Partidos, pero más aún daña la confianza de la ciudadanía en la autoridad electoral y eso no lo podemos permitir.
No coincido en que se descalifique la labor de la Unidad Técnica de Fiscalización y no lo he hecho aun cuando mi representado ha sido sancionado. El trabajo que todo mundo realiza tiene que ser respetado y tenemos la instancia legal todos de acreditar nuestro dicho y demostrar si tenemos o no la razón, pero el ocasionar que la opinión pública, los medios, digan que la fiscalización que se nos hace a los partidos políticos es a modo, creo que no beneficia a nadie.
Claro que hay temas muy preocupantes y ahora estamos en una propuesta que creo que tendrá que transitar de reducir la aportación que se hace de dinero público a los partidos políticos, y ahí tenemos un foco roio, la presencia de dinero ilícito del crimen

organizado. Eso es muy preocupante, por eso lo que tenemos que pugnar los partidos
políticos para que, de ser cierto, se sancione el tema que ya se puso en la mesa y que
puede alarmarnos a todos en el caso de Coahuila, no pueda suceder. Eso solamente
puede lograrse con una fiscalización estricta, con una fiscalización día a día
que solicita que se hagan reportes menos espaciados, pero también es muy
importante que esos reportes tengan datos. Ella decía que las pólizas no nos dicen
nada, pero esas pólizas contienen datos que sí nos dicen algo, que es lo que la gente
necesita saber. Una póliza puede amparar un espectacular o 500, y no por eso quiere
decir que no reporté, pero también puede ser que no reporté todos
Lo importante, insisto, es, si queremos fortalecer la democracia de nuestro país,
fortalecer el régimen de partidos políticos, coadyuvemos partidos políticos e institución
en fortalecer temas tan importantes como son la fiscalización y la transparencia de los
recursos que utilizamos los partidos políticos.
De otra manera, que quede muy claro, no vamos a lograr recuperar la confianza que
hemos perdido de los ciudadanos de México.
Es cuanto, Consejero Presidente
El C. Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello: Gracias, señor
representante.
Al no haber más intervenciones y antes de dar por recibo este Informe, si se me
permite hacer una moción informativa después de lo que se ha analizado aquí, he
consultado con el Contador Público Eduardo Gurza, y estamos en grado, lo informo,
así lo haremos, de que de aquí al término de las campañas electorales estaremos
haciendo con cortes cada viernes subiendo al módulo de transparencia del Sistema,
que es de acceso público, como ustedes saben, cortes de todos los reportes de
ingreso y gastos desagregados, y del mismo modo serán informados a todos los
miembros del Consejo General al inicio de cada semana.
Habrá que analizar los reportes, como el Informe que hoy nos ocupa, son producto de
una obligación reglamentaria de reportar cada 30 días al Consejo General por parte
de la Unidad Técnica de Fiscalización

Habrá que revisarlo en el futuro, pero por lo pronto con ese compromiso de
transparencia y a la luz de lo que se ha planteado en la mesa, me permito hacer del
conocimiento de los integrantes del Consejo General y del público que cada lunes de
aquí al término de las campañas estaremos haciendo del conocimiento de los
miembros del Consejo General, pero también del público el reporte de todos los
ingresos y todos los gastos reportados en el Sistema Integral de Monitoreo de
Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI)
Con esto podemos dar por recibido el Informe
Señoras y señores Consejeros y representantes, se han agotado los asuntos del
orden del día, agradezco a todos ustedes su presencia, buenas tardes
No habiendo otro asunto que tratar, se levanta la sesión a las 12:27 horas
La presente Acta fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el
28 de agosto de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros
Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños
Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón,
Doctor Benito Nacif Hernández, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime
Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela
San Martín Ríos y Valles, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero
Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA